Folleto Anexo al Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 14 de enero de 2015. No. **4**

Folleto Anexo

TARIFAS DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2015, DE LAS SIGUIENTES JUNTAS MUNICIPALES: BALLEZA, GRAN MORELOS, GUADALUPE, GUERRERO, IGNACIO ZARAGOZA, MATAMOROS, PRAXEDIS G. GUERRERO, SAN FRANCISCO DEL ORO, SANTA BÁRBARA Y VILLA LÓPEZ, CHIH.

SIN TEXTO

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Balleza, Municipio de Balleza, Chihuahua.

En sesión ordinaria celebrada a las 9:00 horas del día 25 de Septiembre del 2014, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Balleza, C. Ramón Humberto Herrera Loya, **Presidente**; C. Maria Concepción Casas Salinas, **Secretario**. Joe Holguín Lozano, **Tesorero**, C. María del Carmen López Rodríguez , **Vocal**, el Dr. Raymundo Díaz Zurita, **Vocal** y, el Prof. Ramón Campuzano Escalante **Vocal**, en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar la presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2015.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable , se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2015 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Balleza, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, así como a las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que resulten aplicables.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. Asimismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables.

CUARTO. Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 90 días siguientes al periodo de consumo, el organismo operador, previa inspección física del inmueble, podrá suspender parcial o totalmente el servicio y retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el organismo operador cumpliendo con el procedimiento previsto, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

QUINTO. La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

SEXTO. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago:

“Los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, de acuerdo a la tasa que fije anualmente el Congreso del Estado, la cual se aplicará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87 fracción IX de este Código, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones”.

De igual forma, al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las posibilidades del organismo, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

OCTAVO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo

correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

NOVENO. Los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMO. Para la aplicación e interpretación de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Balleza, se entenderá por:

Agua potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua residual tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Coeficiente de variación horario (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coeficiente de variación diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Consejo. El Consejo Directivo del organismo operador.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el organismo operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

Derechos: Las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales.

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

Límite Máximo Permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Balleza, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.
De igual manera se considera servicio domestico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales, o presten servicios cuya materia prima sea el agua.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley del Agua del Estado de Chihuahua reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. El Organismo operador prestará a los usuarios los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO TERCERO. Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, este pagará las cuotas de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como a continuación se señala:

a) Uso Doméstico

Uso doméstico

Consumo M3	Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
0	$42.54	$10.64	$8.51	$61.69
1	$48.27	$12.07	$9.65	$69.99
2	$52.72	$13.18	$10.54	$76.44
3	$57.16	$14.29	$11.43	$82.88
4	$61.60	$15.40	$12.32	$89.32
5	$66.04	$16.51	$13.21	$95.76
6	$66.40	$16.60	$13.30	$96.30
7	$66.70	$16.67	$13.34	$96.71
8	$67.66	$16.92	$13.53	$98.11
9	$68.63	$17.16	$13.73	$99.52
10	$69.60	$17.40	$13.92	$100.92
11	$70.95	$17.74	$14.19	$102.88
12	$72.24	$18.06	$14.45	$104.75
13	$73.53	$18.38	$14.71	$106.62
14	$74.82	$18.70	$14.96	$108.48
15	$76.11	$19.03	$15.22	$110.36
16	$77.40	$19.35	$15.48	$112.23
17	$78.68	$19.67	$15.74	$114.09
18	$79.97	$19.99	$15.99	$115.95
19	$81.26	$20.32	$16.25	$117.83
20	$84.41	$21.10	$16.88	$122.39
21	$87.55	$21.89	$17.51	$126.95
22	$90.70	$22.67	$18.14	$131.51
23	$93.85	$23.46	$18.77	$136.08
24	$96.99	$24.25	$19.40	$140.64
25	$100.14	$25.03	$20.03	$145.20
26	$103.28	$25.82	$20.66	$149.76
27	$106.43	$26.61	$21.29	$154.33
28	$109.57	$27.39	$21.91	$158.87
29	$112.72	$28.18	$22.54	$163.44

Uso doméstico

Consumo M3	Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
30	$115.86	$28.97	$23.17	$168.00
31	$120.38	$30.09	$24.08	$174.55
32	$124.89	$31.22	$24.98	$181.09
33	$129.40	$32.35	$25.88	$187.63
34	$133.91	$33.48	$26.78	$194.17
35	$138.42	$34.61	$27.68	$200.71
36	$142.94	$35.73	$28.59	$207.26
37	$147.45	$36.86	$29.49	$213.80
38	$151.96	$37.99	$30.39	$220.34
39	$156.47	$39.12	$31.29	$226.88
40	$160.98	$40.25	$32.20	$233.43
41	$167.25	$41.81	$33.45	$242.51
42	$173.51	$43.38	$34.70	$251.59
43	$179.78	$44.94	$35.96	$260.68
44	$186.05	$46.51	$37.21	$269.77
45	$192.31	$48.08	$38.46	$278.85
46	$198.58	$49.64	$39.72	$287.94
47	$204.84	$51.21	$40.97	$297.02
48	$211.11	$52.78	$42.22	$306.11
49	$217.37	$54.34	$43.47	$315.18
50	$223.64	$55.91	$44.73	$324.28
51	$230.88	$57.72	$46.18	$334.78
52	$238.13	$59.53	$47.63	$345.29
53	$245.37	$61.34	$49.07	$355.78
54	$252.62	$63.15	$50.52	$366.29
55	$259.86	$64.97	$51.97	$376.80
56	$267.11	$66.78	$53.42	$387.31
57	$274.35	$68.59	$54.87	$397.81
58	$281.60	$70.40	$56.32	$408.32
59	$288.84	$72.21	$57.77	$418.82
60	$296.09	$74.02	$59.22	$429.33
61	$305.81	$76.45	$61.16	$443.42
62	$315.53	$78.88	$63.11	$457.52
63	$325.25	$81.31	$65.05	$471.61
64	$334.97	$83.74	$66.99	$485.70
65	$344.69	$86.17	$68.94	$499.80
66	$354.41	$88.60	$70.88	$513.89
67	$364.13	$91.03	$72.83	$527.99

Uso doméstico

Consumo M3	Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
68	$373.85	$93.46	$74.77	$542.08
69	$383.57	$95.89	$76.71	$556.17
70	$393.29	$98.32	$78.66	$570.27
71	$403.01	$100.75	$80.60	$584.36
72	$412.73	$103.18	$82.55	$598.46
73	$422.45	$105.61	$84.49	$612.55
74	$432.17	$108.04	$86.43	$626.64
75	$441.89	$110.47	$88.38	$640.74
76	$451.61	$112.90	$90.32	$654.83
77	$461.33	$115.33	$92.27	$668.93
78	$471.05	$117.76	$94.21	$683.02
79	$480.77	$120.19	$96.15	$697.11
80	$490.49	$122.62	$98.10	$711.21
81	$503.22	$125.81	$100.64	$729.67
82	$515.95	$128.99	$103.19	$748.13
83	$528.68	$132.17	$105.74	$766.59
84	$541.41	$135.35	$108.28	$785.04
85	$554.14	$138.54	$110.83	$803.51
86	$566.87	$141.72	$113.37	$821.96
87	$579.60	$144.90	$115.92	$840.42
88	$592.33	$148.08	$118.47	$858.88
89	$605.06	$151.27	$121.01	$877.34
90	$617.79	$154.45	$123.56	$895.80
91	$630.52	$157.63	$126.10	$914.25
92	$643.26	$160.81	$128.65	$932.72
93	$655.99	$164.00	$131.20	$951.19
94	$668.72	$167.18	$133.74	$969.64
95	$681.45	$170.36	$136.29	$988.10
96	$694.18	$173.54	$138.84	$1,006.56
97	$706.91	$176.73	$141.38	$1,025.02
98	$719.64	$179.91	$143.93	$1,043.48
99	$732.37	$183.09	$146.47	$1,061.93
100 o mas	$745.10	$186.27	$149.02	$1,080.39

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $11.02 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
$7.60	$1.90	$1.52	$11.02

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el apartado décimo del presente instrumento reúna los requisitos para seguir siendo considerado como servicio doméstico, se le cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

b) Uso Comercial

Uso comercial

Consumo M3	Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
0	$51.05	$12.77	$10.21	$74.03
1	$57.92	$14.48	$11.58	$83.99
2	$63.26	$15.82	$12.65	$91.73
3	$68.59	$17.15	$13.72	$99.46
4	$73.92	$18.48	$14.78	$107.18
5	$79.25	$19.81	$15.85	$114.91
6	$79.68	$19.92	$15.96	$115.56
7	$80.04	$20.00	$16.01	$116.05
8	$81.19	$20.30	$16.24	$117.73
9	$82.36	$20.59	$16.48	$119.42
10	$83.52	$20.88	$16.70	$121.10
11	$85.14	$21.29	$17.03	$123.46
12	$86.69	$21.67	$17.34	$125.70
13	$88.24	$22.06	$17.65	$127.94
14	$89.78	$22.44	$17.95	$130.18
15	$91.33	$22.84	$18.26	$132.43
16	$92.88	$23.22	$18.58	$134.68
17	$94.42	$23.60	$18.89	$136.91
18	$95.96	$23.99	$19.19	$139.14
19	$97.51	$24.38	$19.50	$141.40
20	$101.29	$25.32	$20.26	$146.87
21	$105.06	$26.27	$21.01	$152.34
22	$108.84	$27.20	$21.77	$157.81
23	$112.62	$28.15	$22.52	$163.30
24	$116.39	$29.10	$23.28	$168.77
25	$120.17	$30.04	$24.04	$174.24
26	$123.94	$30.98	$24.79	$179.71
27	$127.72	$31.93	$25.55	$185.20
28	$131.48	$32.87	$26.29	$190.64

Uso comercial

Consumo M3	Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
29	$135.26	$33.82	$27.05	$196.13
30	$139.03	$34.76	$27.80	$201.60
31	$144.46	$36.11	$28.90	$209.46
32	$149.87	$37.46	$29.98	$217.31
33	$155.28	$38.82	$31.06	$225.16
34	$160.69	$40.18	$32.14	$233.00
35	$166.10	$41.53	$33.22	$240.85
36	$171.53	$42.88	$34.31	$248.71
37	$176.94	$44.23	$35.39	$256.56
38	$182.35	$45.59	$36.47	$264.41
39	$187.76	$46.94	$37.55	$272.26
40	$193.18	$48.30	$38.64	$280.12
41	$200.70	$50.17	$40.14	$291.01
42	$208.21	$52.06	$41.64	$301.91
43	$215.74	$53.93	$43.15	$312.82
44	$223.26	$55.81	$44.65	$323.72
45	$230.77	$57.70	$46.15	$334.62
46	$238.30	$59.57	$47.66	$345.53
47	$245.81	$61.45	$49.16	$356.42
48	$253.33	$63.34	$50.66	$367.33
49	$260.84	$65.21	$52.16	$378.22
50	$268.37	$67.09	$53.68	$389.14
51	$277.06	$69.26	$55.42	$401.74
52	$285.76	$71.44	$57.16	$414.35
53	$294.44	$73.61	$58.88	$426.94
54	$303.14	$75.78	$60.62	$439.55
55	$311.83	$77.96	$62.36	$452.16
56	$320.53	$80.14	$64.10	$464.77
57	$329.22	$82.31	$65.84	$477.37
58	$337.92	$84.48	$67.58	$489.98
59	$346.61	$86.65	$69.32	$502.58
60	$355.31	$88.82	$71.06	$515.20
61	$366.97	$91.74	$73.39	$532.10
62	$378.64	$94.66	$75.73	$549.02
63	$390.30	$97.57	$78.06	$565.93
64	$401.96	$100.49	$80.39	$582.84
65	$413.63	$103.40	$82.73	$599.76
66	$425.29	$106.32	$85.06	$616.67

Uso comercial

Consumo M3	Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
67	$436.96	$109.24	$87.40	$633.59
68	$448.62	$112.15	$89.72	$650.50
69	$460.28	$115.07	$92.05	$667.40
70	$471.95	$117.98	$94.39	$684.32
71	$483.61	$120.90	$96.72	$701.23
72	$495.28	$123.82	$99.06	$718.15
73	$506.94	$126.73	$101.39	$735.06
74	$518.60	$129.65	$103.72	$751.97
75	$530.27	$132.56	$106.06	$768.89
76	$541.93	$135.48	$108.38	$785.80
77	$553.60	$138.40	$110.72	$802.72
78	$565.26	$141.31	$113.05	$819.62
79	$576.92	$144.23	$115.38	$836.53
80	$588.59	$147.14	$117.72	$853.45
81	$603.86	$150.97	$120.77	$875.60
82	$619.14	$154.79	$123.83	$897.76
83	$634.42	$158.60	$126.89	$919.91
84	$649.69	$162.42	$129.94	$942.05
85	$664.97	$166.25	$133.00	$964.21
86	$680.24	$170.06	$136.04	$986.35
87	$695.52	$173.88	$139.10	$1,008.50
88	$710.80	$177.70	$142.16	$1,030.66
89	$726.07	$181.52	$145.21	$1,052.81
90	$741.35	$185.34	$148.27	$1,074.96
91	$756.62	$189.16	$151.32	$1,097.10
92	$771.91	$192.97	$154.38	$1,119.26
93	$787.19	$196.80	$157.44	$1,141.43
94	$802.46	$200.62	$160.49	$1,163.57
95	$817.74	$204.43	$163.55	$1,185.72
96	$833.02	$208.25	$166.61	$1,207.87
97	$848.29	$212.08	$169.66	$1,230.02
98	$863.57	$215.89	$172.72	$1,252.18
99	$878.84	$219.71	$175.76	$1,274.32
100 o mas	$894.12	$223.52	$178.82	$1,296.47

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $13.22 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
$9.12	$2.28	$1.82	$13.22

c) Uso Industrial

Uso Industrial

Consumo M^3	Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
0	$51.05	$12.77	$10.21	$74.03
1	$57.92	$14.48	$11.58	$83.99
2	$63.26	$15.82	$12.65	$91.73
3	$68.59	$17.15	$13.72	$99.46
4	$73.92	$18.48	$14.78	$107.18
5	$79.25	$19.81	$15.85	$114.91
6	$79.68	$19.92	$15.96	$115.56
7	$80.04	$20.00	$16.01	$116.05
8	$81.19	$20.30	$16.24	$117.73
9	$82.36	$20.59	$16.48	$119.42
10	$83.52	$20.88	$16.70	$121.10
11	$85.14	$21.29	$17.03	$123.46
12	$86.69	$21.67	$17.34	$125.70
13	$88.24	$22.06	$17.65	$127.94
14	$89.78	$22.44	$17.95	$130.18
15	$91.33	$22.84	$18.26	$132.43
16	$92.88	$23.22	$18.58	$134.68
17	$94.42	$23.60	$18.89	$136.91
18	$95.96	$23.99	$19.19	$139.14
19	$97.51	$24.38	$19.50	$141.40
20	$101.29	$25.32	$20.26	$146.87
21	$105.06	$26.27	$21.01	$152.34
22	$108.84	$27.20	$21.77	$157.81
23	$112.62	$28.15	$22.52	$163.30
24	$116.39	$29.10	$23.28	$168.77
25	$120.17	$30.04	$24.04	$174.24
26	$123.94	$30.98	$24.79	$179.71
27	$127.72	$31.93	$25.55	$185.20
28	$131.48	$32.87	$26.29	$190.64
29	$135.26	$33.82	$27.05	$196.13
30	$139.03	$34.76	$27.80	$201.60

Uso Industrial

Consumo M^3	Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
31	$144.46	$36.11	$28.90	$209.46
32	$149.87	$37.46	$29.98	$217.31
33	$155.28	$38.82	$31.06	$225.16
34	$160.69	$40.18	$32.14	$233.00
35	$166.10	$41.53	$33.22	$240.85
36	$171.53	$42.88	$34.31	$248.71
37	$176.94	$44.23	$35.39	$256.56
38	$182.35	$45.59	$36.47	$264.41
39	$187.76	$46.94	$37.55	$272.26
40	$193.18	$48.30	$38.64	$280.12
41	$200.70	$50.17	$40.14	$291.01
42	$208.21	$52.06	$41.64	$301.91
43	$215.74	$53.93	$43.15	$312.82
44	$223.26	$55.81	$44.65	$323.72
45	$230.77	$57.70	$46.15	$334.62
46	$238.30	$59.57	$47.66	$345.53
47	$245.81	$61.45	$49.16	$356.42
48	$253.33	$63.34	$50.66	$367.33
49	$260.84	$65.21	$52.16	$378.22
50	$268.37	$67.09	$53.68	$389.14
51	$277.06	$69.26	$55.42	$401.74
52	$285.76	$71.44	$57.16	$414.35
53	$294.44	$73.61	$58.88	$426.94
54	$303.14	$75.78	$60.62	$439.55
55	$311.83	$77.96	$62.36	$452.16
56	$320.53	$80.14	$64.10	$464.77
57	$329.22	$82.31	$65.84	$477.37
58	$337.92	$84.48	$67.58	$489.98
59	$346.61	$86.65	$69.32	$502.58
60	$355.31	$88.82	$71.06	$515.20
61	$366.97	$91.74	$73.39	$532.10
62	$378.64	$94.66	$75.73	$549.02
63	$390.30	$97.57	$78.06	$565.93
64	$401.96	$100.49	$80.39	$582.84
65	$413.63	$103.40	$82.73	$599.76
66	$425.29	$106.32	$85.06	$616.67
67	$436.96	$109.24	$87.40	$633.59
68	$448.62	$112.15	$89.72	$650.50

Uso Industrial

Consumo M^3	Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
69	$460.28	$115.07	$92.05	$667.40
70	$471.95	$117.98	$94.39	$684.32
71	$483.61	$120.90	$96.72	$701.23
72	$495.28	$123.82	$99.06	$718.15
73	$506.94	$126.73	$101.39	$735.06
74	$518.60	$129.65	$103.72	$751.97
75	$530.27	$132.56	$106.06	$768.89
76	$541.93	$135.48	$108.38	$785.80
77	$553.60	$138.40	$110.72	$802.72
78	$565.26	$141.31	$113.05	$819.62
79	$576.92	$144.23	$115.38	$836.53
80	$588.59	$147.14	$117.72	$853.45
81	$603.86	$150.97	$120.77	$875.60
82	$619.14	$154.79	$123.83	$897.76
83	$634.42	$158.60	$126.89	$919.91
84	$649.69	$162.42	$129.94	$942.05
85	$664.97	$166.25	$133.00	$964.21
86	$680.24	$170.06	$136.04	$986.35
87	$695.52	$173.88	$139.10	$1,008.50
88	$710.80	$177.70	$142.16	$1,030.66
89	$726.07	$181.52	$145.21	$1,052.81
90	$741.35	$185.34	$148.27	$1,074.96
91	$756.62	$189.16	$151.32	$1,097.10
92	$771.91	$192.97	$154.38	$1,119.26
93	$787.19	$196.80	$157.44	$1,141.43
94	$802.46	$200.62	$160.49	$1,163.57
95	$817.74	$204.43	$163.55	$1,185.72
96	$833.02	$208.25	$166.61	$1,207.87
97	$848.29	$212.08	$169.66	$1,230.02
98	$863.57	$215.89	$172.72	$1,252.18
99	$878.84	$219.71	$175.76	$1,274.32
100 o mas	$894.12	$223.52	$178.82	$1,296.47

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $13.22 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
$9.12	$2.28	$1.82	$13.22

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

d) Escuelas Públicas. Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Uso escuelas públicas

Consumo M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	$42.54	$10.64	$8.51	$61.69
1	$48.27	$12.07	$9.65	$69.99
2	$52.72	$13.18	$10.54	$76.44
3	$57.16	$14.29	$11.43	$82.88
4	$61.60	$15.40	$12.32	$89.32
5	$66.04	$16.51	$13.21	$95.76
6	$66.40	$16.60	$13.30	$96.30
7	$66.70	$16.67	$13.34	$96.71
8	$67.66	$16.92	$13.53	$98.11
9	$68.63	$17.16	$13.73	$99.52
10	$69.60	$17.40	$13.92	$100.92
11	$70.95	$17.74	$14.19	$102.88
12	$72.24	$18.06	$14.45	$104.75
13	$73.53	$18.38	$14.71	$106.62
14	$74.82	$18.70	$14.96	$108.48
15	$76.11	$19.03	$15.22	$110.36
16	$77.40	$19.35	$15.48	$112.23
17	$78.68	$19.67	$15.74	$114.09
18	$79.97	$19.99	$15.99	$115.95
19	$81.26	$20.32	$16.25	$117.83
20	$84.41	$21.10	$16.88	$122.39
21	$87.55	$21.89	$17.51	$126.95
22	$90.70	$22.67	$18.14	$131.51
23	$93.85	$23.46	$18.77	$136.08
24	$96.99	$24.25	$19.40	$140.64
25	$100.14	$25.03	$20.03	$145.20
26	$103.28	$25.82	$20.66	$149.76
27	$106.43	$26.61	$21.29	$154.33
28	$109.57	$27.39	$21.91	$158.87
29	$112.72	$28.18	$22.54	$163.44
30	$115.86	$28.97	$23.17	$168.00
31	$120.38	$30.09	$24.08	$174.55

Uso escuelas públicas

Consumo M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
32	$124.89	$31.22	$24.98	$181.09
33	$129.40	$32.35	$25.88	$187.63
34	$133.91	$33.48	$26.78	$194.17
35	$138.42	$34.61	$27.68	$200.71
36	$142.94	$35.73	$28.59	$207.26
37	$147.45	$36.86	$29.49	$213.80
38	$151.96	$37.99	$30.39	$220.34
39	$156.47	$39.12	$31.29	$226.88
40	$160.98	$40.25	$32.20	$233.43
41	$167.25	$41.81	$33.45	$242.51
42	$173.51	$43.38	$34.70	$251.59
43	$179.78	$44.94	$35.96	$260.68
44	$186.05	$46.51	$37.21	$269.77
45	$192.31	$48.08	$38.46	$278.85
46	$198.58	$49.64	$39.72	$287.94
47	$204.84	$51.21	$40.97	$297.02
48	$211.11	$52.78	$42.22	$306.11
49	$217.37	$54.34	$43.47	$315.18
50	$223.64	$55.91	$44.73	$324.28
51	$230.88	$57.72	$46.18	$334.78
52	$238.13	$59.53	$47.63	$345.29
53	$245.37	$61.34	$49.07	$355.78
54	$252.62	$63.15	$50.52	$366.29
55	$259.86	$64.97	$51.97	$376.80
56	$267.11	$66.78	$53.42	$387.31
57	$274.35	$68.59	$54.87	$397.81
58	$281.60	$70.40	$56.32	$408.32
59	$288.84	$72.21	$57.77	$418.82
60	$296.09	$74.02	$59.22	$429.33
61	$305.81	$76.45	$61.16	$443.42
62	$315.53	$78.88	$63.11	$457.52
63	$325.25	$81.31	$65.05	$471.61
64	$334.97	$83.74	$66.99	$485.70
65	$344.69	$86.17	$68.94	$499.80
66	$354.41	$88.60	$70.88	$513.89
67	$364.13	$91.03	$72.83	$527.99
68	$373.85	$93.46	$74.77	$542.08
69	$383.57	$95.89	$76.71	$556.17

Uso escuelas públicas

Consumo M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
70	$393.29	$98.32	$78.66	$570.27
71	$403.01	$100.75	$80.60	$584.36
72	$412.73	$103.18	$82.55	$598.46
73	$422.45	$105.61	$84.49	$612.55
74	$432.17	$108.04	$86.43	$626.64
75	$441.89	$110.47	$88.38	$640.74
76	$451.61	$112.90	$90.32	$654.83
77	$461.33	$115.33	$92.27	$668.93
78	$471.05	$117.76	$94.21	$683.02
79	$480.77	$120.19	$96.15	$697.11
80	$490.49	$122.62	$98.10	$711.21
81	$503.22	$125.81	$100.64	$729.67
82	$515.95	$128.99	$103.19	$748.13
83	$528.68	$132.17	$105.74	$766.59
84	$541.41	$135.35	$108.28	$785.04
85	$554.14	$138.54	$110.83	$803.51
86	$566.87	$141.72	$113.37	$821.96
87	$579.60	$144.90	$115.92	$840.42
88	$592.33	$148.08	$118.47	$858.88
89	$605.06	$151.27	$121.01	$877.34
90	$617.79	$154.45	$123.56	$895.80
91	$630.52	$157.63	$126.10	$914.25
92	$643.26	$160.81	$128.65	$932.72
93	$655.99	$164.00	$131.20	$951.19
94	$668.72	$167.18	$133.74	$969.64
95	$681.45	$170.36	$136.29	$988.10
96	$694.18	$173.54	$138.84	$1,006.56
97	$706.91	$176.73	$141.38	$1,025.02
98	$719.64	$179.91	$143.93	$1,043.48
99	$732.37	$183.09	$146.47	$1,061.93
100 o mas	$745.10	$186.27	$149.02	$1,080.39

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $11.02 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
$7.60	$1.90	$1.52	$11.02

e) Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

Uso edificios públicos

Consumo M3	Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
0	$42.54	$10.64	$8.51	$61.69
1	$48.27	$12.07	$9.65	$69.99
2	$52.72	$13.18	$10.54	$76.44
3	$57.16	$14.29	$11.43	$82.88
4	$61.60	$15.40	$12.32	$89.32
5	$66.04	$16.51	$13.21	$95.76
6	$66.40	$16.60	$13.30	$96.30
7	$66.70	$16.67	$13.34	$96.71
8	$67.66	$16.92	$13.53	$98.11
9	$68.63	$17.16	$13.73	$99.52
10	$69.60	$17.40	$13.92	$100.92
11	$70.95	$17.74	$14.19	$102.88
12	$72.24	$18.06	$14.45	$104.75
13	$73.53	$18.38	$14.71	$106.62
14	$74.82	$18.70	$14.96	$108.48
15	$76.11	$19.03	$15.22	$110.36
16	$77.40	$19.35	$15.48	$112.23
17	$78.68	$19.67	$15.74	$114.09
18	$79.97	$19.99	$15.99	$115.95
19	$81.26	$20.32	$16.25	$117.83
20	$84.41	$21.10	$16.88	$122.39
21	$87.55	$21.89	$17.51	$126.95
22	$90.70	$22.67	$18.14	$131.51
23	$93.85	$23.46	$18.77	$136.08
24	$96.99	$24.25	$19.40	$140.64
25	$100.14	$25.03	$20.03	$145.20
26	$103.28	$25.82	$20.66	$149.76
27	$106.43	$26.61	$21.29	$154.33
28	$109.57	$27.39	$21.91	$158.87
29	$112.72	$28.18	$22.54	$163.44
30	$115.86	$28.97	$23.17	$168.00
31	$120.38	$30.09	$24.08	$174.55
32	$124.89	$31.22	$24.98	$181.09
33	$129.40	$32.35	$25.88	$187.63
34	$133.91	$33.48	$26.78	$194.17
35	$138.42	$34.61	$27.68	$200.71
36	$142.94	$35.73	$28.59	$207.26

Uso edificios públicos

Consumo M3	Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
37	$147.45	$36.86	$29.49	$213.80
38	$151.96	$37.99	$30.39	$220.34
39	$156.47	$39.12	$31.29	$226.88
40	$160.98	$40.25	$32.20	$233.43
41	$167.25	$41.81	$33.45	$242.51
42	$173.51	$43.38	$34.70	$251.59
43	$179.78	$44.94	$35.96	$260.68
44	$186.05	$46.51	$37.21	$269.77
45	$192.31	$48.08	$38.46	$278.85
46	$198.58	$49.64	$39.72	$287.94
47	$204.84	$51.21	$40.97	$297.02
48	$211.11	$52.78	$42.22	$306.11
49	$217.37	$54.34	$43.47	$315.18
50	$223.64	$55.91	$44.73	$324.28
51	$230.88	$57.72	$46.18	$334.78
52	$238.13	$59.53	$47.63	$345.29
53	$245.37	$61.34	$49.07	$355.78
54	$252.62	$63.15	$50.52	$366.29
55	$259.86	$64.97	$51.97	$376.80
56	$267.11	$66.78	$53.42	$387.31
57	$274.35	$68.59	$54.87	$397.81
58	$281.60	$70.40	$56.32	$408.32
59	$288.84	$72.21	$57.77	$418.82
60	$296.09	$74.02	$59.22	$429.33
61	$305.81	$76.45	$61.16	$443.42
62	$315.53	$78.88	$63.11	$457.52
63	$325.25	$81.31	$65.05	$471.61
64	$334.97	$83.74	$66.99	$485.70
65	$344.69	$86.17	$68.94	$499.80
66	$354.41	$88.60	$70.88	$513.89
67	$364.13	$91.03	$72.83	$527.99
68	$373.85	$93.46	$74.77	$542.08
69	$383.57	$95.89	$76.71	$556.17
70	$393.29	$98.32	$78.66	$570.27
71	$403.01	$100.75	$80.60	$584.36
72	$412.73	$103.18	$82.55	$598.46
73	$422.45	$105.61	$84.49	$612.55
74	$432.17	$108.04	$86.43	$626.64

Uso edificios públicos

Consumo M3	Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
75	$441.89	$110.47	$88.38	$640.74
76	$451.61	$112.90	$90.32	$654.83
77	$461.33	$115.33	$92.27	$668.93
78	$471.05	$117.76	$94.21	$683.02
79	$480.77	$120.19	$96.15	$697.11
80	$490.49	$122.62	$98.10	$711.21
81	$503.22	$125.81	$100.64	$729.67
82	$515.95	$128.99	$103.19	$748.13
83	$528.68	$132.17	$105.74	$766.59
84	$541.41	$135.35	$108.28	$785.04
85	$554.14	$138.54	$110.83	$803.51
86	$566.87	$141.72	$113.37	$821.96
87	$579.60	$144.90	$115.92	$840.42
88	$592.33	$148.08	$118.47	$858.88
89	$605.06	$151.27	$121.01	$877.34
90	$617.79	$154.45	$123.56	$895.80
91	$630.52	$157.63	$126.10	$914.25
92	$643.26	$160.81	$128.65	$932.72
93	$655.99	$164.00	$131.20	$951.19
94	$668.72	$167.18	$133.74	$969.64
95	$681.45	$170.36	$136.29	$988.10
96	$694.18	$173.54	$138.84	$1,006.56
97	$706.91	$176.73	$141.38	$1,025.02
98	$719.64	$179.91	$143.93	$1,043.48
99	$732.37	$183.09	$146.47	$1,061.93
100 o mas	$745.10	$186.27	$149.02	$1,080.39

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $11.02 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
$7.60	$1.90	$1.52	$11.02

f) Lotes baldíos

Los lotes baldíos pagarán el monto equivalente a la cuota mínima establecida en la tarifa doméstica.

DÉCIMO CUARTO. TARIFAS FIJAS

Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota que se asigne en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

a) Uso Doméstico.

Categoría	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
A	$ 80.00	$ 2.00	$ 18.00	$ 100.00
B	$ 64.00	$ 1.60	$ 14.40	$ 80.00
C	$ 60.00	$ 1.50	$ 13.50	$ 75.00
D	$ 40.00	$ 1.00	$ 9.00	$ 50.00
E		$ 2.00	$ 18.00	$ 20.00

b) Uso Comercial.

Categoría	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
F	$ 212.00	$ 5.00	$ 48.00	$ 265.00
G	$ 148.00	$ 33.00	$ 4.00	$ 185.00

c) Uso Escolar.

Categoría	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
H	$ 80.00	$ 2.00	$ 18.00	$ 100.00
I	$ 40.00	$ 1.00	$ 9.00	$ 50.00

d) Uso Sector Público.

Categoría	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
J	$212.00	$5.30	$47.70	$265.00

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda. Asimismo, cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

La cuota fija se aplicará por excepción a tomas con giro comercial e industrial, procurando el organismo operador que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad posible el medidor en cada toma.

DÉCIMO QUINTO. Derechos federales de extracción

Se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable.

b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m^3.

DÉCIMO SEXTO. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una cuota de acuerdo a lo siguiente:

a) Por el servicio de alcantarillado: $ 2.42 por cada metro cúbico descargado
b) Por el servicio de saneamiento: $ 21.78 por cada metro cúbico descargado

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

DÉCIMO SÉPTIMO. Contratación de servicios para todos los giros

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

	Tipo de contrato	Importe
a)	Agua potable	$200.00
b)	Alcantarillado	$200.00
c)	Saneamiento	$200.00

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;

b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y

c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;

b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;

c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y

d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Nombre y dirección del solicitante

b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;

c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,

d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador.

e) Diámetro de la toma solicitada

f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

	Domésticos		Domésticos		Domésticos
1	Casa habitación	4	Centro de asistencia social	7	Guardería
2	Casa sola, deshabitada	5	Departamentos habitacionales	8	Casa tipo Granja
3	Casa en construcción	6	Mixto		

Uso Comercial

	Comerciales		Comerciales		Comerciales
1	Abarrotes, miscelánea	59	Estacionamiento	116	Pisos cerámica
2	Abogados	60	Farmacia droguería	118	Pizzas elaboración de
3	Academia de enseñanza comercial	61	Farmacia veterinaria	119	Plaza comercial
4	Aceites y lubricantes	62	Ferretería	120	Pollos venta
5	Aceros	63	Fertilizantes	121	Pozos perforadores de
6	Administración empresas	64	Fianzas compañía de	122	Productos alimenticios
7	Agencia de viajes	65	Florería	123	Productos de limpieza
8	Agricultores y negociaciones	66	Forrajera	124	Productos lácteos
9	Alimentos animales	67	Fotografía	125	Productos agrícolas
10	Alimentos balanceados	68	Frutería	126	Quesería
11	Alimentos congelados	69	Funeraria	127	Radio estación
12	Almacenes y tiendas de departa	70	Gasolinera	128	Refaccionaría en general
13	Alquiler mesas y sillas	71	Gimnasio y aeróbico	129	Refrescos
14	Arquitectos	72	Grúas	130	Refrigeradores reparación de
15	Artículos para el hogar	73	Guardería	131	Renta de trajes
16	Artículos para fiesta	74	Harinera	132	Reparación calzado
17	Artículos plásticos	75	Hojalatería y pintura	133	Reparación de radiadores
18	Asociaciones y sociedades	76	Impermeabilizantes	134	Restaurante lonchería
19	Automóviles compra/venta	77	Imprenta	135	Ropa almacenes de
20	Automóviles renta de	78	Ingenieros	136	Rosticería
21	Avalúos en general	79	Inmobiliaria	137	Sala de belleza
22	Tortillería	80	Insecticidas	138	Salón de fiestas.
23	Banquetes salones para	81	Instalaciones de gas	139	Sastrería
24	Báscula pública	82	Jarcería	140	Seguros en general
25	Billar	83	Hotel Motel	141	Semillas compra/venta
26	Bodega	84	Joyería	142	Servicio electrónico
27	Boutique	85	Lechería	143	Sindicatos
28	Bufete jurídico	86	Legumbres	144	Sitios de automóviles
29	Cancelería aluminio	87	Lienzo charro	145	Sociedades de ahorro y préstamo
30	Cantina	88	Llantas para automóviles	146	Súper mercado
31	Carnicería	89	Laboratorio diagnostico clínico	147	Taller de bicicletas
32	Carpintería	90	Local comercial	148	Taller de bombas
33	Casa de cambio Bancos	91	Lonchería	149	Taller de herrería
34	Central de autobuses	92	Lotería expendio de	150	Taller eléctrico
35	Centro de capacitación	93	Lubricantes	151	Taller mecánico
36	Cerrajería	94	Madererías	152	Tapicería

	Comerciales
37	Cerveza deposito expendio
38	Cine
39	Clínica de belleza
40	Club nocturno
41	Clubes de servicio
42	Combustibles venta de
43	Comité partidos políticos
44	Compra venta cartón fierro
45	Computación servicio y accesorios
46	Consultorio en general
47	Contadores
48	Convento
49	Cooperativas en general
50	Cremería
51	Decoración comercial
52	Deportes venta de artículos
53	Disco-bar.
54	Discotecas venta de discos
55	Dulcería
56	Equipos eléctricos
57	Escritorio publico
58	Escuela particular

	Comerciales
95	Maquinaria para construcción
96	Maquinas de escribir
97	Mariscos
98	Materiales eléctricos
99	Materiales para construcción
100	Médicos en general
101	Mensajería servicio de
102	Mercería
103	Motocicleta refacciones para
104	Mueblería
105	Notarios
106	Oficinas particulares despacho
107	Óptica
108	Peletería nevería expendio
109	Panadería pastelería
110	Panteón
111	Papelería y copias
112	Paquetería
113	Peluquería
114	Pensión
115	Pescadería
116	Pintura venta de

	Comerciales
153	Taquería
154	Teléfonos públicos- telégrafos
155	Constructora
156	Televisores compostura de
157	Terminal de autobuses
158	Tianguis
159	Tienda de autoservicio
160	Tienda juguetes
161	Tienda regalos
162	Tintorería
163	Tlapalería
164	Torneado taller de
165	Tractores e implementos agrícolas
166	Venta productos naturistas
167	Verificación de autos
168	Veterinaria
169	Vídeo club-video juegos
170	Club Deportivo
171	Vidrios y cristales
172	Vinos y licores
173	Vulcanizadora
174	Zapatería

Uso Industrial

	Industrial
1	Agua purificada
2	Balneario
3	Baños públicos
4	Casa de huéspedes
5	Embotelladora
6	Empacadora de carnes
7	Establo, huerta
8	Fabrica
9	Ganado compra/venta

	Industrial
10	Granja avícola
11	Hacienda rancho
12	Hielo
13	Invernadero
14	Ladrillos y tabiques
15	Lavado de automóviles
16	Lavandería
17	Maquiladoras
18	Molino de trigo

	Industrial
19	Molino nixtamal
20	Nave industrial
21	Plaza de toros
22	Porcicultura
23	Taller textil
24	Tenería
25	Viveros
26	Zahúrdas

Uso Público

	Públicos		Públicos		Públicos
1	Auditorio	6	Gobierno estatal	11	Parque
2	Biblioteca	7	Gobierno federal	12	Rastro
3	Canchas deportivas	8	Gobierno municipal	13	Servicio de agua y drenaje
4	Corralón	9	Inspección escolar	14	Servicio postal
5	Escuela	10	Mercados	15	Templo

DÉCIMO OCTAVO. Para los materiales e instalación de ramales de agua potable y descarga de aguas residuales.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a los costos de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

DÉCIMO NOVENO. Micromedidores de agua potable

a) Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y el presente instrumento.

b) El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.

c) Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.

d) Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

		De velocidad	Volumétrico
1)	Para tomas de ½ pulgada	$450.00	$750.00
2)	Para tomas de ¾ pulgada	$625.00	$1,450.00
3)	Para tomas de 1 pulgada	$1,800.00	$3,300.00
4)	Para tomas de 2 pulgadas	$10,300.00	

e) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.

f) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

VIGÉSIMO. Servicios administrativos para usuarios

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	constancia	$30.00
Cambios de titular	contrato	$30.00
Duplicado de recibo y copias	documento	$15.00
Suspensión voluntaria de la toma	cuota	$288.40

VIGÉSIMO PRIMERO. Servicios operativos para usuarios

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	Toma	$165.00
b) Reconexión de toma desde la línea general	Toma	$1,300.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	$2,019.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	$410.00
e) Reubicación del medidor	Toma	$288.00
f) Agua en garza para pipa	M3	$13.50
g) Suspensión temporal	Toma	$350.00
h) Baja definitiva	Toma	$550.00
i) Reanudación del servicio	Toma	$400.00
j) Visita de inspección	Toma	$87.00

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima equivalente a la cuota base doméstica en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. Revisión y aprobación de proyectos potable, alcantarillado y saneamiento.

De los proyectos

I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:

a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de $1.59 por m^2 de área útil.

II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

III.- La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:

a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador.

b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

De los certificados de factibilidad

IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota por la expedición del documento se establece en la siguiente tabla:

a) Para uso habitacional: Por lote o vivienda $250.00 en predios de hasta 150 metros cuadrados, y $1.50 por cada metro cuadrado adicional.

b) Para uso no habitacional $1,500.00 en predios de hasta 300 metros cuadrados y $2.00 por cada metro cuadrado adicional.

V. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.

VI. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad establecida en la fracción I inciso a) de este Artículo.

VII. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.

VIII. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.

IX. No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.

X. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

XI. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.

XII. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

VIGÉSIMO TERCERO. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:

a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.

b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de $77,000.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.
Para inmuebles de uso habitacional

II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

$$\text{Q. Max. Horario} = \frac{(\text{Dotación})\,(\text{Índice de hacinamiento})\,(\text{Cantidad de lotes})\,(\text{C.V.D.})\,(\text{C.V.H})}{86{,}400 \text{ Segundo/día}}$$

Donde:

Q. Máx. Horario	=	Gasto máximo horario
Dotación	=	280/litros/hab/día
Índice de Hacinamiento	=	4.2 Habitantes/ lote
Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional

C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria ---------- 1.2
C.V.H.	=	Coeficiente de variación horaria -------- 1.5
86,400	=	Segundos en un día

III. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por $77,000.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el Distrito Federal, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m^2 de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m^2 de construcción.

IV. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por $77,000.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m^2 de terreno y/o una superficie no mayor a 90m^2 de construcción.

V. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m^2 de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m^2 a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de $77,000.00 por cada litro por segundo de demanda base.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

VI. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:

a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por la Junta.

b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador.

c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por la Junta, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico de la Junta y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.

VII. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.

VIII. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

IX. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto

mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

X. La Junta se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

XI. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

XII. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.

XIII. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

XIV. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.

XV. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.

XVI. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.

XVII. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1”) o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

XVIII. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.

XIX. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.

XX. Será facultad de la Junta no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.

XXI. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones de la Junta y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga de aguas residuales, lo indicado en la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Importe
Vivienda FOVI	$ 675.00
Interés social	$ 810.00
Vivienda media	$ 931.00
Residencial	$ 1,299.00
Edificaciones comerciales	$ 1,658.00

Entendiendo por tipo de vivienda:

- Lotes vivienda FOVI hasta 70 m^2
- Lotes vivienda de interés social de 71 a 150 m^2
- Lotes vivienda media de 151 m^2 hasta 300 m^2
- Lotes vivienda residencial 301 m^2 en adelante

VIGÉSIMO QUINTO. Por los derechos de Saneamiento

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento, lo indicado en la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Importe
Vivienda FOVI	$ 675.00
Interés social	$ 810.00
Vivienda media	$ 931.00
Residencial	$ 1,299.00
Edificaciones comerciales	$ 1,658.00

Entendiendo por tipo de vivienda:

a) Lotes vivienda FOVI hasta 70 m^2
b) Lotes vivienda de interés social de 71 a 150 m^2
c) Lotes vivienda media de 151 m^2 hasta 300 m^2
d) Lotes vivienda residencial 301 m^2 en adelante

VIGÉSIMO SEXTO. Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 30% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial.

b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de $3.30 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.

c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado.

d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

VIGÉSIMO OCTAVO. Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible **$0.26**

b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **$1.19**

c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **$2.64**

d) Por kilogramo de Grasas y Aceites(G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **$0.37**

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en la presente acta de tarifas.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGÉSIMO NOVENO. Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo; de acuerdo a lo siguiente:

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

1. Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
3. Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
4. Cambio de uso del servicio.
5. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)
6. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
7. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

b) El organismo con la finalidad de la recuperación de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le hará una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de usuario	Nivel de Adeudo (Pesos)	Bonificación (%)
Domestico	De 150 a 300	15
	De 301 a 500	20
	Más de 500	25
Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público	De 500 a 1000	10
	De 1001 a 8000	15
	Más de 8001	20

El pago dentro del plazo de los 60 días podrá recibirse en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará proporcionalmente a los abonos realizados durante el plazo establecido.
Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.
En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35% en agua, drenaje y saneamiento.
El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

3. Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el organismo operador podrá conceder a estos mediante convenio un plazo de hasta 24 meses en los cuales se harán acreedores a una bonificación en los recargos por mora acumulados en su cuenta, proporcionalmente a los abonos realizados durante dicho plazo sobre los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda.
Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.
El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

c) Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
   El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso
   El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la jubilación señalada. En caso de que el organismo cuente con elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.
3. Personas de 60 años o más, lo que se acreditar (con documento oficial acreditable)
4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.

Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

1. 50% en los primeros 20 m^3 consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
2. 50% de la cuota asignada para usuarios con tarifa

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
2. El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo
3. Deberá ser renovado anualmente por el usuario.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)
2. Situación de Pobreza Extrema.
3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.
4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.
5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado

6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en la Fracción II del presente lineamiento)

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e de este lineamiento)
4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de trascurridos 18 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

DATOS GENERALES

Nombre del Usuario: **No. Cuenta:**

Justificación del Estudio: **Fecha de Solicitud:**

- ☐ Damnificado por Desastre Natural
- ☐ Situación de Pobreza Extrema
- ☐ Carencia de Recursos Económicos para efectuar su pago
- ☐ Grupos Vulnerables o en Situación de Marginalidad
- ☐ Programa de asistencia social instituido por el Gobierno del Estado
- ☐ Programa social instituido por el Organismo Operador

Nombre del Solicitante: **Fecha de Realización:**

Domicilio: **Fecha de Vencimiento:**

Colonia:

CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO

PREGUNTA	PUNTOS
1. ¿Cuál es el total de cuartos, piezas o habitaciones con que cuenta su hogar?, por favor no incluya baños, medios baños, pasillos y patios	
1	0
2	0
3	0
4	0
5	8
6	8
7 o más	14
2. ¿Cuántos baños completos hay para uso exclusivo de los integrantes de su hogar?	**PUNTOS**
0	0
1	16
2	36
3	36
4 o más	52
3. ¿En el hogar cuenta con regadera funcionado en alguno de los baños?	**PUNTOS**
No Tiene	0
Si Tiene	10
4. Contando todos los focos que utiliza para iluminar su hogar, incluyendo los de techos, paredes y lámparas de buró o piso, dígame ¿cuántos focos tiene su vivienda?	**PUNTOS**
0 a 5	0
6 a 10	15
11 a 15	27
16 a 20	32
21 o mas	46
5. ¿El piso de su hogar es predominantemente de tierra, o de cemento, o de algún otro tipo de acabado?	**PUNTOS**
Tierra o Cemento	0
Otro tipo de material	11

PREGUNTA	PUNTOS
6. ¿Cuántos automóviles propiostienen en su hogar?	**PUNTOS**
0	0
1	32
2	41
3 o más	58
7. ¿En este hogar cuentan con estufa de gas o eléctrica?	**PUNTOS**
No Tiene	0
Si Tiene	20
8. Pensando en la persona que aporta la mayor parte del ingreso en este hogar, ¿cuál fue el último año de estudios que completó?	**PUNTOS**
No Estudio	0
Primaria Incompleta	0
Primaria Completa	22
Secundaria Incompleta	22
Secundaria Completa	22
Carrera Comercial	38
Carrera Técnica	38
Preparatoria Incompleta	38
Preparatoria Completa	38
Licenciatura Incompleta	52
Licenciatura Completa	52
Diplomado o Maestría	72
Doctorado	72
PUNTAJE TOTAL	
Observaciones:	

TABLA DE PUNTOS POR NIVEL SOCIOECONÓMICO		
NIVEL	**PUNTOS**	**% DESCUENTO**
AB	193 +	0%
C +	155 a 192	0%
C	128 a 154	0%
C -	105 a 127	50-60%
D +	80 a 104	61-70%
D	33 a 79	71-80%
E	0 a 32	80-90%

% Descuento Autorizado:

Importe a Pagar:

Se Autoriza Convenio: No Si **Plazo:**

Nombre y Firma del Funcionario que realizo el Estudio:

Nombre y Firma del Funcionario que Autoriza el Descuento:

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SON CIERTOS, POR LO QUE EN CASO DE DETERMINARSE LO CONTRARIO EL DESCUENTO Y/O CONVENIO AUTORIZADO QUEDARÁ SIN EFECTO. DE IGUAL FORMA MANIFIESTO ESTAR INFORMADO QUE CUENTO CON 30 DIAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPORTE ACORDADO (LIQUIDACIÓN O PRIMER PAGO DEL CONVENIO AUTORIZADO), YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN VIGENCIA SU AUTORIZACIÓN Y QUE UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVO EL DESCUENTO EN LOS IMPORTES QUE ADEUDO, NO PODRÉ SER ACREEDOR A UN NUEVO DESCUENTO HASTA HABER TRANSCURRIDO 12 MESES DE LA FECHA DE PAGO.

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

El presente Estudio Socioeconómico está basado en la Regla AMAI NSE 8X7 publicada en el 2011 y la cual clasifica a los hogares y sus integrantes en siete niveles de bienestar económico y social

e) Con la finalidad de recuperar cartera vencida, los organismos operadores podrán otorgar a sus usuarios convenios para diferir a plazos su adeudo. Estos convenios quedarán sujetos a los siguientes términos:

1. El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 24 meses.
2. En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.
3. En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.
4. Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.
5. En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrara de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.
6. El formato de convenio a utilizar será el que se proporcione para tales efectos por la Junta Central.
7. Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se podrá aplicar hasta liquidado el monto a pagar establecido en el convenio.

f) En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
2. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
3. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.
4. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

g) Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos a), b), y d); estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

5.

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta $ 3,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta $ 8,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta $ 12,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta $ 30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de $ 30,000.00

h) Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las clausulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen.

TRIGÉSIMO.- Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, **Un Programa Integral de Recuperación de Rezago**, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. **Objetivo del Programa**
2. **Vigencia** (plazo y programación contemplada)
3. **Instrumentación del Programa** (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. **Beneficiarios** (Sectores o colonias contempladas)
5. **Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida** (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. **Medios Contemplados para Regularización de Adeudos** (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. **Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución**

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO PRIMERO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.

b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMO CUARTO. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015

Total de ingresos	**$1,131,624.31**
Gastos de administración	$ 573,917.44
Gastos de comercialización	----------
Gastos de operación	$ 557,706.87
Gastos de saneamiento	----------
Gastos de cultura del agua	----------
Suma de gastos	**$ 1,131,624.31**
Inversiones propias	----------
Créditos	----------
Total de egresos	**$ 1,131,624.31**
Diferencia:	**0.00**

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos 2015 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.3

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 10:00 horas del día 25 de Septiembre del 2014 así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:

Cargo y firma de los miembros del consejo

C.Ramón Humberto Herrera Loya

Presidente

C. María Concepción Casas Salinas

Secretario

C. Joe Holguín Lozano

Tesorero

C. María Del Carmen López Rodríguez

Rúbrica

Vocal

Dr. Raymundo Díaz Zurita

Prof. Ramón Campuzano Escalante

Rúbrica

Junta Municipal de Agua y Saneamiento del municipio de Gran Morelos,

En sesión extraordinaria celebrada a las 17:00 horas del día 29 de septiembre de 2014 los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Gran Morelos, la _C. GUADALUPE VARGAS MIRAMONTES **Presidente**; C. ELENA BLANCO ZUBIA_, **Tesorera**; C. LETICIA VILLAGRAN HERNANDEZ, **Secretario**; C. ANAHI AGUILAR BLANCO; **Vocal**; C. LOURDES AGUILAR VERGARA, **Vocal** C.ADRIANA BURROLA VARGAS, **Vocal**; en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar la presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2015.

Considerando

Que con el fin de que los ciudadanos puedan contribuir para los gastos públicos del y lo hagan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable , se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2014 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Gran Morelos, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, así como a las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que resulten aplicables.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. Asimismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables.

CUARTO. Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 90 días siguientes al periodo de consumo, el organismo operador, previa inspección física del inmueble, podrá suspender parcial o totalmente el servicio y retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el organismo operador cumpliendo con el procedimiento previsto, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

QUINTO. La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

SEXTO. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago:

“Los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, de acuerdo a la tasa que fije anualmente el Congreso del Estado, la cual se aplicará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87 fracción IX de este Código, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones”.

De igual forma, al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las posibilidades del organismo, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

OCTAVO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

NOVENO. Los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

En caso de aplicar un descuento distinto a los antes señalados deberá de someterse para su autorización al Consejo Directivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua.

DÉCIMO. Para la aplicación e interpretación de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Gran Morelos, se entenderá por:

Agua potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin

provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua residual tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Coeficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coeficiente de variación diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Consejo. El Consejo Directivo del organismo operador.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el organismo operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

Derechos: Las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales.

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

Límite Máximo Permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Gran Morelos, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

De igual manera se considera servicio domestico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales, o presten servicios cuya materia prima sea el agua.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley del Agua del Estado de Chihuahua reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. El Organismo operador prestará a los usuarios los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO TERCERO. Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, este pagará las cuotas de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como a continuación se señala:

a) Uso Doméstico

Uso Doméstico					
Rango en M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	Excedente m3
0	$ 37.93	$ 3.79	$ 1.89	$ 43.61	$ 3.04
de 1 a 10	$ 59.26	$ 5.92	$ 2.97	$ 68.15	$ 4.76
de 11 a 20	$ 82.97	$ 8.30	$ 4.15	$ 95.42	$ 6.66
de 21 a 30	$ 123.26	$ 12.33	$ 6.16	$ 141.75	$ 9.89
de 31 a 40	$ 162.17	$ 17.19	$ 8.59	$ 187.95	$ 13.11
de 41 a 50	$ 246.41	$ 24.64	$ 12.32	$ 283.37	$ 19.77

En consumos mayores a cincuenta metros cúbicos el costo por metro cúbico excedente será de $ 11.50 de acuerdo a la siguiente tabla

Consumo	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
Por m3 excedente	$10.00	$1.00	$0.50	11.50

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el apartado décimo del presente instrumento reúna los requisitos para seguir siendo considerado como servicio doméstico, se le cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

b) Uso Comercial

Uso Comercial					
Rango en M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	Excedente m3
0	$ 39.83	$ 3.98	$ 1.98	$ 45.79	$ 3.19
de 1 a 10	$ 62.22	$ 6.22	$ 3.12	$ 71.56	$ 5.00
de 11 a 20	$ 87.12	$ 8.72	$ 4.36	$ 100.19	$ 6.99
de 21 a 30	$ 129.42	$ 12.95	$ 6.47	$ 148.84	$ 10.38
de 31 a 40	$ 170.28	$ 18.05	$ 9.02	$ 197.35	$ 13.77
de 41 a 50	$ 258.73	$ 25.87	$ 12.94	$ 297.54	$ 20.76

En consumos mayores a cincuenta metros cúbicos el costo por metro cúbico excedente será de $ 12.08 de acuerdo a la siguiente tabla

Consumo	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
Por m3 excedente	$10.50	$1.05	$0.53	$12.08

c) Uso Industrial

Uso Industrial					
Rango en M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	Excedente m3
0	$ 39.83	$ 3.98	$ 1.98	$ 45.79	$ 3.19
de 1 a 10	$ 62.22	$ 6.22	$ 3.12	$ 71.56	$ 5.00
de 11 a 20	$ 87.12	$ 8.72	$ 4.36	$ 100.19	$ 6.99
de 21 a 30	$ 129.42	$ 12.95	$ 6.47	$ 148.84	$ 10.38
de 31 a 40	$ 170.28	$ 18.05	$ 9.02	$ 197.35	$ 13.77
de 41 a 50	$ 258.73	$ 25.87	$ 12.94	$ 297.54	$ 20.76

En consumos mayores a cincuenta metros cúbicos el costo por metro cúbico excedente será de $ 12.08 de acuerdo a la siguiente tabla

Consumo	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
Por m3 excedente	$10.50	$1.05	$0.53	$12.08

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

d) Escuelas Públicas. Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Para efecto de este punto, se instalará un aparato medidor de agua en el plantel educativo y por cada facturación mensual se subsidiará un volumen equivalente al consumo de 10 litros por persona, trátese de alumnos, personal administrativo y de intendencia, el excedente se le aplicará la tarifa siguiente:

Uso Escuelas Públicas					
Rango en M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	Excedente m3
0	$ 39.83	$ 3.98	$ 1.98	$ 45.79	$ 3.19
de 1 a 10	$ 62.22	$ 6.22	$ 3.12	$ 71.56	$ 5.00
de 11 a 20	$ 87.12	$ 8.72	$ 4.36	$ 100.19	$ 6.99
de 21 a 30	$ 129.42	$ 12.95	$ 6.47	$ 148.84	$ 10.38
de 31 a 40	$ 170.28	$ 18.05	$ 9.02	$ 197.35	$ 13.77
de 41 a 50	$ 258.73	$ 25.87	$ 12.94	$ 297.54	$ 20.76

En consumos mayores a cincuenta metros cúbicos el costo por metro cúbico excedente será de $ 12.08 de acuerdo a la siguiente tabla

Consumo	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
Por m3 excedente	$10.50	$1.05	$0.53	$12.08

e) Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

Uso Edificios Públicos					
Rango en M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	Excedente m3
0	$ 39.83	$ 3.98	$ 1.98	$ 45.79	$ 3.19
de 1 a 10	$ 62.22	$ 6.22	$ 3.12	$ 71.56	$ 5.00
de 11 a 20	$ 87.12	$ 8.72	$ 4.36	$ 100.19	$ 6.99
de 21 a 30	$ 129.42	$ 12.95	$ 6.47	$ 148.84	$ 10.38
de 31 a 40	$ 170.28	$ 18.05	$ 9.02	$ 197.35	$ 13.77
de 41 a 50	$ 258.73	$ 25.87	$ 12.94	$ 297.54	$ 20.76

En consumos mayores a cincuenta metros cúbicos el costo por metro cúbico excedente será de $ 12.08 de acuerdo a la siguiente tabla

Consumo	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
Por m3 excedente	$10.50	$1.05	$0.53	$12.08

f) Lotes baldíos
Los lotes baldíos pagarán el monto equivalente a la cuota mínima establecida en la tarifa doméstica.

DÉCIMO CUARTO. TARIFAS FIJAS

Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota que se asigne en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

Categoría	Agua	Alcantarilladlo	Saneamiento	Total
A	$ 102.13	$ 10.21	$ 4.84	$ 117.18
B	$ 778.84	$ 53.75	$ 46.23	$ 878.82
E	$ 177.00	$ 18.00	$ 9.00	$ 204.00

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda. Asimismo, cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

La cuota fija se aplicará por excepción a tomas con giro comercial e industrial, procurando el organismo operador que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad posible el medidor en cada toma.

DÉCIMO QUINTO. Derechos federales de extracción

Se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable.

b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m^3.

DÉCIMO SEXTO. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una cuota de acuerdo a lo siguiente:

a) Por el servicio de alcantarillado: $ 2.50 por cada metro cúbico descargado
b) Por el servicio de saneamiento: $ 3.00 por cada metro cúbico descargado

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

DÉCIMO SÉPTIMO. Contratación de servicios para todos los giros

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

	Tipo de contrato	Importe
a)	Agua potable	$55.00
b)	Alcantarillado	$55.00
c)	Saneamiento	$55.00

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;

b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y

c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;

b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;

c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y

d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Nombre y dirección del solicitante;

b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;

c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación;

d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador;

e) Diámetro de la toma solicitada; y

f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas

de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

	Domésticos		*Domésticos*		*Domésticos*
1	*casa habitación*	4	centro de asistencia social	7	Guardería
2	casa sola, deshabitada	*5*	*departamentos habitacionales*	8	Casa tipo Granja
3	casa en construcción	6	Mixto		

Uso Comercial

	Comerciales		*Comerciales*		*Comerciales*
1	*abarrotes, miscelánea*	59	estacionamiento	*116*	pisos cerámica
2	Abogados	*60*	*farmacia droguería*	118	*pizzas elaboración de*
3	*academia de enseñanza comercial*	61	farmacia veterinaria	*119*	plaza comercial
4	aceites y lubricantes	*62*	*ferretería*	120	*pollos venta*
5	*Aceros*	63	*fertilizantes*	*121*	*pozos perforadores de*
6	administración empresas	*64*	fianzas compañía de	122	productos alimenticios
7	*agencia de viajes*	65	*florería*	*123*	productos de limpieza
8	agricultores y negociaciones	*66*	forrajera	124	*productos lácteos*
9	*alimentos animales*	67	*fotografía*	*125*	*productos agrícolas*
10	alimentos balanceados	*68*	*frutería*	126	*quesería*
11	*alimentos congelados*	69	funeraria	*127*	radio estación
12	almacenes y tiendas de departa	*70*	*gasolinera*	128	*refaccionaría en general*
13	*alquiler mesas y sillas*	71	gimnasio y aeróbico	*129*	refrescos
14	Arquitectos	*72*	*grúas*	130	*refrigeradores reparación de*
15	*artículos para el hogar*	73	*guardería*	*131*	*renta de trajes*
16	*artículos para fiesta*	*74*	harinera	132	reparación calzado
17	*artículos plásticos*	75	*hojalatería y pintura*	*133*	*reparación de radiadores*
18	*asociaciones y sociedades*	*76*	impermeabilizantes	134	restaurante lonchería
19	*automóviles compra/venta*	*77*	*imprenta*	*135*	*ropa almacenes de*
20	*automóviles renta de*	*78*	*ingenieros*	136	*rosticería*
21	*avalúos en general*	79	inmobiliaria	*137*	sala de belleza
22	*Tortillería*	*80*	*insecticidas*	138	*Salón de fiestas.*
23	*banquetes salones para*	81	instalaciones de gas	*139*	sastrería
24	*báscula pública*	*82*	*jarcería*	140	*seguros en general*
25	*Billar*	83	*Hotel Motel*	*141*	*semillas compra/venta*

	Comerciales		Comerciales		Comerciales
26	Bodega	84	joyería	142	servicio electrónico
27	Boutique	85	lechería	143	sindicatos
28	bufete jurídico	86	legumbres	144	sitios de automóviles
29	cancelería aluminio	87	lienzo charro	145	sociedades de ahorro y préstamo
30	Cantina	88	llantas para automóviles	146	súper mercado
31	Carnicería	89	laboratorio diagnostico clínico	147	taller de bicicletas
32	Carpintería	90	local comercial	148	taller de bombas
33	casa de cambio Bancos	91	lonchería	149	taller de herrería
34	central de autobuses	92	lotería expendio de	150	taller eléctrico
35	centro de capacitación	93	lubricantes	151	taller mecánico
36	Cerrajería	94	maderería	152	tapicería
37	cerveza deposito expendio	95	maquinaria para construcción	153	taquería
38	Cine	96	maquinas de escribir	154	teléfonos públicos- telégrafos
39	clínica de belleza	97	mariscos	155	Constructora
40	club nocturno	98	materiales eléctricos	156	televisores compostura de
41	clubes de servicio	99	materiales para construcción	157	Terminal de autobuses
42	Combustibles venta de	100	médicos en general	158	tianguis
43	comité partidos políticos	101	mensajería servicio de	159	tienda de autoservicio
44	compra venta cartón fierro	102	mercería	160	tienda juguetes
45	computación servicio y accesorios	103	motocicleta refacciones para	161	tienda regalos
46	consultorio en general	104	mueblería	162	tintorería
47	Contadores	105	notarios	163	tlapalería
48	Convento	106	oficinas particulares despacho	164	torneado taller de
49	cooperativas en general	107	óptica	165	tractores e implementos agrícolas
50	Cremería	108	peletería nevería expendio	166	venta productos naturistas
51	decoración comercial	109	panadería pastelería	167	verificación de autos
52	deportes venta de artículos	110	panteón	168	veterinaria
53	disco-bar.	111	papelería y copias	169	vídeo club-video juegos
54	discotecas venta de discos	112	paquetería	170	Club Deportivo
55	Dulcería	113	peluquería	171	vidrios y cristales
56	equipos eléctricos	114	pensión	172	vinos y licores
57	escritorio publico	115	pescadería	173	vulcanizadora
58	escuela particular	116	pintura venta de	174	zapatería

Uso Industrial

	Industrial		Industrial		Industrial
1	agua purificada	10	granja avícola	19	molino nixtamal
2	Balneario	11	hacienda rancho	20	nave industrial
3	baños públicos	12	Hielo	21	plaza de toros
4	casa de huéspedes	13	Invernadero	22	porcicultura

	Industrial		Industrial		Industrial
5	*Embotelladora*	14	*ladrillos y tabiques*	23	*taller textil*
6	*empacadora de carnes*	15	*lavado de automóviles*	24	*tenería*
7	*establo, huerta*	16	*Lavandería*	25	*viveros*
8	*Fabrica*	17	*Maquiladoras*	26	*zahúrdas*
9	*ganado compra/venta*	18	*molino de trigo*		

Uso Público

	públicos		Públicos		públicos
1	*auditorio*	6	*gobierno estatal*	11	*parque*
2	*biblioteca*	7	*gobierno federal*	12	*rastro*
3	*canchas deportivas*	8	*gobierno municipal*	13	*servicio de agua y drenaje*
4	*corralón*	9	*inspección escolar*	14	*servicio postal*
5	*Escuela*	10	*Mercados*	15	*templo*

DÉCIMO OCTAVO. Para los materiales e instalación de ramales de agua potable y descarga de aguas residuales.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a los costos de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

DÉCIMO NOVENO. Micromedidores de agua potable

a) Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y el presente instrumento;;

b) El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores;

c) Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión;

d) Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

	De velocidad	Volumétrico
1) Para tomas de ½ pulgada	$450.00	$750.00
2) Para tomas de ¾ pulgada	$625.00	$1,450.00

3) Para tomas de 1 pulgada	$1,800.00	$3,300.00
4) Para tomas de 2 pulgadas	$10,300.00	

e) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente; y

f) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

VIGÉSIMO. Servicios administrativos para usuarios

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	constancia	$30.00
Cambios de titular	contrato	$30.00
Duplicado de recibo	recibo	$15.00
Suspensión voluntaria de la toma	cuota	$288.40

VIGÉSIMO PRIMERO. Servicios operativos para usuarios

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	toma	$144.00
b) Reconexión de toma desde la línea general	toma	$1,300.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	$2,019.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	$410.00
e) Reubicación del medidor	toma	$288.00
f) Agua en garza para pipa	M3	$13.50
g) suspensión temporal	toma	$350.00
h) Baja definitiva	toma	$550.00
i) Reanudación del servicio	toma	$400.00
j) visita de inspección	toma	$87.00

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima equivalente a la cuota base doméstica en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

La reanudación de servicio por suspensión temporal o definitiva solicitada por el usuario o suspensión por mora en el pago del servicio realizada por el organismo operador, tendrá un

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. Revisión y aprobación de proyectos potable, alcantarillado y saneamiento.

De los proyectos

I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:

a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de $1.10 por m^2 de área útil.

II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

III.- La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:

a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos

ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador; y

b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

De los certificados de factibilidad

IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota por la expedición del documento se establece en la siguiente tabla:

a) Para uso habitacional: Por lote o vivienda $250.00 en predios de hasta 150 metros cuadrados, y $1.50 por cada metro cuadrado adicional; y

b) Para uso no habitacional $1,500.00 en predios de hasta 300 metros cuadrados y $2.00 por cada metro cuadrado adicional.

V. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.

VI. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad establecida en la fracción I inciso a) de este Artículo.

VII. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.

VIII. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.

IX. No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.

X. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

XI. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.

XII. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

VIGÉSIMO TERCERO. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:

a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios; y

b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de $151,800.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles de uso habitacional

II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

Habitacional:

$$Q.máx.horario = \frac{(Dotación)\,(Índice\ de\ hacinamiento)\,(Cantidad\ de\ lotes)\,(C.V.D.)\,(C.V.H.)}{86{,}400\ seg/día}$$

Donde:

Q. Máx. Horario	=	Gasto máximo horario
Dotación	=	litros por habitante por día (LHD) Ver tabla anexa
Índice de Hacinamiento	=	4.0 Habitantes/ lote
Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria ---------- 1.2
C.V.H.	=	Coeficiente de variación horaria -------- 1.5
86,400	=	Segundos en un día

Dotación	L/H/D
Vivienda fovi hasta 70 m^2	200
Lotes vivienda de interés social de 71-150 m^2	280
Lotes vivienda de media de 151 m^2 hasta 300 m^2	300
Lotes vivienda de residencial de 301 m^2 en adelante	380

III. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por $77,000.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el Distrito Federal, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m^2 de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m^2 de construcción.

IV. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por $58,300.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m^2 de terreno y/o una superficie no mayor a 90m^2 de construcción.

V. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m^2 de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m^2 a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de $58,300.00 por cada litro por segundo de demanda base.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

VI. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:

a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentada con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por la Junta;

b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador; y

c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por la Junta, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico de la Junta y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.

VII. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.

VIII. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

IX. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

X. La Junta se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

XI. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

XII. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.

XIII. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

XIV. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.

XV. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.

XVI. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.

XVII. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1”) o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

XVIII. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.

XIX. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.

XX. Será facultad de la Junta no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.

XXI. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones de la Junta y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de $77,00.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta; y

b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo horario calculada conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO QUINTO. Por los derechos de Saneamiento

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen litificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de $38,500.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 70% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta; y

b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 70% del gasto máximo horario calculado conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO SEXTO. Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 30% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial;

b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de $2.78 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente;

c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado; y

d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

VIGÉSIMO OCTAVO. Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible **$0.26**

b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **$1.19**

c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **$2.64**

d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **$0.37**

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en la presente acta de tarifas.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGÉSIMO NOVENO. Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo; de acuerdo a lo siguiente:

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

1. Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
3. Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
4. Cambio de uso del servicio.
5. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)
6. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
7. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

b) El organismo con la finalidad de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le hará una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de usuario	Nivel de Adeudo (Pesos)	Bonificación (%)
Domestico	De 150 a 300	15
	De 301 a 500	20
	Más de 500	25
Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público	De 500 a 1000	10
	De 1001 a 8000	15
	Más de 8001	20

El pago dentro del plazo de los 60 días podrá recibirse en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará proporcionalmente a los abonos realizados durante el plazo establecido.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35% en agua, drenaje y saneamiento.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

3. Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el organismo operador podrá conceder a estos mediante convenio un plazo de hasta 24 meses en los cuales se harán acreedores a una bonificación en los recargos por mora acumulados en su cuenta, proporcionalmente a los abonos realizados durante dicho plazo sobre los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda.
   Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.
   El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

c) Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
   El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso
   El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la jubilación señalada. En caso de que el organismo cuente con elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.
3. Personas de 60 años o más, lo que se acreditar (con documento oficial acreditable)
4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.

Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

1. 50% en los primeros 20 m^3 consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
2. 50% de la cuota asignada para usuarios con tarifa

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
2. El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo
3. Deberá ser renovado anualmente por el usuario.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)
2. Situación de Pobreza Extrema.
3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.
4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.
5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado
6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en la Fracción II del presente lineamiento)

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e de este lineamiento)
4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de trascurridos 18 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

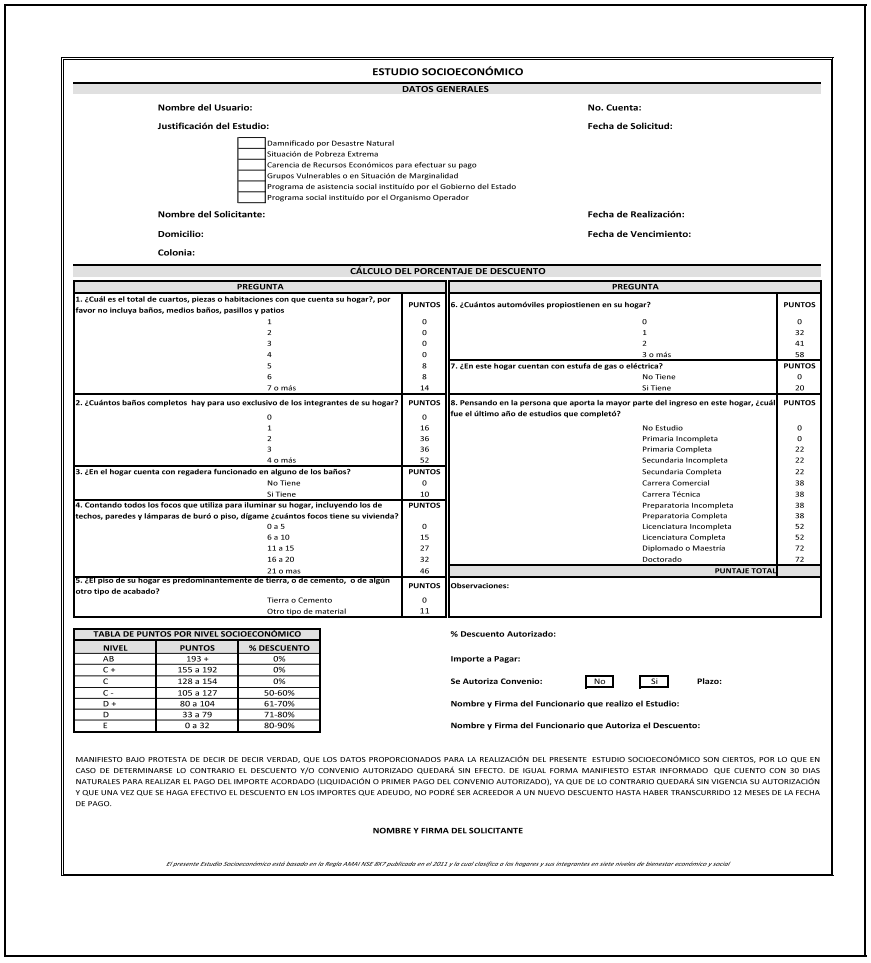

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

DATOS GENERALES

Nombre del Usuario: **No. Cuenta:**

Justificación del Estudio: **Fecha de Solicitud:**

- ☐ Damnificado por Desastre Natural
- ☐ Situación de Pobreza Extrema
- ☐ Carencia de Recursos Económicos para efectuar su pago
- ☐ Grupos Vulnerables o en Situación de Marginalidad
- ☐ Programa de asistencia social instituido por el Gobierno del Estado
- ☐ Programa social instituido por el Organismo Operador

Nombre del Solicitante: **Fecha de Realización:**

Domicilio: **Fecha de Vencimiento:**

Colonia:

CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO

PREGUNTA	PUNTOS
1. ¿Cuál es el total de cuartos, piezas o habitaciones con que cuenta su hogar?, por favor no incluya baños, medios baños, pasillos y patios	
1	0
2	0
3	0
4	0
5	8
6	8
7 o más	14
2. ¿Cuántos baños completos hay para uso exclusivo de los integrantes de su hogar?	**PUNTOS**
0	0
1	16
2	36
3	36
4 o más	52
3. ¿En el hogar cuenta con regadera funcionado en alguno de los baños?	**PUNTOS**
No Tiene	0
Si Tiene	10
4. Contando todos los focos que utiliza para iluminar su hogar, incluyendo los de techos, paredes y lámparas de buró o piso, dígame ¿cuántos focos tiene su vivienda?	**PUNTOS**
0 a 5	0
6 a 10	15
11 a 15	27
16 a 20	32
21 o mas	46
5. ¿El piso de su hogar es predominantemente de tierra, o de cemento, o de algún otro tipo de acabado?	**PUNTOS**
Tierra o Cemento	0
Otro tipo de material	11

PREGUNTA	PUNTOS
6. ¿Cuántos automóviles propiostienen en su hogar?	**PUNTOS**
0	0
1	32
2	41
3 o más	58
7. ¿En este hogar cuentan con estufa de gas o eléctrica?	**PUNTOS**
No Tiene	0
Si Tiene	20
8. Pensando en la persona que aporta la mayor parte del ingreso en este hogar, ¿cuál fue el último año de estudios que completó?	**PUNTOS**
No Estudio	0
Primaria Incompleta	0
Primaria Completa	22
Secundaria Incompleta	22
Secundaria Completa	22
Carrera Comercial	38
Carrera Técnica	38
Preparatoria Incompleta	38
Preparatoria Completa	38
Licenciatura Incompleta	52
Licenciatura Completa	52
Diplomado o Maestria	72
Doctorado	72
PUNTAJE TOTAL	
Observaciones:	

TABLA DE PUNTOS POR NIVEL SOCIOECONÓMICO		
NIVEL	**PUNTOS**	**% DESCUENTO**
AB	193 +	0%
C +	155 a 192	0%
C	128 a 154	0%
C -	105 a 127	50-60%
D +	80 a 104	61-70%
D	33 a 79	71-80%
E	0 a 32	80-90%

% Descuento Autorizado:

Importe a Pagar:

Se Autoriza Convenio: ☐ No ☐ Si **Plazo:**

Nombre y Firma del Funcionario que realizo el Estudio:

Nombre y Firma del Funcionario que Autoriza el Descuento:

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SON CIERTOS, POR LO QUE EN CASO DE DETERMINARSE LO CONTRARIO EL DESCUENTO Y/O CONVENIO AUTORIZADO QUEDARÁ SIN EFECTO. DE IGUAL FORMA MANIFIESTO ESTAR INFORMADO QUE CUENTO CON 30 DIAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPORTE ACORDADO (LIQUIDACIÓN O PRIMER PAGO DEL CONVENIO AUTORIZADO), YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN VIGENCIA SU AUTORIZACIÓN Y QUE UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVO EL DESCUENTO EN LOS IMPORTES QUE ADEUDO, NO PODRÉ SER ACREEDOR A UN NUEVO DESCUENTO HASTA HABER TRANSCURRIDO 12 MESES DE LA FECHA DE PAGO.

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

El presente Estudio Socioeconómico está basado en la Regla AMAI NSE 8X7 publicada en el 2011 y la cual clasifica a los hogares y sus integrantes en siete niveles de bienestar económico y social

e) Con la finalidad de recuperar cartera vencida, los organismos operadores podrán otorgar a sus usuarios convenios para diferir a plazos su adeudo. Estos convenios quedarán sujetos a los siguientes términos:

1. El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 24 meses.
2. En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.
3. En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.
4. Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.
5. En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrara de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.
6. El formato de convenio a utilizar será el que se proporcione para tales efectos por la Junta Central.
7. Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se podrá aplicar hasta liquidado el monto a pagar establecido en el convenio.

f) En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
2. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
3. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.
4. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

g) Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos a), b), y d); estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

5.

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta $ 3,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta $ 8,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta $ 12,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta $ 30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de $ 30,000.00

h) Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello

conforme a las clausulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen.

TRIGÉSIMO.- Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, **Un Programa Integral de Recuperación de Rezago**, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. **Objetivo del Programa**
2. **Vigencia** (plazo y programación contemplada)
3. **Instrumentación del Programa** (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. **Beneficiarios** (Sectores o colonias contempladas)
5. **Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida** (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. **Medios Contemplados para Regularización de Adeudos** (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. **Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución**

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO PRIMERO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA;

b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años; y

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMO CUARTO. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015

Total de ingresos	$ 473,308.34
Gastos de administración	$ 283,447.98
Gastos de comercialización	-
Gastos de operación	$ 189,860.37
Gastos de saneamiento	-
Gastos de cultura del agua	-
Suma de gastos	$ 473,308.35
Inversiones propias	-
Créditos	-
Total de egresos	$ 473,308.35
Diferencia:	$ 0.00

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos 2015 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 18:00 horas del 29 de septiembre de 2014, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directi
organismo operador, quienes suscriben:

Cargo y firma de los miembros del consejo

C.GUADALUPE VARGAS MIRAMONTES
Presidenta

C. ELENA BLANCO ZUBIA
Tesorera

C.LETICIA VILLAGRAN HERNANDEZ
Secretario

C. ANAHI AGUILAR BLANCO
Vocal

C.LOURDES AGUILAR VERGARA
Vocal

ADRIANA BURROLA VARGAS
Vocal

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guadalupe, Chihuahua.

En sesión extraordinaria celebrada a las 14:00 horas del día 29 de septiembre del 2014, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guadalupe, C. Ignacio Ramírez Arenas **Presidente**; C. Mario Sígala Chávez **Tesorero**; M.V.Z. Gabriel Urteaga Núñez, **Secretario;** C. Antonio Meza Ramírez **vocal**; C. Aurora Ramos Parga **Vocal** C. Rene Reyes Salas **Vocal**, en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar la presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas, para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2015.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable , se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2015 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guadalupe D.B., están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, así como a las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que resulten aplicables.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. Asimismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables.

CUARTO. Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 90 días siguientes al periodo de consumo, el organismo operador, previa inspección física del inmueble, podrá suspender parcial o totalmente el servicio y retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el organismo operador cumpliendo con el procedimiento previsto, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

QUINTO. La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

SEXTO. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago:

“Los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, de acuerdo a la tasa que fije anualmente el Congreso del Estado, la cual se aplicará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87 fracción IX de este Código, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones”.

De igual forma, al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las posibilidades del organismo, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

OCTAVO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

NOVENO. Los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMO. Para la aplicación e interpretación de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guadalupe D.B., se entenderá por:

Agua potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin

provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua residual tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Coeficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coeficiente de variación diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Consejo. El Consejo Directivo del organismo operador.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el organismo operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

Derechos: Las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales.

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

Límite Máximo Permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guadalupe D.B., facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

De igual manera se considera servicio domestico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales, o presten servicios cuya materia prima sea el agua.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley del Agua del Estado de Chihuahua reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. El Organismo operador prestará a los usuarios los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO TERCERO. Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, este pagará las cuotas de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como a continuación se señala:

a) Uso Doméstico

Uso Doméstico

Consumo M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	$ 79.44	$ 8.32	$ 4.16	$ 91.92
1	$ 79.44	$ 8.32	$ 4.16	$ 91.92
2	$ 79.44	$ 8.32	$ 4.16	$ 91.92
3	$ 79.44	$ 8.32	$ 4.16	$ 91.92
4	$ 79.44	$ 8.32	$ 4.16	$ 91.92
5	$ 79.44	$ 8.32	$ 4.16	$ 91.92

Uso Doméstico

Consumo M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
6	$ 88.44	$ 9.27	$ 4.63	$ 102.34
7	$ 88.44	$ 9.27	$ 4.63	$ 102.34
8	$ 88.44	$ 9.27	$ 4.63	$ 102.34
9	$ 88.44	$ 9.27	$ 4.63	$ 102.34
10	$ 88.44	$ 9.27	$ 4.63	$ 102.34
11	$ 97.44	$ 10.21	$ 5.11	$ 112.76
12	$ 97.44	$ 10.21	$ 5.11	$ 112.76
13	$ 97.44	$ 10.21	$ 5.11	$ 112.76
14	$ 97.44	$ 10.21	$ 5.11	$ 112.76
15	$ 97.44	$ 10.21	$ 5.11	$ 112.76
16	$ 106.44	$ 11.16	$ 5.58	$ 123.18
17	$ 106.44	$ 11.16	$ 5.58	$ 123.18
18	$ 106.44	$ 11.16	$ 5.58	$ 123.18
19	$ 106.44	$ 11.16	$ 5.58	$ 123.18
20	$ 106.44	$ 11.16	$ 5.58	$ 123.18
21	$ 135.33	$ 14.18	$ 7.09	$ 156.60
22	$ 135.33	$ 14.18	$ 7.09	$ 156.60
23	$ 135.33	$ 14.18	$ 7.09	$ 156.60
24	$ 135.33	$ 14.18	$ 7.09	$ 156.60
25	$ 135.33	$ 14.18	$ 7.09	$ 156.60
26	$ 164.22	$ 17.21	$ 8.60	$ 190.03
27	$ 164.22	$ 17.21	$ 8.60	$ 190.03
28	$ 164.22	$ 17.21	$ 8.60	$ 190.03
29	$ 164.22	$ 17.21	$ 8.60	$ 190.03
30	$ 164.22	$ 17.21	$ 8.60	$ 190.03
31	$ 178.68	$ 18.72	$ 9.36	$ 206.76
32	$ 184.92	$ 19.37	$ 9.69	$ 213.98
33	$ 191.17	$ 20.02	$ 10.02	$ 221.21
34	$ 197.43	$ 20.69	$ 10.34	$ 228.46
35	$ 203.68	$ 21.34	$ 10.67	$ 235.69
36	$ 214.92	$ 21.99	$ 11.00	$ 247.91
37	$ 221.32	$ 22.64	$ 11.33	$ 255.29
38	$ 227.73	$ 23.31	$ 11.65	$ 262.69
39	$ 234.13	$ 23.96	$ 11.98	$ 270.07
40	$ 240.53	$ 24.62	$ 12.31	$ 277.46
41	$ 252.80	$ 25.29	$ 12.64	$ 290.73
42	$ 259.48	$ 25.95	$ 12.98	$ 298.41
43	$ 266.15	$ 26.62	$ 13.30	$ 306.07
44	$ 272.82	$ 27.29	$ 13.64	$ 313.75

Uso Doméstico

Consumo M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
45	$ 279.49	$ 27.95	$ 13.97	$ 321.41
46	$ 286.17	$ 28.62	$ 14.31	$ 329.10
47	$ 292.85	$ 29.29	$ 14.64	$ 336.78
48	$ 299.52	$ 29.95	$ 14.98	$ 344.45
49	$ 306.20	$ 30.62	$ 15.30	$ 352.12
50	$ 312.87	$ 31.29	$ 15.64	$ 359.80
51	$ 327.81	$ 32.05	$ 16.03	$ 375.89
52	$ 335.63	$ 32.82	$ 16.41	$ 384.86
53	$ 343.45	$ 33.58	$ 16.80	$ 393.83
54	$ 351.27	$ 34.35	$ 17.17	$ 402.79
55	$ 359.11	$ 35.11	$ 17.56	$ 411.78
56	$ 366.92	$ 35.87	$ 17.94	$ 420.73
57	$ 374.74	$ 36.64	$ 18.32	$ 429.70
58	$ 382.55	$ 37.40	$ 18.70	$ 438.65
59	$ 390.39	$ 38.17	$ 19.09	$ 447.65
60	$ 398.20	$ 38.94	$ 19.46	$ 456.60
61	$ 415.05	$ 39.71	$ 19.85	$ 474.61
62	$ 423.04	$ 40.47	$ 20.23	$ 483.74
63	$ 431.36	$ 41.26	$ 20.63	$ 493.25
64	$ 439.04	$ 42.00	$ 20.99	$ 502.03
65	$ 447.03	$ 42.76	$ 21.38	$ 511.17
66	$ 455.01	$ 43.53	$ 21.76	$ 520.30
67	$ 463.03	$ 44.29	$ 22.14	$ 529.46
68	$ 471.02	$ 45.05	$ 22.53	$ 538.60
69	$ 479.02	$ 45.82	$ 22.91	$ 547.75
70	$ 487.00	$ 46.58	$ 23.30	$ 556.88
71	$ 495.02	$ 47.35	$ 23.67	$ 566.04
72	$ 503.00	$ 48.11	$ 24.06	$ 575.17
73	$ 510.99	$ 48.87	$ 24.44	$ 584.30
74	$ 518.98	$ 49.64	$ 24.82	$ 593.44
75	$ 526.99	$ 50.41	$ 25.20	$ 602.60
76	$ 534.98	$ 51.18	$ 25.59	$ 611.75
77	$ 542.98	$ 51.94	$ 25.96	$ 620.88
78	$ 550.97	$ 52.71	$ 26.35	$ 630.03
79	$ 558.98	$ 53.47	$ 26.73	$ 639.18
80	$ 566.97	$ 54.23	$ 27.10	$ 648.30
81	$ 575.68	$ 55.07	$ 27.53	$ 658.28
82	$ 584.41	$ 55.90	$ 27.95	$ 668.26
83	$ 593.12	$ 56.73	$ 28.37	$ 678.22

Uso Doméstico

Consumo M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
84	$ 601.86	$ 57.57	$ 28.79	$ 688.22
85	$ 610.57	$ 58.41	$ 29.20	$ 698.18
86	$ 619.31	$ 59.24	$ 29.62	$ 708.17
87	$ 628.02	$ 60.07	$ 30.04	$ 718.13
88	$ 636.75	$ 60.90	$ 30.45	$ 728.10
89	$ 645.46	$ 61.74	$ 30.86	$ 738.06
90	$ 654.20	$ 62.58	$ 31.29	$ 748.07
91	$ 662.91	$ 63.41	$ 31.70	$ 758.02
92	$ 671.63	$ 64.24	$ 32.13	$ 768.00
93	$ 680.35	$ 65.08	$ 32.54	$ 777.97
94	$ 689.08	$ 65.91	$ 32.95	$ 787.94
95	$ 697.80	$ 66.75	$ 33.37	$ 797.92
96	$ 706.52	$ 67.59	$ 33.79	$ 807.90
97	$ 715.25	$ 68.41	$ 34.21	$ 817.87
98	$ 723.97	$ 69.25	$ 34.62	$ 827.84
99	$ 732.69	$ 70.08	$ 35.04	$ 837.81
100 o mas	$ 741.42	$ 70.92	$ 35.46	$ 847.80

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $9.91 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
$ 8.62	$ 0.79	$ 0.50	$ 9.91

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el apartado décimo del presente instrumento reúna los requisitos para seguir siendo considerado como servicio doméstico, se le cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

b) Uso Comercial

Servicio Comercial

Consumo M3	**Agua**	**Alcantarillado**	**Saneamiento**	**Total**
0	$ 95.32	$ 9.53	$ 4.76	$ 109.61
1	$ 95.32	$ 9.53	$ 4.76	$ 109.61
2	$ 95.32	$ 9.53	$ 4.76	$ 109.61
3	$ 95.32	$ 9.53	$ 4.76	$ 109.61
4	$ 95.32	$ 9.53	$ 4.76	$ 109.61

Servicio Comercial

Consumo M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
5	$ 95.32	$ 9.53	$ 4.76	$ 109.61
6	$ 106.13	$ 10.61	$ 5.31	$ 122.05
7	$ 106.13	$ 10.61	$ 5.31	$ 122.05
8	$ 106.13	$ 10.61	$ 5.31	$ 122.05
9	$ 106.13	$ 10.61	$ 5.31	$ 122.05
10	$ 106.13	$ 10.61	$ 5.31	$ 122.05
11	$ 116.92	$ 11.70	$ 5.85	$ 134.47
12	$ 116.92	$ 11.70	$ 5.85	$ 134.47
13	$ 116.92	$ 11.70	$ 5.85	$ 134.47
14	$ 116.92	$ 11.70	$ 5.85	$ 134.47
15	$ 116.92	$ 11.70	$ 5.85	$ 134.47
16	$ 127.73	$ 12.78	$ 6.39	$ 146.90
17	$ 127.73	$ 12.78	$ 6.39	$ 146.90
18	$ 127.73	$ 12.78	$ 6.39	$ 146.90
19	$ 127.73	$ 12.78	$ 6.39	$ 146.90
20	$ 127.73	$ 12.78	$ 6.39	$ 146.90
21	$ 162.39	$ 16.24	$ 8.13	$ 186.76
22	$ 162.39	$ 16.24	$ 8.13	$ 186.76
23	$ 162.39	$ 16.24	$ 8.13	$ 186.76
24	$ 162.39	$ 16.24	$ 8.13	$ 186.76
25	$ 162.39	$ 16.24	$ 8.13	$ 186.76
26	$ 197.06	$ 19.71	$ 9.85	$ 226.62
27	$ 197.06	$ 19.71	$ 9.85	$ 226.62
28	$ 197.06	$ 19.71	$ 9.85	$ 226.62
29	$ 197.06	$ 19.71	$ 9.85	$ 226.62
30	$ 197.06	$ 19.71	$ 9.85	$ 226.62
31	$ 214.42	$ 21.45	$ 10.72	$ 246.59
32	$ 221.90	$ 22.18	$ 11.10	$ 255.18
33	$ 229.40	$ 22.93	$ 11.47	$ 263.80
34	$ 236.92	$ 23.70	$ 11.85	$ 272.47
35	$ 244.42	$ 24.45	$ 12.22	$ 281.09
36	$ 251.91	$ 25.19	$ 12.60	$ 289.70
37	$ 259.41	$ 25.94	$ 12.97	$ 298.32
38	$ 266.93	$ 26.70	$ 13.35	$ 306.98
39	$ 274.43	$ 27.45	$ 13.72	$ 315.60
40	$ 281.93	$ 28.20	$ 14.10	$ 324.23
41	$ 289.57	$ 28.96	$ 14.47	$ 333.00
42	$ 297.22	$ 29.73	$ 14.86	$ 341.81
43	$ 304.86	$ 30.49	$ 15.24	$ 350.59

Servicio Comercial

Consumo M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
44	$ 312.50	$ 31.26	$ 15.63	$ 359.39
45	$ 320.14	$ 32.02	$ 16.00	$ 368.16
46	$ 327.80	$ 32.78	$ 16.39	$ 376.97
47	$ 335.45	$ 33.55	$ 16.77	$ 385.77
48	$ 343.09	$ 34.31	$ 17.16	$ 394.56
49	$ 350.73	$ 35.08	$ 17.53	$ 403.34
50	$ 358.37	$ 35.84	$ 17.92	$ 412.13
51	$ 367.15	$ 36.72	$ 18.36	$ 422.23
52	$ 375.90	$ 37.59	$ 18.80	$ 432.29
53	$ 384.67	$ 38.47	$ 19.24	$ 442.38
54	$ 393.42	$ 39.34	$ 19.67	$ 452.43
55	$ 402.20	$ 40.22	$ 20.11	$ 462.53
56	$ 410.95	$ 41.09	$ 20.55	$ 472.59
57	$ 419.70	$ 41.97	$ 20.99	$ 482.66
58	$ 428.46	$ 42.84	$ 21.42	$ 492.72
59	$ 437.23	$ 43.72	$ 21.87	$ 502.82
60	$ 445.99	$ 44.61	$ 22.30	$ 512.90
61	$ 454.75	$ 45.48	$ 22.74	$ 522.97
62	$ 463.50	$ 46.36	$ 23.17	$ 533.03
63	$ 472.62	$ 47.26	$ 23.63	$ 543.51
64	$ 481.03	$ 48.11	$ 24.05	$ 553.19
65	$ 489.79	$ 48.98	$ 24.49	$ 563.26
66	$ 498.54	$ 49.86	$ 24.92	$ 573.32
67	$ 507.32	$ 50.73	$ 25.37	$ 583.42
68	$ 516.07	$ 51.61	$ 25.81	$ 593.49
69	$ 524.83	$ 52.48	$ 26.24	$ 603.55
70	$ 533.59	$ 53.36	$ 26.69	$ 613.64
71	$ 542.37	$ 54.23	$ 27.12	$ 623.72
72	$ 551.12	$ 55.11	$ 27.56	$ 633.79
73	$ 559.87	$ 55.98	$ 27.99	$ 643.84
74	$ 568.62	$ 56.86	$ 28.44	$ 653.92
75	$ 577.40	$ 57.75	$ 28.87	$ 664.02
76	$ 586.15	$ 58.62	$ 29.31	$ 674.08
77	$ 594.92	$ 59.50	$ 29.74	$ 684.16
78	$ 603.67	$ 60.37	$ 30.19	$ 694.23
79	$ 612.45	$ 61.25	$ 30.62	$ 704.32
80	$ 621.20	$ 62.12	$ 31.05	$ 714.37
81	$ 630.74	$ 63.08	$ 31.53	$ 725.35
82	$ 640.31	$ 64.03	$ 32.02	$ 736.36

Servicio Comercial

Consumo M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
83	$ 649.86	$ 64.98	$ 32.49	$ 747.33
84	$ 659.43	$ 65.94	$ 32.98	$ 758.35
85	$ 668.97	$ 66.90	$ 33.45	$ 769.32
86	$ 678.54	$ 67.86	$ 33.92	$ 780.32
87	$ 688.09	$ 68.80	$ 34.41	$ 791.30
88	$ 697.66	$ 69.76	$ 34.88	$ 802.30
89	$ 707.20	$ 70.72	$ 35.35	$ 813.27
90	$ 716.77	$ 71.68	$ 35.84	$ 824.29
91	$ 726.32	$ 72.64	$ 36.31	$ 835.27
92	$ 735.87	$ 73.58	$ 36.80	$ 846.25
93	$ 745.43	$ 74.54	$ 37.27	$ 857.24
94	$ 754.99	$ 75.50	$ 37.74	$ 868.23
95	$ 764.55	$ 76.46	$ 38.23	$ 879.24
96	$ 774.10	$ 77.42	$ 38.70	$ 890.22
97	$ 783.66	$ 78.36	$ 39.19	$ 901.21
98	$ 793.22	$ 79.32	$ 39.66	$ 912.20
99	$ 802.78	$ 80.28	$ 40.13	$ 923.19
100	$ 812.33	$ 81.24	$ 40.62	$ 934.19
101 o mas	$ 822.96	$ 82.29	$ 41.15	$ 946.40

En consumos mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán los primeros 101 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $9.91 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
$ 8.62	$ 0.79	$ 0.50	$ 9.91

c) Uso Industrial

Servicio Industrial

Consumo M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	$ 114.39	$ 11.44	$ 5.72	$ 131.55
1	$ 114.39	$ 11.44	$ 5.72	$ 131.55
2	$ 114.39	$ 11.44	$ 5.72	$ 131.55
3	$ 114.39	$ 11.44	$ 5.72	$ 131.55
4	$ 114.39	$ 11.44	$ 5.72	$ 131.55

Servicio Industrial

Consumo M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
5	$ 114.39	$ 11.44	$ 5.72	$ 131.55
6	$ 127.36	$ 12.74	$ 6.37	$ 146.47
7	$ 127.36	$ 12.74	$ 6.37	$ 146.47
8	$ 127.36	$ 12.74	$ 6.37	$ 146.47
9	$ 127.36	$ 12.74	$ 6.37	$ 146.47
10	$ 127.36	$ 12.74	$ 6.37	$ 146.47
11	$ 140.31	$ 14.04	$ 7.02	$ 161.37
12	$ 140.31	$ 14.04	$ 7.02	$ 161.37
13	$ 140.31	$ 14.04	$ 7.02	$ 161.37
14	$ 140.31	$ 14.04	$ 7.02	$ 161.37
15	$ 140.31	$ 14.04	$ 7.02	$ 161.37
16	$ 153.28	$ 15.34	$ 7.67	$ 176.29
17	$ 153.28	$ 15.34	$ 7.67	$ 176.29
18	$ 153.28	$ 15.34	$ 7.67	$ 176.29
19	$ 153.28	$ 15.34	$ 7.67	$ 176.29
20	$ 153.28	$ 15.34	$ 7.67	$ 176.29
21	$ 194.87	$ 19.49	$ 9.75	$ 224.11
22	$ 194.87	$ 19.49	$ 9.75	$ 224.11
23	$ 194.87	$ 19.49	$ 9.75	$ 224.11
24	$ 194.87	$ 19.49	$ 9.75	$ 224.11
25	$ 194.87	$ 19.49	$ 9.75	$ 224.11
26	$ 236.48	$ 23.65	$ 11.82	$ 271.95
27	$ 236.48	$ 23.65	$ 11.82	$ 271.95
28	$ 236.48	$ 23.65	$ 11.82	$ 271.95
29	$ 236.48	$ 23.65	$ 11.82	$ 271.95
30	$ 236.48	$ 23.65	$ 11.82	$ 271.95
31	$ 257.30	$ 25.74	$ 12.87	$ 295.91
32	$ 266.28	$ 26.62	$ 13.32	$ 306.22
33	$ 275.29	$ 27.52	$ 13.77	$ 316.58
34	$ 284.30	$ 28.44	$ 14.22	$ 326.96
35	$ 293.31	$ 29.34	$ 14.67	$ 337.32
36	$ 302.29	$ 30.22	$ 15.12	$ 347.63
37	$ 311.29	$ 31.12	$ 15.57	$ 357.98
38	$ 320.31	$ 32.04	$ 16.02	$ 368.37
39	$ 329.31	$ 32.94	$ 16.47	$ 378.72
40	$ 338.31	$ 33.84	$ 16.92	$ 389.07
41	$ 347.48	$ 34.76	$ 17.37	$ 399.61
42	$ 356.67	$ 35.67	$ 17.84	$ 410.18
43	$ 365.84	$ 36.59	$ 18.29	$ 420.72

Servicio Industrial

Consumo M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
44	$ 375.00	$ 37.51	$ 18.75	$ 431.26
45	$ 384.17	$ 38.42	$ 19.20	$ 441.79
46	$ 393.36	$ 39.34	$ 19.67	$ 452.37
47	$ 402.54	$ 40.26	$ 20.12	$ 462.92
48	$ 411.71	$ 41.17	$ 20.59	$ 473.47
49	$ 420.88	$ 42.09	$ 21.04	$ 484.01
50	$ 430.05	$ 43.01	$ 21.50	$ 494.56
51	$ 440.58	$ 44.06	$ 22.04	$ 506.68
52	$ 451.08	$ 45.11	$ 22.55	$ 518.74
53	$ 461.60	$ 46.16	$ 23.09	$ 530.85
54	$ 472.11	$ 47.21	$ 23.60	$ 542.92
55	$ 482.64	$ 48.26	$ 24.14	$ 555.04
56	$ 493.14	$ 49.31	$ 24.65	$ 567.10
57	$ 503.64	$ 50.36	$ 25.19	$ 579.19
58	$ 514.15	$ 51.41	$ 25.70	$ 591.26
59	$ 524.68	$ 52.46	$ 26.24	$ 603.38
60	$ 535.18	$ 53.53	$ 26.76	$ 615.47
61	$ 545.70	$ 54.58	$ 27.29	$ 627.57
62	$ 556.20	$ 55.63	$ 27.81	$ 639.64
63	$ 567.14	$ 56.71	$ 28.36	$ 652.21
64	$ 577.24	$ 57.73	$ 28.86	$ 663.83
65	$ 587.74	$ 58.78	$ 29.39	$ 675.91
66	$ 598.25	$ 59.83	$ 29.91	$ 687.99
67	$ 608.78	$ 60.88	$ 30.44	$ 700.10
68	$ 619.28	$ 61.93	$ 30.97	$ 712.18
69	$ 629.80	$ 62.98	$ 31.49	$ 724.27
70	$ 640.30	$ 64.03	$ 32.02	$ 736.35
71	$ 650.84	$ 65.08	$ 32.54	$ 748.46
72	$ 661.34	$ 66.13	$ 33.07	$ 760.54
73	$ 671.84	$ 67.18	$ 33.59	$ 772.61
74	$ 682.34	$ 68.23	$ 34.12	$ 784.69
75	$ 692.88	$ 69.30	$ 34.64	$ 796.82
76	$ 703.38	$ 70.35	$ 35.17	$ 808.90
77	$ 713.90	$ 71.40	$ 35.69	$ 820.99
78	$ 724.40	$ 72.45	$ 36.22	$ 833.07
79	$ 734.94	$ 73.50	$ 36.74	$ 845.18
80	$ 745.44	$ 74.55	$ 37.26	$ 857.25
81	$ 756.89	$ 75.70	$ 37.84	$ 870.43
82	$ 768.38	$ 76.83	$ 38.42	$ 883.63

Servicio Industrial

Consumo M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
83	$ 779.83	$ 77.98	$ 38.99	$ 896.80
84	$ 791.32	$ 79.13	$ 39.57	$ 910.02
85	$ 802.77	$ 80.28	$ 40.14	$ 923.19
86	$ 814.25	$ 81.43	$ 40.71	$ 936.39
87	$ 825.71	$ 82.57	$ 41.29	$ 949.57
88	$ 837.19	$ 83.72	$ 41.86	$ 962.77
89	$ 848.64	$ 84.87	$ 42.42	$ 975.93
90	$ 860.13	$ 86.02	$ 43.01	$ 989.16
91	$ 871.58	$ 87.17	$ 43.57	$ 1,002.32
92	$ 883.05	$ 88.30	$ 44.16	$ 1,015.51
93	$ 894.52	$ 89.45	$ 44.73	$ 1,028.70
94	$ 905.99	$ 90.60	$ 45.29	$ 1,041.88
95	$ 917.46	$ 91.75	$ 45.88	$ 1,055.09
96	$ 928.92	$ 92.90	$ 46.44	$ 1,068.26
97	$ 940.39	$ 94.03	$ 47.03	$ 1,081.45
98	$ 951.86	$ 95.18	$ 47.59	$ 1,094.63
99	$ 963.33	$ 96.33	$ 48.16	$ 1,107.82
100 o mas	$ 974.80	$ 97.48	$ 48.74	$ 1,121.02

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $11.20 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
$ 9.74	$ 0.97	$ 0.49	$ 11.20

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

d) Escuelas Públicas. Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Escuelas Públicas

Consumo M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	$ 79.44	$ 8.32	$ 4.16	$ 91.92
1	$ 79.44	$ 8.32	$ 4.16	$ 91.92
2	$ 79.44	$ 8.32	$ 4.16	$ 91.92
3	$ 79.44	$ 8.32	$ 4.16	$ 91.92

Escuelas Públicas

Consumo M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
4	$ 79.44	$ 8.32	$ 4.16	$ 91.92
5	$ 79.44	$ 8.32	$ 4.16	$ 91.92
6	$ 88.44	$ 9.27	$ 4.63	$ 102.34
7	$ 88.44	$ 9.27	$ 4.63	$ 102.34
8	$ 88.44	$ 9.27	$ 4.63	$ 102.34
9	$ 88.44	$ 9.27	$ 4.63	$ 102.34
10	$ 88.44	$ 9.27	$ 4.63	$ 102.34
11	$ 97.44	$ 10.21	$ 5.11	$ 112.76
12	$ 97.44	$ 10.21	$ 5.11	$ 112.76
13	$ 97.44	$ 10.21	$ 5.11	$ 112.76
14	$ 97.44	$ 10.21	$ 5.11	$ 112.76
15	$ 97.44	$ 10.21	$ 5.11	$ 112.76
16	$ 106.44	$ 11.16	$ 5.58	$ 123.18
17	$ 106.44	$ 11.16	$ 5.58	$ 123.18
18	$ 106.44	$ 11.16	$ 5.58	$ 123.18
19	$ 106.44	$ 11.16	$ 5.58	$ 123.18
20	$ 106.44	$ 11.16	$ 5.58	$ 123.18
21	$ 135.33	$ 14.18	$ 7.09	$ 156.60
22	$ 135.33	$ 14.18	$ 7.09	$ 156.60
23	$ 135.33	$ 14.18	$ 7.09	$ 156.60
24	$ 135.33	$ 14.18	$ 7.09	$ 156.60
25	$ 135.33	$ 14.18	$ 7.09	$ 156.60
26	$ 164.22	$ 17.21	$ 8.60	$ 190.03
27	$ 164.22	$ 17.21	$ 8.60	$ 190.03
28	$ 164.22	$ 17.21	$ 8.60	$ 190.03
29	$ 164.22	$ 17.21	$ 8.60	$ 190.03
30	$ 164.22	$ 17.21	$ 8.60	$ 190.03
31	$ 178.68	$ 18.72	$ 9.36	$ 206.76
32	$ 184.92	$ 19.37	$ 9.69	$ 213.98
33	$ 191.17	$ 20.02	$ 10.02	$ 221.21
34	$ 197.43	$ 20.69	$ 10.34	$ 228.46
35	$ 203.68	$ 21.34	$ 10.67	$ 235.69
36	$ 214.92	$ 21.99	$ 11.00	$ 247.91
37	$ 221.32	$ 22.64	$ 11.33	$ 255.29
38	$ 227.73	$ 23.31	$ 11.65	$ 262.69
39	$ 234.13	$ 23.96	$ 11.98	$ 270.07
40	$ 240.53	$ 24.62	$ 12.31	$ 277.46
41	$ 252.80	$ 25.29	$ 12.64	$ 290.73
42	$ 259.48	$ 25.95	$ 12.98	$ 298.41

Escuelas Públicas

Consumo M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
43	$ 266.15	$ 26.62	$ 13.30	$ 306.07
44	$ 272.82	$ 27.29	$ 13.64	$ 313.75
45	$ 279.49	$ 27.95	$ 13.97	$ 321.41
46	$ 286.17	$ 28.62	$ 14.31	$ 329.10
47	$ 292.85	$ 29.29	$ 14.64	$ 336.78
48	$ 299.52	$ 29.95	$ 14.98	$ 344.45
49	$ 306.20	$ 30.62	$ 15.30	$ 352.12
50	$ 312.87	$ 31.29	$ 15.64	$ 359.80
51	$ 327.81	$ 32.05	$ 16.03	$ 375.89
52	$ 335.63	$ 32.82	$ 16.41	$ 384.86
53	$ 343.45	$ 33.58	$ 16.80	$ 393.83
54	$ 351.27	$ 34.35	$ 17.17	$ 402.79
55	$ 359.11	$ 35.11	$ 17.56	$ 411.78
56	$ 366.92	$ 35.87	$ 17.94	$ 420.73
57	$ 374.74	$ 36.64	$ 18.32	$ 429.70
58	$ 382.55	$ 37.40	$ 18.70	$ 438.65
59	$ 390.39	$ 38.17	$ 19.09	$ 447.65
60	$ 398.20	$ 38.94	$ 19.46	$ 456.60
61	$ 415.05	$ 39.71	$ 19.85	$ 474.61
62	$ 423.04	$ 40.47	$ 20.23	$ 483.74
63	$ 431.36	$ 41.26	$ 20.63	$ 493.25
64	$ 439.04	$ 42.00	$ 20.99	$ 502.03
65	$ 447.03	$ 42.76	$ 21.38	$ 511.17
66	$ 455.01	$ 43.53	$ 21.76	$ 520.30
67	$ 463.03	$ 44.29	$ 22.14	$ 529.46
68	$ 471.02	$ 45.05	$ 22.53	$ 538.60
69	$ 479.02	$ 45.82	$ 22.91	$ 547.75
70	$ 487.00	$ 46.58	$ 23.30	$ 556.88
71	$ 495.02	$ 47.35	$ 23.67	$ 566.04
72	$ 503.00	$ 48.11	$ 24.06	$ 575.17
73	$ 510.99	$ 48.87	$ 24.44	$ 584.30
74	$ 518.98	$ 49.64	$ 24.82	$ 593.44
75	$ 526.99	$ 50.41	$ 25.20	$ 602.60
76	$ 534.98	$ 51.18	$ 25.59	$ 611.75
77	$ 542.98	$ 51.94	$ 25.96	$ 620.88
78	$ 550.97	$ 52.71	$ 26.35	$ 630.03
79	$ 558.98	$ 53.47	$ 26.73	$ 639.18
80	$ 566.97	$ 54.23	$ 27.10	$ 648.30
81	$ 575.68	$ 55.07	$ 27.53	$ 658.28

Escuelas Públicas

Consumo M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
82	$ 584.41	$ 55.90	$ 27.95	$ 668.26
83	$ 593.12	$ 56.73	$ 28.37	$ 678.22
84	$ 601.86	$ 57.57	$ 28.79	$ 688.22
85	$ 610.57	$ 58.41	$ 29.20	$ 698.18
86	$ 619.31	$ 59.24	$ 29.62	$ 708.17
87	$ 628.02	$ 60.07	$ 30.04	$ 718.13
88	$ 636.75	$ 60.90	$ 30.45	$ 728.10
89	$ 645.46	$ 61.74	$ 30.86	$ 738.06
90	$ 654.20	$ 62.58	$ 31.29	$ 748.07
91	$ 662.91	$ 63.41	$ 31.70	$ 758.02
92	$ 671.63	$ 64.24	$ 32.13	$ 768.00
93	$ 680.35	$ 65.08	$ 32.54	$ 777.97
94	$ 689.08	$ 65.91	$ 32.95	$ 787.94
95	$ 697.80	$ 66.75	$ 33.37	$ 797.92
96	$ 706.52	$ 67.59	$ 33.79	$ 807.90
97	$ 715.25	$ 68.41	$ 34.21	$ 817.87
98	$ 723.97	$ 69.25	$ 34.62	$ 827.84
99	$ 732.69	$ 70.08	$ 35.04	$ 837.81
100 o mas	$ 741.42	$ 70.92	$ 35.46	$ 847.80

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $9.91 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
$ 8.62	$ 0.79	$ 0.50	$ 9.91

e) Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

Edificios Públicos

Consumo M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	$ 79.44	$ 7.94	$ 3.97	$ 91.35
1	$ 79.44	$ 7.94	$ 3.97	$ 91.35
2	$ 79.44	$ 7.94	$ 3.97	$ 91.35
3	$ 79.44	$ 7.94	$ 3.97	$ 91.35
4	$ 79.44	$ 7.94	$ 3.97	$ 91.35

Edificios Públicos

Consumo M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
5	$ 79.44	$ 7.94	$ 3.97	$ 91.35
6	$ 88.44	$ 8.84	$ 4.42	$ 101.71
7	$ 88.44	$ 8.84	$ 4.42	$ 101.71
8	$ 88.44	$ 8.84	$ 4.42	$ 101.71
9	$ 88.44	$ 8.84	$ 4.42	$ 101.71
10	$ 88.44	$ 8.84	$ 4.42	$ 101.71
11	$ 97.44	$ 9.75	$ 4.87	$ 112.06
12	$ 97.44	$ 9.75	$ 4.87	$ 112.06
13	$ 97.44	$ 9.75	$ 4.87	$ 112.06
14	$ 97.44	$ 9.75	$ 4.87	$ 112.06
15	$ 97.44	$ 9.75	$ 4.87	$ 112.06
16	$ 106.44	$ 10.65	$ 5.33	$ 122.42
17	$ 106.44	$ 10.65	$ 5.33	$ 122.42
18	$ 106.44	$ 10.65	$ 5.33	$ 122.42
19	$ 106.44	$ 10.65	$ 5.33	$ 122.42
20	$ 106.44	$ 10.65	$ 5.33	$ 122.42
21	$ 135.33	$ 13.53	$ 6.77	$ 155.63
22	$ 135.33	$ 13.53	$ 6.77	$ 155.63
23	$ 135.33	$ 13.53	$ 6.77	$ 155.63
24	$ 135.33	$ 13.53	$ 6.77	$ 155.63
25	$ 135.33	$ 13.53	$ 6.77	$ 155.63
26	$ 164.22	$ 16.43	$ 8.21	$ 188.85
27	$ 164.22	$ 16.43	$ 8.21	$ 188.85
28	$ 164.22	$ 16.43	$ 8.21	$ 188.85
29	$ 164.22	$ 16.43	$ 8.21	$ 188.85
30	$ 164.22	$ 16.43	$ 8.21	$ 188.85
31	$ 178.68	$ 17.87	$ 8.94	$ 205.49
32	$ 184.92	$ 18.49	$ 9.25	$ 212.66
33	$ 191.17	$ 19.11	$ 9.56	$ 219.84
34	$ 197.43	$ 19.75	$ 9.87	$ 227.06
35	$ 203.68	$ 20.37	$ 10.19	$ 234.25
36	$ 209.92	$ 20.99	$ 10.50	$ 241.41
37	$ 216.17	$ 21.61	$ 10.81	$ 248.60
38	$ 222.44	$ 22.25	$ 11.12	$ 255.81
39	$ 228.69	$ 22.87	$ 11.44	$ 263.00
40	$ 234.94	$ 23.50	$ 11.75	$ 270.19
41	$ 241.31	$ 24.14	$ 12.06	$ 277.51
42	$ 247.69	$ 24.77	$ 12.39	$ 284.85
43	$ 254.05	$ 25.41	$ 12.70	$ 292.16

Edificios Públicos

Consumo M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
44	$ 260.42	$ 26.05	$ 13.02	$ 299.49
45	$ 266.79	$ 26.68	$ 13.34	$ 306.81
46	$ 273.16	$ 27.32	$ 13.66	$ 314.14
47	$ 279.54	$ 27.96	$ 13.97	$ 321.47
48	$ 285.91	$ 28.59	$ 14.30	$ 328.80
49	$ 292.28	$ 29.23	$ 14.61	$ 336.12
50	$ 298.64	$ 29.87	$ 14.93	$ 343.44
51	$ 305.96	$ 30.60	$ 15.30	$ 351.86
52	$ 313.25	$ 31.33	$ 15.66	$ 360.24
53	$ 320.56	$ 32.05	$ 16.03	$ 368.65
54	$ 327.85	$ 32.78	$ 16.39	$ 377.03
55	$ 335.17	$ 33.51	$ 16.76	$ 385.44
56	$ 342.46	$ 34.24	$ 17.12	$ 393.82
57	$ 349.75	$ 34.97	$ 17.49	$ 402.22
58	$ 357.05	$ 35.70	$ 17.85	$ 410.60
59	$ 364.36	$ 36.43	$ 18.22	$ 419.01
60	$ 371.66	$ 37.17	$ 18.58	$ 427.41
61	$ 378.96	$ 37.90	$ 18.95	$ 435.81
62	$ 386.25	$ 38.63	$ 19.31	$ 444.19
63	$ 393.85	$ 39.38	$ 19.69	$ 452.92
64	$ 400.86	$ 40.09	$ 20.04	$ 460.99
65	$ 408.16	$ 40.82	$ 20.41	$ 469.38
66	$ 415.45	$ 41.55	$ 20.77	$ 477.76
67	$ 422.76	$ 42.28	$ 21.14	$ 486.18
68	$ 430.06	$ 43.01	$ 21.51	$ 494.57
69	$ 437.36	$ 43.74	$ 21.87	$ 502.96
70	$ 444.66	$ 44.46	$ 22.24	$ 511.36
71	$ 451.97	$ 45.19	$ 22.60	$ 519.76
72	$ 459.26	$ 45.92	$ 22.97	$ 528.15
73	$ 466.56	$ 46.65	$ 23.33	$ 536.54
74	$ 473.85	$ 47.38	$ 23.70	$ 544.93
75	$ 481.17	$ 48.12	$ 24.06	$ 553.34
76	$ 488.46	$ 48.85	$ 24.43	$ 561.74
77	$ 495.76	$ 49.58	$ 24.78	$ 570.13
78	$ 503.06	$ 50.31	$ 25.16	$ 578.52
79	$ 510.37	$ 51.04	$ 25.51	$ 586.93
80	$ 517.67	$ 51.77	$ 25.87	$ 595.31
81	$ 525.62	$ 52.57	$ 26.28	$ 604.47
82	$ 533.60	$ 53.35	$ 26.68	$ 613.63

Edificios Públicos

Consumo M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
83	$ 541.55	$ 54.15	$ 27.08	$ 622.78
84	$ 549.52	$ 54.95	$ 27.48	$ 631.96
85	$ 557.48	$ 55.75	$ 27.88	$ 641.10
86	$ 565.45	$ 56.55	$ 28.27	$ 650.27
87	$ 573.41	$ 57.34	$ 28.67	$ 659.42
88	$ 581.38	$ 58.14	$ 29.07	$ 668.59
89	$ 589.34	$ 58.93	$ 29.46	$ 677.73
90	$ 597.31	$ 59.73	$ 29.87	$ 686.91
91	$ 605.26	$ 60.53	$ 30.26	$ 696.06
92	$ 613.23	$ 61.32	$ 30.67	$ 705.21
93	$ 621.19	$ 62.12	$ 31.06	$ 714.37
94	$ 629.16	$ 62.92	$ 31.45	$ 723.53
95	$ 637.12	$ 63.72	$ 31.86	$ 732.70
96	$ 645.09	$ 64.51	$ 32.25	$ 741.85
97	$ 653.05	$ 65.30	$ 32.66	$ 751.01
98	$ 661.02	$ 66.10	$ 33.05	$ 760.17
99	$ 668.98	$ 66.90	$ 33.44	$ 769.32
100 o mas	$ 676.94	$ 67.70	$ 33.85	$ 778.49

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $9.91 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
$ 8.62	$ 0.79	$ 0.50	$ 9.91

f) Lotes baldíos

Los lotes baldíos pagarán el monto equivalente a la cuota mínima establecida en la tarifa doméstica.

DÉCIMO CUARTO. TARIFAS FIJAS

Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota que se asigne en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

Categoría o rango	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
Domestico	$ 156.17	$ 16.48	$ 8.24	$ 180.89
Comercial	$ 267.00	$ 28.00	$ 14.00	$ 309.00
Escolar	$ 156.00	$ 16.00	$ 8.00	$ 180.00
Público	$ 156.00	$ 16.00	$ 8.00	$ 180.00

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda. Asimismo, cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

La cuota fija se aplicará por excepción a tomas con giro comercial e industrial, procurando el organismo operador que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad posible el medidor en cada toma.

DÉCIMO QUINTO. Derechos federales de extracción

Se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable.

b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m^3.

DÉCIMO SEXTO. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una cuota de acuerdo a lo siguiente:

a) Por el servicio de alcantarillado: $ 2.50 por cada metro cúbico descargado
b) Por el servicio de saneamiento: $ 3.00 por cada metro cúbico descargado

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

DÉCIMO SÉPTIMO. Contratación de servicios para todos los giros

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

Tipo de contrato	Importe
a) Agua potable	$450.00
b) Alcantarillado	$450.00
c) Saneamiento	$450.00

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;

b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y

c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;

b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;

c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y

d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Nombre y dirección del solicitante

b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;

c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,

d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador.

e) Diámetro de la toma solicitada

f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

	Domésticos		*Domésticos*		*Domésticos*
1	*casa habitación*	4	centro de asistencia social	7	Guardería
2	casa sola, deshabitada	*5*	*departamentos habitacionales*	8	Casa tipo Granja

	Domésticos		Domésticos	Domésticos
3	casa en construcción	6	Mixto	

Uso Comercial

	Comerciales		Comerciales		Comerciales
1	*abarrotes, miscelánea*	59	estacionamiento	*116*	pisos cerámica
2	Abogados	*60*	*farmacia droguería*	118	*pizzas elaboración de*
3	*academia de enseñanza comercial*	61	farmacia veterinaria	*119*	plaza comercial
4	aceites y lubricantes	*62*	*ferretería*	120	*pollos venta*
5	*Aceros*	63	*fertilizantes*	*121*	*pozos perforadores de*
6	administración empresas	*64*	fianzas compañía de	122	productos alimenticios
7	*agencia de viajes*	65	*florería*	*123*	productos de limpieza
8	agricultores y negociaciones	*66*	forrajera	124	*productos lácteos*
9	*alimentos animales*	67	*fotografía*	*125*	*productos agrícolas*
10	alimentos balanceados	*68*	*frutería*	126	*quesería*
11	*alimentos congelados*	69	funeraria	*127*	radio estación
12	almacenes y tiendas de departa	*70*	*gasolinera*	128	*refaccionaría en general*
13	*alquiler mesas y sillas*	71	gimnasio y aeróbico	*129*	refrescos
14	Arquitectos	*72*	*grúas*	130	*refrigeradores reparación de*
15	*artículos para el hogar*	73	*guardería*	*131*	*renta de trajes*
16	*artículos para fiesta*	*74*	harinera	132	reparación calzado
17	*artículos plásticos*	75	*hojalatería y pintura*	*133*	*reparación de radiadores*
18	*asociaciones y sociedades*	*76*	impermeabilizantes	134	restaurante lonchería
19	*automóviles compra/venta*	*77*	*imprenta*	*135*	*ropa almacenes de*
20	*automóviles renta de*	*78*	*ingenieros*	136	*rosticería*
21	*avalúos en general*	79	inmobiliaria	*137*	sala de belleza
22	*Tortillería*	*80*	*insecticidas*	138	*Salón de fiestas.*
23	*banquetes salones para*	81	instalaciones de gas	*139*	sastrería
24	*báscula pública*	*82*	*jarcería*	140	*seguros en general*
25	*Billar*	83	*Hotel Motel*	*141*	*semillas compra/venta*
26	*Bodega*	*84*	joyería	142	servicio electrónico
27	*Boutique*	85	*lechería*	*143*	*sindicatos*
28	*bufete jurídico*	*86*	legumbres	144	sitios de automóviles
29	*cancelería aluminio*	87	*lienzo charro*	*145*	*sociedades de ahorro y préstamo*
30	*Cantina*	*88*	*llantas para automóviles*	146	*súper mercado*
31	*Carnicería*	89	laboratorio diagnostico clínico	*147*	taller de bicicletas
32	*Carpintería*	*90*	*local comercial*	148	*taller de bombas*

	Comerciales		Comerciales		Comerciales
33	casa de cambio Bancos	91	lonchería	149	taller de herrería
34	central de autobuses	92	lotería expendio de	150	taller eléctrico
35	centro de capacitación	93	lubricantes	151	taller mecánico
36	Cerrajería	94	maderería	152	tapicería
37	cerveza deposito expendio	95	maquinaria para construcción	153	taquería
38	Cine	96	maquinas de escribir	154	teléfonos públicos-telégrafos
39	clínica de belleza	97	mariscos	155	Constructora
40	club nocturno	98	materiales eléctricos	156	televisores compostura de
41	clubes de servicio	99	materiales para construcción	157	Terminal de autobuses
42	Combustibles venta de	100	médicos en general	158	tianguis
43	comité partidos políticos	101	mensajería servicio de	159	tienda de autoservicio
44	compra venta cartón fierro	102	mercería	160	tienda juguetes
45	computación servicio y accesorios	103	motocicleta refacciones para	161	tienda regalos
46	consultorio en general	104	mueblería	162	tintorería
47	Contadores	105	notarios	163	tlapalería
48	Convento	106	oficinas particulares despacho	164	torneado taller de
49	cooperativas en general	107	óptica	165	tractores e implementos agrícolas
50	Cremería	108	peletería nevería expendio	166	venta productos naturistas
51	decoración comercial	109	panadería pastelería	167	verificación de autos
52	deportes venta de artículos	110	panteón	168	veterinaria
53	disco-bar.	111	papelería y copias	169	vídeo club-video juegos
54	discotecas venta de discos	112	paquetería	170	Club Deportivo
55	Dulcería	113	peluquería	171	vidrios y cristales
56	equipos eléctricos	114	pensión	172	vinos y licores
57	escritorio publico	115	pescadería	173	vulcanizadora
58	escuela particular	116	pintura venta de	174	zapatería

Uso Industrial

	Industrial		Industrial		Industrial
1	agua purificada	10	granja avícola	19	molino nixtamal
2	Balneario	11	hacienda rancho	20	nave industrial
3	baños públicos	12	Hielo	21	plaza de toros

	Industrial		Industrial		Industrial
4	*casa de huéspedes*	13	*Invernadero*	22	*porcicultura*
5	*Embotelladora*	14	*ladrillos y tabiques*	23	*taller textil*
6	*empacadora de carnes*	15	*lavado de automóviles*	24	*tenería*
7	*establo, huerta*	16	*Lavandería*	25	*viveros*
8	*Fabrica*	17	*Maquiladoras*	26	*zahúrdas*
9	*ganado compra/venta*	18	*molino de trigo*		

Uso Público

	públicos		públicos		públicos
1	*auditorio*	6	*gobierno estatal*	11	*parque*
2	*biblioteca*	7	*gobierno federal*	12	*rastro*
3	*canchas deportivas*	8	*gobierno municipal*	13	*servicio de agua y drenaje*
4	*corralón*	9	*inspección escolar*	14	*servicio postal*
5	*Escuela*	10	*mercados*	15	*templo*

DÉCIMO OCTAVO. Para los materiales e instalación de ramales de agua potable y descarga de aguas residuales.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a los costos de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

DÉCIMO NOVENO. Micromedidores de agua potable

a) Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y el presente instrumento;

b) El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.

c) Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.

d) Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

		De velocidad	Volumétrico
1)	Para tomas de ½ pulgada	$450.00	$750.00
2)	Para tomas de ¾ pulgada	$625.00	$1,450.00
3)	Para tomas de 1 pulgada	$1,800.00	$3,300.00
4)	Para tomas de 2 pulgadas	$10,300.00	

e) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.

f) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

VIGÉSIMO. Servicios administrativos para usuarios

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	constancia	$30.00
Cambios de titular	contrato	$30.00
Duplicado de recibo y copias	documento	$15.00
Suspensión voluntaria de la toma	cuota	$288.40
Carta de Residencia	Hoja	$55.00

VIGÉSIMO PRIMERO. Servicios operativos para usuarios

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	toma	$250.00
b) Reconexión de toma desde la línea general	toma	$1,300.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	$2,019.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	$410.00
e) Reubicación del medidor	toma	$288.00
f) Agua en garza para pipa	M3	$13.50
g) suspensión temporal	toma	$350.00
h) Baja definitiva	toma	$550.00
i) Reanudación del servicio	toma	$250.00
j) visita de inspección	toma	$87.00

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima equivalente a la cuota base doméstica en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. Revisión y aprobación de proyectos potable, alcantarillado y saneamiento.

De los proyectos

I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:

a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de $1.10 por m^2 de área útil.

II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

III.- La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:

a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador.

b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

De los certificados de factibilidad

IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota por la expedición del documento se establece en la siguiente tabla:

a) Para uso habitacional: Por lote o vivienda $250.00 en predios de hasta 150 metros cuadrados, y $1.50 por cada metro cuadrado adicional.

b) Para uso no habitacional $1,500.00 en predios de hasta 300 metros cuadrados y $2.00 por cada metro cuadrado adicional.

V. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.

VI. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad establecida en la fracción I inciso a) de este Artículo.

VII. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.

VIII. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.

IX. No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.

X. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

XI. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.

XII. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

VIGÉSIMO TERCERO. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:

a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.

b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de $138,325.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles de uso habitacional

II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

$$Q.máx.horario = \frac{(Dotación)\ (Índice\ de\ hacinamiento)\ (Cantidad\ de\ lotes)\ C.V.D.)\ (C.V.H.)}{86{,}400\ seg/día}$$

Donde:

Q. Máx. Horario	=	Gasto máximo horario
Dotación	=	280 lts/ hab/ día
Índice de Hacinamiento	=	4.0 Habitantes/ lote
Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria ---------- 1.2
C.V.H.	=	Coeficiente de variación horaria -------- 1.5
86,400	=	Segundos en un día

III. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por $111,267.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el Distrito Federal, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m^2 de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m^2 de construcción.

IV. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por $106,040.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m^2 de terreno y/o una superficie no mayor a 90m^2 de construcción.

V. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m^2 de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m^2 a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de $116,831.00 por cada litro por segundo de demanda base.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

VI. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:

a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por la Junta.

b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador.

c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por la Junta, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico de la Junta y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.

VII. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.

VIII. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

IX. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

X. La Junta se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

XI. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

XII. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.

XIII. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

XIV. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.

XV. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia

del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.

XVI. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.

XVII. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

XVIII. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.

XIX. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.

XX. Será facultad de la Junta no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.

XXI. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones de la Junta y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de $105,969.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo horario calculada conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO QUINTO. Por los derechos de Saneamiento

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen litificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de $165,000.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 70% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 70% del gasto máximo horario calculado conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO SEXTO. Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 30% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial.

b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de $5.34 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.

c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado.

d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

VIGÉSIMO OCTAVO. Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	**Concentración**	**Límite máximo permisible**
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible **$0.26**

b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **$1.19**

c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **$2.64**

d) Por kilogramo de Grasas y Aceites(G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **$0.37**

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en la presente acta de tarifas.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGÉSIMO NOVENO. Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo; de acuerdo a lo siguiente:

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

1. Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
3. Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
4. Cambio de uso del servicio.
5. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)
6. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
7. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

b) El organismo con la finalidad de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le hará una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de usuario	Nivel de Adeudo (Pesos)	Bonificación (%)
Domestico	De 150 a 300	15
	De 301 a 500	20
	Más de 500	25
Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público	De 500 a 1000	10
	De 1001 a 8000	15
	Más de 8001	20

El pago dentro del plazo de los 60 días podrá recibirse en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.
La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará proporcionalmente a los abonos realizados durante el plazo establecido.
Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.
En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35% en agua, drenaje y saneamiento.
El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

3. Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el organismo operador podrá conceder a estos mediante convenio un plazo de hasta 24 meses en los cuales se harán acreedores a una bonificación en los recargos por mora acumulados en su cuenta, proporcionalmente a los abonos realizados durante dicho plazo sobre los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda.
Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.
El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

c) Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
   El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso
   El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la jubilación señalada. En caso de que el organismo cuente con elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.
3. Personas de 60 años o más, lo que se acreditar (con documento oficial acreditable)
4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.

Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

1. 50% en los primeros 20 m^3 consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
2. 50% de la cuota asignada para usuarios con tarifa

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
2. El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo
3. Deberá ser renovado anualmente por el usuario.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)
2. Situación de Pobreza Extrema.
3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.
4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.
5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado
6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en la Fracción II del presente lineamiento)

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e de este lineamiento)
4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de trascurridos 18 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

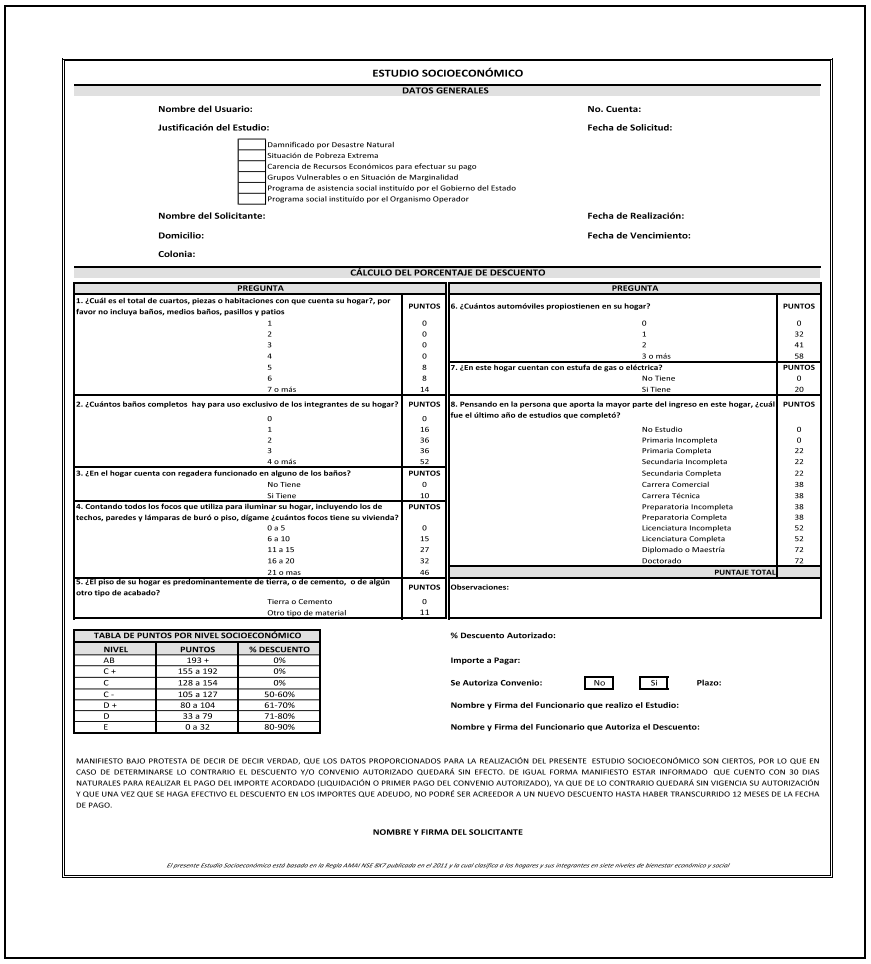

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

DATOS GENERALES

Nombre del Usuario: **No. Cuenta:**

Justificación del Estudio: **Fecha de Solicitud:**

- ☐ Damnificado por Desastre Natural
- ☐ Situación de Pobreza Extrema
- ☐ Carencia de Recursos Económicos para efectuar su pago
- ☐ Grupos Vulnerables o en Situación de Marginalidad
- ☐ Programa de asistencia social instituido por el Gobierno del Estado
- ☐ Programa social instituido por el Organismo Operador

Nombre del Solicitante: **Fecha de Realización:**

Domicilio: **Fecha de Vencimiento:**

Colonia:

CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO

PREGUNTA	PUNTOS
1. ¿Cuál es el total de cuartos, piezas o habitaciones con que cuenta su hogar?, por favor no incluya baños, medios baños, pasillos y patios	
1	0
2	0
3	0
4	0
5	8
6	8
7 o más	14
2. ¿Cuántos baños completos hay para uso exclusivo de los integrantes de su hogar?	**PUNTOS**
0	0
1	16
2	36
3	36
4 o más	52
3. ¿En el hogar cuenta con regadera funcionado en alguno de los baños?	**PUNTOS**
No Tiene	0
Si Tiene	10
4. Contando todos los focos que utiliza para iluminar su hogar, incluyendo los de techos, paredes y lámparas de buró o piso, dígame ¿cuántos focos tiene su vivienda?	**PUNTOS**
0 a 5	0
6 a 10	15
11 a 15	27
16 a 20	32
21 o mas	46
5. ¿El piso de su hogar es predominantemente de tierra, o de cemento, o de algún otro tipo de acabado?	**PUNTOS**
Tierra o Cemento	0
Otro tipo de material	11

PREGUNTA	PUNTOS
6. ¿Cuántos automóviles propiostienen en su hogar?	
0	0
1	32
2	41
3 o más	58
7. ¿En este hogar cuentan con estufa de gas o eléctrica?	**PUNTOS**
No Tiene	0
Si Tiene	20
8. Pensando en la persona que aporta la mayor parte del ingreso en este hogar, ¿cuál fue el último año de estudios que completó?	**PUNTOS**
No Estudio	0
Primaria Incompleta	0
Primaria Completa	22
Secundaria Incompleta	22
Secundaria Completa	22
Carrera Comercial	38
Carrera Técnica	38
Preparatoria Incompleta	38
Preparatoria Completa	38
Licenciatura Incompleta	52
Licenciatura Completa	52
Diplomado o Maestría	72
Doctorado	72
PUNTAJE TOTAL	
Observaciones:	

TABLA DE PUNTOS POR NIVEL SOCIOECONÓMICO		
NIVEL	**PUNTOS**	**% DESCUENTO**
AB	193 +	0%
C +	155 a 192	0%
C	128 a 154	0%
C -	105 a 127	50-60%
D +	80 a 104	61-70%
D	33 a 79	71-80%
E	0 a 32	80-90%

% Descuento Autorizado:

Importe a Pagar:

Se Autoriza Convenio: No Si **Plazo:**

Nombre y Firma del Funcionario que realizo el Estudio:

Nombre y Firma del Funcionario que Autoriza el Descuento:

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SON CIERTOS, POR LO QUE EN CASO DE DETERMINARSE LO CONTRARIO EL DESCUENTO Y/O CONVENIO AUTORIZADO QUEDARÁ SIN EFECTO. DE IGUAL FORMA MANIFIESTO ESTAR INFORMADO QUE CUENTO CON 30 DIAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPORTE ACORDADO (LIQUIDACIÓN O PRIMER PAGO DEL CONVENIO AUTORIZADO), YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN VIGENCIA SU AUTORIZACIÓN Y QUE UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVO EL DESCUENTO EN LOS IMPORTES QUE ADEUDO, NO PODRÉ SER ACREEDOR A UN NUEVO DESCUENTO HASTA HABER TRANSCURRIDO 12 MESES DE LA FECHA DE PAGO.

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

El presente Estudio Socioeconómico está basado en la Regla AMAI NSE 8X7 publicada en el 2011 y la cual clasifica a los hogares y sus integrantes en siete niveles de bienestar económico y social

e) Con la finalidad de recuperar cartera vencida, los organismos operadores podrán otorgar a sus usuarios convenios para diferir a plazos su adeudo. Estos convenios quedarán sujetos a los siguientes términos:

1. El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 24 meses.
2. En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.
3. En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.
4. Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.
5. En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrara de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.
6. El formato de convenio a utilizar será el que se proporcione para tales efectos por la Junta Central.
7. Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se podrá aplicar hasta liquidado el monto a pagar establecido en el convenio.

f) En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
2. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
3. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.
4. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

g) Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos a), b), y d); estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

5.

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta $ 3,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta $ 8,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta $ 12,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta $ 30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de $ 30,000.00

h) Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las clausulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen.

TRIGÉSIMO.- Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, **Un Programa Integral de Recuperación de Rezago**, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. **Objetivo del Programa**
2. **Vigencia** (plazo y programación contemplada)
3. **Instrumentación del Programa** (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. **Beneficiarios** (Sectores o colonias contempladas)
5. **Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida** (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. **Medios Contemplados para Regularización de Adeudos** (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. **Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución**

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO PRIMERO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.

b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMO CUARTO. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015

Total de ingresos	**1,339,226.85**
Gastos de administración	587,836.39
Gastos de comercialización	
Gastos de operación	481,758.54
Gastos de saneamiento	89,122.18
Gastos de cultura del agua	58,109.67
Suma de gastos	**1,216,826.78**
Inversiones propias	122,400.07
Créditos	
Total de egresos	**1,339,226.85**
Diferencia:	**-0.00**

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos 2015 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 15:00 horas del 29 de septiembre del 2014, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:

Cargo y firma de los miembros del consejo

C. IGNACIO RAMIREZ ARENAS
Presidente

C. MARIO SIGALA CHAVEZ
Tesorero

M.V.Z. GABRIEL URTEAGA NUÑEZ
Secretario

C. ANTONIO MEZA RAMIREZ
Vocal

C. AURORA RAMOS PARGA
Vocal

C. RENE REYES SALAS
Vocal

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guerrero, Chihuahua.

En sesión extraordinaria celebrada a las 11:00 horas del día 29 de septiembre de 2014, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guerrero Lic. Marco Tulio Aguilar Aceves **Presidente**; L.A.E Marisu Estrada Caraveo **Tesorero** Prof. Alfonso Domínguez Carreón **Secretario**; Dr. Jesús Alfonso Preciado Páez **Vocal**; C. Francisco Cabrera G., **Vocal**; C. Carlos Peregrino Ríos, **Vocal**; en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción II de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar la presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento para el ejercicio fiscal 2015.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable , se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2014 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guerrero, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, así como a las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que resulten aplicables.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. Asimismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables

CUARTO. Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 90 días siguientes al periodo de consumo, el organismo operador, previa inspección física del inmueble, podrá suspender parcial o totalmente el servicio y retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el organismo operador cumpliendo con el procedimiento previsto, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua

QUINTO. La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

SEXTO. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago:

“Los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, de acuerdo a la tasa que fije anualmente el Congreso del Estado, la cual se aplicará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87 fracción IX de este Código, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones”.

De igual forma, al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las posibilidades del organismo, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

OCTAVO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

NOVENO. Los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMO. Para la aplicación e interpretación de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guerrero, se entenderá por:

Agua potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua residual tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Coeficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coeficiente de variación diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Consejo. El Consejo Directivo del organismo operador.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el organismo operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

Derechos: Las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales.

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

Límite Máximo Permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guerrero, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.
De igual manera se considera servicio domestico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales, o presten servicios cuya materia prima sea el agua.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley del Agua del Estado de Chihuahua reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. El Organismo operador prestará a los usuarios los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua

DÉCIMO TERCERO. Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, éste pagará las cuotas de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como a continuación se señala:

a) Uso Doméstico

Rango m^3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
De 0 a 5	$73.69	$15.66	$5.32	$94.67
De 6 a 10	$76.09	$16.17	$5.48	$97.74
De 11 a 15	$80.42	$17.10	$5.80	$103.32
De 16 a 20	$100.58	$21.38	$7.06	$129.02
De 21 a 25	$121.88	$25.90	$8.52	$156.30
De 26 a 30	$144.14	$24.50	$8.08	$176.72
De 31 a 35	$164.08	$27.89	$9.20	$201.17
De 36 a 40	$189.59	$32.24	$10.62	$232.45
De 41 a 45	$211.79	$35.99	$11.88	$259.66
De 46 a 50	$240.41	$40.86	$13.50	$294.77
51	$288.78	$61.35	$20.24	$370.37
52	$294.44	$62.57	$20.64	$377.65
53	$300.11	$63.77	$21.06	$384.94
54	$305.77	$64.98	$21.42	$392.17

Rango m^3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
55	$311.44	$66.17	$21.84	$399.45
56	$317.09	$67.38	$22.24	$406.71
57	$322.75	$68.58	$22.66	$413.99
58	$328.43	$69.80	$23.02	$421.25
59	$334.09	$70.99	$23.44	$428.52
60	$339.75	$72.20	$23.82	$435.77
61	$345.41	$73.39	$24.22	$443.02
62	$351.07	$74.60	$24.62	$450.29
63	$356.74	$75.80	$25.04	$457.58
64	$362.40	$77.01	$25.40	$464.81
65	$368.06	$78.21	$25.82	$472.09
66	$373.72	$79.40	$26.20	$479.32
67	$379.38	$80.60	$26.60	$486.58
68	$385.05	$81.82	$27.00	$493.87
69	$390.71	$83.02	$27.42	$501.15
70	$396.37	$84.23	$27.78	$508.38
71	$402.03	$85.43	$28.20	$515.66
72	$407.69	$86.63	$28.58	$522.90
73	$413.36	$87.83	$28.98	$530.17
74	$419.02	$89.05	$29.38	$537.45
75	$424.68	$90.24	$29.80	$544.72
76	$430.34	$91.45	$30.16	$551.95
77	$436.00	$92.65	$30.58	$559.23
78	$441.67	$93.84	$30.96	$566.47
79	$447.33	$95.05	$31.36	$573.74
80	$453.00	$96.26	$31.76	$581.02
81	$458.66	$97.46	$32.18	$588.30
82	$464.32	$98.68	$32.54	$595.54
83	$469.99	$99.85	$32.96	$602.80
84	$475.65	$101.07	$33.34	$610.06
85	$481.31	$102.27	$33.74	$617.32
86	$486.97	$103.48	$34.14	$624.59
87	$492.63	$104.68	$34.56	$631.87
88	$498.30	$105.90	$34.92	$639.12
89	$503.96	$107.07	$35.34	$646.37
90	$509.62	$108.29	$35.72	$653.63
91	$515.28	$109.49	$36.12	$660.89
92	$520.94	$110.70	$36.52	$668.16
93	$526.61	$111.90	$36.94	$675.45
94	$532.27	$113.11	$37.30	$682.68

Rango m^3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
95	$537.93	$114.30	$37.72	$689.95
96	$543.59	$115.51	$38.10	$697.20
97	$549.25	$116.70	$38.52	$704.47
98	$554.92	$117.92	$38.90	$711.74
99	$560.58	$119.12	$39.32	$719.02
100 o mas	$566.24	$120.33	$39.70	$726.27

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $8.97 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	**Alcantarillado**	**Saneamiento**	**Total**
$7.00	$1.48	$0.49	$8.97

a1) Uso Doméstico Barrio la "Chiripa" y Colonia San Rafael con medidor

Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 0 a 5	$55.57	$12.50	$2.32	$70.39
de 6 a 10	$60.20	$13.55	$2.32	$76.07
de 11 a 20	$62.52	$14.07	$2.32	$78.91
de 21 a 25	$65.88	$14.82	$2.44	$83.14
de 26 a 30	$71.83	$16.17	$2.56	$90.56
de 31 a 35	$76.40	$17.20	$2.68	$96.28
de 36 a 40	$81.64	$18.39	$2.80	$102.83
de 41 a 45	$86.45	$19.45	$2.94	$108.84
de 46 a 50	$91.97	$20.72	$3.06	$115.75
de 51 a 55	$98.91	$22.24	$3.20	$124.35
de 56 a 60	$102.78	$23.13	$3.32	$129.23
de 61 a 65	$106.66	$23.99	$3.44	$134.09
de 66 a 70	$110.53	$24.91	$3.58	$139.02
de 71 a 75	$114.42	$25.75	$3.68	$143.85
de 76 a 80	$118.28	$26.61	$3.80	$148.69
de 81 a 85	$122.14	$27.48	$3.94	$153.56
de 86 a 90	$126.03	$28.35	$4.08	$158.46
de 91 a 95	$129.91	$29.23	$4.20	$163.34
de 96 a 100	$133.78	$30.12	$4.30	$168.20

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $4.35 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	**Alcantarillado**	**Saneamiento**	**Total**
$4.00	$0.23	$0.12	$4.35

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el apartado décimo del presente instrumento reúna los requisitos para seguir siendo considerado como servicio doméstico, se le cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

b) Uso Comercial

Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 0 a 5	$94.78	$20.14	$6.65	$121.57
de 6 a 10	$97.85	$20.80	$6.85	$125.50
de 11 a 15	$103.43	$21.99	$7.25	$132.67
de 16 a 20	$125.73	$26.72	$8.83	$161.28
de 21 a 25	$152.35	$32.38	$10.65	$195.38
de 26 a 30	$180.17	$30.63	$10.10	$220.90
de 31 a 35	$205.11	$34.87	$11.50	$251.48
de 36 a 40	$236.99	$40.30	$13.28	$290.57
de 41 a 45	$264.73	$44.99	$14.85	$324.57
de 46 a 50	$300.51	$51.08	$16.88	$368.47
51	$360.98	$76.69	$25.30	$462.97
52	$368.05	$78.22	$25.80	$472.07
53	$375.14	$79.72	$26.33	$481.19
54	$382.22	$81.23	$26.78	$490.23
55	$389.31	$82.71	$27.30	$499.32
56	$396.37	$84.22	$27.80	$508.39
57	$403.44	$85.72	$28.33	$517.49
58	$410.53	$87.25	$28.78	$526.56
59	$417.61	$88.74	$29.30	$535.65
60	$424.68	$90.25	$29.78	$544.71
61	$431.76	$91.74	$30.28	$553.78
62	$438.83	$93.25	$30.78	$562.86

Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
63	$445.92	$94.75	$31.30	$571.97
64	$453.00	$96.26	$31.75	$581.01
65	$460.07	$97.76	$32.28	$590.11
66	$467.15	$99.26	$32.75	$599.16
67	$474.22	$100.75	$33.25	$608.22
68	$481.31	$102.28	$33.75	$617.34
69	$488.39	$103.78	$34.28	$626.45
70	$495.46	$105.29	$34.73	$635.48
71	$502.54	$106.79	$35.25	$644.58
72	$509.61	$108.28	$35.73	$653.62
73	$516.70	$109.78	$36.23	$662.71
74	$523.78	$111.31	$36.73	$671.82
75	$530.85	$112.80	$37.25	$680.90
76	$537.93	$114.32	$37.70	$689.95
77	$545.00	$115.81	$38.23	$699.04
78	$552.09	$117.30	$38.70	$708.09
79	$559.17	$118.81	$39.20	$717.18
80	$566.24	$120.32	$39.70	$726.26
81	$573.32	$121.82	$40.23	$735.37
82	$580.39	$123.34	$40.68	$744.41
83	$587.48	$124.82	$41.20	$753.50
84	$594.56	$126.34	$41.68	$762.58
85	$601.63	$127.84	$42.18	$771.65
86	$608.71	$129.35	$42.68	$780.74
87	$615.79	$130.85	$43.20	$789.84
88	$622.87	$132.37	$43.65	$798.89
89	$629.95	$133.84	$44.18	$807.97
90	$637.02	$135.37	$44.65	$817.04
91	$644.10	$136.87	$45.15	$826.12
92	$651.18	$138.38	$45.65	$835.21
93	$658.26	$139.88	$46.18	$844.32
94	$665.34	$141.39	$46.63	$853.36
95	$672.41	$142.87	$47.15	$862.43
96	$679.49	$144.38	$47.63	$871.50
97	$686.57	$145.88	$48.15	$880.60
98	$693.65	$147.41	$48.63	$889.69
99	$700.73	$148.90	$49.15	$898.78

Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
100 o mas	$707.81	$150.42	$49.63	$907.86

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $10.26 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	**Alcantarillado**	**Saneamiento**	**Total**
$8.00	$1.70	$0.56	$10.26

b1) Uso Comercial Barrio la "Chiripa" y Colonia San Rafael con medidor

Rango m3	**Agua**	**Alcantarillado**	**Saneamiento**	**Total**
de 0 a 5	$69.47	$15.62	$2.90	$87.99
de 6 a 10	$72.36	$16.28	$2.90	$91.54
de 11 a 15	$75.26	$16.93	$2.90	$95.09
de 16 a 20	$76.41	$17.19	$2.90	$96.50
de 21 a 25	$82.38	$18.54	$3.04	$103.96
de 26 a 30	$89.78	$20.23	$3.18	$113.19
de 31 a 35	$95.51	$21.50	$3.36	$120.37
de 36 a 40	$102.05	$22.97	$3.50	$128.52
de 41 a 45	$108.06	$24.31	$3.68	$136.05
de 46 a 50	$114.96	$25.88	$3.82	$144.66
de 51 a 55	$123.64	$27.81	$4.00	$155.45
de 56 a 60	$128.48	$28.92	$4.14	$161.54
de 61 a 65	$133.33	$29.99	$4.32	$167.64
de 66 a 70	$138.15	$31.14	$4.46	$173.75
de 71 a 75	$143.00	$32.18	$4.60	$179.78
de 76 a 80	$147.85	$33.25	$4.74	$185.84
de 81 a 85	$152.71	$34.38	$4.92	$192.01
de 86 a 90	$157.54	$35.45	$5.10	$198.09
de 91 a 95	$162.39	$36.53	$5.26	$204.18
de 96 a 100	$167.23	$37.63	$5.38	$210.24

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $5.38 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
$5.00	$0.23	$0.15	$5.38

b2) Industrial Guerrero.

Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 0 a 5	118.47	25.18	8.31	151.96
de 6 a 10	122.31	26.00	8.56	156.87
de 11 a 15	129.29	27.49	9.06	165.83
de 16 a 20	157.16	33.40	11.03	201.59
de 21 a 25	190.44	40.48	13.31	244.23
de 26 a 30	225.22	38.29	12.63	276.13
de 31 a 35	256.38	43.59	14.38	314.34
de 36 a 40	296.24	50.37	16.59	363.21
de 41 a 45	330.91	56.24	18.56	405.72
de 46 a 50	375.64	63.85	21.09	460.58
51	451.22	95.87	31.63	578.71
52	460.07	97.77	32.25	590.09
53	468.93	99.64	32.91	601.48
54	477.77	101.53	33.47	612.77
55	486.63	103.39	34.13	624.15
56	495.46	105.28	34.75	635.49
57	504.30	107.15	35.41	646.86
58	513.17	109.06	35.97	658.19
59	522.01	110.93	36.63	669.56
60	530.85	112.82	37.22	680.89
61	539.70	114.67	37.84	692.22
62	548.54	116.56	38.47	703.57
63	557.40	118.44	39.13	714.96
64	566.25	120.32	39.69	726.26
65	575.09	122.20	40.34	737.63
66	583.94	124.07	40.94	748.94
67	592.78	125.94	41.56	760.28
68	601.64	127.85	42.19	771.68
69	610.49	129.72	42.84	783.05
70	619.33	131.61	43.41	794.35
71	628.17	133.48	44.06	805.72
72	637.02	135.36	44.66	817.03
73	645.88	137.23	45.28	828.39
74	654.72	139.13	45.91	839.76

75	663.57	141.01	46.56	851.14
76	672.41	142.90	47.13	862.43
77	681.26	144.77	47.78	873.80
78	690.12	146.62	48.38	885.12
79	698.96	148.51	49.00	896.47
80	707.81	150.40	49.63	907.83
81	716.65	152.27	50.28	919.20
82	725.49	154.18	50.84	930.52
83	734.35	156.02	51.50	941.87
84	743.20	157.93	52.09	953.22
85	752.04	159.80	52.72	964.56
86	760.89	161.69	53.34	975.92
87	769.73	163.56	54.00	987.29
88	778.59	165.47	54.56	998.62
89	787.44	167.30	55.22	1,009.96
90	796.28	169.21	55.81	1,021.30
91	805.12	171.08	56.44	1,032.65
92	813.97	172.97	57.06	1,044.00
93	822.83	174.84	57.72	1,055.39
94	831.67	176.73	58.28	1,066.69
95	840.52	178.59	58.94	1,078.05
96	849.36	180.48	59.53	1,089.37
97	858.21	182.35	60.19	1,100.75
98	867.07	184.26	60.78	1,112.11
99	875.91	186.13	61.44	1,123.48
100 o mas	884.76	188.02	62.03	1,134.81

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $11.57.

b2) Industrial “La Chiripa” y San Rafael con medidor

Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 0 a 5	$69.47	$15.62	$2.90	$87.99
de 6 a 10	$72.36	$16.28	$2.90	$91.54
de 11 a 15	$75.26	$16.93	$2.90	$95.09
de 16 a 20	$76.41	$17.19	$2.90	$96.50
de 21 a 25	$82.38	$18.54	$3.04	$103.96
de 26 a 30	$89.78	$20.23	$3.18	$113.19
de 31 a 35	$95.51	$21.50	$3.36	$120.37
de 36 a 40	$102.05	$22.97	$3.50	$128.52
de 41 a 45	$108.06	$24.31	$3.68	$136.05
de 46 a 50	$114.96	$25.88	$3.82	$144.66

Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 51 a 55	$123.64	$27.81	$4.00	$155.45
de 56 a 60	$128.48	$28.92	$4.14	$161.54
de 61 a 65	$133.33	$29.99	$4.32	$167.64
de 66 a 70	$138.15	$31.14	$4.46	$173.75
de 71 a 75	$143.00	$32.18	$4.60	$179.78
de 76 a 80	$147.85	$33.25	$4.74	$185.84
de 81 a 85	$152.71	$34.38	$4.92	$192.01
de 86 a 90	$157.54	$35.45	$5.10	$198.09
de 91 a 95	$162.39	$36.53	$5.26	$204.18
de 96 a 100	$167.23	$37.63	$5.38	$210.24

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $5.38 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
$5.00	$0.23	$0.15	$5.38

c1) Uso Industrial Barrio “La Chiripa” y San Rafael con medidor

Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 0 a 5	$69.47	$15.62	$2.90	$87.99
de 6 a 10	$72.36	$16.28	$2.90	$91.54
de 11 a 15	$75.26	$16.93	$2.90	$95.09
de 16 a 20	$76.41	$17.19	$2.90	$96.50
de 21 a 25	$82.38	$18.54	$3.04	$103.96
de 26 a 30	$89.78	$20.23	$3.18	$113.19
de 31 a 35	$95.51	$21.50	$3.36	$120.37
de 36 a 40	$102.05	$22.97	$3.50	$128.52
de 41 a 45	$108.06	$24.31	$3.68	$136.05
de 46 a 50	$114.96	$25.88	$3.82	$144.66
de 51 a 55	$123.64	$27.81	$4.00	$155.45
de 56 a 60	$128.48	$28.92	$4.14	$161.54

Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 61 a 65	$133.33	$29.99	$4.32	$167.64
de 66 a 70	$138.15	$31.14	$4.46	$173.75
de 71 a 75	$143.00	$32.18	$4.60	$179.78
de 76 a 80	$147.85	$33.25	$4.74	$185.84
de 81 a 85	$152.71	$34.38	$4.92	$192.01
de 86 a 90	$157.54	$35.45	$5.10	$198.09
de 91 a 95	$162.39	$36.53	$5.26	$204.18
de 96 a 100	$167.23	$37.63	$5.38	$210.24

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $5.38 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
$5.00	$0.23	$0.15	$5.38

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

d) Escuelas Públicas. Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

d) Uso Escuelas Públicas

Rango m^3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 0 a 5	$73.69	$15.66	$5.32	$94.67
de 6 a 10	$76.09	$16.17	$5.48	$97.74
de 11 a 15	$80.42	$17.10	$5.80	$103.32
de 16 a 20	$100.58	$21.38	$7.06	$129.02
de 21 a 25	$121.88	$25.90	$8.52	$156.30
de 26 a 30	$144.14	$24.50	$8.08	$176.72
de 31 a 35	$164.08	$27.89	$9.20	$201.17
de 36 a 40	$189.59	$32.24	$10.62	$232.45
de 41 a 45	$211.79	$35.99	$11.88	$259.66
de 46 a 50	$240.41	$40.86	$13.50	$294.77
51	$288.78	$61.35	$20.24	$370.37
52	$294.44	$62.57	$20.64	$377.65

d) Uso Escuelas Públicas

Rango m^3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
53	$300.11	$63.77	$21.06	$384.94
54	$305.77	$64.98	$21.42	$392.17
55	$311.44	$66.17	$21.84	$399.45
56	$317.09	$67.38	$22.24	$406.71
57	$322.75	$68.58	$22.66	$413.99
58	$328.43	$69.80	$23.02	$421.25
59	$334.09	$70.99	$23.44	$428.52
60	$339.75	$72.20	$23.82	$435.77
61	$345.41	$73.39	$24.22	$443.02
62	$351.07	$74.60	$24.62	$450.29
63	$356.74	$75.80	$25.04	$457.58
64	$362.40	$77.01	$25.40	$464.81
65	$368.06	$78.21	$25.82	$472.09
66	$373.72	$79.40	$26.20	$479.32
67	$379.38	$80.60	$26.60	$486.58
68	$385.05	$81.82	$27.00	$493.87
69	$390.71	$83.02	$27.42	$501.15
70	$396.37	$84.23	$27.78	$508.38
71	$402.03	$85.43	$28.20	$515.66
72	$407.69	$86.63	$28.58	$522.90
73	$413.36	$87.83	$28.98	$530.17
74	$419.02	$89.05	$29.38	$537.45
75	$424.68	$90.24	$29.80	$544.72
76	$430.34	$91.45	$30.16	$551.95
77	$436.00	$92.65	$30.58	$559.23
78	$441.67	$93.84	$30.96	$566.47
79	$447.33	$95.05	$31.36	$573.74
80	$453.00	$96.26	$31.76	$581.02
81	$458.66	$97.46	$32.18	$588.30
82	$464.32	$98.68	$32.54	$595.54
83	$469.99	$99.85	$32.96	$602.80
84	$475.65	$101.07	$33.34	$610.06
85	$481.31	$102.27	$33.74	$617.32
86	$486.97	$103.48	$34.14	$624.59
87	$492.63	$104.68	$34.56	$631.87
88	$498.30	$105.90	$34.92	$639.12
89	$503.96	$107.07	$35.34	$646.37
90	$509.62	$108.29	$35.72	$653.63
91	$515.28	$109.49	$36.12	$660.89

d) Uso Escuelas Públicas

Rango m³	**Agua**	**Alcantarillado**	**Saneamiento**	**Total**
92	$520.94	$110.70	$36.52	$668.16
93	$526.61	$111.90	$36.94	$675.45
94	$532.27	$113.11	$37.30	$682.68
95	$537.93	$114.30	$37.72	$689.95
96	$543.59	$115.51	$38.10	$697.20
97	$549.25	$116.70	$38.52	$704.47
98	$554.92	$117.92	$38.90	$711.74
99	$560.58	$119.12	$39.32	$719.02
100 o mas	$566.24	$120.33	$39.70	$726.27

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $8.97 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	**Alcantarillado**	**Saneamiento**	**Total**
$7.00	$1.48	$0.49	$8.97

d1) Uso Escuelas Públicas Barrio la “Chiripa” y San Rafael con medidor

Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 0 a 5	$55.57	$12.50	$2.32	$70.39
de 6 a 10	$60.20	$13.55	$2.32	$76.07
de 11 a 20	$62.52	$14.07	$2.32	$78.91
de 21 a 25	$65.88	$14.82	$2.44	$83.14
de 26 a 30	$71.83	$16.17	$2.56	$90.56
de 31 a 35	$76.40	$17.20	$2.68	$96.28
de 36 a 40	$81.64	$18.39	$2.80	$102.83
de 41 a 45	$86.45	$19.45	$2.94	$108.84
de 46 a 50	$91.97	$20.72	$3.06	$115.75
de 51 a 55	$98.91	$22.24	$3.20	$124.35
de 56 a 60	$102.78	$23.13	$3.32	$129.23
de 61 a 65	$106.66	$23.99	$3.44	$134.09
de 66 a 70	$110.53	$24.91	$3.58	$139.02
de 71 a 75	$114.42	$25.75	$3.68	$143.85

de 76 a 80	$118.28	$26.61	$3.80	$148.69
de 81 a 85	$122.14	$27.48	$3.94	$153.56
de 86 a 90	$126.03	$28.35	$4.08	$158.46
de 91 a 95	$129.91	$29.23	$4.20	$163.34
de 96 a 100	$133.78	$30.12	$4.30	$168.20

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $4.35 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	**Alcantarillado**	**Saneamiento**	**Total**
$4.00	$0.23	$0.12	$4.35

e) Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

e) Uso Edificios públicos

Rango m^3	**Agua**	**Alcantarillado**	**Saneamiento**	**Total**
de 0 a 5	$73.69	$15.66	$5.32	$94.67
de 6 a 10	$76.09	$16.17	$5.48	$97.74
de 11 a 15	$80.42	$17.10	$5.80	$103.32
de 16 a 20	$100.58	$21.38	$7.06	$129.02
de 21 a 25	$121.88	$25.90	$8.52	$156.30
de 26 a 30	$144.14	$24.50	$8.08	$176.72
de 31 a 35	$164.08	$27.89	$9.20	$201.17
de 36 a 40	$189.59	$32.24	$10.62	$232.45
de 41 a 45	$211.79	$35.99	$11.88	$259.66
de 46 a 50	$240.41	$40.86	$13.50	$294.77
51	$288.78	$61.35	$20.24	$370.37
52	$294.44	$62.57	$20.64	$377.65
53	$300.11	$63.77	$21.06	$384.94
54	$305.77	$64.98	$21.42	$392.17
55	$311.44	$66.17	$21.84	$399.45
56	$317.09	$67.38	$22.24	$406.71

e) Uso Edificios públicos

Rango m^3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
57	$322.75	$68.58	$22.66	$413.99
58	$328.43	$69.80	$23.02	$421.25
59	$334.09	$70.99	$23.44	$428.52
60	$339.75	$72.20	$23.82	$435.77
61	$345.41	$73.39	$24.22	$443.02
62	$351.07	$74.60	$24.62	$450.29
63	$356.74	$75.80	$25.04	$457.58
64	$362.40	$77.01	$25.40	$464.81
65	$368.06	$78.21	$25.82	$472.09
66	$373.72	$79.40	$26.20	$479.32
67	$379.38	$80.60	$26.60	$486.58
68	$385.05	$81.82	$27.00	$493.87
69	$390.71	$83.02	$27.42	$501.15
70	$396.37	$84.23	$27.78	$508.38
71	$402.03	$85.43	$28.20	$515.66
72	$407.69	$86.63	$28.58	$522.90
73	$413.36	$87.83	$28.98	$530.17
74	$419.02	$89.05	$29.38	$537.45
75	$424.68	$90.24	$29.80	$544.72
76	$430.34	$91.45	$30.16	$551.95
77	$436.00	$92.65	$30.58	$559.23
78	$441.67	$93.84	$30.96	$566.47
79	$447.33	$95.05	$31.36	$573.74
80	$453.00	$96.26	$31.76	$581.02
81	$458.66	$97.46	$32.18	$588.30
82	$464.32	$98.68	$32.54	$595.54
83	$469.99	$99.85	$32.96	$602.80
84	$475.65	$101.07	$33.34	$610.06
85	$481.31	$102.27	$33.74	$617.32
86	$486.97	$103.48	$34.14	$624.59
87	$492.63	$104.68	$34.56	$631.87
88	$498.30	$105.90	$34.92	$639.12
89	$503.96	$107.07	$35.34	$646.37
90	$509.62	$108.29	$35.72	$653.63
91	$515.28	$109.49	$36.12	$660.89
92	$520.94	$110.70	$36.52	$668.16
93	$526.61	$111.90	$36.94	$675.45
94	$532.27	$113.11	$37.30	$682.68
95	$537.93	$114.30	$37.72	$689.95

e) Uso Edificios públicos

Rango m^3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
96	$543.59	$115.51	$38.10	$697.20
97	$549.25	$116.70	$38.52	$704.47
98	$554.92	$117.92	$38.90	$711.74
99	$560.58	$119.12	$39.32	$719.02
100 o mas	$566.24	$120.33	$39.70	$726.27

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $8.97 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
$7.00	$1.48	$0.49	$8.97

e1) Uso Edificios Públicos Barrio la "Chiripa" y San Rafael con medidor

Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 0 a 5	$55.57	$12.50	$2.32	$70.39
de 6 a 10	$60.20	$13.55	$2.32	$76.07
de 11 a 20	$62.52	$14.07	$2.32	$78.91
de 21 a 25	$65.88	$14.82	$2.44	$83.14
de 26 a 30	$71.83	$16.17	$2.56	$90.56
de 31 a 35	$76.40	$17.20	$2.68	$96.28
de 36 a 40	$81.64	$18.39	$2.80	$102.83
de 41 a 45	$86.45	$19.45	$2.94	$108.84
de 46 a 50	$91.97	$20.72	$3.06	$115.75
de 51 a 55	$98.91	$22.24	$3.20	$124.35
de 56 a 60	$102.78	$23.13	$3.32	$129.23
de 61 a 65	$106.66	$23.99	$3.44	$134.09
de 66 a 70	$110.53	$24.91	$3.58	$139.02
de 71 a 75	$114.42	$25.75	$3.68	$143.85
de 76 a 80	$118.28	$26.61	$3.80	$148.69
de 81 a 85	$122.14	$27.48	$3.94	$153.56

de 86 a 90	$126.03	$28.35	$4.08	$158.46
de 91 a 95	$129.91	$29.23	$4.20	$163.34
de 96 a 100	$133.78	$30.12	$4.30	$168.20

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $4.35 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	**Alcantarillado**	**Saneamiento**	**Total**
$4.00	$0.23	$0.12	$4.35

f) Lotes baldíos

Los lotes baldíos pagarán el monto equivalente a la cuota mínima establecida en la tarifa doméstica.

DÉCIMO CUARTO. TARIFAS FIJAS

A los usuarios domésticos que reciban del organismo los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y no cuenten con dispositivo de medición instalado, les será determinado el volumen de agua consumida mediante estimación que realice el área competente del organismo, la cual se hará considerando el número de habitantes o personas que ocupan el inmueble, las áreas verdes con que cuente el inmueble y el número de dispositivos hidráulicos instalados, esto conforme a los procedimientos e instrumentos de valoración del organismo.

Categoría	**Agua**	**Alcantarillado**	**Saneamiento**	**Total**
A	$250.69	$64.31	$7.88	$322.88
C	$40.00			$40.00

Nota: Las categorías “A” Cuota fija de Guerrero

“C” Cuota fija colonia San Rafael

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda. Asimismo, cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

La cuota fija se aplicará por excepción a tomas con giro comercial e industrial, procurando el organismo operador que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad posible el medidor en cada toma.

DÉCIMO QUINTO. Derechos federales de extracción

Se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y

b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m^3.

DÉCIMO SEXTO. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una cuota de acuerdo a lo siguiente:

a) Por el servicio de alcantarillado: $ 2.50 por cada metro cúbico descargado
b) Por el servicio de saneamiento: $ 3.00 por cada metro cúbico descargado

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

DÉCIMO SÉPTIMO. Contratación de servicios para todos los giros

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

Tipo de contrato		Importe
a)	Agua potable	$264.00
b)	Alcantarillado	$264.00
c)	Saneamiento	$ 55.00

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;

b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y

c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;

b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;

c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y

d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Nombre y dirección del solicitante;

b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;

c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación;

d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador;

e) Diámetro de la toma solicitada; y

f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

	Domésticos		*Domésticos*		*Domésticos*
1	*casa habitación*	4	centro de asistencia social	7	Guardería
2	casa sola, deshabitada	*5*	*departamentos habitacionales*	8	Casa tipo Granja
3	casa en construcción	6	Mixto		

Uso Comercial

Comerciales	*Comerciales*	*Comerciales*

	Comerciales
1	*abarrotes, miscelánea*
2	Abogados
3	*academia de enseñanza comercial*
4	aceites y lubricantes
5	*Aceros*
6	administración empresas
7	*agencia de viajes*
8	agricultores y negociaciones
9	*alimentos animales*
10	alimentos balanceados
11	*alimentos congelados*
12	almacenes y tiendas de departa
13	*alquiler mesas y sillas*
14	Arquitectos
15	*artículos para el hogar*
16	*artículos para fiesta*
17	*artículos plásticos*
18	*asociaciones y sociedades*
19	*automóviles compra/venta*
20	*automóviles renta de*
21	*avalúos en general*
22	*Tortillería*
23	*banquetes salones para*
24	*báscula pública*
25	*Billar*
26	*Bodega*
27	*Boutique*
28	*bufete jurídico*
29	*cancelería aluminio*
30	*Cantina*
31	*Carnicería*
32	*Carpintería*
33	*casa de cambio Bancos*
34	*central de autobuses*
35	*centro de capacitación*
36	*Cerrajería*
37	*cerveza deposito expendio*

	Comerciales
59	estacionamiento
60	*farmacia droguería*
61	farmacia veterinaria
62	*ferretería*
63	*fertilizantes*
64	fianzas compañía de
65	*florería*
66	forrajera
67	*fotografía*
68	*frutería*
69	funeraria
70	*gasolinera*
71	gimnasio y aeróbico
72	*grúas*
73	*guardería*
74	harinera
75	*hojalatería y pintura*
76	impermeabilizantes
77	*imprenta*
78	*ingenieros*
79	inmobiliaria
80	*insecticidas*
81	instalaciones de gas
82	*jarcería*
83	*Hotel Motel*
84	joyería
85	*lechería*
86	legumbres
87	*lienzo charro*
88	*llantas para automóviles*
89	laboratorio diagnostico clínico
90	*local comercial*
91	lonchería
92	*lotería expendio de*
93	*lubricantes*
94	maderería
95	*maquinaria para construcción*

	Comerciales
116	pisos cerámica
118	*pizzas elaboración de*
119	plaza comercial
120	*pollos venta*
121	*pozos perforadores de*
122	productos alimenticios
123	productos de limpieza
124	*productos lácteos*
125	*productos agrícolas*
126	*Quesería*
127	radio estación
128	*refaccionaría en general*
129	Refrescos
130	*refrigeradores reparación de*
131	*renta de trajes*
132	reparación calzado
133	*reparación de radiadores*
134	restaurante lonchería
135	*ropa almacenes de*
136	*Rosticería*
137	sala de belleza
138	*Salón de fiestas.*
139	Sastrería
140	*seguros en general*
141	*semillas compra/venta*
142	servicio electrónico
143	*Sindicatos*
144	sitios de automóviles
145	*sociedades de ahorro y préstamo*
146	*súper mercado*
147	taller de bicicletas
148	*taller de bombas*
149	*taller de herrería*
150	taller eléctrico
151	*taller mecánico*
152	Tapicería
153	*taquería*

	Comerciales		Comerciales		Comerciales
38	Cine	96	maquinas de escribir	154	teléfonos públicos-telégrafos
39	clínica de belleza	97	mariscos	155	Constructora
40	club nocturno	98	materiales eléctricos	156	televisores compostura de
41	clubes de servicio	99	materiales para construcción	157	Terminal de autobuses
42	Combustibles venta de	100	médicos en general	158	Tianguis
43	comité partidos políticos	101	mensajería servicio de	159	tienda de autoservicio
44	compra venta cartón fierro	102	mercería	160	tienda juguetes
45	computación servicio y accesorios	103	motocicleta refacciones para	161	tienda regalos
46	consultorio en general	104	mueblería	162	Tintorería
47	Contadores	105	notarios	163	Tlapalería
48	Convento	106	oficinas particulares despacho	164	torneado taller de
49	cooperativas en general	107	óptica	165	tractores e implementos agrícolas
50	Cremería	108	peletería nevería expendio	166	venta productos naturistas
51	decoración comercial	109	panadería pastelería	167	verificación de autos
52	deportes venta de artículos	110	panteón	168	Veterinaria
53	disco-bar.	111	papelería y copias	169	vídeo club-video juegos
54	discotecas venta de discos	112	paquetería	170	Club Deportivo
55	Dulcería	113	peluquería	171	vidrios y cristales
56	equipos eléctricos	114	pensión	172	vinos y licores
57	escritorio publico	115	pescadería	173	Vulcanizadora
58	escuela particular	116	pintura venta de	174	Zapatería

Uso Industrial

	Industrial		Industrial		Industrial
1	agua purificada	10	granja avícola	19	molino nixtamal
2	Balneario	11	hacienda rancho	20	nave industrial
3	baños públicos	12	Hielo	21	plaza de toros
4	casa de huéspedes	13	Invernadero	22	porcicultura
5	Embotelladora	14	ladrillos y tabiques	23	taller textil
6	empacadora de carnes	15	lavado de automóviles	24	tenería
7	establo, huerta	16	Lavandería	25	viveros
8	Fabrica	17	Maquiladoras	26	zahúrdas

	Industrial		Industrial	Industrial
9	*ganado compra/venta*	18	*molino de trigo*	

Uso Público

	públicos		Públicos		públicos
1	*auditorio*	6	*gobierno estatal*	11	*parque*
2	*biblioteca*	7	*gobierno federal*	12	*rastro*
3	*canchas deportivas*	8	*gobierno municipal*	13	*servicio de agua y drenaje*
4	*corralón*	9	*inspección escolar*	14	*servicio postal*
5	*Escuela*	10	*Mercados*	15	*templo*

DÉCIMO OCTAVO. Para los materiales e instalación de ramales de agua potable y descarga de aguas residuales.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a los costos de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

DÉCIMO NOVENO. Micromedidores de agua potable

a) Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y el presente instrumento;

b) El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores;

c) Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión;

d) Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

		De velocidad	Volumétrico
1)	Para tomas de ½ pulgada	$450.00	$550.0
2)	Para tomas de ¾ pulgada	$625.00	$1,450.00
3)	Para tomas de 1 pulgada	$1,800.00	$3,300.00
4)	Para tomas de 2 pulgadas	$10,300.00	

e) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el Costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación Correspondiente; y

f) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al Usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: Robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier Otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

VIGÉSIMO. Servicios administrativos para usuarios

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	constancia	$30.00
Cambios de titular	contrato	$120.00
Duplicado de recibo	recibo	$5.00
Suspensión voluntaria de la toma	cuota	$288.40
Copia certificada	hoja	$12.00

VIGÉSIMO PRIMERO. Servicios operativos para usuarios

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	toma	$132.00
b) Reconexión de toma desde la línea general	toma	$1,300.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	$2,019.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	$410.00
e) Reubicación del medidor	toma	$288.00
f) Agua en garza para pipa	M3	$25.00
h) Baja definitiva	toma	$550.00
i) Reanudación del servicio	toma	$400.00
j) visita de inspección	toma	$55.00
K) Renta de Retroexcavadora	Hora	$ 330.00

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima equivalente a la cuota base doméstica en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente
.

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. Revisión y aprobación de proyectos potable, alcantarillado y saneamiento.

De los proyectos

I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:

a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de $1.10 por m^2 de área útil.

II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

III.- La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:

a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador; y

b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

De los certificados de factibilidad

IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota por la expedición del documento se establece en la siguiente tabla:

a) Para uso habitacional: Por lote o vivienda $250.00 en predios de hasta 150 metros cuadrados, y $1.50 por cada metro cuadrado adicional; y

b) Para uso no habitacional $1,500.00 en predios de hasta 300 metros cuadrados y $2.00 por cada metro cuadrado adicional.

V. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.

VI. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad establecida en la fracción I inciso a) de este Artículo.

VII. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.

VIII. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.

IX. No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.

X. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

XI. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.

XII. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

VIGÉSIMO TERCERO. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:

a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se

cargarán intereses a la tasa del1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios; y

b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de $131,890.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles de uso habitacional

II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

$$Q.máx.horario = \frac{(Dotación)\ (Indice\ de\ hacinamiento)\ (Cantidad\ de\ lotes)\ (C.V.D.)\ (C.V.H.)}{86{,}400\ seg/dia}$$

Donde:

Q. Máx. Horario	=	Gasto máximo horario
Dotación	=	280 lts/ hab/ dia
Índice de Hacinamiento	=	4 Habitantes/ lote
Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diario 1.2
C.V.H.	=	Coeficiente de variación horaria 1.5
86,400	=	Segundos en un día

III. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por $84,700.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el Distrito Federal, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m^2 de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m^2 de construcción.

IV. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la formula prevista en este apartado, por $84,700.00

V. por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avaluó comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m^2 de terreno y/o una superficie no mayor a 90m^2 de construcción.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

VI. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:

a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diario y horaria establecido por la Junta;

b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador;

c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por la Junta, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico de la Junta y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.

VII. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.

VIII. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

IX. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

X. La Junta se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreo a la demanda utilizada.

XI. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

XII. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.

XIII. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

XIV. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.

XV. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.

XVI. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.

XVII. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m^2 de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m^2 a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de $90,860.00 por cada litro por segundo de demanda base.

XVIII. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

XIX. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.

XX. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.

XXI. Será facultad de la Junta no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.

XXII. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones de la Junta y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de $1,309.00. por lote.

VIGÉSIMO QUINTO. Por los derechos de Saneamiento

I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen litificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de $122,100.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 70% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta; y

b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 70% del gasto máximo horario calculado conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO SEXTO. Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 30% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial;

b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de $5.20 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente;

c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado; y

d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador,

únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

VIGÉSIMO OCTAVO. Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible **$0.26**

b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **$1.19**

c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **$2.64**

d) Por kilogramo de Grasas y Aceites(G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **$0.37**

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en la presente acta de tarifas.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGÉSIMO NOVENO. Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo; de acuerdo a lo siguiente:

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

1. Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.

3. Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
4. Cambio de uso del servicio.
5. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)
6. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
7. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

b) El organismo con la finalidad de la recuperación de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le hará una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de usuario	Nivel de Adeudo (Pesos)	Bonificación (%)
Domestico	De 150 a 300	15
	De 301 a 500	20
	Más de 500	25
Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público	De 500 a 1000	10
	De 1001 a 8000	15
	Más de 8001	20

El pago dentro del plazo de los 60 días podrá recibirse en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.
La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará proporcionalmente a los abonos realizados durante el plazo establecido.
Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.
En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35% en agua, drenaje y saneamiento.
El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

3. Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el organismo operador podrá conceder a estos mediante convenio un plazo de hasta 24 meses en los cuales se harán acreedores a una bonificación en los recargos por mora acumulados en su cuenta, proporcionalmente a los abonos realizados durante dicho plazo sobre los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda.
Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

c) Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
   El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso
   El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la jubilación señalada. En caso de que el organismo cuente con elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.
3. Personas de 60 años o más, lo que se acreditar (con documento oficial acreditable)
4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.

Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

1. 50% en los primeros 20 m^3 consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
2. 50% de la cuota asignada para usuarios con tarifa

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
2. El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo
3. Deberá ser renovado anualmente por el usuario.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)
2. Situación de Pobreza Extrema.
3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.
4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.
5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado
6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en la Fracción II del presente lineamiento)

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e de este lineamiento)

4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de trascurridos 18 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

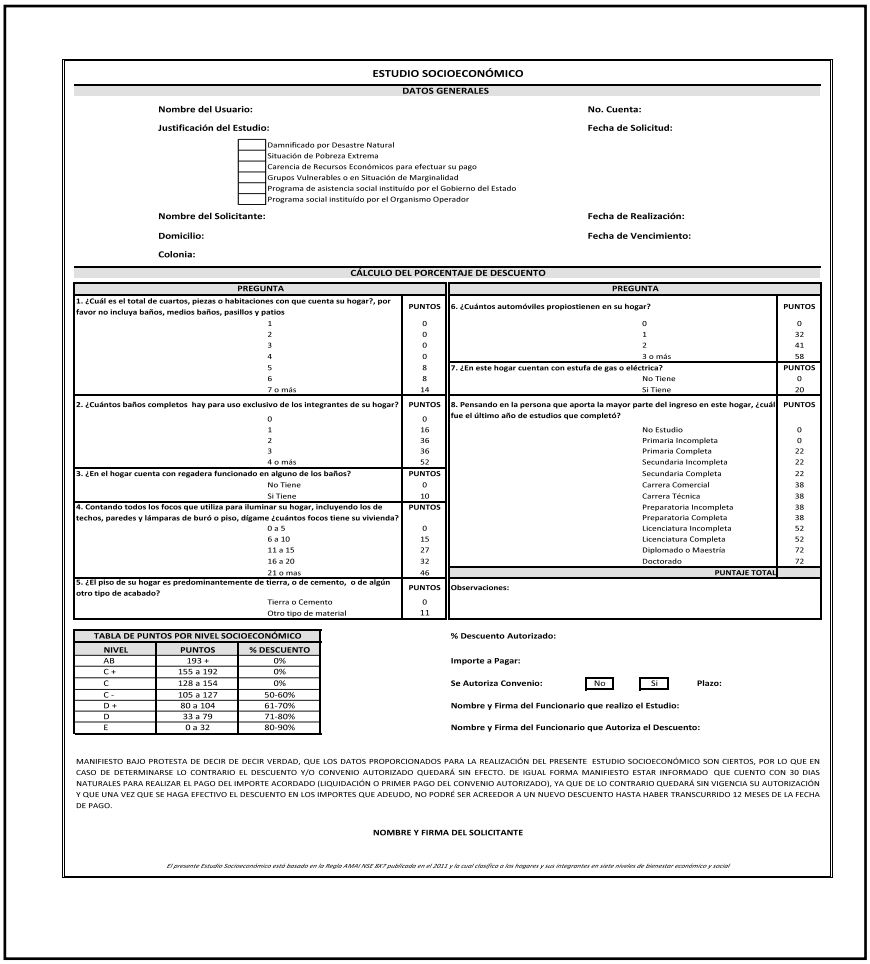

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

DATOS GENERALES

Nombre del Usuario: **No. Cuenta:**

Justificación del Estudio: **Fecha de Solicitud:**

- ☐ Damnificado por Desastre Natural
- ☐ Situación de Pobreza Extrema
- ☐ Carencia de Recursos Económicos para efectuar su pago
- ☐ Grupos Vulnerables o en Situación de Marginalidad
- ☐ Programa de asistencia social instituido por el Gobierno del Estado
- ☐ Programa social instituido por el Organismo Operador

Nombre del Solicitante: **Fecha de Realización:**

Domicilio: **Fecha de Vencimiento:**

Colonia:

CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO

PREGUNTA	PUNTOS
1. ¿Cuál es el total de cuartos, piezas o habitaciones con que cuenta su hogar?, por favor no incluya baños, medios baños, pasillos y patios	
1	0
2	0
3	0
4	0
5	8
6	8
7 o más	14
2. ¿Cuántos baños completos hay para uso exclusivo de los integrantes de su hogar?	**PUNTOS**
0	0
1	16
2	36
3	36
4 o más	52
3. ¿En el hogar cuenta con regadera funcionado en alguno de los baños?	**PUNTOS**
No Tiene	0
Si Tiene	10
4. Contando todos los focos que utiliza para iluminar su hogar, incluyendo los de techos, paredes y lámparas de buró o piso, dígame ¿cuántos focos tiene su vivienda?	**PUNTOS**
0 a 5	0
6 a 10	15
11 a 15	27
16 a 20	32
21 o más	46
5. ¿El piso de su hogar es predominantemente de tierra, o de cemento, o de algún otro tipo de acabado?	**PUNTOS**
Tierra o Cemento	0
Otro tipo de material	11

PREGUNTA	PUNTOS
6. ¿Cuántos automóviles propiostienen en su hogar?	
0	0
1	32
2	41
3 o más	58
7. ¿En este hogar cuentan con estufa de gas o eléctrica?	**PUNTOS**
No Tiene	0
Si Tiene	20
8. Pensando en la persona que aporta la mayor parte del ingreso en este hogar, ¿cuál fue el último año de estudios que completó?	**PUNTOS**
No Estudio	0
Primaria Incompleta	0
Primaria Completa	22
Secundaria Incompleta	22
Secundaria Completa	22
Carrera Comercial	38
Carrera Técnica	38
Preparatoria Incompleta	38
Preparatoria Completa	38
Licenciatura Incompleta	52
Licenciatura Completa	52
Diplomado o Maestría	72
Doctorado	72
PUNTAJE TOTAL	
Observaciones:	

TABLA DE PUNTOS POR NIVEL SOCIOECONÓMICO		
NIVEL	PUNTOS	% DESCUENTO
AB	193 +	0%
C +	155 a 192	0%
C	128 a 154	0%
C -	105 a 127	50-60%
D +	80 a 104	61-70%
D	33 a 79	71-80%
E	0 a 32	80-90%

% Descuento Autorizado:

Importe a Pagar:

Se Autoriza Convenio: ☐ No ☐ Si **Plazo:**

Nombre y Firma del Funcionario que realizo el Estudio:

Nombre y Firma del Funcionario que Autoriza el Descuento:

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SON CIERTOS, POR LO QUE EN CASO DE DETERMINARSE LO CONTRARIO EL DESCUENTO Y/O CONVENIO AUTORIZADO QUEDARÁ SIN EFECTO. DE IGUAL FORMA MANIFIESTO ESTAR INFORMADO QUE CUENTO CON 30 DIAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPORTE ACORDADO (LIQUIDACIÓN O PRIMER PAGO DEL CONVENIO AUTORIZADO), YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN VIGENCIA SU AUTORIZACIÓN Y QUE UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVO EL DESCUENTO EN LOS IMPORTES QUE ADEUDO, NO PODRÉ SER ACREEDOR A UN NUEVO DESCUENTO HASTA HABER TRANSCURRIDO 12 MESES DE LA FECHA DE PAGO.

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

El presente Estudio Socioeconómico está basado en la Regla AMAI/NSE 8X7 publicado en el 2011 y la cual clasifica a los hogares y sus integrantes en siete niveles de bienestar económico y social

e) Con la finalidad de recuperar cartera vencida, los organismos operadores podrán otorgar a sus usuarios convenios para diferir a plazos su adeudo. Estos convenios quedarán sujetos a los siguientes términos:

1. El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 24 meses.
2. En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.
3. En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.
4. Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.
5. En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrara de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente,

perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.
6. El formato de convenio a utilizar será el que se proporcione para tales efectos por la Junta Central.
7. Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se podrá aplicar hasta liquidado el monto a pagar establecido en el convenio.

f) En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
2. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
3. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.
4. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

g) Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos a), b), y d); estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

5.

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta $ 3,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta $ 8,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta $ 12,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta $ 30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de $ 30,000.00

h) Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las clausulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen.

TRIGÉSIMO.- Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, **Un Programa Integral de Recuperación de Rezago**, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. **Objetivo del Programa**
2. **Vigencia** (plazo y programación contemplada)
3. **Instrumentación del Programa** (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)

4. **Beneficiarios** (Sectores o colonias contempladas)
5. **Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida** (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. **Medios Contemplados para Regularización de Adeudos** (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. **Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución**

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO PRIMERO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente

a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.

b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicable

TRIGÉSIMO CUARTO. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015

Total de ingresos	**$ 3,201795.07**
Gastos de administración	**$ 1,746548.02**
Gastos de comercialización	**$ 0**
Gastos de operación	**$ 1,407,747.05**
Gastos de saneamiento	**$ 15,000**
Gastos de cultura del agua	**$ 7,500**
Suma de gastos	**$ 3,176,795.07**
Inversiones propias	**$ 25,000**
Créditos	**$ 0**
Total de egresos	**$ 3,201,795.07**
Diferencia:	**$ 0**

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos 2015 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las horas del 13:30 del día 29 Septiembre de 2014, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:

Cargo y firma de los miembros del consejo

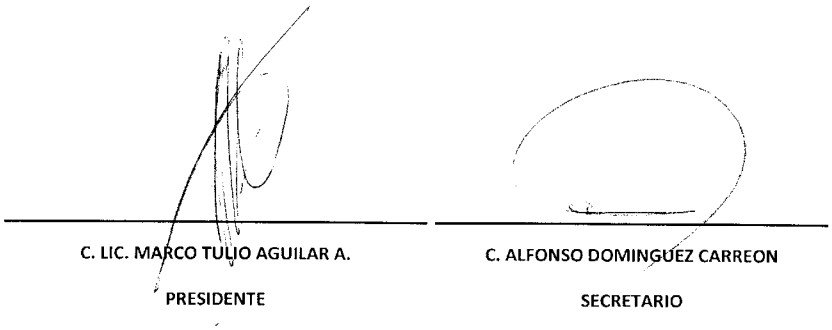

C. LIC. MARCO TULIO AGUILAR A.
PRESIDENTE

C. ALFONSO DOMINGUEZ CARREON
SECRETARIO

C. LAE. MARISU ESTRADA CARAVEO
TESORERO

C. DR. JESUS ALFONSO PRECIADO P.
CONSEJERO

C. FRANCISCO CABRERA G.
CONSEJERO

C. CARLOS PEREGRINO RIOS
CONSEJERO

SIN TEXTO

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ignacio Zaragoza, Chihuahua.

En sesión Ordinaria celebrada a las 13:00 horas del 29 de Septiembre del 2014, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ignacio Zaragoza, la _____, **Presidente**, C. Luzbet Caro Millán, **Tesorera**, C. Osvaldo Márquez Quintana, **Secretario**, C. Dr. Martin Borunda Peña, **Vocal 1** C. Filiberto Martínez Juárez **Vocal 2** C. Dora Imelda Escudero Fabela, **Vocal 3**, en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar la presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2015.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable , se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2015 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ignacio Zaragoza, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, así como a las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que resulten aplicables.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. Asimismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del organismo

operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables.

CUARTO. Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 90 días siguientes al periodo de consumo, el organismo operador, previa inspección física del inmueble, podrá suspender parcial o totalmente el servicio y retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el organismo operador cumpliendo con el procedimiento previsto, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

QUINTO. La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

SEXTO. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago:

“Los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, de acuerdo a la tasa que fije anualmente el Congreso del Estado, la cual se aplicará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87 fracción IX de este Código, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones”.

De igual forma, al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las posibilidades del organismo, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

OCTAVO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

NOVENO. Los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMO. Para la aplicación e interpretación de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ignacio Zaragoza, se entenderá por:

Agua potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua residual tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Coeficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coeficiente de variación diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Consejo. El Consejo Directivo del organismo operador.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el organismo operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

Derechos: Las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales.

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

Límite Máximo Permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ignacio Zaragoza, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.
De igual manera se considera servicio domestico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.

c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales, o presten servicios cuya materia prima sea el agua.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley del Agua del Estado de Chihuahua reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. El Organismo operador prestará a los usuarios los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO TERCERO. Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, éste pagará las cuotas de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como a continuación se señala:

a) Uso Doméstico

Uso Doméstico				
Rango o Volumen base de m³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 0 a 15	$ 54.00	$ 16.20	$ 7.02	$ 77.22
de 16 a 20	$ 71.99	$ 21.60	$ 9.36	$ 102.95
de 21 a 30	$ 87.36	$ 26.21	$ 11.36	$ 124.93
de 31 a 40	$ 128.28	$ 38.48	$ 16.68	$ 183.44
de 41 a 50	$ 168.22	$ 50.47	$ 21.87	$ 240.56
de 51 a 60	$ 212.25	$ 63.67	$ 27.59	$ 303.51
de 61 a 80	$ 296.92	$ 89.08	$ 38.60	$ 424.60
de 81 a 100	$ 412.22	$ 123.67	$ 53.59	$ 589.48

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $8.67 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
$ 6.14	$ 1.53	$ 1.00	$ 8.67

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el apartado décimo del presente instrumento reúna los requisitos para seguir siendo considerado como servicio doméstico, se le cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

b) Uso Comercial

Uso Comercial				
Rango o Volumen base de m³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 0 a 15	$ 64.80	$ 19.44	$ 8.42	$ 92.66
de 16 a 20	$ 86.39	$ 25.92	$ 11.23	$ 123.54
de 21 a 30	$ 104.83	$ 31.45	$ 13.63	$ 149.92
de 31 a 40	$ 153.94	$ 46.18	$ 20.02	$ 220.13
de 41 a 50	$ 201.86	$ 60.56	$ 26.24	$ 288.67
de 51 a 60	$ 254.70	$ 76.40	$ 33.11	$ 364.21
de 61 a 80	$ 356.30	$ 106.90	$ 46.32	$ 509.52
de 81 a 100	$ 494.66	$ 148.40	$ 64.31	$ 707.38

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $10.40 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
$ 7.37	$ 1.84	$ 1.20	$ 10.40

c) Uso Industrial

Uso Industrial				
Rango o Volumen base de m³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 0 a 15	$ 64.80	$ 19.44	$ 8.42	$ 92.66
de 16 a 20	$ 86.39	$ 25.92	$ 11.23	$ 123.54
de 21 a 30	$ 104.83	$ 31.45	$ 13.63	$ 149.92
de 31 a 40	$ 153.94	$ 46.18	$ 20.02	$ 220.13
de 41 a 50	$ 201.86	$ 60.56	$ 26.24	$ 288.67
de 51 a 60	$ 254.70	$ 76.40	$ 33.11	$ 364.21
de 61 a 80	$ 356.30	$ 106.90	$ 46.32	$ 509.52
de 81 a 100	$ 494.66	$ 148.40	$ 64.31	$ 707.38

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $10.40 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
$ 7.37	$ 1.84	$ 1.20	$ 10.40

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

d) Escuelas Públicas. Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Escuelas Públicas				
Rango o Volumen base de m³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 0 a 15	$ 64.80	$ 19.44	$ 8.42	$ 92.66
de 16 a 20	$ 86.39	$ 25.92	$ 11.23	$ 123.54
de 21 a 30	$ 104.83	$ 31.45	$ 13.63	$ 149.92
de 31 a 40	$ 153.94	$ 46.18	$ 20.02	$ 220.13
de 41 a 50	$ 201.86	$ 60.56	$ 26.24	$ 288.67
de 51 a 60	$ 254.70	$ 76.40	$ 33.11	$ 364.21
de 61 a 80	$ 356.30	$ 106.90	$ 46.32	$ 509.52
de 81 a 100	$ 494.66	$ 148.40	$ 64.31	$ 707.38

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $10.40 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
$ 7.37	$ 1.84	$ 1.20	$ 10.40

e) Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

Edificios Públicos				
Rango o Volumen base de m³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 0 a 15	$ 64.80	$ 19.44	$ 8.42	$ 92.66
de 16 a 20	$ 86.39	$ 25.92	$ 11.23	$ 123.54
de 21 a 30	$ 104.83	$ 31.45	$ 13.63	$ 149.92
de 31 a 40	$ 153.94	$ 46.18	$ 20.02	$ 220.13
de 41 a 50	$ 201.86	$ 60.56	$ 26.24	$ 288.67
de 51 a 60	$ 254.70	$ 76.40	$ 33.11	$ 364.21

Edificios Públicos				
Rango o Volumen base de m³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 61 a 80	$ 356.30	$ 106.90	$ 46.32	$ 509.52
de 81 a 100	$ 494.66	$ 148.40	$ 64.31	$ 707.38

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $10.40 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
$ 7.37	$ 1.84	$ 1.20	$ 10.40

f) Lotes baldíos
Los lotes baldíos pagarán el monto equivalente a la cuota mínima establecida en la tarifa doméstica.

DÉCIMO CUARTO. TARIFAS FIJAS

Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota que se asigne en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

Categoría o rango	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
RC 1	$ 80.64	$ 24.32	$ 7.02	$ 111.98
PC 2	$ 136.00	$ 47.00	$ 0.00	$ 183.00
CC 1	$ 136.00	$ 47.00	$ 0.00	$ 183.00
IC 1	$ 0.00	$ 5,544.00	$ 0.00	$ 5,544.00
PC 1	$ 870.00	$ 47.00	$ 0.00	$ 917.00

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda. Asimismo, cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

La cuota fija se aplicará por excepción a tomas con giro comercial e industrial, procurando el organismo operador que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad posible el medidor en cada toma.

DÉCIMO QUINTO. Derechos federales de extracción

Se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable.

b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m^3.

DÉCIMO SEXTO. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una cuota de acuerdo a lo siguiente:

a) Por el servicio de alcantarillado: $ 2.50 por cada metro cúbico descargado
b) Por el servicio de saneamiento: $ 3.00 por cada metro cúbico descargado

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

DÉCIMO SÉPTIMO. Contratación de servicios para todos los giros

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

Tipo de contrato		Importe
a)	Agua potable	$170.00
b)	Alcantarillado	$170.00
c)	Saneamiento	$80.00

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;

b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y

c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;

c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y

d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Nombre y dirección del solicitante;

b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;

c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación;

d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador;

e) Diámetro de la toma solicitada; y

f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

	Domésticos		*Domésticos*		*Domésticos*
1	*casa habitación*	4	centro de asistencia social	7	Guardería
2	casa sola, deshabitada	*5*	*departamentos habitacionales*	8	Casa tipo Granja
3	casa en construcción	6	Mixto		

Uso Comercial

	Comerciales		*Comerciales*		*Comerciales*
1	*abarrotes, miscelánea*	59	estacionamiento	*116*	pisos cerámica
2	Abogados	*60*	*farmacia droguería*	118	*pizzas elaboración de*
3	*academia de enseñanza comercial*	61	farmacia veterinaria	*119*	plaza comercial
4	aceites y lubricantes	*62*	*ferretería*	120	*pollos venta*
5	*Aceros*	63	*fertilizantes*	*121*	*pozos perforadores de*
6	administración empresas	*64*	fianzas compañía de	122	productos alimenticios
7	*agencia de viajes*	65	*florería*	*123*	productos de limpieza
8	agricultores y negociaciones	*66*	forrajera	124	*productos lácteos*

	Comerciales		Comerciales		Comerciales
9	alimentos animales	67	fotografía	125	productos agrícolas
10	alimentos balanceados	68	frutería	126	quesería
11	alimentos congelados	69	funeraria	127	radio estación
12	almacenes y tiendas de departa	70	gasolinera	128	refaccionaría en general
13	alquiler mesas y sillas	71	gimnasio y aeróbico	129	refrescos
14	Arquitectos	72	grúas	130	refrigeradores reparación de
15	artículos para el hogar	73	guardería	131	renta de trajes
16	artículos para fiesta	74	harinera	132	reparación calzado
17	artículos plásticos	75	hojalatería y pintura	133	reparación de radiadores
18	asociaciones y sociedades	76	impermeabilizantes	134	restaurante lonchería
19	automóviles compra/venta	77	imprenta	135	ropa almacenes de
20	automóviles renta de	78	ingenieros	136	rosticería
21	avalúos en general	79	inmobiliaria	137	sala de belleza
22	Tortillería	80	insecticidas	138	Salón de fiestas.
23	banquetes salones para	81	instalaciones de gas	139	sastrería
24	báscula pública	82	jarcería	140	seguros en general
25	Billar	83	Hotel Motel	141	semillas compra/venta
26	Bodega	84	joyería	142	servicio electrónico
27	Boutique	85	lechería	143	sindicatos
28	bufete jurídico	86	legumbres	144	sitios de automóviles
29	cancelería aluminio	87	lienzo charro	145	sociedades de ahorro y préstamo
30	Cantina	88	llantas para automóviles	146	súper mercado
31	Carnicería	89	laboratorio diagnostico clínico	147	taller de bicicletas
32	Carpintería	90	local comercial	148	taller de bombas
33	casa de cambio Bancos	91	lonchería	149	taller de herrería
34	central de autobuses	92	lotería expendio de	150	taller eléctrico
35	centro de capacitación	93	lubricantes	151	taller mecánico
36	Cerrajería	94	maderería	152	tapicería
37	cerveza deposito expendio	95	maquinaria para construcción	153	taquería
38	Cine	96	maquinas de escribir	154	teléfonos públicos-telégrafos
39	clínica de belleza	97	mariscos	155	Constructora
40	club nocturno	98	materiales eléctricos	156	televisores compostura de
41	clubes de servicio	99	materiales para construcción	157	Terminal de autobuses
42	Combustibles venta de	100	médicos en general	158	tianguis
43	comité partidos políticos	101	mensajería servicio de	159	tienda de autoservicio
44	compra venta cartón fierro	102	mercería	160	tienda juguetes

	Comerciales		Comerciales		Comerciales
45	computación servicio y accesorios	103	motocicleta refacciones para	161	tienda regalos
46	consultorio en general	104	mueblería	162	tintorería
47	Contadores	105	notarios	163	tlapalería
48	Convento	106	oficinas particulares despacho	164	torneado taller de
49	cooperativas en general	107	óptica	165	tractores e implementos agrícolas
50	Cremería	108	peletería nevería expendio	166	venta productos naturistas
51	decoración comercial	109	panadería pastelería	167	verificación de autos
52	deportes venta de artículos	110	panteón	168	veterinaria
53	disco-bar.	111	papelería y copias	169	vídeo club-video juegos
54	discotecas venta de discos	112	paquetería	170	Club Deportivo
55	Dulcería	113	peluquería	171	vidrios y cristales
56	equipos eléctricos	114	pensión	172	vinos y licores
57	escritorio publico	115	pescadería	173	vulcanizadora
58	escuela particular	116	pintura venta de	174	zapatería

Uso Industrial

	Industrial		Industrial		Industrial
1	agua purificada	10	granja avícola	19	molino nixtamal
2	Balneario	11	hacienda rancho	20	nave industrial
3	baños públicos	12	Hielo	21	plaza de toros
4	casa de huéspedes	13	Invernadero	22	porcicultura
5	Embotelladora	14	ladrillos y tabiques	23	taller textil
6	empacadora de carnes	15	lavado de automóviles	24	tenería
7	establo, huerta	16	Lavandería	25	viveros
8	Fabrica	17	Maquiladoras	26	zahúrdas
9	ganado compra/venta	18	molino de trigo		

Uso Público

	públicos		Públicos		públicos
1	auditorio	6	gobierno estatal	11	parque
2	biblioteca	7	gobierno federal	12	rastro
3	canchas	8	gobierno	13	servicio de agua y

	públicos		Públicos		públicos
	deportivas		*municipal*		*drenaje*
4	*corralón*	*9*	*inspección escolar*	*14*	*servicio postal*
5	*Escuela*	*10*	*Mercados*	*15*	*templo*

DÉCIMO OCTAVO. Para los materiales e instalación de ramales de agua potable y descarga de aguas residuales.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a los costos de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

DÉCIMO NOVENO. Micromedidores de agua potable

a) Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y el presente instrumento;

b) El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores;

c) Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión;

d) Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

		De velocidad	Volumétrico
1)	Para tomas de ½ pulgada	$450.00	$750.00
2)	Para tomas de ¾ pulgada	$625.00	$1,450.00
3)	Para tomas de 1 pulgada	$1,800.00	$3,300.00
4)	Para tomas de 2 pulgadas	$10,300.00	

e) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente; y

f) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

VIGÉSIMO. Servicios administrativos para usuarios

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	constancia	$30.00
Cambios de titular	contrato	$30.00
Duplicado de recibo	recibo	$15.00
Suspensión voluntaria de la toma	cuota	$288.40

VIGÉSIMO PRIMERO. Servicios operativos para usuarios

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	toma	$250.00
b) Reconexión de toma desde la línea general	toma	$1,300.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	$2,019.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	$410.00
e) Reubicación del medidor	toma	$288.00
f) Agua en garza para pipa	M3	$13.50
g) suspensión temporal	toma	$350.00
h) Baja definitiva	toma	$550.00
i) Reanudación del servicio	toma	$400.00
j) Visita de inspección	toma	$87.00

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima equivalente a la cuota base doméstica en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. Revisión y aprobación de proyectos potable, alcantarillado y saneamiento.

De los proyectos

I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:

a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de $1.10 por m^2 de área útil.

II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

III.- La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:

a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador; y

b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

De los certificados de factibilidad

IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota por la expedición del documento se establece en la siguiente tabla:

a) Para uso habitacional: Por lote o vivienda $250.00 en predios de hasta 150 metros cuadrados, y $1.50 por cada metro cuadrado adicional; y

b) Para uso no habitacional $1,500.00 en predios de hasta 300 metros cuadrados y $2.00 por cada metro cuadrado adicional.

V. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.

VI. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad establecida en la fracción I inciso a) de este Artículo.

VII. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.

VIII. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.

IX. No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.

X. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

XI. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.

XII. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

VIGÉSIMO TERCERO. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:

a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios; y

b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de $97,057.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles de uso habitacional

II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

$$Q.máx.horario = \frac{(Dotación)\ (Indice\ de\ hacinamiento)\ (Cantidad\ de\ lotes)\ (C.V.D.)\ (C.V.H.)}{86{,}400\ seg/dia}$$

Donde:

Q. Máx. Horario	=	Gasto máximo horario
Dotación	=	280 lts/ hab/ dia
Índice de Hacinamiento	=	4.0 Habitantes/ lote
Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria ---------- 1.2
C.V.H.	=	Coeficiente de variación horaria -------- 1.5
86,400	=	Segundos en un día

III. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por $73,700.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el Distrito Federal, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m^2 de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m^2 de construcción.

IV. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por $71,500.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m^2 de terreno y/o una superficie no mayor a 90m^2 de construcción.

V. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m^2 de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m^2 a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de $77,000.00 por cada litro por segundo de demanda base.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

VI. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:

a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por la Junta;

b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador; y

c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por la Junta, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico de la Junta y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.

VII. Esta tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.

VIII. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

IX. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

X. La Junta se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

XI. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

XII. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.

XIII. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

XIV. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.

XV. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.

XVI. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.

XVII. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1”) o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes

correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

XVIII. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.

XIX. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.

XX. Será facultad de la Junta no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.

XXI. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones de la Junta y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de $77,646.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta; y

b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo horario calculada conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO QUINTO. Por los derechos de Saneamiento

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen litificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de $77,646.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 70% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta; y

b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 70% del gasto máximo horario calculado conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO SEXTO. Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

I. Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 30% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial;

b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor , el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello e interesado pagará por una sola ocasión una cuota de $3.28 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente;

c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros

cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado; y

d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

VIGÉSIMO OCTAVO. Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

I. Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible **$0.26**
b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **$1.19**
c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **$2.64**
d) Por kilogramo de Grasas y Aceites(G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **$0.37**

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en la presente acta de tarifas.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGÉSIMO NOVENO. Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo; de acuerdo a lo siguiente:

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

1. Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
3. Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
4. Cambio de uso del servicio.
5. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)
6. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
7. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

b) El organismo con la finalidad de la recuperación de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le hará una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de usuario	Nivel de Adeudo (Pesos)	Bonificación (%)
Domestico	De 150 a 300	15
	De 301 a 500	20
	Más de 500	25
Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público	De 500 a 1000	10
	De 1001 a 8000	15
	Más de 8001	20

El pago dentro del plazo de los 60 días podrá recibirse en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.
La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará proporcionalmente a los abonos realizados durante el plazo establecido.
Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.
En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35% en agua, drenaje y saneamiento.
El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

3. Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el organismo operador podrá conceder a estos mediante convenio un plazo de hasta 24 meses en los cuales se harán acreedores a una bonificación en los recargos por mora acumulados en su cuenta, proporcionalmente a los abonos realizados durante dicho plazo sobre los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda.
Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.
El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

c) Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la jubilación señalada. En caso de que el organismo cuente con elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.
3. Personas de 60 años o más, lo que se acreditar (con documento oficial acreditable)
4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.

Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

1. 50% en los primeros 20 m^3 consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
2. 50% de la cuota asignada para usuarios con tarifa

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
2. El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo
3. Deberá ser renovado anualmente por el usuario.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)
2. Situación de Pobreza Extrema.

3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.
4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.
5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado
6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en la Fracción II del presente lineamiento)

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e de este lineamiento)
4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de trascurridos 18 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

DATOS GENERALES

Nombre del Usuario: **No. Cuenta:**

Justificación del Estudio: **Fecha de Solicitud:**

- ☐ Damnificado por Desastre Natural
- ☐ Situación de Pobreza Extrema
- ☐ Carencia de Recursos Económicos para efectuar su pago
- ☐ Grupos Vulnerables o en Situación de Marginalidad
- ☐ Programa de asistencia social instituido por el Gobierno del Estado
- ☐ Programa social instituido por el Organismo Operador

Nombre del Solicitante: **Fecha de Realización:**

Domicilio: **Fecha de Vencimiento:**

Colonia:

CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO

PREGUNTA	PUNTOS
1. ¿Cuál es el total de cuartos, piezas o habitaciones con que cuenta su hogar?, por favor no incluya baños, medios baños, pasillos y patios	
1	0
2	0
3	0
4	0
5	8
6	8
7 o más	14
2. ¿Cuántos baños completos hay para uso exclusivo de los integrantes de su hogar?	**PUNTOS**
0	0
1	16
2	36
3	36
4 o más	52
3. ¿En el hogar cuenta con regadera funcionado en alguno de los baños?	**PUNTOS**
No Tiene	0
Si Tiene	10
4. Contando todos los focos que utiliza para iluminar su hogar, incluyendo los de techos, paredes y lámparas de buró o piso, dígame ¿cuántos focos tiene su vivienda?	**PUNTOS**
0 a 5	0
6 a 10	15
11 a 15	27
16 a 20	32
21 o mas	46
5. ¿El piso de su hogar es predominantemente de tierra, o de cemento, o de algún otro tipo de acabado?	**PUNTOS**
Tierra o Cemento	0
Otro tipo de material	11

PREGUNTA	PUNTOS
6. ¿Cuántos automóviles propiostienen en su hogar?	
0	0
1	32
2	41
3 o más	58
7. ¿En este hogar cuentan con estufa de gas o eléctrica?	**PUNTOS**
No Tiene	0
Si Tiene	20
8. Pensando en la persona que aporta la mayor parte del ingreso en este hogar, ¿cuál fue el último año de estudios que completó?	**PUNTOS**
No Estudio	0
Primaria Incompleta	0
Primaria Completa	22
Secundaria Incompleta	22
Secundaria Completa	22
Carrera Comercial	38
Carrera Técnica	38
Preparatoria Incompleta	38
Preparatoria Completa	38
Licenciatura Incompleta	52
Licenciatura Completa	52
Diplomado o Maestría	72
Doctorado	72
PUNTAJE TOTAL	
Observaciones:	

TABLA DE PUNTOS POR NIVEL SOCIOECONÓMICO		
NIVEL	**PUNTOS**	**% DESCUENTO**
AB	193 +	0%
C +	155 a 192	0%
C	128 a 154	0%
C -	105 a 127	50-60%
D +	80 a 104	61-70%
D	33 a 79	71-80%
E	0 a 32	80-90%

% Descuento Autorizado:

Importe a Pagar:

Se Autoriza Convenio: ☐ No ☐ Si **Plazo:**

Nombre y Firma del Funcionario que realizo el Estudio:

Nombre y Firma del Funcionario que Autoriza el Descuento:

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SON CIERTOS, POR LO QUE EN CASO DE DETERMINARSE LO CONTRARIO EL DESCUENTO Y/O CONVENIO AUTORIZADO QUEDARÁ SIN EFECTO. DE IGUAL FORMA MANIFIESTO ESTAR INFORMADO QUE CUENTO CON 30 DIAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPORTE ACORDADO (LIQUIDACIÓN O PRIMER PAGO DEL CONVENIO AUTORIZADO), YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN VIGENCIA SU AUTORIZACIÓN Y QUE UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVO EL DESCUENTO EN LOS IMPORTES QUE ADEUDO, NO PODRÉ SER ACREEDOR A UN NUEVO DESCUENTO HASTA HABER TRANSCURRIDO 12 MESES DE LA FECHA DE PAGO.

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

El presente Estudio Socioeconómico está basado en la Regla AMAI NSE 8X7 publicada en el 2011 y la cual clasifica a los hogares y sus integrantes en siete niveles de bienestar económico y social

e) Con la finalidad de recuperar cartera vencida, los organismos operadores podrán otorgar a sus usuarios convenios para diferir a plazos su adeudo. Estos convenios quedarán sujetos a los siguientes términos:

1. El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 24 meses.
2. En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.
3. En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.
4. Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.
5. En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrara de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.
6. El formato de convenio a utilizar será el que se proporcione para tales efectos por la Junta Central.
7. Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se podrá aplicar hasta liquidado el monto a pagar establecido en el convenio.

f) En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
2. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
3. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.
4. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

g) Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos a), b), y d); estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

5.

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta $ 3,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta $ 8,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta $ 12,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta $ 30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de $ 30,000.00

h) Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las clausulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen.

TRIGÉSIMO.- Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, **Un Programa Integral de Recuperación de Rezago**, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. **Objetivo del Programa**
2. **Vigencia** (plazo y programación contemplada)
3. **Instrumentación del Programa** (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. **Beneficiarios** (Sectores o colonias contempladas)
5. **Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida** (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. **Medios Contemplados para Regularización de Adeudos** (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. **Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución**

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO PRIMERO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA;

b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años; y

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMO CUARTO. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015.

TOTAL DE INGRESOS	**$1,437,091.99**
EGRESOS	
GASTOS DE ADMINISTRACION	$371,520.35
GASTOS DE COMERCIALIZACION	-
GASTOS DE OPERACIÓN	$1,057,045.59
GASTOS DE SANEAMIENTO	-
GASTOS DE CULTURA DEL AGUA	-
SUMA DE GASTOS	**$1,428,565.94**
INVERSIONES PROPIAS	-
CREDITOS	-
TOTAL DE EGRESOS	**$1,428,565.94**

DIFERENCIA:	**$8,526.05**

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de Ingresos y Egresos 2015 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 13:00 horas del 29 de Septiembre del 2014, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:

CARGO Y FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Presidente

C. Luzbet Caro Millán
Tesorero

C Osvaldo Márquez Quintana
Secretario

C. Dr. Martin Borunda Peña
Vocal 1

C. Filiberto Martínez Juárez
Vocal 2

C. Dora Imelda Escudero Fabela
Vocal 3

SIN TEXTO

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Matamoros,

Municipio de Matamoros, Chihuahua.

En sesión extraordinaria celebrada a las 14:00 horas del 29 de Septiembre del 2014, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Matamoros**;** C. Buenaventura Chávez Villalobos, **Presidente;** Lic. Laura Alejandra Contreras Torres**, Tesorera;** Lic. Elvira Alejandra Reyes Chávez**, Secretario;** C. Rubén Rafael Barrón González**, Vocal;** Profa**.** Martha Elizabeth Mendoza Balderrama**, Vocal;** Dr. Antonio Espinoza Rodríguez, **Vocal; C.** Ramón Carrera Meza, **Vocal;** C. Bonifacio Rivas Armendáriz**, Vocal;** en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar la presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2015.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable , se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2015 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Matamoros, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, así como a las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que resulten aplicables.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. Asimismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables.

CUARTO. Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 90 días siguientes al periodo de consumo, el organismo operador, previa inspección física del inmueble, podrá suspender parcial o totalmente el servicio y retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el organismo operador cumpliendo con el procedimiento previsto, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

QUINTO. La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

SEXTO. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos del 2% por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago:

“Los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, de acuerdo a la tasa que fije anualmente el Congreso del Estado, la cual se aplicará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87 fracción IX de este Código, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones.”

De igual forma, al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las posibilidades del organismo, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

OCTAVO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

NOVENO. Los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMO. Para la aplicación e interpretación de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Matamoros, se entenderá por:

Agua potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua residual tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Coeficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coeficiente de variación diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Consejo. El Consejo Directivo del organismo operador.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el organismo operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

Derechos: Las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales.

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

Límite Máximo Permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Matamoros, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio Domestico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.
De igual manera se considera servicio domestico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales, o presten servicios cuya materia prima sea el agua.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley del Agua del Estado de Chihuahua reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. El Organismo operador prestará a los usuarios los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO TERCERO. Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, este pagará las cuotas de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como a continuación se señala:

Uso Doméstico

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 00 a 09	$ 63.61	$ 12.72	$ 6.36	$ 82.69
de 10 a 14	$ 81.33	$ 16.27	$ 8.13	$ 105.73
de 15 a 19	$ 81.72	$ 16.34	$ 8.17	$ 106.24
de 20 a 24	$ 95.07	$ 19.01	$ 9.51	$ 123.59
de 25 a 29	$ 95.51	$ 19.10	$ 9.55	$ 124.16
de 30 a 34	$ 119.94	$ 23.99	$ 11.99	$ 155.92
de 35 a 39	$ 122.67	$ 24.53	$ 12.27	$ 159.47
de 40 a 49	$ 143.98	$ 28.80	$ 14.40	$ 187.17
de 50 a 59	$ 204.35	$ 40.87	$ 20.44	$ 265.66

Uso Doméstico

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 60 a 69	$ 264.73	$ 52.95	$ 26.47	$ 344.15
de 70 a 79	$ 325.10	$ 65.02	$ 32.51	$ 422.63
de 80 a 89	$ 390.12	$ 78.02	$ 39.01	$ 507.16
de 90 a 99	$ 473.71	$ 94.74	$ 47.37	$ 615.82
100 o mas	$ 552.67	$ 110.53	$ 55.27	$ 718.47

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $8.78.

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el apartado décimo del presente instrumento reúna los requisitos para seguir siendo considerado como servicio doméstico, se le cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

b) Uso Comercial

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 00 a 09	$ 95.42	$ 19.08	$ 9.54	$ 124.04
de 10 a 14	$ 122.00	$ 24.40	$ 12.20	$ 158.59
de 15 a 19	$ 122.58	$ 24.52	$ 12.26	$ 159.35
de 20 a 24	$ 142.61	$ 28.52	$ 14.26	$ 185.39
de 25 a 29	$ 143.27	$ 28.65	$ 14.33	$ 186.24
de 30 a 34	$ 179.91	$ 35.98	$ 17.99	$ 233.88
de 35 a 39	$ 184.01	$ 36.80	$ 18.40	$ 239.21
de 40 a 49	$ 215.97	$ 43.19	$ 21.60	$ 280.76
de 50 a 59	$ 306.53	$ 61.31	$ 30.65	$ 398.48
de 60 a 69	$ 397.10	$ 79.42	$ 39.71	$ 516.22
de 70 a 79	$ 487.65	$ 97.53	$ 48.77	$ 633.95
de 80 a 89	$ 585.18	$ 117.04	$ 58.52	$ 760.73
de 90 a 99	$ 710.57	$ 142.11	$ 71.06	$ 923.73
100 o mas	$ 829.01	$ 165.80	$ 82.90	$ 1,077.71

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $13.17.

c) Uso Industrial

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 00 a 09	$ 95.42	$ 19.08	$ 9.54	$ 124.04
de 10 a 14	$ 122.00	$ 24.40	$ 12.20	$ 158.59
de 15 a 19	$ 122.58	$ 24.52	$ 12.26	$ 159.35
de 20 a 24	$ 142.61	$ 28.52	$ 14.26	$ 185.39
de 25 a 29	$ 143.27	$ 28.65	$ 14.33	$ 186.24
de 30 a 34	$ 179.91	$ 35.98	$ 17.99	$ 233.88
de 35 a 39	$ 184.01	$ 36.80	$ 18.40	$ 239.21
de 40 a 49	$ 215.97	$ 43.19	$ 21.60	$ 280.76
de 50 a 59	$ 306.53	$ 61.31	$ 30.65	$ 398.48
de 60 a 69	$ 397.10	$ 79.42	$ 39.71	$ 516.22
de 70 a 79	$ 487.65	$ 97.53	$ 48.77	$ 633.95
de 80 a 89	$ 585.18	$ 117.04	$ 58.52	$ 760.73
de 90 a 99	$ 710.57	$ 142.11	$ 71.06	$ 923.73
100 o mas	$ 829.01	$ 165.80	$ 82.90	$ 1,077.71

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $13.17.

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

d) Escuelas Públicas. Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

d) Uso Escuelas Públicas

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 0 a 9	$ 63.61	$ 12.72	$ 6.36	$ 82.69
de 10 a 14	$ 81.33	$ 16.27	$ 8.13	$ 105.73
de 15 a 19	$ 81.72	$ 16.34	$ 8.17	$ 106.24
de 20 a 24	$ 95.07	$ 19.01	$ 9.51	$ 123.59
de 25 a 29	$ 95.51	$ 19.10	$ 9.55	$ 124.16
de 30 a 34	$ 119.94	$ 23.99	$ 11.99	$ 155.92
de 35 a 39	$ 122.67	$ 24.53	$ 12.27	$ 159.47

d) Uso Escuelas Públicas

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 40 a 49	$ 143.98	$ 28.80	$ 14.40	$ 187.17
de 50 a 59	$ 204.35	$ 40.87	$ 20.44	$ 265.66
de 60 a 69	$ 264.73	$ 52.95	$ 26.47	$ 344.15
de 70 a 79	$ 325.10	$ 65.02	$ 32.51	$ 422.63
de 80 a 89	$ 390.12	$ 78.02	$ 39.01	$ 507.16
de 90 a 99	$ 473.71	$ 94.74	$ 47.37	$ 615.82
100 o mas	$ 552.67	$ 110.53	$ 55.27	$ 718.47

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $8.78.

e) Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

e) Uso Edificios Públicos

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 00 a 09	$ 63.61	$ 12.72	$ 6.36	$ 82.69
de 10 a 14	$ 81.33	$ 16.27	$ 8.13	$ 105.73
de 15 a 19	$ 81.72	$ 16.34	$ 8.17	$ 106.24
de 20 a 24	$ 95.07	$ 19.01	$ 9.51	$ 123.59
de 25 a 29	$ 95.51	$ 19.10	$ 9.55	$ 124.16
de 30 a 34	$ 119.94	$ 23.99	$ 11.99	$ 155.92
de 35 a 39	$ 122.67	$ 24.53	$ 12.27	$ 159.47
de 40 a 49	$ 143.98	$ 28.80	$ 14.40	$ 187.17
de 50 a 59	$ 204.35	$ 40.87	$ 20.44	$ 265.66
de 60 a 69	$ 264.73	$ 52.95	$ 26.47	$ 344.15
de 70 a 79	$ 325.10	$ 65.02	$ 32.51	$ 422.63
de 80 a 89	$ 390.12	$ 78.02	$ 39.01	$ 507.16
de 90 a 99	$ 473.71	$ 94.74	$ 47.37	$ 615.82
100 o mas	$ 552.67	$ 110.53	$ 55.27	$ 718.47

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $8.78.

f) Lotes baldíos
Los lotes baldíos pagarán el monto equivalente a la cuota mínima establecida en la tarifa doméstica.

DÉCIMO CUARTO. TARIFAS FIJAS

Categoría o rango	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
A	$ 94.74	$ 0.00	$ 0.00	$ 94.74
B	$ 94.74	$ 52.64	$ 2.86	$ 150.24
C	$ 179.00	$ 53.00	$ 5.00	$ 237.00
D	$ 63.17	$ 0.00	$ 0.00	$ 63.17

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda. Asimismo, cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

La cuota fija se aplicará por excepción a tomas con giro comercial e industrial, procurando el organismo operador que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad posible el medidor en cada toma.

DÉCIMO QUINTO. Derechos federales de extracción

Se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y

b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m^3.

DÉCIMO SEXTO. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una cuota de acuerdo a lo siguiente:

a) Por el servicio de alcantarillado: $ 3.00 por cada metro cúbico descargado
b) Por el servicio de saneamiento: $ 3.50 por cada metro cúbico descargado

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

DÉCIMO SÉPTIMO. Contratación de servicios para todos los giros

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

	Tipo de contrato	Importe
a)	Agua potable	$605.00
b)	Alcantarillado	$418.00
c)	Saneamiento	$220.00

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;

b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y

c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;

b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;

c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y

d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Nombre y dirección del solicitante;

b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;

c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación;

d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador;

e) Diámetro de la toma solicitada; y

f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

	Domésticos		*Domésticos*		*Domésticos*
1	*casa habitación*	4	centro de asistencia social	7	Guardería
2	casa sola, deshabitada	*5*	*departamentos habitacionales*	8	Casa tipo Granja
3	casa en construcción	6	Mixto		

Uso Comercial

	Comerciales		Comerciales		Comerciales
1	abarrotes, miscelánea	59	estacionamiento	116	pisos cerámica
2	Abogados	60	farmacia droguería	118	pizzas elaboración de
3	academia de enseñanza comercial	61	farmacia veterinaria	119	plaza comercial
4	aceites y lubricantes	62	ferretería	120	pollos venta
5	Aceros	63	fertilizantes	121	pozos perforadores de
6	administración empresas	64	fianzas compañía de	122	productos alimenticios
7	agencia de viajes	65	Florería	123	productos de limpieza
8	agricultores y negociaciones	66	forrajera	124	productos lácteos
9	alimentos animales	67	fotografía	125	productos agrícolas
10	alimentos balanceados	68	Frutería	126	quesería
11	alimentos congelados	69	funeraria	127	radio estación
12	almacenes y tiendas de departa	70	gasolinera	128	refaccionaría en general
13	alquiler mesas y sillas	71	gimnasio y aeróbico	129	refrescos
14	Arquitectos	72	Grúas	130	refrigeradores reparación de
15	artículos para el hogar	73	guardería	131	renta de trajes
16	artículos para fiesta	74	harinera	132	reparación calzado
17	artículos plásticos	75	hojalatería y pintura	133	reparación de radiadores
18	asociaciones y sociedades	76	impermeabilizantes	134	restaurante lonchería
19	automóviles compra/venta	77	imprenta	135	ropa almacenes de
20	automóviles renta de	78	ingenieros	136	rosticería
21	avalúos en general	79	inmobiliaria	137	sala de belleza
22	Tortillería	80	insecticidas	138	Salón de fiestas.
23	banquetes salones para	81	instalaciones de gas	139	sastrería
24	báscula pública	82	jarcería	140	seguros en general
25	Billar	83	Hotel Motel	141	semillas compra/venta
26	Bodega	84	Joyería	142	servicio electrónico
27	Boutique	85	lechería	143	sindicatos
28	bufete jurídico	86	legumbres	144	sitios de automóviles
29	cancelería aluminio	87	lienzo charro	145	sociedades de ahorro y préstamo
30	Cantina	88	llantas para automóviles	146	súper mercado
31	Carnicería	89	laboratorio diagnostico clínico	147	taller de bicicletas
32	Carpintería	90	local comercial	148	taller de bombas
33	casa de cambio Bancos	91	lonchería	149	taller de herrería
34	central de autobuses	92	lotería expendio de	150	taller eléctrico
35	centro de capacitación	93	lubricantes	151	taller mecánico
36	Cerrajería	94	maderería	152	tapicería
37	cerveza deposito expendio	95	maquinaria para construcción	153	taquería
38	Cine	96	maquinas de escribir	154	teléfonos públicos- telégrafos
39	clínica de belleza	97	mariscos	155	Constructora

	Comerciales		Comerciales		Comerciales
40	*club nocturno*	*98*	*materiales eléctricos*	156	*televisores compostura de*
41	*clubes de servicio*	99	materiales para construcción	*157*	Terminal de autobuses
42	*Combustibles venta de*	*100*	*médicos en general*	158	*tianguis*
43	*comité partidos políticos*	101	mensajería servicio de	*159*	*tienda de autoservicio*
44	*compra venta cartón fierro*	*102*	*mercería*	160	tienda juguetes
45	*computación servicio y accesorios*	103	*motocicleta refacciones para*	*161*	*tienda regalos*
46	*consultorio en general*	*104*	mueblería	162	tintorería
47	*Contadores*	105	*notarios*	*163*	*tlapalería*
48	*Convento*	*106*	oficinas particulares despacho	164	*torneado taller de*
49	*cooperativas en general*	107	*Óptica*	*165*	tractores e implementos agrícolas
50	*Cremería*	*108*	*peletería nevería expendio*	166	*venta productos naturistas*
51	*decoración comercial*	109	panadería pastelería	*167*	verificación de autos
52	*deportes venta de artículos*	*110*	*panteón*	168	*veterinaria*
53	*disco-bar.*	111	papelería y copias	*169*	*vídeo club-video juegos*
54	*discotecas venta de discos*	*112*	*paquetería*	170	Club Deportivo
55	*Dulcería*	113	*peluquería*	*171*	*vidrios y cristales*
56	*equipos eléctricos*	*114*	Pensión	172	*vinos y licores*
57	*escritorio publico*	115	*pescadería*	*173*	vulcanizadora
58	*escuela particular*	*116*	*pintura venta de*	174	*zapatería*

Uso Industrial

	Industrial		Industrial		Industrial
1	*agua purificada*	*10*	*granja avícola*	*19*	*molino nixtamal*
2	*Balneario*	*11*	*hacienda rancho*	*20*	*nave industrial*
3	*baños públicos*	*12*	*Hielo*	*21*	*plaza de toros*
4	*casa de huéspedes*	*13*	*Invernadero*	*22*	*porcicultura*
5	*Embotelladora*	*14*	*ladrillos y tabiques*	*23*	*taller textil*
6	*empacadora de carnes*	*15*	*lavado de automóviles*	*24*	*tenería*
7	*establo, huerta*	*16*	*Lavandería*	*25*	*viveros*
8	*Fabrica*	*17*	*Maquiladoras*	*26*	*zahúrdas*
9	*ganado compra/venta*	*18*	*molino de trigo*		

Uso Público

	Públicos		públicos		públicos
1	*Auditorio*	*6*	*gobierno estatal*	*11*	*parque*
2	*Biblioteca*	*7*	*gobierno federal*	*12*	*rastro*
3	*canchas deportivas*	*8*	*gobierno municipal*	*13*	*servicio de agua y drenaje*
4	*Corralón*	*9*	*inspección escolar*	*14*	*servicio postal*
5	*Escuela*	*10*	*mercados*	*15*	*templo*

DÉCIMO OCTAVO. Para los materiales e instalación de ramales de agua potable y descarga de aguas residuales.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a los costos de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

DÉCIMO NOVENO. Micromedidores de agua potable

a) Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y el presente instrumento;

b) El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores;

c) Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión;

d) Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

		De velocidad	Volumétrico
1)	Para tomas de ½ pulgada	$450.00	$750.00
2)	Para tomas de ¾ pulgada	$625.00	$1,450.00
3)	Para tomas de 1 pulgada	$1,800.00	$3,300.00
4)	Para tomas de 2 pulgadas	$10,300.00	

e) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente; y

f) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

VIGÉSIMO. Servicios administrativos para usuarios

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	constancia	$77.00
Cambios de titular	contrato	$30.00
Duplicado de recibo	recibo	$15.00
Suspensión voluntaria de la toma	cuota	$288.40
Copia certificada	hoja	$12.00

VIGÉSIMO PRIMERO. Servicios operativos para usuarios

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	toma	$144.00
b) Reconexión de toma desde la línea general	toma	$1,300.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	$2,019.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	$410.00
e) Reubicación del medidor	toma	$288.00
f) Agua en garza para pipa	M3	$13.50
g) suspensión temporal	toma	$350.00
h) Baja definitiva	toma	$550.00
i) Reanudación del servicio	toma	$400.00
j) visita de inspección	toma	$87.00

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima equivalente a la cuota base doméstica en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existas demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

La reanudación de servicio por suspensión temporal o definitiva solicitada por el usuario o suspensión por mora en el pago del servicio realizada por el organismo operador, tendrá un

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. Revisión y aprobación de proyectos potable, alcantarillado y saneamiento.

De los proyectos

I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:

a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de $1.21 por m^2 de área útil.

II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

III.- La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:

a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador; y

b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

De los certificados de factibilidad

IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota por la expedición del documento se establece en la siguiente tabla:

a) Para uso habitacional: Por lote o vivienda $250.00 en predios de hasta 150 metros cuadrados, y $1.50 por cada metro cuadrado adicional; y

b) Para uso no habitacional $1,500.00 en predios de hasta 300 metros cuadrados y $2.00 por cada metro cuadrado adicional.

V. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.

VI. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad establecida en la fracción I inciso a) de este Artículo.

VII. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.

VIII. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.

IX. No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.

X. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

XI. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.

XII. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

VIGÉSIMO TERCERO. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:

a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios; y

b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de $153,155.20 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles de uso habitacional

II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

Caso Habitacional:

$$Q.máx.horario = \frac{(Dotación)\ (Índice\ de\ hacinamiento)\ (Cantidad\ de\ lotes)\ (C.V.D.)\ (C.V.H.)}{86{,}400\ seg/día}$$

Donde:

Q. Máx. Horario = Gasto máximo horario
Dotación = Ver tabla anexa

Índice de

Hacinamiento	=	4.0 Habitantes/ lote
Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria ---------- 1.2
C.V.H.	=	Coeficiente de variación horaria -------- 1.5
86,400	=	Segundos en un día

Tabla de dotación según tipo de vivienda.

Dotación A Fraccionamiento Habitacional:

Lotes Vivienda FOVI Hasta 70 M^2	200 lts por hab/día
Lotes Vivienda De Interés Social De 71 M^2 A 150 M^2	280 lts por hab/día
Lotes Vivienda Media De 151 M^2 Hasta 300 M^2	300 lts por hab/día
Lotes Vivienda Residencia 301 M^2 En Adelante	380 lts por hab/día

III. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por $63,800.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el Distrito Federal, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m^2 de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m^2 de construcción.

IV. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por $48,400.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m^2 de terreno y/o una superficie no mayor a 90m^2 de construcción.

V. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m^2 de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m^2 a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de $153,155.20 por cada litro por segundo de demanda base.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

VI. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:

a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por la Junta.

b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador.

c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por la Junta, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico de la Junta y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.

VII. Esta tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.

VIII. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

IX. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

X. La Junta se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

XI. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

XII. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.

XIII. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

XIV. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.

XV. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.

XVI. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.

XVII. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1”) o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes

correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

XVIII. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.

XIX. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.

XX. Será facultad de la Junta no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.

XXI. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones de la Junta y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de $107,201.60 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta; y

b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo horario calculada conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO QUINTO. Por los derechos de Saneamiento

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen litificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de $102,481.50 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 70% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta; y

b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 70% del gasto máximo horario calculado conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO SEXTO. Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 30% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial;

b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello e interesado pagará por una sola ocasión una cuota de $3.42 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente;

c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros

cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado; y

d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

VIGÉSIMO OCTAVO. Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible $0.26

b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga $1.19

c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga $2.64

d) Por kilogramo de Grasas y Aceites(G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga $0.37

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en la presente acta de tarifas.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGÉSIMO NOVENO. Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo; de acuerdo a lo siguiente:

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

1. Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
3. Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
4. Cambio de uso del servicio.
5. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)
6. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
7. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

b) El organismo con la finalidad de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le hará una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de usuario	Nivel de Adeudo (Pesos)	Bonificación (%)
Domestico	De 150 a 300	15
	De 301 a 500	20
	Más de 500	25
Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público	De 500 a 1000	10
	De 1001 a 8000	15
	Más de 8001	20

El pago dentro del plazo de los 60 días podrá recibirse en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará proporcionalmente a los abonos realizados durante el plazo establecido.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35% en agua, drenaje y saneamiento.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

3. Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el organismo operador podrá conceder a estos mediante convenio un plazo de hasta 24 meses en los cuales se harán acreedores a una bonificación en los recargos por mora acumulados en su cuenta, proporcionalmente a los abonos realizados durante dicho plazo sobre los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda.
Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.
El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

c) Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la jubilación señalada. En caso de que el organismo cuente con elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.
3. Personas de 60 años o más, lo que se acreditar (con documento oficial acreditable)
4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.

Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

1. 50% en los primeros 20 m^3 consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
2. 50% de la cuota asignada para usuarios con tarifa

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
2. El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo
3. Deberá ser renovado anualmente por el usuario.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)
2. Situación de Pobreza Extrema.
3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.
4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.
5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado

6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en la Fracción II del presente lineamiento)

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e de este lineamiento)
4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de transcurridos 18 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

DATOS GENERALES

Nombre del Usuario: **No. Cuenta:**

Justificación del Estudio: **Fecha de Solicitud:**

- ☐ Damnificado por Desastre Natural
- ☐ Situación de Pobreza Extrema
- ☐ Carencia de Recursos Económicos para efectuar su pago
- ☐ Grupos Vulnerables o en Situación de Marginalidad
- ☐ Programa de asistencia social instituido por el Gobierno del Estado
- ☐ Programa social instituido por el Organismo Operador

Nombre del Solicitante: **Fecha de Realización:**

Domicilio: **Fecha de Vencimiento:**

Colonia:

CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO

PREGUNTA	PUNTOS
1. ¿Cuál es el total de cuartos, piezas o habitaciones con que cuenta su hogar?, por favor no incluya baños, medios baños, pasillos y patios	
1	0
2	0
3	0
4	0
5	8
6	8
7 o más	14
2. ¿Cuántos baños completos hay para uso exclusivo de los integrantes de su hogar?	**PUNTOS**
0	0
1	16
2	36
3	36
4 o más	52
3. ¿En el hogar cuenta con regadera funcionado en alguno de los baños?	**PUNTOS**
No Tiene	0
Si Tiene	10
4. Contando todos los focos que utiliza para iluminar su hogar, incluyendo los de techos, paredes y lámparas de buró o piso, dígame ¿cuántos focos tiene su vivienda?	**PUNTOS**
0 a 5	0
6 a 10	15
11 a 15	27
16 a 20	32
21 o mas	46
5. ¿El piso de su hogar es predominantemente de tierra, o de cemento, o de algún otro tipo de acabado?	**PUNTOS**
Tierra o Cemento	0
Otro tipo de material	11

PREGUNTA	PUNTOS
6. ¿Cuántos automóviles propiostienen en su hogar?	**PUNTOS**
0	0
1	32
2	41
3 o más	58
7. ¿En este hogar cuentan con estufa de gas o eléctrica?	**PUNTOS**
No Tiene	0
Si Tiene	20
8. Pensando en la persona que aporta la mayor parte del ingreso en este hogar, ¿cuál fue el último año de estudios que completó?	**PUNTOS**
No Estudio	0
Primaria Incompleta	0
Primaria Completa	22
Secundaria Incompleta	22
Secundaria Completa	22
Carrera Comercial	38
Carrera Técnica	38
Preparatoria Incompleta	38
Preparatoria Completa	38
Licenciatura Incompleta	52
Licenciatura Completa	52
Diplomado o Maestría	72
Doctorado	72
PUNTAJE TOTAL	
Observaciones:	

TABLA DE PUNTOS POR NIVEL SOCIOECONÓMICO		
NIVEL	**PUNTOS**	**% DESCUENTO**
AB	193 +	0%
C +	155 a 192	0%
C	128 a 154	0%
C -	105 a 127	50-60%
D +	80 a 104	61-70%
D	33 a 79	71-80%
E	0 a 32	80-90%

% Descuento Autorizado:

Importe a Pagar:

Se Autoriza Convenio: ☐ No ☐ Si **Plazo:**

Nombre y Firma del Funcionario que realizo el Estudio:

Nombre y Firma del Funcionario que Autoriza el Descuento:

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SON CIERTOS, POR LO QUE EN CASO DE DETERMINARSE LO CONTRARIO EL DESCUENTO Y/O CONVENIO AUTORIZADO QUEDARÁ SIN EFECTO. DE IGUAL FORMA MANIFIESTO ESTAR INFORMADO QUE CUENTO CON 30 DIAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPORTE ACORDADO (LIQUIDACIÓN O PRIMER PAGO DEL CONVENIO AUTORIZADO), YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN VIGENCIA SU AUTORIZACIÓN Y QUE UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVO EL DESCUENTO EN LOS IMPORTES QUE ADEUDO, NO PODRÉ SER ACREEDOR A UN NUEVO DESCUENTO HASTA HABER TRANSCURRIDO 12 MESES DE LA FECHA DE PAGO.

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

El presente Estudio Socioeconómico está basado en la Regla AMAI NSE 8X7 publicada en el 2011 y la cual clasifica a los hogares y sus integrantes en siete niveles de bienestar económico y social

e) Con la finalidad de recuperar cartera vencida, los organismos operadores podrán otorgar a sus usuarios convenios para diferir a plazos su adeudo. Estos convenios quedarán sujetos a los siguientes términos:

1. El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 24 meses.
2. En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.
3. En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.
4. Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.
5. En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrara de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.
6. El formato de convenio a utilizar será el que se proporcione para tales efectos por la Junta Central.
7. Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se podrá aplicar hasta liquidado el monto a pagar establecido en el convenio.

f) En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
2. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
3. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.
4. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

g) Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos a), b), y d); estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

5.

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta $ 3,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta $ 8,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta $ 12,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta $ 30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de $ 30,000.00

h) Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las clausulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen.

TRIGÉSIMO.- Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, **Un Programa Integral de Recuperación de Rezago**, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. **Objetivo del Programa**
2. **Vigencia** (plazo y programación contemplada)
3. **Instrumentación del Programa** (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. **Beneficiarios** (Sectores o colonias contempladas)
5. **Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida** (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. **Medios Contemplados para Regularización de Adeudos** (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. **Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución**

.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO PRIMERO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.

b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

Clave	Concepto	Multa
A1	Regar calle con manguera	$484.00
A2	Lavar puertas, ventanas o banqueta con manguera	$484.00
A3	Lavar coche con manguera	$484.00
A4	Dejar la llave abierta	$484.00
B1	Fuga en el tinaco	$484.00
B2	Fuga por desperfecto en flotador	$484.00
B3	Fuga en registro	$484.00
B4	Línea de agua	$484.00
C1	Manguera	$484.00
C2	Regar jardín fuera de horario	$484.00
C3	Abastecer al vecino	$484.00
C4	Violar dispositivo	$484.00

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMO CUARTO. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015.

TOTAL DE INGRESOS	**$1,418,097.38**

GASTOS DE ADMINISTRACION	563,658.27
GASTOS DE COMERCIALIZACION	0.00
GASTOS DE OPERACIÓN	795,466.07
GASTOS DE SANEAMIENTO	0.00
GASTOS DE CULTURA DEL AGUA	0.00
SUMA DE GASTOS	**$1,359,124.34**
INVERSIONES PROPIAS	$22,973.04
CREDITOS	$36,000.00
TOTAL DE EGRESOS	**$1,418,097.38**

DIFERENCIA:	**-**

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de Ingresos y Egresos 2015 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 16:22 horas del 29 de Septiembre de 2014, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:

CARGO Y FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

C. Buenaventura Chávez Villalobos
Presidente

Lic. Laura Alejandra Contreras Torres
Tesorera

Lic. Elvira Alejandra Reyes Chávez
Secretario

C. Rubén Rafael Barrón González
Vocal

Profa. Martha Elizabeth Mendoza Balderrama
Vocal
Rúbrica

Dr. Antonio Espinoza Rodríguez
Vocal

C. Ramón Carrera Meza
Vocal

C. Bonifacio Rivas Armendáriz
Vocal

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Praxedis, G. Gro.,

Municipio de Praxedis, G. Gro., Chihuahua.

En sesión extraordinaria celebrada a las 12:00 horas del 29 de septiembre de 2014, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Praxedis, G. Gro., **Chih. C. Ing Luis Raul Aragon Sanchez, Presidente, C. Maria del Rosario Camaho Rojas, Tesorera, C. Miguel Angel Rodriguez Maldonado, Secretario; el C. Jose Luis Cedillos Aguirre , Vocal; y el C. Diego Javier Cedillos Valle, Vocal;** en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar la presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2015.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable , se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2015 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Praxedis Gilberto Guerrero, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, así como a las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que resulten aplicables.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará los

derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. Asimismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables.

CUARTO. Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 90 días siguientes al periodo de consumo, el organismo operador, previa inspección física del inmueble, podrá suspender parcial o totalmente el servicio y retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el organismo operador cumpliendo con el procedimiento previsto, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

QUINTO. La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

SEXTO. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago:

“Los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, de acuerdo a la tasa que fije anualmente el Congreso del Estado, la cual se aplicará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87 fracción IX de este Código, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones.”

De igual forma, al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las posibilidades del organismo, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

OCTAVO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

NOVENO. Los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMO. Para la aplicación e interpretación de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Praxedis Gilberto Guerrero, se entenderá por:

Agua potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua residual tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Coeficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coeficiente de variación diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Consejo. El Consejo Directivo del organismo operador.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el organismo operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

Derechos: Las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales.

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

Límite Máximo Permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Praxedis G. Gro., facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio Domestico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

De igual manera se considera servicio domestico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

- El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales, o presten servicios cuya materia prima sea el agua.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley del Agua del Estado de Chihuahua reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. El Organismo operador prestará a los usuarios los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO TERCERO. Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, este pagará las cuotas de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como a continuación se señala:

a) Uso Doméstico

a)Uso Doméstico

Consumo M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	$ 59.95	$ 11.99	$ 6.16	$ 78.10
1	$ 65.95	$ 13.19	$ 6.78	$ 85.92
2	$ 72.54	$ 14.51	$ 7.45	$ 94.50
3	$ 74.70	$ 14.94	$ 7.68	$ 97.32
4	$ 76.86	$ 15.37	$ 7.90	$ 100.13
5	$ 79.02	$ 15.80	$ 8.12	$ 102.94

6	$ 81.19	$ 16.23	$ 8.34	$ 105.76
7	$ 83.35	$ 16.67	$ 8.56	$ 108.58
8	$ 85.51	$ 17.10	$ 8.79	$ 111.40
9	$ 87.67	$ 17.54	$ 9.01	$ 114.22
10	$ 89.83	$ 17.96	$ 9.23	$ 117.02
11	$ 91.99	$ 18.40	$ 9.45	$ 119.84
12	$ 94.16	$ 18.83	$ 9.67	$ 122.66
13	$ 96.32	$ 19.27	$ 9.90	$ 125.49
14	$ 98.48	$ 19.70	$ 10.12	$ 128.30
15	$ 100.64	$ 20.12	$ 10.34	$ 131.10
16	$ 102.80	$ 20.56	$ 10.56	$ 133.92
17	$ 104.96	$ 20.99	$ 10.79	$ 136.74
18	$ 107.13	$ 21.43	$ 11.01	$ 139.57
19	$ 109.29	$ 21.86	$ 11.23	$ 142.38
20	$ 111.45	$ 22.28	$ 11.45	$ 145.18
21	$ 119.29	$ 23.86	$ 12.26	$ 155.41
22	$ 121.56	$ 24.31	$ 12.49	$ 158.36
23	$ 123.83	$ 24.77	$ 12.72	$ 161.32
24	$ 126.10	$ 25.23	$ 12.96	$ 164.29
25	$ 128.37	$ 25.67	$ 13.19	$ 167.23
26	$ 130.64	$ 26.13	$ 13.42	$ 170.19
27	$ 132.91	$ 26.58	$ 13.66	$ 173.15
28	$ 135.18	$ 27.04	$ 13.89	$ 176.11
29	$ 137.45	$ 27.50	$ 14.12	$ 179.07
30	$ 139.72	$ 27.94	$ 14.36	$ 182.02
31	$ 145.37	$ 29.07	$ 14.94	$ 189.38
32	$ 150.00	$ 30.01	$ 15.41	$ 195.42
33	$ 154.63	$ 30.93	$ 15.89	$ 201.45
34	$ 159.27	$ 31.85	$ 16.36	$ 207.48
35	$ 163.90	$ 32.78	$ 16.84	$ 213.52
36	$ 168.53	$ 33.70	$ 17.32	$ 219.55
37	$ 173.16	$ 34.64	$ 17.79	$ 225.59
38	$ 177.79	$ 35.56	$ 18.27	$ 231.62
39	$ 182.43	$ 36.48	$ 18.74	$ 237.65
40	$ 187.06	$ 37.41	$ 19.22	$ 243.69
41	$ 196.15	$ 39.23	$ 20.15	$ 255.53
42	$ 200.89	$ 40.18	$ 20.64	$ 261.71
43	$ 206.54	$ 41.30	$ 21.22	$ 269.06
44	$ 212.19	$ 42.43	$ 21.80	$ 276.42
45	$ 217.84	$ 43.57	$ 22.38	$ 283.79
46	$ 223.49	$ 44.70	$ 22.96	$ 291.15
47	$ 229.13	$ 45.83	$ 23.54	$ 298.50

48	$ 234.78	$ 46.95	$ 24.12	$ 305.85
49	$ 240.43	$ 48.08	$ 24.71	$ 313.22
50	$ 246.08	$ 49.22	$ 25.29	$ 320.59
51	$ 251.73	$ 50.35	$ 25.87	$ 327.95
52	$ 257.38	$ 51.48	$ 26.45	$ 335.31
53	$ 264.05	$ 52.81	$ 27.13	$ 343.99
54	$ 270.72	$ 54.15	$ 27.82	$ 352.69
55	$ 277.39	$ 55.47	$ 28.50	$ 361.36
56	$ 284.06	$ 56.81	$ 29.19	$ 370.06
57	$ 290.74	$ 58.15	$ 29.87	$ 378.76
58	$ 297.41	$ 59.48	$ 30.56	$ 387.45
59	$ 304.08	$ 60.82	$ 31.24	$ 396.14
60	$ 310.75	$ 62.14	$ 31.93	$ 404.82
61	$ 317.42	$ 63.48	$ 32.62	$ 413.52
62	$ 324.09	$ 64.82	$ 33.30	$ 422.21
63	$ 330.76	$ 66.15	$ 33.99	$ 430.90
64	$ 337.43	$ 67.49	$ 34.67	$ 439.59
65	$ 344.10	$ 68.81	$ 35.36	$ 448.27
66	$ 350.77	$ 70.15	$ 36.04	$ 456.96
67	$ 357.44	$ 71.49	$ 36.73	$ 465.66
68	$ 364.11	$ 72.82	$ 37.41	$ 474.34
69	$ 370.78	$ 74.16	$ 38.10	$ 483.04
70	$ 377.45	$ 75.48	$ 38.78	$ 491.71
71	$ 384.13	$ 76.83	$ 39.47	$ 500.43
72	$ 390.80	$ 78.17	$ 40.16	$ 509.13
73	$ 398.94	$ 79.79	$ 40.99	$ 519.72
74	$ 407.07	$ 81.42	$ 41.83	$ 530.32
75	$ 415.21	$ 83.05	$ 42.66	$ 540.92
76	$ 423.35	$ 84.68	$ 43.50	$ 551.53
77	$ 431.49	$ 86.30	$ 44.34	$ 562.13
78	$ 439.63	$ 87.93	$ 45.17	$ 572.73
79	$ 447.77	$ 89.56	$ 46.01	$ 583.34
80	$ 455.91	$ 91.19	$ 46.85	$ 593.95
81	$ 464.05	$ 92.82	$ 47.68	$ 604.55
82	$ 472.19	$ 94.44	$ 48.52	$ 615.15
83	$ 480.32	$ 96.07	$ 49.35	$ 625.74
84	$ 488.46	$ 97.70	$ 50.19	$ 636.35
85	$ 496.60	$ 99.33	$ 51.03	$ 646.96
86	$ 504.74	$ 100.95	$ 51.86	$ 657.55
87	$ 512.88	$ 102.58	$ 52.70	$ 668.16
88	$ 521.02	$ 104.21	$ 53.54	$ 678.77
89	$ 529.16	$ 105.84	$ 54.37	$ 689.37

90	$ 537.30	$ 107.47	$ 55.21	$ 699.98
91	$ 545.44	$ 109.09	$ 56.04	$ 710.57
92	$ 553.58	$ 110.72	$ 56.88	$ 721.18
93	$ 563.95	$ 112.80	$ 57.95	$ 734.70
94	$ 574.32	$ 114.87	$ 59.01	$ 748.20
95	$ 584.69	$ 116.95	$ 60.08	$ 761.72
96	$ 595.07	$ 119.02	$ 61.14	$ 775.23
97	$ 605.44	$ 121.09	$ 62.21	$ 788.74
98	$ 615.81	$ 123.17	$ 63.28	$ 802.26
99	$ 626.19	$ 125.24	$ 64.34	$ 815.77
100 o más	$ 636.56	$ 127.32	$ 65.41	$ 829.29

En consumos mayores a 100 m3 se cobrarán los primeros 100 al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $ 14.27 quedando integrado de la siguiente manera:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
$10.37	$2.30	$1.60	$14.27

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el apartado décimo del presente instrumento reúna los requisitos para seguir siendo considerado como servicio doméstico, se le cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

b) Uso Comercial

b)Uso Comercial

Consumo M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	$ 71.94	$ 14.39	$ 7.39	$ 93.72
1	$ 79.14	$ 15.83	$ 8.14	$ 103.10
2	$ 87.05	$ 17.41	$ 8.94	$ 113.40
3	$ 89.64	$ 17.93	$ 9.22	$ 116.78
4	$ 92.23	$ 18.44	$ 9.48	$ 120.16
5	$ 94.82	$ 18.96	$ 9.74	$ 123.53
6	$ 97.43	$ 19.48	$ 10.01	$ 126.91
7	$ 100.02	$ 20.00	$ 10.27	$ 130.30
8	$ 102.61	$ 20.52	$ 10.55	$ 133.68
9	$ 105.20	$ 21.05	$ 10.81	$ 137.06
10	$ 107.80	$ 21.55	$ 11.08	$ 140.42
11	$ 110.39	$ 22.08	$ 11.34	$ 143.81
12	$ 112.99	$ 22.60	$ 11.60	$ 147.19
13	$ 115.58	$ 23.12	$ 11.88	$ 150.59
14	$ 118.18	$ 23.64	$ 12.14	$ 153.96

15	$ 120.77	$ 24.14	$ 12.41	$ 157.32
16	$ 123.36	$ 24.67	$ 12.67	$ 160.70
17	$ 125.95	$ 25.19	$ 12.95	$ 164.09
18	$ 128.56	$ 25.72	$ 13.21	$ 167.48
19	$ 131.15	$ 26.23	$ 13.48	$ 170.86
20	$ 133.74	$ 26.74	$ 13.74	$ 174.22
21	$ 143.15	$ 28.63	$ 14.71	$ 186.49
22	$ 145.87	$ 29.17	$ 14.99	$ 190.03
23	$ 148.60	$ 29.72	$ 15.26	$ 193.58
24	$ 151.32	$ 30.28	$ 15.55	$ 197.15
25	$ 154.04	$ 30.80	$ 15.83	$ 200.68
26	$ 156.77	$ 31.36	$ 16.10	$ 204.23
27	$ 159.49	$ 31.90	$ 16.39	$ 207.78
28	$ 162.22	$ 32.45	$ 16.67	$ 211.33
29	$ 164.94	$ 33.00	$ 16.94	$ 214.88
30	$ 167.66	$ 33.53	$ 17.23	$ 218.42
31	$ 174.44	$ 34.88	$ 17.93	$ 227.26
32	$ 180.00	$ 36.01	$ 18.49	$ 234.50
33	$ 185.56	$ 37.12	$ 19.07	$ 241.74
34	$ 191.12	$ 38.22	$ 19.63	$ 248.98
35	$ 196.68	$ 39.34	$ 20.21	$ 256.22
36	$ 202.24	$ 40.44	$ 20.78	$ 263.46
37	$ 207.79	$ 41.57	$ 21.35	$ 270.71
38	$ 213.35	$ 42.67	$ 21.92	$ 277.94
39	$ 218.92	$ 43.78	$ 22.49	$ 285.18
40	$ 224.47	$ 44.89	$ 23.06	$ 292.43
41	$ 235.38	$ 47.08	$ 24.18	$ 306.64
42	$ 241.07	$ 48.22	$ 24.77	$ 314.05
43	$ 247.85	$ 49.56	$ 25.46	$ 322.87
44	$ 254.63	$ 50.92	$ 26.16	$ 331.70
45	$ 261.41	$ 52.28	$ 26.86	$ 340.55
46	$ 268.19	$ 53.64	$ 27.55	$ 349.38
47	$ 274.96	$ 55.00	$ 28.25	$ 358.20
48	$ 281.74	$ 56.34	$ 28.94	$ 367.02
49	$ 288.52	$ 57.70	$ 29.65	$ 375.86
50	$ 295.30	$ 59.06	$ 30.35	$ 384.71
51	$ 302.08	$ 60.42	$ 31.04	$ 393.54
52	$ 308.86	$ 61.78	$ 31.74	$ 402.37
53	$ 316.86	$ 63.37	$ 32.56	$ 412.79
54	$ 324.86	$ 64.98	$ 33.38	$ 423.23
55	$ 332.87	$ 66.56	$ 34.20	$ 433.63
56	$ 340.87	$ 68.17	$ 35.03	$ 444.07

57	$ 348.89	$ 69.78	$ 35.84	$ 454.51
58	$ 356.89	$ 71.38	$ 36.67	$ 464.94
59	$ 364.90	$ 72.98	$ 37.49	$ 475.37
60	$ 372.90	$ 74.57	$ 38.32	$ 485.78
61	$ 380.90	$ 76.18	$ 39.14	$ 496.22
62	$ 388.91	$ 77.78	$ 39.96	$ 506.65
63	$ 396.91	$ 79.38	$ 40.79	$ 517.08
64	$ 404.92	$ 80.99	$ 41.60	$ 527.51
65	$ 412.92	$ 82.57	$ 42.43	$ 537.92
66	$ 420.92	$ 84.18	$ 43.25	$ 548.35
67	$ 428.93	$ 85.79	$ 44.08	$ 558.79
68	$ 436.93	$ 87.38	$ 44.89	$ 569.21
69	$ 444.94	$ 88.99	$ 45.72	$ 579.65
70	$ 452.94	$ 90.58	$ 46.54	$ 590.05
71	$ 460.96	$ 92.20	$ 47.36	$ 600.52
72	$ 468.96	$ 93.80	$ 48.19	$ 610.96
73	$ 478.73	$ 95.75	$ 49.19	$ 623.66
74	$ 488.48	$ 97.70	$ 50.20	$ 636.38
75	$ 498.25	$ 99.66	$ 51.19	$ 649.10
76	$ 508.02	$ 101.62	$ 52.20	$ 661.84
77	$ 517.79	$ 103.56	$ 53.21	$ 674.56
78	$ 527.56	$ 105.52	$ 54.20	$ 687.28
79	$ 537.32	$ 107.47	$ 55.21	$ 700.01
80	$ 547.09	$ 109.43	$ 56.22	$ 712.74
81	$ 556.86	$ 111.38	$ 57.22	$ 725.46
82	$ 566.63	$ 113.33	$ 58.22	$ 738.18
83	$ 576.38	$ 115.28	$ 59.22	$ 750.89
84	$ 586.15	$ 117.24	$ 60.23	$ 763.62
85	$ 595.92	$ 119.20	$ 61.24	$ 776.35
86	$ 605.69	$ 121.14	$ 62.23	$ 789.06
87	$ 615.46	$ 123.10	$ 63.24	$ 801.79
88	$ 625.22	$ 125.05	$ 64.25	$ 814.52
89	$ 634.99	$ 127.01	$ 65.24	$ 827.24
90	$ 644.76	$ 128.96	$ 66.25	$ 839.98
91	$ 654.53	$ 130.91	$ 67.25	$ 852.68
92	$ 664.30	$ 132.86	$ 68.26	$ 865.42
93	$ 676.74	$ 135.36	$ 69.54	$ 881.64
94	$ 689.18	$ 137.84	$ 70.81	$ 897.84
95	$ 701.63	$ 140.34	$ 72.10	$ 914.06
96	$ 714.08	$ 142.82	$ 73.37	$ 930.28
97	$ 726.53	$ 145.31	$ 74.65	$ 946.49
98	$ 738.97	$ 147.80	$ 75.94	$ 962.71

99	$ 751.43	$ 150.29	$ 77.21	$ 978.92
100 o más	$ 763.87	$ 152.78	$ 78.49	$ 995.15

En consumos mayores a 100 m3 se cobrarán los primeros 100 al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $ 17.12 quedando integrado de la siguiente manera:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
$12.44	$2.76	$1.92	$17.12

c) Uso Industrial

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0 a 50	$ 484.51	$ 96.90	$ 49.78	$ 631.19

En consumos mayores a 50 m^3 se cobrarán los primeros 50 al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $ 17.12 quedando integrado de la siguiente manera:

Precio por m^3 excedente	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
Mayor a 50m3	$ 12.55	$ 2.49	$ 2.40	$ 17.44

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

d) Escuelas Públicas. Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Se subsidiará el equivalente a 10 litros diarios por alumno, al consumo excedente se aplicará la siguiente tarifa:

d)Uso Escuelas Públicas

Consumo M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	$ 71.94	$ 14.39	$ 7.39	$ 93.72
1	$ 79.14	$ 15.83	$ 8.14	$ 103.10
2	$ 87.05	$ 17.41	$ 8.94	$ 113.40
3	$ 89.64	$ 17.93	$ 9.22	$ 116.78
4	$ 92.23	$ 18.44	$ 9.48	$ 120.16
5	$ 94.82	$ 18.96	$ 9.74	$ 123.53
6	$ 97.43	$ 19.48	$ 10.01	$ 126.91

7	$ 100.02	$ 20.00	$ 10.27	$ 130.30
8	$ 102.61	$ 20.52	$ 10.55	$ 133.68
9	$ 105.20	$ 21.05	$ 10.81	$ 137.06
10	$ 107.80	$ 21.55	$ 11.08	$ 140.42
11	$ 110.39	$ 22.08	$ 11.34	$ 143.81
12	$ 112.99	$ 22.60	$ 11.60	$ 147.19
13	$ 115.58	$ 23.12	$ 11.88	$ 150.59
14	$ 118.18	$ 23.64	$ 12.14	$ 153.96
15	$ 120.77	$ 24.14	$ 12.41	$ 157.32
16	$ 123.36	$ 24.67	$ 12.67	$ 160.70
17	$ 125.95	$ 25.19	$ 12.95	$ 164.09
18	$ 128.56	$ 25.72	$ 13.21	$ 167.48
19	$ 131.15	$ 26.23	$ 13.48	$ 170.86
20	$ 133.74	$ 26.74	$ 13.74	$ 174.22
21	$ 143.15	$ 28.63	$ 14.71	$ 186.49
22	$ 145.87	$ 29.17	$ 14.99	$ 190.03
23	$ 148.60	$ 29.72	$ 15.26	$ 193.58
24	$ 151.32	$ 30.28	$ 15.55	$ 197.15
25	$ 154.04	$ 30.80	$ 15.83	$ 200.68
26	$ 156.77	$ 31.36	$ 16.10	$ 204.23
27	$ 159.49	$ 31.90	$ 16.39	$ 207.78
28	$ 162.22	$ 32.45	$ 16.67	$ 211.33
29	$ 164.94	$ 33.00	$ 16.94	$ 214.88
30	$ 167.66	$ 33.53	$ 17.23	$ 218.42
31	$ 174.44	$ 34.88	$ 17.93	$ 227.26
32	$ 180.00	$ 36.01	$ 18.49	$ 234.50
33	$ 185.56	$ 37.12	$ 19.07	$ 241.74
34	$ 191.12	$ 38.22	$ 19.63	$ 248.98
35	$ 196.68	$ 39.34	$ 20.21	$ 256.22
36	$ 202.24	$ 40.44	$ 20.78	$ 263.46
37	$ 207.79	$ 41.57	$ 21.35	$ 270.71
38	$ 213.35	$ 42.67	$ 21.92	$ 277.94
39	$ 218.92	$ 43.78	$ 22.49	$ 285.18
40	$ 224.47	$ 44.89	$ 23.06	$ 292.43
41	$ 235.38	$ 47.08	$ 24.18	$ 306.64
42	$ 241.07	$ 48.22	$ 24.77	$ 314.05
43	$ 247.85	$ 49.56	$ 25.46	$ 322.87
44	$ 254.63	$ 50.92	$ 26.16	$ 331.70
45	$ 261.41	$ 52.28	$ 26.86	$ 340.55
46	$ 268.19	$ 53.64	$ 27.55	$ 349.38
47	$ 274.96	$ 55.00	$ 28.25	$ 358.20
48	$ 281.74	$ 56.34	$ 28.94	$ 367.02

49	$ 288.52	$ 57.70	$ 29.65	$ 375.86
50	$ 295.30	$ 59.06	$ 30.35	$ 384.71
51	$ 302.08	$ 60.42	$ 31.04	$ 393.54
52	$ 308.86	$ 61.78	$ 31.74	$ 402.37
53	$ 316.86	$ 63.37	$ 32.56	$ 412.79
54	$ 324.86	$ 64.98	$ 33.38	$ 423.23
55	$ 332.87	$ 66.56	$ 34.20	$ 433.63
56	$ 340.87	$ 68.17	$ 35.03	$ 444.07
57	$ 348.89	$ 69.78	$ 35.84	$ 454.51
58	$ 356.89	$ 71.38	$ 36.67	$ 464.94
59	$ 364.90	$ 72.98	$ 37.49	$ 475.37
60	$ 372.90	$ 74.57	$ 38.32	$ 485.78
61	$ 380.90	$ 76.18	$ 39.14	$ 496.22
62	$ 388.91	$ 77.78	$ 39.96	$ 506.65
63	$ 396.91	$ 79.38	$ 40.79	$ 517.08
64	$ 404.92	$ 80.99	$ 41.60	$ 527.51
65	$ 412.92	$ 82.57	$ 42.43	$ 537.92
66	$ 420.92	$ 84.18	$ 43.25	$ 548.35
67	$ 428.93	$ 85.79	$ 44.08	$ 558.79
68	$ 436.93	$ 87.38	$ 44.89	$ 569.21
69	$ 444.94	$ 88.99	$ 45.72	$ 579.65
70	$ 452.94	$ 90.58	$ 46.54	$ 590.05
71	$ 460.96	$ 92.20	$ 47.36	$ 600.52
72	$ 468.96	$ 93.80	$ 48.19	$ 610.96
73	$ 478.73	$ 95.75	$ 49.19	$ 623.66
74	$ 488.48	$ 97.70	$ 50.20	$ 636.38
75	$ 498.25	$ 99.66	$ 51.19	$ 649.10
76	$ 508.02	$ 101.62	$ 52.20	$ 661.84
77	$ 517.79	$ 103.56	$ 53.21	$ 674.56
78	$ 527.56	$ 105.52	$ 54.20	$ 687.28
79	$ 537.32	$ 107.47	$ 55.21	$ 700.01
80	$ 547.09	$ 109.43	$ 56.22	$ 712.74
81	$ 556.86	$ 111.38	$ 57.22	$ 725.46
82	$ 566.63	$ 113.33	$ 58.22	$ 738.18
83	$ 576.38	$ 115.28	$ 59.22	$ 750.89
84	$ 586.15	$ 117.24	$ 60.23	$ 763.62
85	$ 595.92	$ 119.20	$ 61.24	$ 776.35
86	$ 605.69	$ 121.14	$ 62.23	$ 789.06
87	$ 615.46	$ 123.10	$ 63.24	$ 801.79
88	$ 625.22	$ 125.05	$ 64.25	$ 814.52
89	$ 634.99	$ 127.01	$ 65.24	$ 827.24
90	$ 644.76	$ 128.96	$ 66.25	$ 839.98

91	$ 654.53	$ 130.91	$ 67.25	$ 852.68
92	$ 664.30	$ 132.86	$ 68.26	$ 865.42
93	$ 676.74	$ 135.36	$ 69.54	$ 881.64
94	$ 689.18	$ 137.84	$ 70.81	$ 897.84
95	$ 701.63	$ 140.34	$ 72.10	$ 914.06
96	$ 714.08	$ 142.82	$ 73.37	$ 930.28
97	$ 726.53	$ 145.31	$ 74.65	$ 946.49
98	$ 738.97	$ 147.80	$ 75.94	$ 962.71
99	$ 751.43	$ 150.29	$ 77.21	$ 978.92
100 o más	$ 763.87	$ 152.78	$ 78.49	$ 995.15

En consumos mayores a 100 m^3 se cobrarán los primeros 100 al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $ 17.12 quedando integrado de la siguiente manera:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
$12.44	$2.76	$1.92	$17.12

e) Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

e)Edificios Públicos

Consumo M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	$ 71.94	$ 14.39	$ 7.39	$ 93.72
1	$ 79.14	$ 15.83	$ 8.14	$ 103.10
2	$ 87.05	$ 17.41	$ 8.94	$ 113.40
3	$ 89.64	$ 17.93	$ 9.22	$ 116.78
4	$ 92.23	$ 18.44	$ 9.48	$ 120.16
5	$ 94.82	$ 18.96	$ 9.74	$ 123.53
6	$ 97.43	$ 19.48	$ 10.01	$ 126.91
7	$ 100.02	$ 20.00	$ 10.27	$ 130.30
8	$ 102.61	$ 20.52	$ 10.55	$ 133.68
9	$ 105.20	$ 21.05	$ 10.81	$ 137.06
10	$ 107.80	$ 21.55	$ 11.08	$ 140.42
11	$ 110.39	$ 22.08	$ 11.34	$ 143.81
12	$ 112.99	$ 22.60	$ 11.60	$ 147.19
13	$ 115.58	$ 23.12	$ 11.88	$ 150.59
14	$ 118.18	$ 23.64	$ 12.14	$ 153.96
15	$ 120.77	$ 24.14	$ 12.41	$ 157.32
16	$ 123.36	$ 24.67	$ 12.67	$ 160.70
17	$ 125.95	$ 25.19	$ 12.95	$ 164.09
18	$ 128.56	$ 25.72	$ 13.21	$ 167.48

19	$ 131.15	$ 26.23	$ 13.48	$ 170.86
20	$ 133.74	$ 26.74	$ 13.74	$ 174.22
21	$ 143.15	$ 28.63	$ 14.71	$ 186.49
22	$ 145.87	$ 29.17	$ 14.99	$ 190.03
23	$ 148.60	$ 29.72	$ 15.26	$ 193.58
24	$ 151.32	$ 30.28	$ 15.55	$ 197.15
25	$ 154.04	$ 30.80	$ 15.83	$ 200.68
26	$ 156.77	$ 31.36	$ 16.10	$ 204.23
27	$ 159.49	$ 31.90	$ 16.39	$ 207.78
28	$ 162.22	$ 32.45	$ 16.67	$ 211.33
29	$ 164.94	$ 33.00	$ 16.94	$ 214.88
30	$ 167.66	$ 33.53	$ 17.23	$ 218.42
31	$ 174.44	$ 34.88	$ 17.93	$ 227.26
32	$ 180.00	$ 36.01	$ 18.49	$ 234.50
33	$ 185.56	$ 37.12	$ 19.07	$ 241.74
34	$ 191.12	$ 38.22	$ 19.63	$ 248.98
35	$ 196.68	$ 39.34	$ 20.21	$ 256.22
36	$ 202.24	$ 40.44	$ 20.78	$ 263.46
37	$ 207.79	$ 41.57	$ 21.35	$ 270.71
38	$ 213.35	$ 42.67	$ 21.92	$ 277.94
39	$ 218.92	$ 43.78	$ 22.49	$ 285.18
40	$ 224.47	$ 44.89	$ 23.06	$ 292.43
41	$ 235.38	$ 47.08	$ 24.18	$ 306.64
42	$ 241.07	$ 48.22	$ 24.77	$ 314.05
43	$ 247.85	$ 49.56	$ 25.46	$ 322.87
44	$ 254.63	$ 50.92	$ 26.16	$ 331.70
45	$ 261.41	$ 52.28	$ 26.86	$ 340.55
46	$ 268.19	$ 53.64	$ 27.55	$ 349.38
47	$ 274.96	$ 55.00	$ 28.25	$ 358.20
48	$ 281.74	$ 56.34	$ 28.94	$ 367.02
49	$ 288.52	$ 57.70	$ 29.65	$ 375.86
50	$ 295.30	$ 59.06	$ 30.35	$ 384.71
51	$ 302.08	$ 60.42	$ 31.04	$ 393.54
52	$ 308.86	$ 61.78	$ 31.74	$ 402.37
53	$ 316.86	$ 63.37	$ 32.56	$ 412.79
54	$ 324.86	$ 64.98	$ 33.38	$ 423.23
55	$ 332.87	$ 66.56	$ 34.20	$ 433.63
56	$ 340.87	$ 68.17	$ 35.03	$ 444.07
57	$ 348.89	$ 69.78	$ 35.84	$ 454.51
58	$ 356.89	$ 71.38	$ 36.67	$ 464.94
59	$ 364.90	$ 72.98	$ 37.49	$ 475.37
60	$ 372.90	$ 74.57	$ 38.32	$ 485.78

61	$ 380.90	$ 76.18	$ 39.14	$ 496.22
62	$ 388.91	$ 77.78	$ 39.96	$ 506.65
63	$ 396.91	$ 79.38	$ 40.79	$ 517.08
64	$ 404.92	$ 80.99	$ 41.60	$ 527.51
65	$ 412.92	$ 82.57	$ 42.43	$ 537.92
66	$ 420.92	$ 84.18	$ 43.25	$ 548.35
67	$ 428.93	$ 85.79	$ 44.08	$ 558.79
68	$ 436.93	$ 87.38	$ 44.89	$ 569.21
69	$ 444.94	$ 88.99	$ 45.72	$ 579.65
70	$ 452.94	$ 90.58	$ 46.54	$ 590.05
71	$ 460.96	$ 92.20	$ 47.36	$ 600.52
72	$ 468.96	$ 93.80	$ 48.19	$ 610.96
73	$ 478.73	$ 95.75	$ 49.19	$ 623.66
74	$ 488.48	$ 97.70	$ 50.20	$ 636.38
75	$ 498.25	$ 99.66	$ 51.19	$ 649.10
76	$ 508.02	$ 101.62	$ 52.20	$ 661.84
77	$ 517.79	$ 103.56	$ 53.21	$ 674.56
78	$ 527.56	$ 105.52	$ 54.20	$ 687.28
79	$ 537.32	$ 107.47	$ 55.21	$ 700.01
80	$ 547.09	$ 109.43	$ 56.22	$ 712.74
81	$ 556.86	$ 111.38	$ 57.22	$ 725.46
82	$ 566.63	$ 113.33	$ 58.22	$ 738.18
83	$ 576.38	$ 115.28	$ 59.22	$ 750.89
84	$ 586.15	$ 117.24	$ 60.23	$ 763.62
85	$ 595.92	$ 119.20	$ 61.24	$ 776.35
86	$ 605.69	$ 121.14	$ 62.23	$ 789.06
87	$ 615.46	$ 123.10	$ 63.24	$ 801.79
88	$ 625.22	$ 125.05	$ 64.25	$ 814.52
89	$ 634.99	$ 127.01	$ 65.24	$ 827.24
90	$ 644.76	$ 128.96	$ 66.25	$ 839.98
91	$ 654.53	$ 130.91	$ 67.25	$ 852.68
92	$ 664.30	$ 132.86	$ 68.26	$ 865.42
93	$ 676.74	$ 135.36	$ 69.54	$ 881.64
94	$ 689.18	$ 137.84	$ 70.81	$ 897.84
95	$ 701.63	$ 140.34	$ 72.10	$ 914.06
96	$ 714.08	$ 142.82	$ 73.37	$ 930.28
97	$ 726.53	$ 145.31	$ 74.65	$ 946.49
98	$ 738.97	$ 147.80	$ 75.94	$ 962.71
99	$ 751.43	$ 150.29	$ 77.21	$ 978.92
100	$ 763.87	$ 152.78	$ 78.49	$ 995.15

En consumos mayores a 100 m3 se cobrarán los primeros 100 al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $ 17.12 quedando integrado de la siguiente manera:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
$12.44	$2.76	$1.92	$17.12

f) Lotes baldíos

Los lotes baldíos pagarán el monto equivalente a la cuota mínima establecida en la tarifa doméstica.

DÉCIMO CUARTO. TARIFAS FIJAS

Categoría o rango	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
A	$ 174.47	$ 32.71	$ 10.91	$ 218.09
B	$ 142.99	$ 26.81	$ 8.93	$ 178.73
F	$ 86.58	$ 16.11	$ 5.41	$ 108.10

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda. Asimismo, cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

La cuota fija se aplicará por excepción a tomas con giro comercial e industrial, procurando el organismo operador que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad posible el medidor en cada toma.

DÉCIMO QUINTO. Derechos federales de extracción

Se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable.

b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m^3.

DÉCIMO SEXTO. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una cuota de acuerdo a lo siguiente:

a) Por el servicio de alcantarillado: $ 2.50 por cada metro cúbico descargado
b) Por el servicio de saneamiento: $ 3.00 por cada metro cúbico descargado

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

DÉCIMO SÉPTIMO. Contratación de servicios para todos los giros

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

Tipo de contrato	Importe
• Agua potable	$464.00
• Alcantarillado	$380.00
• Saneamiento	$200.00

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;

- Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y

- Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;

- 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;

- 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y

- Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- Nombre y dirección del solicitante;

- Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;

- Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación;

- Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador;

- Diámetro de la toma solicitada; y

- Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

	Domésticos		*Domésticos*		*Domésticos*
1	*casa habitación*	4	centro de asistencia social	7	Guardería
2	casa sola, deshabitada	*5*	*departamentos habitacionales*	8	Casa tipo Granja
3	casa en construcción	6	Mixto		

Uso Comercial

	Comerciales		*Comerciales*		*Comerciales*
1	*abarrotes, miscelánea*	59	estacionamiento	*116*	pisos cerámica
2	Abogados	*60*	*farmacia droguería*	118	*pizzas elaboración de*
3	*academia de enseñanza comercial*	61	farmacia veterinaria	*119*	plaza comercial
4	aceites y lubricantes	*62*	*ferretería*	120	*pollos venta*
5	*Aceros*	63	*fertilizantes*	*121*	*pozos perforadores de*
6	administración empresas	*64*	fianzas compañía de	122	productos alimenticios
7	*agencia de viajes*	65	*florería*	*123*	productos de limpieza
8	agricultores y negociaciones	*66*	forrajera	124	*productos lácteos*
9	*alimentos animales*	67	*fotografía*	*125*	*productos agrícolas*
10	alimentos balanceados	*68*	*frutería*	126	*quesería*
11	*alimentos congelados*	69	funeraria	*127*	radio estación
12	almacenes y tiendas de departa	*70*	*gasolinera*	128	*refaccionaría en general*
13	*alquiler mesas y sillas*	71	gimnasio y aeróbico	*129*	refrescos
14	Arquitectos	*72*	*grúas*	130	*refrigeradores reparación de*
15	*artículos para el hogar*	73	*guardería*	*131*	*renta de trajes*
16	*artículos para fiesta*	*74*	harinera	132	reparación calzado
17	*artículos plásticos*	75	*hojalatería y pintura*	*133*	*reparación de radiadores*
18	*asociaciones y sociedades*	*76*	impermeabilizantes	134	restaurante lonchería

19	automóviles compra/venta	77	imprenta	135	ropa almacenes de
20	automóviles renta de	78	ingenieros	136	rosticería
21	avalúos en general	79	inmobiliaria	137	sala de belleza
22	Tortillería	80	insecticidas	138	Salón de fiestas.
23	banquetes salones para	81	instalaciones de gas	139	sastrería
24	báscula pública	82	jarcería	140	seguros en general
25	Billar	83	Hotel Motel	141	semillas compra/venta
26	Bodega	84	joyería	142	servicio electrónico
27	Boutique	85	lechería	143	sindicatos
28	bufete jurídico	86	legumbres	144	sitios de automóviles
29	cancelería aluminio	87	lienzo charro	145	sociedades de ahorro y préstamo
30	Cantina	88	llantas para automóviles	146	súper mercado
31	Carnicería	89	laboratorio diagnostico clínico	147	taller de bicicletas
32	Carpintería	90	local comercial	148	taller de bombas
33	casa de cambio Bancos	91	lonchería	149	taller de herrería
34	central de autobuses	92	lotería expendio de	150	taller eléctrico
35	centro de capacitación	93	lubricantes	151	taller mecánico
36	Cerrajería	94	maderería	152	tapicería
37	cerveza deposito expendio	95	maquinaria para construcción	153	taquería
38	Cine	96	maquinas de escribir	154	teléfonos públicos- telégrafos
39	clínica de belleza	97	mariscos	155	Constructora
40	club nocturno	98	materiales eléctricos	156	televisores compostura de
41	clubes de servicio	99	materiales para construcción	157	Terminal de autobuses
42	Combustibles venta de	100	médicos en general	158	tianguis
43	comité partidos políticos	101	mensajería servicio de	159	tienda de autoservicio
44	compra venta cartón fierro	102	mercería	160	tienda juguetes
45	computación servicio y accesorios	103	motocicleta refacciones para	161	tienda regalos
46	consultorio en general	104	mueblería	162	tintorería
47	Contadores	105	notarios	163	tlapalería
48	Convento	106	oficinas particulares despacho	164	torneado taller de
49	cooperativas en general	107	óptica	165	tractores e implementos agrícolas
50	Cremería	108	peletería nevería expendio	166	venta productos naturistas
51	decoración comercial	109	panadería pastelería	167	verificación de autos
52	deportes venta de artículos	110	panteón	168	veterinaria
53	disco-bar.	111	papelería y copias	169	vídeo club-video juegos
54	discotecas venta de discos	112	paquetería	170	Club Deportivo
55	Dulcería	113	peluquería	171	vidrios y cristales
56	equipos eléctricos	114	pensión	172	vinos y licores
57	escritorio publico	115	pescadería	173	vulcanizadora
58	escuela particular	116	pintura venta de	174	zapatería

Uso Industrial

	Industrial		Industrial		Industrial
1	*agua purificada*	10	*granja avícola*	19	*molino nixtamal*
2	*Balneario*	11	*hacienda rancho*	20	*nave industrial*
3	*baños públicos*	12	*Hielo*	21	*plaza de toros*
4	*casa de huéspedes*	13	*Invernadero*	22	*porcicultura*
5	*Embotelladora*	14	*ladrillos y tabiques*	23	*taller textil*
6	*empacadora de carnes*	15	*lavado de automóviles*	24	*tenería*
7	*establo, huerta*	16	*Lavandería*	25	*viveros*
8	*Fabrica*	17	*Maquiladoras*	26	*zahúrdas*
9	*ganado compra/venta*	18	*molino de trigo*		

Uso Público

	públicos		Públicos		Públicos
1	*auditorio*	6	*gobierno estatal*	11	*Parque*
2	*biblioteca*	7	*gobierno federal*	12	*Rastro*
3	*canchas deportivas*	8	*gobierno municipal*	13	*servicio de agua y drenaje*
4	*corralón*	9	*inspección escolar*	14	*servicio postal*
5	*Escuela*	10	*Mercados*	15	*Templo*

DÉCIMO OCTAVO. Para los materiales e instalación de ramales de agua potable y descarga de aguas residuales.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a los costos de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

DÉCIMO NOVENO. Micromedidores de agua potable

- Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y el presente instrumento;

- El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores;

- Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión;

• Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

		De velocidad	Volumétrico
1)	Para tomas de ½ pulgada	$450.00	$750.00
2)	Para tomas de ¾ pulgada	$625.00	$1,450.00
3)	Para tomas de 1 pulgada	$1,800.00	$3,300.00
4)	Para tomas de 2 pulgadas	$10,300.00	

• Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente; y

• En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

VIGÉSIMO. Servicios administrativos para usuarios

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	Constancia	$77.00
Cambios de titular	Contrato	$137.00
Duplicado de recibo	Recibo	$15.00
Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	$288.40
Copia certificada	Hoja	$12.00

VIGÉSIMO PRIMERO. Servicios operativos para usuarios

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	toma	$144.00
b) Reconexión de toma desde la línea general	toma	$1,300.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	$2,019.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	$410.00
e) Reubicación del medidor	toma	$288.00

f) Agua en garza para pipa	M3	$13.50
g) suspensión temporal	toma	$350.00
h) Baja definitiva	toma	$550.00
i) Reanudación del servicio	toma	$400.00
j) visita de inspección	toma	$87.00

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima equivalente a la cuota base doméstica en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

La reanudación de servicio por suspensión temporal o definitiva solicitada por el usuario o suspensión por mora en el pago del servicio realizada por el organismo operador, tendrá un

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. Revisión y aprobación de proyectos potable, alcantarillado y saneamiento.

De los proyectos

- Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:

- Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de $1.59 por m^2 de área útil.

- Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

III.- La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:

- Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador; y

- Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

De los certificados de factibilidad

- Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota por la expedición del documento se establece en la siguiente tabla:

- Para uso habitacional: Por lote o vivienda $250.00 en predios de hasta 150 metros cuadrados, y $1.50 por cada metro cuadrado adicional; y

- Para uso no habitacional $1,500.00 en predios de hasta 300 metros cuadrados y $2.00 por cada metro cuadrado adicional.

- De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.

• Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad establecida en la fracción I inciso a) de este Artículo.

• La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.

• Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.

• No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.

• Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

• En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.

• Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

VIGÉSIMO TERCERO. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

• Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:

• El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios; y

• Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de $121.000.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles de uso habitacional

• Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

Caso Habitacional:

$$Q.máx.horario = \frac{(Dotación)\ (Índice\ de\ hacinamiento)\ (Cantidad\ de\ lotes)\ (C.V.D.)\ (C.V.H.)}{86{,}400\ seg/día}$$

Donde:
Q. Máx. Horario = Gasto máximo horario
Dotación = Ver tabla anexa

Índice de Hacinamiento = 4.0 Habitantes/ lote

Cantidad deLotes= Número de lotes del desarrollo habitacional

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria ---------- 1.2
C.V.H. = Coeficiente de variación horaria -------- 1.5
86,400 = Segundos en un día

Dotación	L/H/D
Vivienda fovi hasta 70 m^2	200
Lotes vivienda de interés social de 71-150 m^2	280
Lotes vivienda de media de 151 m^2 hasta 300 m^2	300
Lotes vivienda de residencial de 301 m^2 en adelante	380

• Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por $103,488.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el Distrito Federal, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m^2 de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m^2 de construcción.

• Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por $98,313.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m^2 de terreno y/o una superficie no mayor a 90m^2 de construcción.

• En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m^2 de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m^2 a mayor de

construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de $113,836.00 por cada litro por segundo de demanda base.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

- Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:

- El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por la Junta;

- El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador; y

- En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por la Junta, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico de la Junta y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.

- La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.

- Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

- Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

- La Junta se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

- En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

- En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.

• Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

• Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.

• Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.

• Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.

• Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1”) o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

• Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.

• En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.

• Será facultad de la Junta no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.

• Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones de la Junta y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

- Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de $121,00.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

- Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta; y

- Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo horario calculada conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO QUINTO. Por los derechos de Saneamiento

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen litificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de $165,000.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

- Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 70% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta; y

- Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 70% del gasto máximo horario calculado conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO SEXTO. Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 30% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial;

- Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello e interesado pagará por una sola ocasión una cuota de $4.25 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente;

- En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado; y

- En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

VIGÉSIMO OCTAVO. Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

- Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible $0.26

- Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga $1.19

- Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga $2.64

- Por kilogramo de Grasas y Aceites(G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga $0.37

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en la presente acta de tarifas.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGÉSIMO NOVENO. Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo; de acuerdo a lo siguiente:

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

- Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.
- Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
- Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
- Cambio de uso del servicio.
- Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)
- Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
- Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

b) El organismo con la finalidad de la recuperación de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

- Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
- En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le hará una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de usuario	Nivel de Adeudo (Pesos)	Bonificación (%)
Domestico	De 150 a 300	15
	De 301 a 500	20
	Más de 500	25
Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público	De 500 a 1000	10
	De 1001 a 8000	15
	Más de 8001	20

El pago dentro del plazo de los 60 días podrá recibirse en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará proporcionalmente a los abonos realizados durante el plazo establecido.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35% en agua, drenaje y saneamiento.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

- Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el organismo operador podrá conceder a estos mediante convenio un plazo de hasta 24 meses en los cuales se harán acreedores a una bonificación en los recargos por mora acumulados en su cuenta, proporcionalmente a los abonos realizados durante dicho plazo sobre los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda.

  Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

  El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

c) Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

- Pensionados con incapacidad para trabajar.

  El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.

- Jubilados sin otra fuente de ingreso

  El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la jubilación señalada. En caso de que el organismo cuente con elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.

- Personas de 60 años o más, lo que se acreditar (con documento oficial acreditable)

- Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.

Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

- 50% en los primeros 20 m^3 consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
- 50% de la cuota asignada para usuarios con tarifa

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

- Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
- El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo
- Deberá ser renovado anualmente por el usuario.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

- La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
- La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

- Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)
- Situación de Pobreza Extrema.
- Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.
- Grupos vulnerables en situación de marginalidad.
- Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado
- Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en la Fracción II del presente lineamiento)

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

- Identificación oficial del solicitante.
- Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
- Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e de este lineamiento)
- Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de transcurridos 18 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

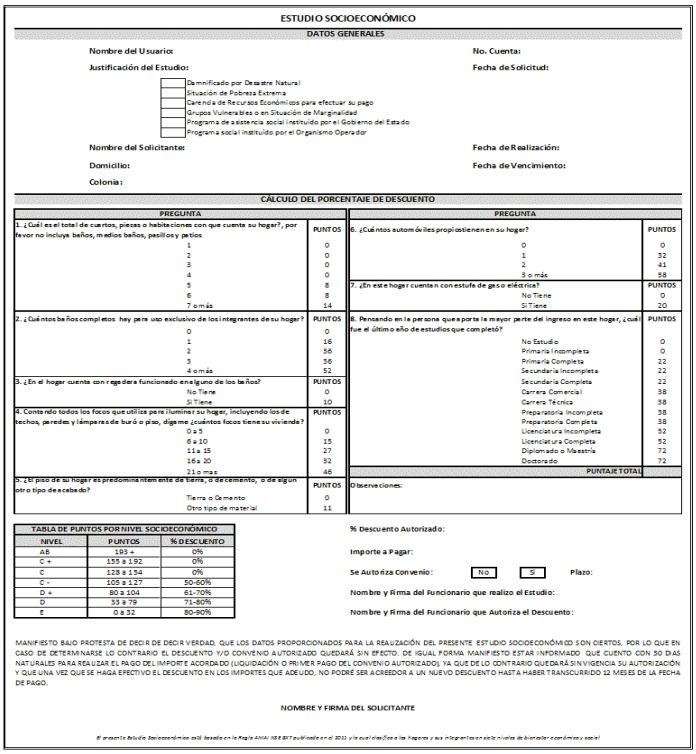

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

DATOS GENERALES

Nombre del Usuario: **No. Cuenta:**

Justificación del Estudio: **Fecha de Solicitud:**

- Damnificado por Desastre Natural
- Situación de Pobreza Extrema
- Carencia de Recursos Económicos para efectuar su pago
- Grupos Vulnerables o en Situación de Marginalidad
- Programa de asistencia social instituido por el Gobierno del Estado
- Programa social instituido por el Organismo Operador

Nombre del Solicitante: **Fecha de Realización:**

Domicilio: **Fecha de Vencimiento:**

Colonia:

CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO

PREGUNTA	PUNTOS
1. ¿Cuál es el total de cuartos, piezas o habitaciones con que cuente su hogar?, por favor no incluya baños, medios baños, pasillos y patios	
1	0
2	0
3	0
4	0
5	8
6	8
7 o más	14
2. ¿Cuántos baños completos hay para uso exclusivo de los integrantes de su hogar?	PUNTOS
0	0
1	16
2	36
3	36
4 o más	52
3. ¿En el hogar cuenta con regadera funcionado en alguno de los baños?	PUNTOS
No Tiene	0
Si Tiene	10
4. Contando todos los focos que utiliza para iluminar su hogar, incluyendo los de techos, paredes y lámparas de buró o piso, dígame ¿cuántos focos tiene su vivienda?	PUNTOS
0 a 5	0
6 a 10	15
11 a 15	27
16 a 20	32
21 o mas	46
5. ¿El piso de su hogar es predominantemente de tierra, o de cemento, o de algún otro tipo de acabado?	PUNTOS
Tierra o Cemento	0
Otro tipo de material	11

PREGUNTA	PUNTOS
6. ¿Cuántos automóviles propios tienen en su hogar?	
0	0
1	32
2	41
3 o más	58
7. ¿En este hogar cuentan con estufa de gas o eléctrica?	PUNTOS
No Tiene	0
Si Tiene	20
8. Pensando en la persona que aporta la mayor parte del ingreso en este hogar, ¿cuál fue el último año de estudios que completó?	PUNTOS
No Estudio	0
Primaria Incompleta	0
Primaria Completa	22
Secundaria Incompleta	22
Secundaria Completa	22
Carrera Comercial	38
Carrera Técnica	38
Preparatoria Incompleta	38
Preparatoria Completa	38
Licenciatura Incompleta	52
Licenciatura Completa	52
Diplomado o Maestría	72
Doctorado	72
PUNTAJE TOTAL	
Observaciones:	

TABLA DE PUNTOS POR NIVEL SOCIOECONÓMICO		
NIVEL	PUNTOS	% DESCUENTO
AB	193 +	0%
C +	155 a 192	0%
C	128 a 154	0%
C -	105 a 127	50-60%
D +	80 a 104	61-70%
D	33 a 79	71-80%
E	0 a 32	80-90%

% Descuento Autorizado:

Importe a Pagar:

Se Autoriza Convenio: NO SI **Plazo:**

Nombre y Firma del Funcionario que realizo el Estudio:

Nombre y Firma del Funcionario que Autoriza el Descuento:

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SON CIERTOS, POR LO QUE EN CASO DE DETERMINARSE LO CONTRARIO EL DESCUENTO Y/O CONVENIO AUTORIZADO QUEDARÁ SIN EFECTO. DE IGUAL FORMA MANIFIESTO ESTAR INFORMADO QUE CUENTO CON 50 DIAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPORTE ACORDADO (LIQUIDACIÓN O PRIMER PAGO DEL CONVENIO AUTORIZADO), YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN VIGENCIA SU AUTORIZACIÓN Y QUE UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVO EL DESCUENTO EN LOS IMPORTES QUE ADEUDO, NO PODRÉ SER ACREEDOR A UN NUEVO DESCUENTO HASTA HABER TRANSCURRIDO 12 MESES DE LA FECHA DE PAGO.

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

El presente Estudio Socioeconómico está basado en la Regla ANAI-10.8.8.1 publicada en el 2011 y la cual clasifica a los hogares y sus integrantes en siete niveles de bienestar económico y social

e) Con la finalidad de recuperar cartera vencida, los organismos operadores podrán otorgar a sus usuarios convenios para diferir a plazos su adeudo. Estos convenios quedarán sujetos a los siguientes términos:

- El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 24 meses.
- En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.
- En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.
- Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.
- En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrara de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.
- El formato de convenio a utilizar será el que se proporcione para tales efectos por la Junta Central.
- Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se podrá aplicar hasta liquidado el monto a pagar establecido en el convenio.

f) En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:

- Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.

- Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
- Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.
- Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

g) Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos a), b), y d); estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

.

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta $ 3,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta $ 8,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta $ 12,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta $ 30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de $ 30,000.00

h) Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las clausulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen.

TRIGÉSIMO.- Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, **Un Programa Integral de Recuperación de Rezago**, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

- **Objetivo del Programa**
- **Vigencia** (plazo y programación contemplada)
- **Instrumentación del Programa** (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
- **Beneficiarios** (Sectores o colonias contempladas)
- **Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida** (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
- **Medios Contemplados para Regularización de Adeudos** (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
- **Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución**

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO PRIMERO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA;

b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años; y

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMO CUARTO. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015.

TOTAL DE INGRESOS	1,342,230.88
GASTOS DE ADMINISTRACION	744,176.35
GASTOS DE COMERCIALIZACION	
GASTOS DE OPERACIÓN	527,708.42
GASTOS DE SANEAMIENTO	70,346.11
GASTOS DE CULTURA DEL AGUA	
SUMA DE GASTOS	1,342,230.88
INVERSIONES PROPIAS	
CREDITOS	
TOTAL DE EGRESOS	1,342,230.88
DIFERENCIA:	0

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de Ingresos y Egresos 2015 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 12:50 horas del 29 de septiembre de 2014, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:

CARGO Y FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Ing. Luis Raúl Aragón Sánchez
Presidente

C. María del Rosario Camacho Rojas
Tesorera

C. Miguel Ángel Rodríguez Maldonado
Secretario

C. José Luis Cedillos Aguirre
Vocal

C. Diego Javier Cedillo Valle
Vocal

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de San Francisco del Oro, Municipio de San Francisco del Oro, Chihuahua.

En sesión extraordinaria celebrada a las 10:00 horas del día 29 de Septiembre 2014, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de San Francisco del Oro, Ing. Adán Alberto Corral Ramos, **Presidente**, C. María Magdalena Vázquez Rodríguez, **Tesorero**, C. Jorge Salcido Sáenz, **Secretario**, Dr. Manuel Gutiérrez Galindo, **Vocal**, C. Amalia Sandoval Gutiérrez, **Vocal**, Prof. Natividad Sáenz Carrera, **Vocal**, en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobarla presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2015.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable , se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2015 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de San Francisco el Oro, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, así como a las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que resulten aplicables.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. Asimismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del organismo

operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables.

CUARTO. Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 90 días siguientes al periodo de consumo, el organismo operador, previa inspección física del inmueble, podrá suspender parcial o totalmente el servicio y retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el organismo operador cumpliendo con el procedimiento previsto, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

QUINTO. La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

SEXTO. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago:

“Los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, de acuerdo a la tasa que fije anualmente el Congreso del Estado, la cual se aplicará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87 fracción IX de este Código, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones.”

De igual forma, al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las posibilidades del organismo, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

OCTAVO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

NOVENO. Los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMO. Para la aplicación e interpretación de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de San Francisco el Oro, se entenderá por:

Agua potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua residual tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Coeficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coeficiente de variación diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Consejo. El Consejo Directivo del organismo operador.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el organismo operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

Derechos: Las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales.

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

Límite Máximo Permisible(L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de San Francisco el Oro, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio Domestico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.
De igual manera se considera servicio domestico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.

c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales, o presten servicios cuya materia prima sea el agua.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley del Agua del Estado de Chihuahua reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. El Organismo operador prestará a los usuarios los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO TERCERO. Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, este pagará las cuotas de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como a continuación se señala:

a) Uso Doméstico

Uso Doméstico				
Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
0	$47.67	$4.77	$2.38	$54.82
1	$78.75	$7.88	$3.94	$90.57
2	$80.50	$8.05	$4.03	$92.58
3	$82.25	$8.23	$4.11	$94.59
4	$84.00	$8.40	$4.20	$96.60
5	$85.75	$8.58	$4.29	$98.62
6	$87.50	$8.75	$4.38	$100.63
7	$89.25	$8.93	$4.46	$102.64
8	$91.00	$9.10	$4.55	$104.65
9	$92.75	$9.28	$4.64	$106.67
10	$94.50	$9.45	$4.73	$108.68
11	$96.60	$9.66	$4.83	$111.09

Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
51	$325.50	$32.55	$16.28	$374.33
52	$336.00	$33.60	$16.80	$386.40
53	$346.50	$34.80	$17.33	$398.63
54	$357.00	$35.70	$17.85	$410.55
55	$367.50	$36.75	$18.38	$422.63
56	$378.00	$37.80	$18.90	$434.70
57	$388.50	$38.85	$19.43	$446.78
58	$399.00	$39.90	$19.95	$458.85
59	$409.50	$40.95	$20.48	$470.93
60	$420.00	$42.00	$21.00	$483.00
61	$430.50	$43.05	$21.53	$495.08
62	$441.00	$44.10	$22.05	$507.15

Uso Doméstico				
Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
12	$98.70	$9.87	$4.94	$113.51
13	$100.80	$10.08	$5.04	$115.92
14	$102.90	$10.29	$5.15	$118.34
15	$105.00	$10.50	$5.25	$120.75
16	$107.10	$10.71	$5.36	$123.17
17	$109.20	$10.92	$5.46	$125.58
18	$111.30	$11.13	$5.57	$128.00
19	$113.40	$11.34	$5.67	$130.41
20	$115.50	$11.55	$5.78	$132.83
21	$120.75	$12.08	$6.04	$138.87
22	$126.00	$12.60	$6.30	$144.90
23	$131.25	$13.13	$6.56	$150.94
24	$136.50	$13.65	$6.83	$156.98
25	$141.75	$14.18	$7.09	$163.02
26	$147.00	$14.70	$7.35	$169.05
27	$152.25	$15.23	$7.61	$175.09
28	$157.50	$15.75	$7.88	$181.13
29	$162.75	$16.28	$8.14	$187.17
30	$168.00	$16.80	$8.40	$193.20
31	$175.35	$17.54	$8.77	$201.66
32	$182.70	$18.27	$9.14	$210.11
33	$190.05	$19.01	$9.50	$218.56
34	$197.40	$19.74	$9.87	$227.01
35	$204.75	$20.48	$10.24	$235.47
36	$212.10	$21.21	$10.61	$243.92
37	$219.45	$21.95	$10.97	$252.37
38	$226.80	$22.68	$11.34	$260.82
39	$234.15	$23.42	$11.71	$269.28
40	$241.50	$24.15	$12.08	$277.73
41	$248.85	$24.89	$12.44	$286.18
42	$256.20	$25.62	$12.81	$294.63
43	$263.55	$26.36	$13.18	$303.09
44	$270.90	$27.09	$13.55	$311.54
45	$278.25	$27.83	$13.91	$319.99
46	$285.60	$28.56	$14.28	$328.44
47	$292.95	$29.30	$14.65	$336.90
48	$300.30	$30.03	$15.02	$345.35
49	$307.65	$30.77	$15.38	$353.80
50	$315.00	$31.50	$15.75	$362.25

Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
63	$451.50	$45.15	$22.58	$519.23
64	$462.00	$46.20	$23.10	$531.30
65	$472.50	$47.25	$23.63	$543.38
66	$483.00	$48.30	$24.15	$555.45
67	$493.50	$49.35	$24.68	$567.53
68	$504.00	$50.40	$25.20	$579.60
69	$514.50	$51.45	$25.73	$591.68
70	$525.00	$52.50	$26.25	$603.75
71	$530.25	$53.03	$26.51	$609.79
72	$535.50	$53.55	$25.78	$614.83
73	$540.75	$54.08	$27.04	$621.87
74	$546.00	$54.60	$27.30	$627.90
75	$551.25	$55.13	$27.56	$633.94
76	$556.50	$55.65	$27.83	$639.98
77	$561.75	$56.18	$28.09	$646.02
78	$567.00	$56.70	$28.35	$652.05
79	$572.25	$57.23	$28.81	$658.29
80	$577.50	$57.75	$28.88	$664.13
81	$586.95	$58.70	$29.35	$675.00
82	$596.40	$59.64	$29.82	$685.86
83	$605.85	$60.59	$30.29	$696.73
84	$615.30	$61.53	$30.77	$707.60
85	$624.75	$62.48	$31.24	$718.47
86	$634.20	$63.42	$31.71	$729.33
87	$643.65	$64.37	$32.18	$740.20
88	$653.10	$65.31	$32.66	$751.07
89	$662.55	$68.26	$33.13	$763.94
90	$672.00	$67.20	$33.60	$772.80
91	$680.40	$68.04	$34.02	$782.46
92	$688.80	$68.88	$34.44	$792.12
93	$697.20	$69.72	$34.86	$801.78
94	$705.60	$70.56	$35.28	$811.44
95	$714.00	$71.40	$35.70	$821.10
96	$722.40	$72.24	$36.12	$830.76
97	$730.80	$73.08	$36.54	$840.42
98	$739.20	$73.92	$36.96	$850.08
99	$747.60	$74.76	$37.38	$859.74
100 o más	$756.00	$75.60	$37.80	$869.40

En consumos mayores a cien metros cúbicos se cobrarán los primeros cien al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará $10.35 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
$ 9.00	$ 0.90	$ 0.45	$ 10.35

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el apartado décimo del presente instrumento reúna los requisitos para seguir siendo considerado como servicio doméstico, se le cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

b) Uso Comercial

Uso Comercial				
Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
0	$61.97	$6.20	$3.09	$71.27
1	$102.38	$10.24	$5.12	$117.74
2	$104.65	$10.47	$5.24	$120.35
3	$106.93	$10.70	$5.34	$122.97
4	$109.20	$10.92	$5.46	$125.58
5	$111.48	$11.15	$5.58	$128.21
6	$113.75	$11.38	$5.69	$130.82
7	$116.03	$11.61	$5.80	$133.43
8	$118.30	$11.83	$5.92	$136.05
9	$120.58	$12.06	$6.03	$138.67
10	$122.85	$12.29	$6.15	$141.28
11	$125.58	$12.56	$6.28	$144.42
12	$128.31	$12.83	$6.42	$147.56
13	$131.04	$13.10	$6.55	$150.70
14	$133.77	$13.38	$6.70	$153.84
15	$136.50	$13.65	$6.83	$156.98
16	$139.23	$13.92	$6.97	$160.12
17	$141.96	$14.20	$7.10	$163.25
18	$144.69	$14.47	$7.24	$166.40
19	$147.42	$14.74	$7.37	$169.53
20	$150.15	$15.02	$7.51	$172.68
21	$156.98	$15.70	$7.85	$180.53
22	$163.80	$16.38	$8.19	$188.37
23	$170.63	$17.07	$8.53	$196.22
24	$177.45	$17.75	$8.88	$204.07
25	$184.28	$18.43	$9.22	$211.93
26	$191.10	$19.11	$9.56	$219.77
27	$197.93	$19.80	$9.89	$227.62

Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
51	$423.15	$42.32	$21.16	$486.63
52	$436.80	$43.68	$21.84	$502.32
53	$450.45	$45.24	$22.53	$518.22
54	$464.10	$46.41	$23.21	$533.72
55	$477.75	$47.78	$23.89	$549.42
56	$491.40	$49.14	$24.57	$565.11
57	$505.05	$50.51	$25.26	$580.81
58	$518.70	$51.87	$25.94	$596.51
59	$532.35	$53.24	$26.62	$612.21
60	$546.00	$54.60	$27.30	$627.90
61	$559.65	$55.97	$27.99	$643.60
62	$573.30	$57.33	$28.67	$659.30
63	$586.95	$58.70	$29.35	$675.00
64	$600.60	$60.06	$30.03	$690.69
65	$614.25	$61.43	$30.72	$706.39
66	$627.90	$62.79	$31.40	$722.09
67	$641.55	$64.16	$32.08	$737.79
68	$655.20	$65.52	$32.76	$753.48
69	$668.85	$66.89	$33.45	$769.18
70	$682.50	$68.25	$34.13	$784.88
71	$689.33	$68.94	$34.46	$792.73
72	$696.15	$69.62	$33.51	$799.28
73	$702.98	$70.30	$35.15	$808.43
74	$709.80	$70.98	$35.49	$816.27
75	$716.63	$71.67	$35.83	$824.12
76	$723.45	$72.35	$36.18	$831.97
77	$730.28	$73.03	$36.52	$839.83
78	$737.10	$73.71	$36.86	$847.67

Uso Comercial				
Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
28	$204.75	$20.48	$10.24	$235.47
29	$211.58	$21.16	$10.58	$243.32
30	$218.40	$21.84	$10.92	$251.16
31	$227.96	$22.80	$11.40	$262.16
32	$237.51	$23.75	$11.88	$273.14
33	$247.07	$24.71	$12.35	$284.13
34	$256.62	$25.66	$12.83	$295.11
35	$266.18	$26.62	$13.31	$306.11
36	$275.73	$27.57	$13.79	$317.10
37	$285.29	$28.54	$14.26	$328.08
38	$294.84	$29.48	$14.74	$339.07
39	$304.40	$30.45	$15.22	$350.06
40	$313.95	$31.40	$15.70	$361.05
41	$323.51	$32.36	$16.17	$372.03
42	$333.06	$33.31	$16.65	$383.02
43	$342.62	$34.27	$17.13	$394.02
44	$352.17	$35.22	$17.62	$405.00
45	$361.73	$36.18	$18.08	$415.99
46	$371.28	$37.13	$18.56	$426.97
47	$380.84	$38.09	$19.05	$437.97
48	$390.39	$39.04	$19.53	$448.96
49	$399.95	$40.00	$19.99	$459.94
50	$409.50	$40.95	$20.48	$470.93

Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
79	$743.93	$74.40	$37.45	$855.78
80	$750.75	$75.08	$37.54	$863.37
81	$763.04	$76.31	$38.16	$877.50
82	$775.32	$77.53	$38.77	$891.62
83	$787.61	$78.77	$39.38	$905.75
84	$799.89	$79.99	$40.00	$919.88
85	$812.18	$81.22	$40.61	$934.01
86	$824.46	$82.45	$41.22	$948.13
87	$836.75	$83.68	$41.83	$962.26
88	$849.03	$84.90	$42.46	$976.39
89	$861.32	$88.74	$43.07	$993.12
90	$873.60	$87.36	$43.68	$1,004.64
91	$884.52	$88.45	$44.23	$1,017.20
92	$895.44	$89.54	$44.77	$1,029.76
93	$906.36	$90.64	$45.32	$1,042.31
94	$917.28	$91.73	$45.86	$1,054.87
95	$928.20	$92.82	$46.41	$1,067.43
96	$939.12	$93.91	$46.96	$1,079.99
97	$950.04	$95.00	$47.50	$1,092.55
98	$960.96	$96.10	$48.05	$1,105.10
99	$971.88	$97.19	$48.59	$1,117.66
100 o más	$982.80	$98.28	$49.14	$1,130.22

En consumos mayores a cien metros cúbicos se cobrarán los primeros cien al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará $13.46 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
$11.70	$1.17	$0.59	$13.46

c) Uso Industrial

Uso Industrial				
Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
0	$ 123.25	$ 12.32	$ 6.16	$ 141.73
1	$ 123.25	$ 12.32	$ 6.16	$ 141.73
2	$ 125.99	$ 12.60	$ 6.30	$ 144.89

Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
51	$ 451.17	$ 45.12	$ 22.56	$ 518.85
52	$ 456.18	$ 45.62	$ 22.81	$ 524.61
53	$ 470.44	$ 47.04	$ 23.52	$ 541.00

Uso Industrial				
Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
3	$ 128.73	$ 12.87	$ 6.44	$ 148.04
4	$ 131.46	$ 13.15	$ 6.57	$ 151.18
5	$ 134.20	$ 13.42	$ 6.71	$ 154.33
6	$ 136.94	$ 13.69	$ 6.85	$ 157.48
7	$ 139.68	$ 13.97	$ 6.98	$ 160.63
8	$ 142.42	$ 14.24	$ 7.12	$ 163.78
9	$ 145.16	$ 14.52	$ 7.26	$ 166.94
10	$ 147.90	$ 14.79	$ 7.39	$ 170.08
11	$ 151.10	$ 15.11	$ 7.56	$ 173.77
12	$ 154.39	$ 15.44	$ 7.72	$ 177.55
13	$ 157.67	$ 15.77	$ 7.88	$ 181.32
14	$ 160.96	$ 16.10	$ 8.05	$ 185.11
15	$ 164.24	$ 16.42	$ 8.21	$ 188.87
16	$ 167.53	$ 16.75	$ 8.38	$ 192.66
17	$ 170.81	$ 17.08	$ 8.54	$ 196.43
18	$ 174.10	$ 17.41	$ 8.70	$ 200.21
19	$ 177.38	$ 17.74	$ 8.87	$ 203.99
20	$ 180.67	$ 18.07	$ 9.03	$ 207.77
21	$ 188.37	$ 18.84	$ 9.42	$ 216.63
22	$ 196.56	$ 19.66	$ 9.83	$ 226.05
23	$ 204.75	$ 20.48	$ 10.24	$ 235.47
24	$ 212.94	$ 21.29	$ 10.65	$ 244.88
25	$ 221.13	$ 22.11	$ 11.06	$ 254.30
26	$ 229.32	$ 22.93	$ 11.47	$ 263.72
27	$ 237.51	$ 23.76	$ 11.88	$ 273.15
28	$ 245.70	$ 24.57	$ 12.29	$ 282.56
29	$ 253.89	$ 25.39	$ 12.69	$ 291.97
30	$ 262.08	$ 26.21	$ 13.10	$ 301.39
31	$ 273.17	$ 27.32	$ 13.66	$ 314.15
32	$ 284.62	$ 28.46	$ 14.28	$ 327.36
33	$ 296.07	$ 29.61	$ 14.80	$ 340.48
34	$ 307.52	$ 30.75	$ 15.38	$ 353.65
35	$ 318.97	$ 31.90	$ 15.95	$ 366.82
36	$ 330.42	$ 33.04	$ 16.52	$ 379.98
37	$ 341.87	$ 34.19	$ 17.09	$ 393.15
38	$ 353.32	$ 35.33	$ 17.67	$ 406.32
39	$ 364.77	$ 36.48	$ 18.24	$ 419.49
40	$ 376.22	$ 37.62	$ 18.81	$ 432.65
41	$ 383.22	$ 38.32	$ 19.16	$ 440.70

Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
54	$ 484.69	$ 48.47	$ 24.23	$ 557.39
55	$ 498.95	$ 49.90	$ 24.95	$ 573.80
56	$ 513.21	$ 51.32	$ 25.66	$ 590.19
57	$ 527.46	$ 52.75	$ 26.37	$ 606.58
58	$ 541.72	$ 54.17	$ 27.09	$ 622.98
59	$ 555.97	$ 55.60	$ 27.80	$ 639.37
60	$ 570.23	$ 57.02	$ 28.51	$ 655.76
61	$ 581.51	$ 58.15	$ 29.07	$ 668.73
62	$ 592.79	$ 59.28	$ 29.63	$ 681.70
63	$ 604.07	$ 60.41	$ 30.19	$ 694.67
64	$ 615.35	$ 61.54	$ 30.75	$ 707.64
65	$ 626.63	$ 62.67	$ 31.31	$ 720.61
66	$ 637.91	$ 63.80	$ 31.87	$ 733.58
67	$ 649.19	$ 64.93	$ 32.43	$ 746.55
68	$ 660.47	$ 66.06	$ 32.99	$ 759.52
69	$ 671.75	$ 67.19	$ 33.55	$ 772.49
70	$ 682.99	$ 68.30	$ 34.15	$ 785.44
71	$ 689.11	$ 68.91	$ 34.46	$ 792.48
72	$ 695.94	$ 69.59	$ 34.80	$ 800.33
73	$ 702.76	$ 70.28	$ 35.14	$ 808.18
74	$ 709.58	$ 70.96	$ 35.48	$ 816.02
75	$ 716.41	$ 71.64	$ 35.82	$ 823.87
76	$ 723.23	$ 72.32	$ 36.16	$ 831.71
77	$ 730.05	$ 73.01	$ 36.50	$ 839.56
78	$ 736.88	$ 73.69	$ 36.84	$ 847.41
79	$ 743.70	$ 74.37	$ 37.18	$ 855.25
80	$ 750.52	$ 75.05	$ 37.53	$ 863.10
81	$ 763.04	$ 76.30	$ 38.15	$ 877.49
82	$ 775.32	$ 77.53	$ 38.77	$ 891.62
83	$ 787.61	$ 78.76	$ 39.38	$ 905.75
84	$ 799.89	$ 79.99	$ 39.99	$ 919.87
85	$ 812.18	$ 81.22	$ 40.61	$ 934.01
86	$ 824.46	$ 82.45	$ 41.22	$ 948.13
87	$ 836.75	$ 83.67	$ 41.84	$ 962.26
88	$ 849.03	$ 84.90	$ 42.45	$ 976.38
89	$ 861.32	$ 86.13	$ 43.07	$ 990.52
90	$ 873.60	$ 87.36	$ 43.68	$ 1,004.64
91	$ 884.52	$ 88.45	$ 44.23	$ 1,017.20
92	$ 895.44	$ 89.54	$ 44.77	$ 1,029.75

Uso Industrial				
Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
42	$ 390.23	$ 39.02	$ 19.51	$ 448.76
43	$ 397.24	$ 39.72	$ 19.86	$ 456.82
44	$ 404.23	$ 40.42	$ 20.21	$ 464.86
45	$ 411.23	$ 41.12	$ 20.56	$ 472.91
46	$ 418.24	$ 41.82	$ 20.91	$ 480.97
47	$ 425.24	$ 42.52	$ 21.26	$ 489.02
48	$ 432.25	$ 43.22	$ 21.61	$ 497.08
49	$ 439.26	$ 43.92	$ 21.96	$ 505.14
50	$ 446.25	$ 44.63	$ 22.31	$ 513.19

Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
93	$ 906.36	$ 90.64	$ 45.32	$ 1,042.32
94	$ 917.28	$ 91.73	$ 45.86	$ 1,054.87
95	$ 928.20	$ 92.82	$ 46.41	$ 1,067.43
96	$ 939.12	$ 93.91	$ 46.96	$ 1,079.99
97	$ 950.04	$ 95.00	$ 47.50	$ 1,092.54
98	$ 960.96	$ 96.10	$ 48.05	$ 1,105.11
99	$ 971.88	$ 97.19	$ 48.59	$ 1,117.66
100 o mas	$ 982.80	$ 98.28	$ 49.14	$ 1,130.22

En consumos mayores a cien metros cúbicos se cobrarán los primeros cien al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará $13.80 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
$12.00	$1.20	$0.60	$13.80

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

d) Escuelas Públicas. Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Uso Escuelas Públicas				
Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
0	$47.67	$4.77	$2.38	$54.82
1	$78.75	$7.88	$3.94	$90.57
2	$80.50	$8.05	$4.03	$92.58
3	$82.25	$8.23	$4.11	$94.59
4	$84.00	$8.40	$4.20	$96.60
5	$85.75	$8.58	$4.29	$98.62
6	$87.50	$8.75	$4.38	$100.63
7	$89.25	$8.93	$4.46	$102.64
8	$91.00	$9.10	$4.55	$104.65
9	$92.75	$9.28	$4.64	$106.67
10	$94.50	$9.45	$4.73	$108.68

Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
51	$325.50	$32.55	$16.28	$374.33
52	$336.00	$33.60	$16.80	$386.40
53	$346.50	$34.80	$17.33	$398.63
54	$357.00	$35.70	$17.85	$410.55
55	$367.50	$36.75	$18.38	$422.63
56	$378.00	$37.80	$18.90	$434.70
57	$388.50	$38.85	$19.43	$446.78
58	$399.00	$39.90	$19.95	$458.85
59	$409.50	$40.95	$20.48	$470.93
60	$420.00	$42.00	$21.00	$483.00
61	$430.50	$43.05	$21.53	$495.08

Uso Escuelas Públicas				
Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
11	$96.60	$9.66	$4.83	$111.09
12	$98.70	$9.87	$4.94	$113.51
13	$100.80	$10.08	$5.04	$115.92
14	$102.90	$10.29	$5.15	$118.34
15	$105.00	$10.50	$5.25	$120.75
16	$107.10	$10.71	$5.36	$123.17
17	$109.20	$10.92	$5.46	$125.58
18	$111.30	$11.13	$5.57	$128.00
19	$113.40	$11.34	$5.67	$130.41
20	$115.50	$11.55	$5.78	$132.83
21	$120.75	$12.08	$6.04	$138.87
22	$126.00	$12.60	$6.30	$144.90
23	$131.25	$13.13	$6.56	$150.94
24	$136.50	$13.65	$6.83	$156.98
25	$141.75	$14.18	$7.09	$163.02
26	$147.00	$14.70	$7.35	$169.05
27	$152.25	$15.23	$7.61	$175.09
28	$157.50	$15.75	$7.88	$181.13
29	$162.75	$16.28	$8.14	$187.17
30	$168.00	$16.80	$8.40	$193.20
31	$175.35	$17.54	$8.77	$201.66
32	$182.70	$18.27	$9.14	$210.11
33	$190.05	$19.01	$9.50	$218.56
34	$197.40	$19.74	$9.87	$227.01
35	$204.75	$20.48	$10.24	$235.47
36	$212.10	$21.21	$10.61	$243.92
37	$219.45	$21.95	$10.97	$252.37
38	$226.80	$22.68	$11.34	$260.82
39	$234.15	$23.42	$11.71	$269.28
40	$241.50	$24.15	$12.08	$277.73
41	$248.85	$24.89	$12.44	$286.18
42	$256.20	$25.62	$12.81	$294.63
43	$263.55	$26.36	$13.18	$303.09
44	$270.90	$27.09	$13.55	$311.54
45	$278.25	$27.83	$13.91	$319.99
46	$285.60	$28.56	$14.28	$328.44
47	$292.95	$29.30	$14.65	$336.90
48	$300.30	$30.03	$15.02	$345.35
49	$307.65	$30.77	$15.38	$353.80
50	$315.00	$31.50	$15.75	$362.25

Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
62	$441.00	$44.10	$22.05	$507.15
63	$451.50	$45.15	$22.58	$519.23
64	$462.00	$46.20	$23.10	$531.30
65	$472.50	$47.25	$23.63	$543.38
66	$483.00	$48.30	$24.15	$555.45
67	$493.50	$49.35	$24.68	$567.53
68	$504.00	$50.40	$25.20	$579.60
69	$514.50	$51.45	$25.73	$591.68
70	$525.00	$52.50	$26.25	$603.75
71	$530.25	$53.03	$26.51	$609.79
72	$535.50	$53.55	$25.78	$614.83
73	$540.75	$54.08	$27.04	$621.87
74	$546.00	$54.60	$27.30	$627.90
75	$551.25	$55.13	$27.56	$633.94
76	$556.50	$55.65	$27.83	$639.98
77	$561.75	$56.18	$28.09	$646.02
78	$567.00	$56.70	$28.35	$652.05
79	$572.25	$57.23	$28.81	$658.29
80	$577.50	$57.75	$28.88	$664.13
81	$586.95	$58.70	$29.35	$675.00
82	$596.40	$59.64	$29.82	$685.86
83	$605.85	$60.59	$30.29	$696.73
84	$615.30	$61.53	$30.77	$707.60
85	$624.75	$62.48	$31.24	$718.47
86	$634.20	$63.42	$31.71	$729.33
87	$643.65	$64.37	$32.18	$740.20
88	$653.10	$65.31	$32.66	$751.07
89	$662.55	$68.26	$33.13	$763.94
90	$672.00	$67.20	$33.60	$772.80
91	$680.40	$68.04	$34.02	$782.46
92	$688.80	$68.88	$34.44	$792.12
93	$697.20	$69.72	$34.86	$801.78
94	$705.60	$70.56	$35.28	$811.44
95	$714.00	$71.40	$35.70	$821.10
96	$722.40	$72.24	$36.12	$830.76
97	$730.80	$73.08	$36.54	$840.42
98	$739.20	$73.92	$36.96	$850.08
99	$747.60	$74.76	$37.38	$859.74
100 o más	$756.00	$75.60	$37.80	$869.40

En consumos mayores a cien metros cúbicos se cobrarán los primeros cien al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará $10.35 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
$ 9.00	$ 0.90	$ 0.45	$ 10.35

e) Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

Uso Edificios Públicos				
Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
0	$61.97	$6.20	$3.09	$71.27
1	$102.38	$10.24	$5.12	$117.74
2	$104.65	$10.47	$5.24	$120.35
3	$106.93	$10.70	$5.34	$122.97
4	$109.20	$10.92	$5.46	$125.58
5	$111.48	$11.15	$5.58	$128.21
6	$113.75	$11.38	$5.69	$130.82
7	$116.03	$11.61	$5.80	$133.43
8	$118.30	$11.83	$5.92	$136.05
9	$120.58	$12.06	$6.03	$138.67
10	$122.85	$12.29	$6.15	$141.28
11	$125.58	$12.56	$6.28	$144.42
12	$128.31	$12.83	$6.42	$147.56
13	$131.04	$13.10	$6.55	$150.70
14	$133.77	$13.38	$6.70	$153.84
15	$136.50	$13.65	$6.83	$156.98
16	$139.23	$13.92	$6.97	$160.12
17	$141.96	$14.20	$7.10	$163.25
18	$144.69	$14.47	$7.24	$166.40
19	$147.42	$14.74	$7.37	$169.53
20	$150.15	$15.02	$7.51	$172.68
21	$156.98	$15.70	$7.85	$180.53
22	$163.80	$16.38	$8.19	$188.37
23	$170.63	$17.07	$8.53	$196.22
24	$177.45	$17.75	$8.88	$204.07
25	$184.28	$18.43	$9.22	$211.93
26	$191.10	$19.11	$9.56	$219.77
27	$197.93	$19.80	$9.89	$227.62
28	$204.75	$20.48	$10.24	$235.47
29	$211.58	$21.16	$10.58	$243.32

Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
51	$423.15	$42.32	$21.16	$486.63
52	$436.80	$43.68	$21.84	$502.32
53	$450.45	$45.24	$22.53	$518.22
54	$464.10	$46.41	$23.21	$533.72
55	$477.75	$47.78	$23.89	$549.42
56	$491.40	$49.14	$24.57	$565.11
57	$505.05	$50.51	$25.26	$580.81
58	$518.70	$51.87	$25.94	$596.51
59	$532.35	$53.24	$26.62	$612.21
60	$546.00	$54.60	$27.30	$627.90
61	$559.65	$55.97	$27.99	$643.60
62	$573.30	$57.33	$28.67	$659.30
63	$586.95	$58.70	$29.35	$675.00
64	$600.60	$60.06	$30.03	$690.69
65	$614.25	$61.43	$30.72	$706.39
66	$627.90	$62.79	$31.40	$722.09
67	$641.55	$64.16	$32.08	$737.79
68	$655.20	$65.52	$32.76	$753.48
69	$668.85	$66.89	$33.45	$769.18
70	$682.50	$68.25	$34.13	$784.88
71	$689.33	$68.94	$34.46	$792.73
72	$696.15	$69.62	$33.51	$799.28
73	$702.98	$70.30	$35.15	$808.43
74	$709.80	$70.98	$35.49	$816.27
75	$716.63	$71.67	$35.83	$824.12
76	$723.45	$72.35	$36.18	$831.97
77	$730.28	$73.03	$36.52	$839.83
78	$737.10	$73.71	$36.86	$847.67
79	$743.93	$74.40	$37.45	$855.78
80	$750.75	$75.08	$37.54	$863.37

Uso Edificios Públicos				
Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
30	$218.40	$21.84	$10.92	$251.16
31	$227.96	$22.80	$11.40	$262.16
32	$237.51	$23.75	$11.88	$273.14
33	$247.07	$24.71	$12.35	$284.13
34	$256.62	$25.66	$12.83	$295.11
35	$266.18	$26.62	$13.31	$306.11
36	$275.73	$27.57	$13.79	$317.10
37	$285.29	$28.54	$14.26	$328.08
38	$294.84	$29.48	$14.74	$339.07
39	$304.40	$30.45	$15.22	$350.06
40	$313.95	$31.40	$15.70	$361.05
41	$323.51	$32.36	$16.17	$372.03
42	$333.06	$33.31	$16.65	$383.02
43	$342.62	$34.27	$17.13	$394.02
44	$352.17	$35.22	$17.62	$405.00
45	$361.73	$36.18	$18.08	$415.99
46	$371.28	$37.13	$18.56	$426.97
47	$380.84	$38.09	$19.05	$437.97
48	$390.39	$39.04	$19.53	$448.96
49	$399.95	$40.00	$19.99	$459.94
50	$409.50	$40.95	$20.48	$470.93

Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
81	$763.04	$76.31	$38.16	$877.50
82	$775.32	$77.53	$38.77	$891.62
83	$787.61	$78.77	$39.38	$905.75
84	$799.89	$79.99	$40.00	$919.88
85	$812.18	$81.22	$40.61	$934.01
86	$824.46	$82.45	$41.22	$948.13
87	$836.75	$83.68	$41.83	$962.26
88	$849.03	$84.90	$42.46	$976.39
89	$861.32	$88.74	$43.07	$993.12
90	$873.60	$87.36	$43.68	$1,004.64
91	$884.52	$88.45	$44.23	$1,017.20
92	$895.44	$89.54	$44.77	$1,029.76
93	$906.36	$90.64	$45.32	$1,042.31
94	$917.28	$91.73	$45.86	$1,054.87
95	$928.20	$92.82	$46.41	$1,067.43
96	$939.12	$93.91	$46.96	$1,079.99
97	$950.04	$95.00	$47.50	$1,092.55
98	$960.96	$96.10	$48.05	$1,105.10
99	$971.88	$97.19	$48.59	$1,117.66
100 más	$982.80	$98.28	$49.14	$1,130.22

En consumos mayores a cien metros cúbicos se cobrarán los primeros cien al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará $13.46 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
$11.70	$1.17	$0.59	$13.46

f) Lotes baldíos

Los lotes baldíos pagarán el monto equivalente a la cuota mínima establecida en la tarifa doméstica.

DÉCIMO CUARTO. TARIFAS FIJAS

Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota que se asigne en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

Categoría	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
A	$ 163.00	$ 14.00	$ 7.00	$ 184.00
C	$ 225.00	$ 18.00	$ 9.00	$ 252.00
F	$ 0.00	$ 52.00	$ 26.00	$ 78.00
G	$ 0.00	$ 174.00	$ 87.00	$ 261.00
H	$ 0.00	$ 990.00	$ 495.00	$ 1,485.00
J	$ 86.00	$ 14.00	$ 7.00	$ 107.00
K	$ 78.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 78.00
N	$ 131.00	$ 14.00	$ 7.00	$ 152.00
O	$ 103.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 103.00

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda. Asimismo, cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

La cuota fija se aplicará por excepción a tomas con giro comercial e industrial, procurando el organismo operador que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad posible el medidor en cada toma.

DÉCIMO QUINTO. Derechos federales de extracción

Se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable.

b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m^3.

DÉCIMO SEXTO. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una cuota de acuerdo a lo siguiente:

a) Por el servicio de alcantarillado: $2.50 por cada metro cúbico descargado
b) Por el servicio de saneamiento: $3.00 por cada metro cúbico descargado

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

DÉCIMO SÉPTIMO. Contratación de servicios para todos los giros

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

Tipo de contrato		Importe
a)	Agua potable	$550.00
b)	Alcantarillado	$380.00
c)	Saneamiento	$200.00

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;

b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y

c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;

b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;

c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y

d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Nombre y dirección del solicitante

b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;

c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,

d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador.

e) Diámetro de la toma solicitada

f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

	Domésticos		*Domésticos*		*Domésticos*
1	*casa habitación*	4	centro de asistencia social	7	Guardería
2	casa sola, deshabitada	*5*	*departamentos habitacionales*	8	Casa tipo Granja
3	casa en construcción	6	Mixto		

Uso Comercial

	Comerciales		*Comerciales*		*Comerciales*
1	*abarrotes, miscelánea*	59	estacionamiento	*116*	pisos cerámica
2	Abogados	*60*	*farmacia droguería*	118	*pizzas elaboración de*
3	*academia de enseñanza comercial*	61	farmacia veterinaria	*119*	plaza comercial
4	aceites y lubricantes	*62*	*ferretería*	120	*pollos venta*
5	*Aceros*	63	*fertilizantes*	*121*	*pozos perforadores de*
6	administración empresas	*64*	fianzas compañía de	122	productos alimenticios
7	*agencia de viajes*	65	*florería*	*123*	productos de limpieza
8	agricultores y negociaciones	*66*	forrajera	124	*productos lácteos*
9	*alimentos animales*	67	*fotografía*	*125*	*productos agrícolas*
10	alimentos balanceados	*68*	*frutería*	126	*quesería*
11	*alimentos congelados*	69	funeraria	*127*	radio estación
12	almacenes y tiendas de departa	*70*	*gasolinera*	128	*refaccionaría en general*
13	*alquiler mesas y sillas*	71	gimnasio y aeróbico	*129*	refrescos
14	Arquitectos	*72*	*grúas*	130	*refrigeradores reparación de*
15	*artículos para el hogar*	73	*guardería*	*131*	*renta de trajes*
16	*artículos para fiesta*	*74*	harinera	132	reparación calzado
17	*artículos plásticos*	*75*	*hojalatería y pintura*	*133*	*reparación de radiadores*
18	*asociaciones y sociedades*	*76*	impermeabilizantes	134	restaurante lonchería
19	*automóviles compra/venta*	*77*	*imprenta*	*135*	*ropa almacenes de*
20	*automóviles renta de*	*78*	*ingenieros*	136	*rosticería*
21	*avalúos en general*	79	inmobiliaria	*137*	sala de belleza
22	*Tortillería*	*80*	*insecticidas*	138	*Salón de fiestas.*

	Comerciales		Comerciales		Comerciales
23	*banquetes salones para*	81	instalaciones de gas	*139*	sastrería
24	*báscula pública*	*82*	*jarcería*	140	*seguros en general*
25	*Billar*	83	*Hotel Motel*	*141*	*semillas compra/venta*
26	*Bodega*	*84*	joyería	142	servicio electrónico
27	*Boutique*	85	*lechería*	*143*	*sindicatos*
28	*bufete jurídico*	*86*	legumbres	144	sitios de automóviles
29	*cancelería aluminio*	87	*lienzo charro*	*145*	*sociedades de ahorro y préstamo*
30	*Cantina*	*88*	*llantas para automóviles*	146	*súper mercado*
31	*Carnicería*	89	laboratorio diagnostico clínico	*147*	taller de bicicletas
32	*Carpintería*	*90*	*local comercial*	148	*taller de bombas*
33	*casa de cambio Bancos*	91	lonchería	*149*	*taller de herrería*
34	*central de autobuses*	*92*	*lotería expendio de*	150	taller eléctrico
35	*centro de capacitación*	93	*lubricantes*	*151*	*taller mecánico*
36	*Cerrajería*	*94*	maderería	152	tapicería
37	*cerveza deposito expendio*	95	*maquinaria para construcción*	*153*	*taquería*
38	*Cine*	*96*	maquinas de escribir	154	*teléfonos públicos- telégrafos*
39	*clínica de belleza*	97	*mariscos*	*155*	Constructora
40	*club nocturno*	*98*	*materiales eléctricos*	156	*televisores compostura de*
41	*clubes de servicio*	99	materiales para construcción	*157*	Terminal de autobuses
42	*Combustibles venta de*	*100*	*médicos en general*	158	*tianguis*
43	*comité partidos políticos*	101	mensajería servicio de	*159*	*tienda de autoservicio*
44	*compra venta cartón fierro*	*102*	*mercería*	160	tienda juguetes
45	*computación servicio y accesorios*	103	*motocicleta refacciones para*	*161*	*tienda regalos*
46	*consultorio en general*	*104*	mueblería	162	tintorería
47	*Contadores*	105	*notarios*	*163*	*tlapalería*
48	*Convento*	*106*	oficinas particulares despacho	164	*torneado taller de*
49	*cooperativas en general*	107	*óptica*	*165*	tractores e implementos agrícolas
50	*Cremería*	*108*	*peletería nevería expendio*	166	*venta productos naturistas*
51	*decoración comercial*	109	panadería pastelería	*167*	verificación de autos
52	*deportes venta de artículos*	*110*	*panteón*	168	*veterinaria*
53	*disco-bar.*	111	papelería y copias	*169*	*vídeo club-video juegos*
54	*discotecas venta de discos*	*112*	*paquetería*	170	Club Deportivo
55	*Dulcería*	113	*peluquería*	*171*	*vidrios y cristales*
56	*equipos eléctricos*	*114*	pensión	172	*vinos y licores*
57	*escritorio publico*	115	*pescadería*	*173*	vulcanizadora
58	*escuela particular*	*116*	*pintura venta de*	174	*zapatería*

Uso Industrial

	Industrial		Industrial		Industrial
1	*agua purificada*	10	*granja avícola*	19	*molino nixtamal*
2	*Balneario*	11	*hacienda rancho*	20	*nave industrial*
3	*baños públicos*	12	*Hielo*	21	*plaza de toros*
4	*casa de huéspedes*	13	*Invernadero*	22	*porcicultura*
5	*Embotelladora*	14	*ladrillos y tabiques*	23	*taller textil*
6	*empacadora de carnes*	15	*lavado de automóviles*	24	*tenería*
7	*establo, huerta*	16	*Lavandería*	25	*viveros*
8	*Fabrica*	17	*Maquiladoras*	26	*zahúrdas*
9	*ganado compra/venta*	18	*molino de trigo*		

Uso Público

	públicos		Públicos		públicos
1	*auditorio*	6	*gobierno estatal*	11	*parque*
2	*biblioteca*	7	*gobierno federal*	12	*rastro*
3	*canchas deportivas*	8	*gobierno municipal*	13	*servicio de agua y drenaje*
4	*corralón*	9	*inspección escolar*	14	*servicio postal*
5	*Escuela*	10	*Mercados*	15	*templo*

DÉCIMO OCTAVO. Para los materiales e instalación de ramales de agua potable y descarga de aguas residuales.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a los costos de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

DÉCIMO NOVENO. Micromedidores de agua potable

a) Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y el presente instrumento.

b) El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.

c) Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.

d) Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

		De velocidad	Volumétrico
1)	Para tomas de ½ pulgada	$450.00	$750.00
2)	Para tomas de ¾pulgada	$625.00	$1,450.00
3)	Para tomas de 1 pulgada	$1,800.00	$3,300.00
4)	Para tomas de 2 pulgadas	$10,300.00	

e) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.

f) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

VIGÉSIMO. Servicios administrativos para usuarios

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	constancia	$30.00
Cambios de titular	contrato	$30.00
Duplicado de recibo y copias	documento	$15.00
Suspensión voluntaria de la toma	cuota	$288.40

VIGÉSIMO PRIMERO. Servicios operativos para usuarios

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	**Importe**
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	toma	$198.00
b) Reconexión de toma desde la línea general	toma	$1,300.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	$2,019.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	$410.00
e) Reubicación del medidor	toma	$288.00
f) Agua en garza para pipa	M3	$13.50
g) Acarreo de agua en pipa	kilometro	$69.00
h) suspensión temporal	toma	$350.00
i) Baja definitiva	toma	$550.00
j) Reanudación del servicio	toma	$400.00
k) Acarreo de agua en pipa	kilometro	$69.00

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima equivalente a la cuota base doméstica en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. Revisión y aprobación de proyectos potable, alcantarillado y saneamiento.

De los proyectos

I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:

a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de $1.10 por m^2 de área útil.

II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

III.- La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:

a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador.

b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.
De los certificados de factibilidad

IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota por la expedición del documento se establece en la siguiente tabla:

a) Para uso habitacional: Por lote o vivienda $250.00 en predios de hasta 150 metros cuadrados, y $1.50 por cada metro cuadrado adicional.

b) Para uso no habitacional $1,500.00 en predios de hasta 300 metros cuadrados y $2.00 por cada metro cuadrado adicional.

V. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.

VI. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad establecida en la fracción I inciso a) de este Artículo.

VII. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.

VIII. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.

IX. No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.

X. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

XI. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.

XII. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

VIGÉSIMO TERCERO. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:

a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.

b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de $122,389.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles de uso habitacional

II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

$$Q.máx.horario = \frac{(No.\ De\ lotes)\ (hab.\ /lote)\ (dotación)\ (c.v.d.)\ (c.v.h.)}{86{,}400\ seg\ /\ dia}$$

Donde:

Q. Máx. Horario	=	Gasto máximo horario	
No de lotes	=	No de lotes	
Habitante/ lote	=	Habitantes por lote	4.0
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria	1.2
C.V.H.	=	Coeficiente de variación horaria	1.5

Dotación a fraccionamientos habitacional:

Lotes de vivienda FOVI hasta 70 m^2	200 litros por hab /día.
Lote vivienda de interés social de 71 a 200 m^2	280 litros por hab / día.
Lote vivienda media de 201 m^2 a 300 m^2	300 litros por hab / día.
Lotes vivienda residencia de 301 m^2 en adelante	380 litros por hab / día.

III. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por $41,388.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el Distrito Federal, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m^2 de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m^2 de construcción.

IV. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por 121,798.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m^2 de terreno y/o una superficie no mayor a 90m^2 de construcción.

V. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m^2 de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m^2 a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de $140,085.00 por cada litro por segundo de demanda base.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

VI. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:

a) gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por la Junta.

b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador.

c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por la Junta, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico de la Junta y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.

VII. Esta tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.

VIII. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

IX. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

X. La Junta se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

XI. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

XII. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.

XIII. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

XIV. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.

XV. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.

XVI. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.

XVII. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1”) o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes

correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

XVIII. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.

XIX. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.

XX. Será facultad de la Junta no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.

XXI. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones de la Junta y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de $24,477.80 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo horario calculada conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO QUINTO. Por los derechos de Saneamiento

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen litificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de(se define el precio cuando entre en operación la planta)el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 70% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 70% del gasto máximo horario calculado conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO SEXTO. Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

I. Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 30% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial.

b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de $5.90 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.

c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros

cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado.

d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

VIGÉSIMO OCTAVO. Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

I. Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible **$0.26**

b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **$1.19**

c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **$2.64**

d) Por kilogramo de Grasas y Aceites(G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **$0.37**

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en la presente Acta.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGÉSIMO NOVENO. Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo; de acuerdo a lo siguiente:

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

1. Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
3. Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
4. Cambio de uso del servicio.

5. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)
6. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
7. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

b) El organismo con la finalidad de la recuperación de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan.Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le hará una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de usuario	Nivel de Adeudo (Pesos)	Bonificación (%)
Domestico	De 150 a 300	15
	De 301 a 500	20
	Más de 500	25
Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público	De 500 a 1000	10
	De 1001 a 8000	15
	Más de 8001	20

El pago dentro del plazo de los 60 días podrá recibirse en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.
La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará proporcionalmente a los abonos realizados durante el plazo establecido.
Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.
En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35% en agua, drenaje y saneamiento.
El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

3. Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el organismo operador podrá conceder a estos mediante convenio un plazo de hasta 24 meses en los cuales se harán acreedores a una bonificación en los recargos por mora acumulados en su cuenta, proporcionalmente a los abonos realizados durante dicho plazo sobre los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.
El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

c) Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
   El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso
   El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la jubilación señalada. En caso de que el organismo cuente con elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.
3. Personas de 60 años o más, lo que se acreditar (con documento oficial acreditable)
4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.

Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

1. 50% en los primeros 20 m^3 consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
2. 50% de la cuota asignada para usuarios con tarifa

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
2. El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo
3. Deberá ser renovado anualmente por el usuario.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)
2. Situación de Pobreza Extrema.
3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.
4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.
5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado
6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en la Fracción II del presente lineamiento)

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e de este lineamiento)
4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de transcurridos 18 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

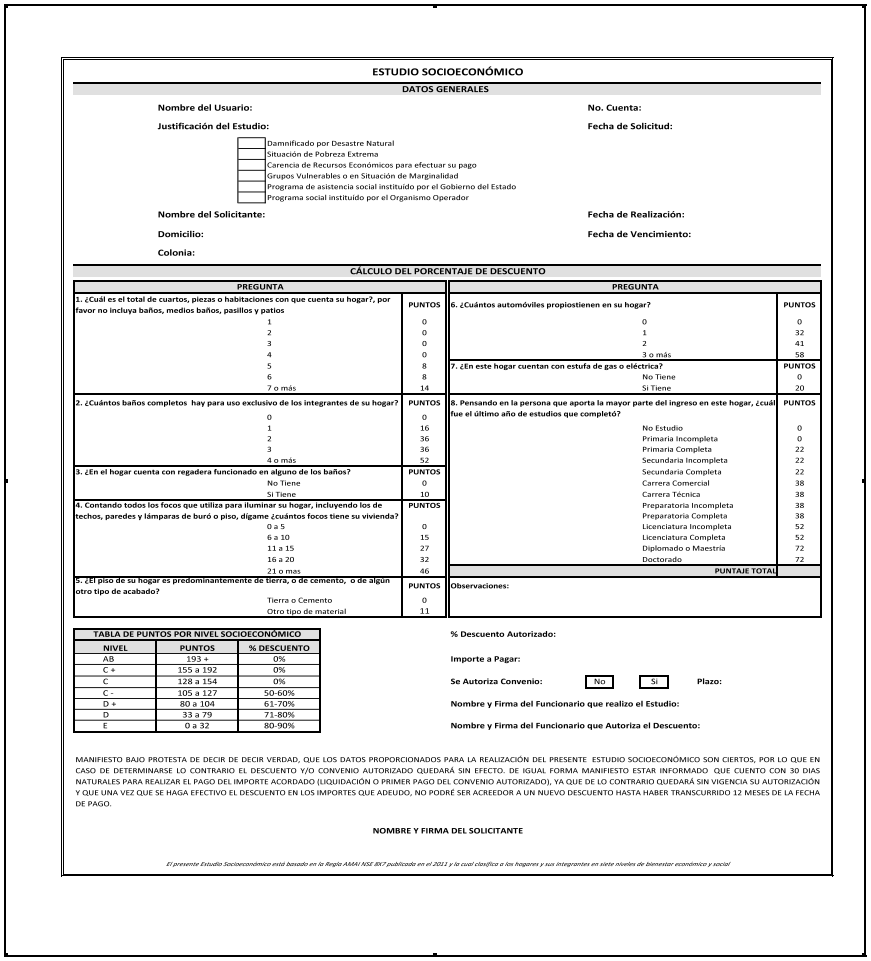

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

DATOS GENERALES

Nombre del Usuario: **No. Cuenta:**

Justificación del Estudio: **Fecha de Solicitud:**

- ☐ Damnificado por Desastre Natural
- ☐ Situación de Pobreza Extrema
- ☐ Carencia de Recursos Económicos para efectuar su pago
- ☐ Grupos Vulnerables o en Situación de Marginalidad
- ☐ Programa de asistencia social instituido por el Gobierno del Estado
- ☐ Programa social instituido por el Organismo Operador

Nombre del Solicitante: **Fecha de Realización:**

Domicilio: **Fecha de Vencimiento:**

Colonia:

CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO

PREGUNTA	PUNTOS
1. ¿Cuál es el total de cuartos, piezas o habitaciones con que cuenta su hogar?, por favor no incluya baños, medios baños, pasillos y patios	
1	0
2	0
3	0
4	0
5	8
6	8
7 o más	14
2. ¿Cuántos baños completos hay para uso exclusivo de los integrantes de su hogar?	**PUNTOS**
0	0
1	16
2	36
3	36
4 o más	52
3. ¿En el hogar cuenta con regadera funcionado en alguno de los baños?	**PUNTOS**
No Tiene	0
Si Tiene	10
4. Contando todos los focos que utiliza para iluminar su hogar, incluyendo los de techos, paredes y lámparas de buró o piso, dígame ¿cuántos focos tiene su vivienda?	**PUNTOS**
0 a 5	0
6 a 10	15
11 a 15	27
16 a 20	32
21 o mas	46
5. ¿El piso de su hogar es predominantemente de tierra, o de cemento, o de algún otro tipo de acabado?	**PUNTOS**
Tierra o Cemento	0
Otro tipo de material	11

PREGUNTA	PUNTOS
6. ¿Cuántos automóviles propiostienen en su hogar?	**PUNTOS**
0	0
1	32
2	41
3 o más	58
7. ¿En este hogar cuentan con estufa de gas o eléctrica?	**PUNTOS**
No Tiene	0
Si Tiene	20
8. Pensando en la persona que aporta la mayor parte del ingreso en este hogar, ¿cuál fue el último año de estudios que completó?	**PUNTOS**
No Estudio	0
Primaria Incompleta	0
Primaria Completa	22
Secundaria Incompleta	22
Secundaria Completa	22
Carrera Comercial	38
Carrera Técnica	38
Preparatoria Incompleta	38
Preparatoria Completa	38
Licenciatura Incompleta	52
Licenciatura Completa	52
Diplomado o Maestria	72
Doctorado	72
PUNTAJE TOTAL	
Observaciones:	

TABLA DE PUNTOS POR NIVEL SOCIOECONÓMICO		
NIVEL	**PUNTOS**	**% DESCUENTO**
AB	193 +	0%
C +	155 a 192	0%
C	128 a 154	0%
C -	105 a 127	50-60%
D +	80 a 104	61-70%
D	33 a 79	71-80%
E	0 a 32	80-90%

% Descuento Autorizado:

Importe a Pagar:

Se Autoriza Convenio: ☐ No ☐ Si **Plazo:**

Nombre y Firma del Funcionario que realizo el Estudio:

Nombre y Firma del Funcionario que Autoriza el Descuento:

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SON CIERTOS, POR LO QUE EN CASO DE DETERMINARSE LO CONTRARIO EL DESCUENTO Y/O CONVENIO AUTORIZADO QUEDARÁ SIN EFECTO. DE IGUAL FORMA MANIFIESTO ESTAR INFORMADO QUE CUENTO CON 30 DIAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPORTE ACORDADO (LIQUIDACIÓN O PRIMER PAGO DEL CONVENIO AUTORIZADO), YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN VIGENCIA SU AUTORIZACIÓN Y QUE UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVO EL DESCUENTO EN LOS IMPORTES QUE ADEUDO, NO PODRÉ SER ACREEDOR A UN NUEVO DESCUENTO HASTA HABER TRANSCURRIDO 12 MESES DE LA FECHA DE PAGO.

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

El presente Estudio Socioeconómico está basado en la Regla AMAI NSE 8X7 publicada en el 2011 y la cual clasifica a los hogares y sus integrantes en siete niveles de bienestar económico y social

e) Con la finalidad de recuperar cartera vencida, los organismos operadores podrán otorgar a sus usuarios convenios para diferir a plazos su adeudo. Estos convenios quedarán sujetos a los siguientes términos:

1. El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 24 meses.
2. En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.
3. En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.

4. Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.
5. En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrara de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.
6. El formato de convenio a utilizar será el que se proporcione para tales efectos por la Junta Central.
7. Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se podrá aplicar hasta liquidado el monto a pagar establecido en el convenio.

f) En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
2. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
3. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.
4. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

g) Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos a), b), y d); estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

5.

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta $ 3,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta $ 8,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta $ 12,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta $ 30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de $ 30,000.00

h) Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las clausulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen.

TRIGÉSIMO.- Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, **Un Programa Integral de Recuperación de Rezago**, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. **Objetivo del Programa**
2. **Vigencia** (plazo y programación contemplada)
3. **Instrumentación del Programa** (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. **Beneficiarios** (Sectores o colonias contempladas)
5. **Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida** (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)

6. **Medios Contemplados para Regularización de Adeudos** (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. **Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución**

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO PRIMERO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.

b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMO CUARTO. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015.

TOTAL DE INGRESOS	**2,880,995.68**

GASTOS DE ADMINISTRACION	744,860.20
GASTOS DE COMERCIALIZACION	0.00
GASTOS DE OPERACIÓN	2,029,028.81
GASTOS DE SANEAMIENTO	107,106.67
GASTOS DE CULTURA DEL AGUA	0.00
SUMA DE GASTOS	**2,880,995.68**
INVERSIONES PROPIAS	0.00
CREDITOS	0.00
TOTAL DE EGRESOS	**2,880,995.68**

DIFERENCIA:	**0.00**

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de Ingresos y Egresos 2015 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 13:00 horas del 29 de Septiembre de 2014, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:

CARGO Y FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Ing. Adán Alberto Corral Ramos
Presidente

C. María Magdalena Vázquez Rodríguez
Tesorera

C. Jorge Salcido Sáenz
Secretario

Dr. Manuel Gutiérrez Galindo
Vocal

C. Amalia Sandoval Gutiérrez
Vocal

Prof. Natividad Sáenz Carrera
Vocal

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Santa Bárbara,

Municipio de Santa Bárbara, Chihuahua.

En sesión Extraordinaria celebrada a las 10:00 horas del día 29 de Septiembre 2014, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Santa Bárbara, Prof. Antonio Márquez Chávez, **Presidente**. C. Celia Olivia Escobar Varela **Tesorero**. Samuel Torres Salamanca **Secretario**. Manuel Escalante de la Rosa, **Vocal**. Antonio Margarito de Santiago, **Vocal.** Sergio Portillo Ramirez **Vocal**, en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar la presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario para el ejercicio fiscal 2015.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable , se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2015 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Santa Bárbara, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, así como a las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que resulten aplicables.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. Asimismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables.

CUARTO. Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 90 días siguientes al periodo de consumo, el organismo operador, previa inspección física del inmueble, podrá suspender parcial o totalmente el servicio y retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el organismo operador cumpliendo con el procedimiento previsto, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

QUINTO. La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

SEXTO. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago:

“Los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, de acuerdo a la tasa que fije anualmente el Congreso del Estado, la cual se aplicará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87 fracción IX de este Código, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones.”

De igual forma, al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las posibilidades del organismo, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

OCTAVO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

NOVENO. Los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMO. Para la aplicación e interpretación de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Santa Bárbara, se entenderá por:

Agua potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua residual tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Coeficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coeficiente de variación diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Consejo. El Consejo Directivo del organismo operador.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el organismo operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

Derechos: Las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales.

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

Límite Máximo Permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Santa Bárbara, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua,

drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio Domestico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

De igual manera se considera servicio domestico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.

b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.

c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.

d) el agua en sus procesos.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales, o presten servicios cuya materia prima sea el agua.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley del Agua del Estado de Chihuahua reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. El Organismo operador prestará a los usuarios los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO TERCERO. Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, éste pagará las cuotas de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como a continuación se señala:

a) Uso Doméstico

Uso Doméstico				
Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
0	$ 89.60	$ 17.92	$ 4.48	$ 112.00
1	$ 93.03	$ 18.61	$ 4.65	$ 116.29
2	$ 96.46	$ 19.29	$ 4.82	$ 120.57
3	$ 99.88	$ 19.98	$ 4.99	$ 124.85
4	$ 103.31	$ 20.66	$ 5.17	$ 129.14
5	$ 106.74	$ 21.35	$ 5.34	$ 133.43
6	$ 110.17	$ 22.03	$ 5.51	$ 137.71
7	$ 113.59	$ 22.72	$ 5.68	$ 141.99
8	$ 117.02	$ 23.40	$ 5.85	$ 146.27
9	$ 120.45	$ 24.09	$ 6.02	$ 150.56
10	$ 123.88	$ 24.78	$ 6.19	$ 154.85
11	$ 127.31	$ 25.46	$ 6.37	$ 159.14
12	$ 130.73	$ 26.15	$ 6.54	$ 163.42
13	$ 134.16	$ 26.83	$ 6.71	$ 167.70
14	$ 137.59	$ 27.52	$ 6.88	$ 171.99
15	$ 141.02	$ 28.20	$ 7.05	$ 176.27
16	$ 144.45	$ 28.89	$ 7.22	$ 180.56
17	$ 147.87	$ 29.57	$ 7.39	$ 184.83
18	$ 151.30	$ 30.26	$ 7.57	$ 189.13
19	$ 154.73	$ 30.95	$ 7.74	$ 193.42
20	$ 158.16	$ 31.63	$ 7.91	$ 197.70
21	$ 161.58	$ 32.32	$ 8.08	$ 201.98
22	$ 165.01	$ 33.00	$ 8.25	$ 206.26
23	$ 168.44	$ 33.69	$ 8.42	$ 210.55
24	$ 171.87	$ 34.37	$ 8.59	$ 214.83
25	$ 175.30	$ 35.06	$ 8.76	$ 219.12
26	$ 178.72	$ 35.74	$ 8.94	$ 223.40
27	$ 182.15	$ 36.43	$ 9.11	$ 227.69
28	$ 185.58	$ 37.12	$ 9.28	$ 231.98
29	$ 189.01	$ 37.80	$ 9.45	$ 236.26
30	$ 192.43	$ 38.49	$ 9.62	$ 240.54
31	$ 195.86	$ 39.17	$ 9.79	$ 244.82
32	$ 199.29	$ 39.86	$ 9.96	$ 249.11
33	$ 202.72	$ 40.54	$ 10.14	$ 253.40
34	$ 206.15	$ 41.23	$ 10.31	$ 257.69
35	$ 209.57	$ 41.91	$ 10.48	$ 261.96
51	$ 309.58	$ 61.92	$ 15.48	$ 386.98
52	$ 317.68	$ 63.54	$ 15.88	$ 397.10
53	$ 325.79	$ 65.16	$ 16.29	$ 407.24
54	$ 333.91	$ 66.78	$ 16.70	$ 417.39
55	$ 342.02	$ 68.40	$ 17.10	$ 427.52
56	$ 350.13	$ 70.03	$ 17.51	$ 437.67
57	$ 358.25	$ 71.65	$ 17.91	$ 447.81
58	$ 366.35	$ 73.27	$ 18.32	$ 457.94
59	$ 374.45	$ 74.89	$ 18.72	$ 468.06
60	$ 382.55	$ 76.51	$ 19.13	$ 478.19
61	$ 390.38	$ 78.08	$ 19.52	$ 487.98
62	$ 398.21	$ 79.64	$ 19.91	$ 497.76
63	$ 406.02	$ 81.20	$ 20.30	$ 507.52
64	$ 413.85	$ 82.77	$ 20.69	$ 517.31
65	$ 421.69	$ 84.34	$ 21.08	$ 527.11
66	$ 429.49	$ 85.90	$ 21.47	$ 536.86
67	$ 437.32	$ 87.46	$ 21.87	$ 546.65
68	$ 445.16	$ 89.03	$ 22.26	$ 556.45
69	$ 452.96	$ 90.59	$ 22.65	$ 566.20
70	$ 460.79	$ 92.16	$ 23.04	$ 575.99
71	$ 468.63	$ 93.73	$ 23.43	$ 585.79
72	$ 476.46	$ 95.29	$ 23.82	$ 595.57
73	$ 484.25	$ 96.85	$ 24.21	$ 605.31
74	$ 492.09	$ 98.42	$ 24.60	$ 615.11
75	$ 499.92	$ 99.98	$ 25.00	$ 624.90
76	$ 507.73	$ 101.55	$ 25.39	$ 634.67
77	$ 515.56	$ 103.11	$ 25.78	$ 644.45
78	$ 523.39	$ 104.68	$ 26.17	$ 654.24
79	$ 531.20	$ 106.24	$ 26.56	$ 664.00
80	$ 539.04	$ 107.81	$ 26.95	$ 673.80
81	$ 547.59	$ 109.52	$ 27.38	$ 684.49
82	$ 556.12	$ 111.22	$ 27.81	$ 695.15
83	$ 564.67	$ 112.93	$ 28.23	$ 705.83
84	$ 573.21	$ 114.64	$ 28.66	$ 716.51
85	$ 581.76	$ 116.35	$ 29.09	$ 727.20
86	$ 590.31	$ 118.06	$ 29.52	$ 737.89

Uso Doméstico				
Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
36	$ 213.00	$ 42.60	$ 10.65	$ 266.25
37	$ 216.43	$ 43.29	$ 10.82	$ 270.54
38	$ 219.86	$ 43.97	$ 10.99	$ 274.82
39	$ 223.28	$ 44.66	$ 11.16	$ 279.10
40	$ 226.71	$ 45.34	$ 11.34	$ 283.39
41	$ 234.19	$ 46.84	$ 11.71	$ 292.74
42	$ 241.66	$ 48.33	$ 12.08	$ 302.07
43	$ 249.14	$ 49.83	$ 12.46	$ 311.43
44	$ 256.61	$ 51.32	$ 12.83	$ 320.76
45	$ 264.10	$ 52.82	$ 13.21	$ 330.13
46	$ 271.57	$ 54.31	$ 13.58	$ 339.46
47	$ 279.04	$ 55.81	$ 13.95	$ 348.80
48	$ 286.53	$ 57.31	$ 14.33	$ 358.17
49	$ 293.99	$ 58.80	$ 14.70	$ 367.49
50	$ 301.48	$ 60.30	$ 15.07	$ 376.85

Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
87	$ 598.86	$ 119.77	$ 29.94	$ 748.57
88	$ 607.40	$ 121.48	$ 30.37	$ 759.25
89	$ 615.95	$ 123.19	$ 30.80	$ 769.94
90	$ 624.49	$ 124.90	$ 31.22	$ 780.61
91	$ 633.05	$ 126.61	$ 31.65	$ 791.31
92	$ 641.60	$ 128.32	$ 32.08	$ 802.00
93	$ 650.14	$ 130.03	$ 32.51	$ 812.68
94	$ 658.68	$ 131.74	$ 32.93	$ 823.35
95	$ 667.24	$ 133.45	$ 33.36	$ 834.05
96	$ 675.79	$ 135.16	$ 33.79	$ 844.74
97	$ 684.34	$ 136.87	$ 34.22	$ 855.43
98	$ 692.88	$ 138.58	$ 34.64	$ 866.10
99	$ 701.43	$ 140.29	$ 35.07	$ 876.79
100 más	$ 709.98	$ 142.00	$ 35.50	$ 887.48

En consumos mayores a cien metros cúbicos se cobrarán los primeros cien al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará $11.25 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
$ 9.00	$ 1.80	$ 0.45	$ 11.25

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el apartado décimo del presente instrumento reúna los requisitos para seguir siendo considerado como servicio doméstico, se le cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

b) Uso Comercial

Uso Comercial				
Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
0	$ 112.00	$ 22.40	$ 5.60	$ 140.00
1	$ 116.29	$ 23.26	$ 5.81	$ 145.36
2	$ 120.58	$ 24.11	$ 6.03	$ 150.71
3	$ 124.85	$ 24.98	$ 6.24	$ 156.06
4	$ 129.14	$ 25.83	$ 6.46	$ 161.43
5	$ 133.43	$ 26.69	$ 6.68	$ 166.79
6	$ 137.71	$ 27.54	$ 6.89	$ 172.14
7	$ 141.99	$ 28.40	$ 7.10	$ 177.49
8	$ 146.28	$ 29.25	$ 7.31	$ 182.84
9	$ 150.56	$ 30.11	$ 7.53	$ 188.20

Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
51	$ 386.98	$ 77.40	$ 19.35	$ 483.73
52	$ 397.10	$ 79.43	$ 19.85	$ 496.38
53	$ 407.24	$ 81.45	$ 20.36	$ 509.05
54	$ 417.39	$ 83.48	$ 20.88	$ 521.74
55	$ 427.53	$ 85.50	$ 21.38	$ 534.40
56	$ 437.66	$ 87.54	$ 21.89	$ 547.09
57	$ 447.81	$ 89.56	$ 22.39	$ 559.76
58	$ 457.94	$ 91.59	$ 22.90	$ 572.43
59	$ 468.06	$ 93.61	$ 23.40	$ 585.08
60	$ 478.19	$ 95.64	$ 23.91	$ 597.74

Uso Comercial				
Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
10	$ 154.85	$ 30.98	$ 7.74	$ 193.56
11	$ 159.14	$ 31.83	$ 7.96	$ 198.93
12	$ 163.41	$ 32.69	$ 8.18	$ 204.28
13	$ 167.70	$ 33.54	$ 8.39	$ 209.63
14	$ 171.99	$ 34.40	$ 8.60	$ 214.99
15	$ 176.28	$ 35.25	$ 8.81	$ 220.34
16	$ 180.56	$ 36.11	$ 9.03	$ 225.70
17	$ 184.84	$ 36.96	$ 9.24	$ 231.04
18	$ 189.13	$ 37.83	$ 9.46	$ 236.41
19	$ 193.41	$ 38.69	$ 9.68	$ 241.78
20	$ 197.70	$ 39.54	$ 9.89	$ 247.13
21	$ 201.98	$ 40.40	$ 10.10	$ 252.48
22	$ 206.26	$ 41.25	$ 10.31	$ 257.83
23	$ 210.55	$ 42.11	$ 10.53	$ 263.19
24	$ 214.84	$ 42.96	$ 10.74	$ 268.54
25	$ 219.13	$ 43.83	$ 10.95	$ 273.90
26	$ 223.40	$ 44.68	$ 11.18	$ 279.25
27	$ 227.69	$ 45.54	$ 11.39	$ 284.61
28	$ 231.98	$ 46.40	$ 11.60	$ 289.98
29	$ 236.26	$ 47.25	$ 11.81	$ 295.33
30	$ 240.54	$ 48.11	$ 12.03	$ 300.68
31	$ 244.83	$ 48.96	$ 12.24	$ 306.03
32	$ 249.11	$ 49.83	$ 12.45	$ 311.39
33	$ 253.40	$ 50.68	$ 12.68	$ 316.75
34	$ 257.69	$ 51.54	$ 12.89	$ 322.11
35	$ 261.96	$ 52.39	$ 13.10	$ 327.45
36	$ 266.25	$ 53.25	$ 13.31	$ 332.81
37	$ 270.54	$ 54.11	$ 13.53	$ 338.18
38	$ 274.83	$ 54.96	$ 13.74	$ 343.53
39	$ 279.10	$ 55.83	$ 13.95	$ 348.88
40	$ 283.39	$ 56.68	$ 14.18	$ 354.24
41	$ 292.74	$ 58.55	$ 14.64	$ 365.93
42	$ 302.08	$ 60.41	$ 15.10	$ 377.59
43	$ 311.43	$ 62.29	$ 15.58	$ 389.29
44	$ 320.76	$ 64.15	$ 16.04	$ 400.95
45	$ 330.13	$ 66.03	$ 16.51	$ 412.66
46	$ 339.46	$ 67.89	$ 16.98	$ 424.33
47	$ 348.80	$ 69.76	$ 17.44	$ 436.00
48	$ 358.16	$ 71.64	$ 17.91	$ 447.71
49	$ 367.49	$ 73.50	$ 18.38	$ 459.36

Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
61	$ 487.98	$ 97.60	$ 24.40	$ 609.98
62	$ 497.76	$ 99.55	$ 24.89	$ 622.20
63	$ 507.53	$ 101.50	$ 25.38	$ 634.40
64	$ 517.31	$ 103.46	$ 25.86	$ 646.64
65	$ 527.11	$ 105.43	$ 26.35	$ 658.89
66	$ 536.86	$ 107.38	$ 26.84	$ 671.08
67	$ 546.65	$ 109.33	$ 27.34	$ 683.31
68	$ 556.45	$ 111.29	$ 27.83	$ 695.56
69	$ 566.20	$ 113.24	$ 28.31	$ 707.75
70	$ 575.99	$ 115.20	$ 28.80	$ 719.99
71	$ 585.79	$ 117.16	$ 29.29	$ 732.24
72	$ 595.58	$ 119.11	$ 29.78	$ 744.46
73	$ 605.31	$ 121.06	$ 30.26	$ 756.64
74	$ 615.11	$ 123.03	$ 30.75	$ 768.89
75	$ 624.90	$ 124.98	$ 31.25	$ 781.13
76	$ 634.66	$ 126.94	$ 31.74	$ 793.34
77	$ 644.45	$ 128.89	$ 32.23	$ 805.56
78	$ 654.24	$ 130.85	$ 32.71	$ 817.80
79	$ 664.00	$ 132.80	$ 33.20	$ 830.00
80	$ 673.80	$ 134.76	$ 33.69	$ 842.25
81	$ 684.49	$ 136.90	$ 34.23	$ 855.61
82	$ 695.15	$ 139.03	$ 34.76	$ 868.94
83	$ 705.84	$ 141.16	$ 35.29	$ 882.29
84	$ 716.51	$ 143.30	$ 35.83	$ 895.64
85	$ 727.20	$ 145.44	$ 36.36	$ 909.00
86	$ 737.89	$ 147.58	$ 36.90	$ 922.36
87	$ 748.58	$ 149.71	$ 37.43	$ 935.71
88	$ 759.25	$ 151.85	$ 37.96	$ 949.06
89	$ 769.94	$ 153.99	$ 38.50	$ 962.43
90	$ 780.61	$ 156.13	$ 39.03	$ 975.76
91	$ 791.31	$ 158.26	$ 39.56	$ 989.14
92	$ 802.00	$ 160.40	$ 40.10	$ 1,002.50
93	$ 812.68	$ 162.54	$ 40.64	$ 1,015.85
94	$ 823.35	$ 164.68	$ 41.16	$ 1,029.19
95	$ 834.05	$ 166.81	$ 41.70	$ 1,042.56
96	$ 844.74	$ 168.95	$ 42.24	$ 1,055.93
97	$ 855.43	$ 171.09	$ 42.78	$ 1,069.29
98	$ 866.10	$ 173.23	$ 43.30	$ 1,082.63
99	$ 876.79	$ 175.36	$ 43.84	$ 1,095.99
100 o más	$ 887.48	$ 177.50	$ 44.38	$ 1,109.35

Uso Comercial				
Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
50	$ 376.85	$ 75.38	$ 18.84	$ 471.06

Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total

En consumos mayores a cien metros cúbicos se cobrarán los primeros cien al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará $14.06 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
$ 11.25	$ 2.25	$ 0.56	$ 14.06

c) Uso Industrial

Rango	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
de 0 a 900	$ 14,981.40	$ 2,996.00	$ 1,498.15	$ 19,475.55
901 o más	$ 14,981.40	$ 2,996.00	$ 1,498.15	$ 19,475.55

En consumos mayores a novecientos metros cúbicos se cobrarán los primeros novecientos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará $21.26 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
$16.35	$3.27	$1.64	$21.26

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

d) Escuelas Públicas. Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Escuelas Públicas				
Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
0	$ 89.60	$ 17.92	$ 4.48	$ 112.00
1	$ 93.03	$ 18.61	$ 4.65	$ 116.29
2	$ 96.46	$ 19.29	$ 4.82	$ 120.57
3	$ 99.88	$ 19.98	$ 4.99	$ 124.85
4	$ 103.31	$ 20.66	$ 5.17	$ 129.14
5	$ 106.74	$ 21.35	$ 5.34	$ 133.43
6	$ 110.17	$ 22.03	$ 5.51	$ 137.71
7	$ 113.59	$ 22.72	$ 5.68	$ 141.99
8	$ 117.02	$ 23.40	$ 5.85	$ 146.27
9	$ 120.45	$ 24.09	$ 6.02	$ 150.56

Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
51	$ 309.58	$ 61.92	$ 15.48	$ 386.98
52	$ 317.68	$ 63.54	$ 15.88	$ 397.10
53	$ 325.79	$ 65.16	$ 16.29	$ 407.24
54	$ 333.91	$ 66.78	$ 16.70	$ 417.39
55	$ 342.02	$ 68.40	$ 17.10	$ 427.52
56	$ 350.13	$ 70.03	$ 17.51	$ 437.67
57	$ 358.25	$ 71.65	$ 17.91	$ 447.81
58	$ 366.35	$ 73.27	$ 18.32	$ 457.94
59	$ 374.45	$ 74.89	$ 18.72	$ 468.06
60	$ 382.55	$ 76.51	$ 19.13	$ 478.19

Escuelas Públicas				
Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
10	$ 123.88	$ 24.78	$ 6.19	$ 154.85
11	$ 127.31	$ 25.46	$ 6.37	$ 159.14
12	$ 130.73	$ 26.15	$ 6.54	$ 163.42
13	$ 134.16	$ 26.83	$ 6.71	$ 167.70
14	$ 137.59	$ 27.52	$ 6.88	$ 171.99
15	$ 141.02	$ 28.20	$ 7.05	$ 176.27
16	$ 144.45	$ 28.89	$ 7.22	$ 180.56
17	$ 147.87	$ 29.57	$ 7.39	$ 184.83
18	$ 151.30	$ 30.26	$ 7.57	$ 189.13
19	$ 154.73	$ 30.95	$ 7.74	$ 193.42
20	$ 158.16	$ 31.63	$ 7.91	$ 197.70
21	$ 161.58	$ 32.32	$ 8.08	$ 201.98
22	$ 165.01	$ 33.00	$ 8.25	$ 206.26
23	$ 168.44	$ 33.69	$ 8.42	$ 210.55
24	$ 171.87	$ 34.37	$ 8.59	$ 214.83
25	$ 175.30	$ 35.06	$ 8.76	$ 219.12
26	$ 178.72	$ 35.74	$ 8.94	$ 223.40
27	$ 182.15	$ 36.43	$ 9.11	$ 227.69
28	$ 185.58	$ 37.12	$ 9.28	$ 231.98
29	$ 189.01	$ 37.80	$ 9.45	$ 236.26
30	$ 192.43	$ 38.49	$ 9.62	$ 240.54
31	$ 195.86	$ 39.17	$ 9.79	$ 244.82
32	$ 199.29	$ 39.86	$ 9.96	$ 249.11
33	$ 202.72	$ 40.54	$ 10.14	$ 253.40
34	$ 206.15	$ 41.23	$ 10.31	$ 257.69
35	$ 209.57	$ 41.91	$ 10.48	$ 261.96
36	$ 213.00	$ 42.60	$ 10.65	$ 266.25
37	$ 216.43	$ 43.29	$ 10.82	$ 270.54
38	$ 219.86	$ 43.97	$ 10.99	$ 274.82
39	$ 223.28	$ 44.66	$ 11.16	$ 279.10
40	$ 226.71	$ 45.34	$ 11.34	$ 283.39
41	$ 234.19	$ 46.84	$ 11.71	$ 292.74
42	$ 241.66	$ 48.33	$ 12.08	$ 302.07
43	$ 249.14	$ 49.83	$ 12.46	$ 311.43
44	$ 256.61	$ 51.32	$ 12.83	$ 320.76
45	$ 264.10	$ 52.82	$ 13.21	$ 330.13
46	$ 271.57	$ 54.31	$ 13.58	$ 339.46
47	$ 279.04	$ 55.81	$ 13.95	$ 348.80
48	$ 286.53	$ 57.31	$ 14.33	$ 358.17
49	$ 293.99	$ 58.80	$ 14.70	$ 367.49

Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
61	$ 390.38	$ 78.08	$ 19.52	$ 487.98
62	$ 398.21	$ 79.64	$ 19.91	$ 497.76
63	$ 406.02	$ 81.20	$ 20.30	$ 507.52
64	$ 413.85	$ 82.77	$ 20.69	$ 517.31
65	$ 421.69	$ 84.34	$ 21.08	$ 527.11
66	$ 429.49	$ 85.90	$ 21.47	$ 536.86
67	$ 437.32	$ 87.46	$ 21.87	$ 546.65
68	$ 445.16	$ 89.03	$ 22.26	$ 556.45
69	$ 452.96	$ 90.59	$ 22.65	$ 566.20
70	$ 460.79	$ 92.16	$ 23.04	$ 575.99
71	$ 468.63	$ 93.73	$ 23.43	$ 585.79
72	$ 476.46	$ 95.29	$ 23.82	$ 595.57
73	$ 484.25	$ 96.85	$ 24.21	$ 605.31
74	$ 492.09	$ 98.42	$ 24.60	$ 615.11
75	$ 499.92	$ 99.98	$ 25.00	$ 624.90
76	$ 507.73	$ 101.55	$ 25.39	$ 634.67
77	$ 515.56	$ 103.11	$ 25.78	$ 644.45
78	$ 523.39	$ 104.68	$ 26.17	$ 654.24
79	$ 531.20	$ 106.24	$ 26.56	$ 664.00
80	$ 539.04	$ 107.81	$ 26.95	$ 673.80
81	$ 547.59	$ 109.52	$ 27.38	$ 684.49
82	$ 556.12	$ 111.22	$ 27.81	$ 695.15
83	$ 564.67	$ 112.93	$ 28.23	$ 705.83
84	$ 573.21	$ 114.64	$ 28.66	$ 716.51
85	$ 581.76	$ 116.35	$ 29.09	$ 727.20
86	$ 590.31	$ 118.06	$ 29.52	$ 737.89
87	$ 598.86	$ 119.77	$ 29.94	$ 748.57
88	$ 607.40	$ 121.48	$ 30.37	$ 759.25
89	$ 615.95	$ 123.19	$ 30.80	$ 769.94
90	$ 624.49	$ 124.90	$ 31.22	$ 780.61
91	$ 633.05	$ 126.61	$ 31.65	$ 791.31
92	$ 641.60	$ 128.32	$ 32.08	$ 802.00
93	$ 650.14	$ 130.03	$ 32.51	$ 812.68
94	$ 658.68	$ 131.74	$ 32.93	$ 823.35
95	$ 667.24	$ 133.45	$ 33.36	$ 834.05
96	$ 675.79	$ 135.16	$ 33.79	$ 844.74
97	$ 684.34	$ 136.87	$ 34.22	$ 855.43
98	$ 692.88	$ 138.58	$ 34.64	$ 866.10
99	$ 701.43	$ 140.29	$ 35.07	$ 876.79
100 o más	$ 709.98	$ 142.00	$ 35.50	$ 887.48

Escuelas Públicas				
Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
50	$ 301.48	$ 60.30	$ 15.07	$ 376.85

Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total

En consumos mayores a cien metros cúbicos se cobrarán los primeros cien al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará $11.25 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
$ 9.00	$ 1.80	$ 0.45	$ 11.25

e) Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

Edificios Públicos				
Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
0	$ 112.00	$ 22.40	$ 5.60	$ 140.00
1	$ 116.29	$ 23.26	$ 5.81	$ 145.36
2	$ 120.58	$ 24.11	$ 6.03	$ 150.71
3	$ 124.85	$ 24.98	$ 6.24	$ 156.06
4	$ 129.14	$ 25.83	$ 6.46	$ 161.43
5	$ 133.43	$ 26.69	$ 6.68	$ 166.79
6	$ 137.71	$ 27.54	$ 6.89	$ 172.14
7	$ 141.99	$ 28.40	$ 7.10	$ 177.49
8	$ 146.28	$ 29.25	$ 7.31	$ 182.84
9	$ 150.56	$ 30.11	$ 7.53	$ 188.20
10	$ 154.85	$ 30.98	$ 7.74	$ 193.56
11	$ 159.14	$ 31.83	$ 7.96	$ 198.93
12	$ 163.41	$ 32.69	$ 8.18	$ 204.28
13	$ 167.70	$ 33.54	$ 8.39	$ 209.63
14	$ 171.99	$ 34.40	$ 8.60	$ 214.99
15	$ 176.28	$ 35.25	$ 8.81	$ 220.34
16	$ 180.56	$ 36.11	$ 9.03	$ 225.70
17	$ 184.84	$ 36.96	$ 9.24	$ 231.04
18	$ 189.13	$ 37.83	$ 9.46	$ 236.41
19	$ 193.41	$ 38.69	$ 9.68	$ 241.78
20	$ 197.70	$ 39.54	$ 9.89	$ 247.13
21	$ 201.98	$ 40.40	$ 10.10	$ 252.48
22	$ 206.26	$ 41.25	$ 10.31	$ 257.83
23	$ 210.55	$ 42.11	$ 10.53	$ 263.19
24	$ 214.84	$ 42.96	$ 10.74	$ 268.54
25	$ 219.13	$ 43.83	$ 10.95	$ 273.90
26	$ 223.40	$ 44.68	$ 11.18	$ 279.25

Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
51	$ 386.98	$ 77.40	$ 19.35	$ 483.73
52	$ 397.10	$ 79.43	$ 19.85	$ 496.38
53	$ 407.24	$ 81.45	$ 20.36	$ 509.05
54	$ 417.39	$ 83.48	$ 20.88	$ 521.74
55	$ 427.53	$ 85.50	$ 21.38	$ 534.40
56	$ 437.66	$ 87.54	$ 21.89	$ 547.09
57	$ 447.81	$ 89.56	$ 22.39	$ 559.76
58	$ 457.94	$ 91.59	$ 22.90	$ 572.43
59	$ 468.06	$ 93.61	$ 23.40	$ 585.08
60	$ 478.19	$ 95.64	$ 23.91	$ 597.74
61	$ 487.98	$ 97.60	$ 24.40	$ 609.98
62	$ 497.76	$ 99.55	$ 24.89	$ 622.20
63	$ 507.53	$ 101.50	$ 25.38	$ 634.40
64	$ 517.31	$ 103.46	$ 25.86	$ 646.64
65	$ 527.11	$ 105.43	$ 26.35	$ 658.89
66	$ 536.86	$ 107.38	$ 26.84	$ 671.08
67	$ 546.65	$ 109.33	$ 27.34	$ 683.31
68	$ 556.45	$ 111.29	$ 27.83	$ 695.56
69	$ 566.20	$ 113.24	$ 28.31	$ 707.75
70	$ 575.99	$ 115.20	$ 28.80	$ 719.99
71	$ 585.79	$ 117.16	$ 29.29	$ 732.24
72	$ 595.58	$ 119.11	$ 29.78	$ 744.46
73	$ 605.31	$ 121.06	$ 30.26	$ 756.64
74	$ 615.11	$ 123.03	$ 30.75	$ 768.89
75	$ 624.90	$ 124.98	$ 31.25	$ 781.13
76	$ 634.66	$ 126.94	$ 31.74	$ 793.34
77	$ 644.45	$ 128.89	$ 32.23	$ 805.56

Edificios Públicos				
Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
27	$ 227.69	$ 45.54	$ 11.39	$ 284.61
28	$ 231.98	$ 46.40	$ 11.60	$ 289.98
29	$ 236.26	$ 47.25	$ 11.81	$ 295.33
30	$ 240.54	$ 48.11	$ 12.03	$ 300.68
31	$ 244.83	$ 48.96	$ 12.24	$ 306.03
32	$ 249.11	$ 49.83	$ 12.45	$ 311.39
33	$ 253.40	$ 50.68	$ 12.68	$ 316.75
34	$ 257.69	$ 51.54	$ 12.89	$ 322.11
35	$ 261.96	$ 52.39	$ 13.10	$ 327.45
36	$ 266.25	$ 53.25	$ 13.31	$ 332.81
37	$ 270.54	$ 54.11	$ 13.53	$ 338.18
38	$ 274.83	$ 54.96	$ 13.74	$ 343.53
39	$ 279.10	$ 55.83	$ 13.95	$ 348.88
40	$ 283.39	$ 56.68	$ 14.18	$ 354.24
41	$ 292.74	$ 58.55	$ 14.64	$ 365.93
42	$ 302.08	$ 60.41	$ 15.10	$ 377.59
43	$ 311.43	$ 62.29	$ 15.58	$ 389.29
44	$ 320.76	$ 64.15	$ 16.04	$ 400.95
45	$ 330.13	$ 66.03	$ 16.51	$ 412.66
46	$ 339.46	$ 67.89	$ 16.98	$ 424.33
47	$ 348.80	$ 69.76	$ 17.44	$ 436.00
48	$ 358.16	$ 71.64	$ 17.91	$ 447.71
49	$ 367.49	$ 73.50	$ 18.38	$ 459.36
50	$ 376.85	$ 75.38	$ 18.84	$ 471.06

Consumo	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
78	$ 654.24	$ 130.85	$ 32.71	$ 817.80
79	$ 664.00	$ 132.80	$ 33.20	$ 830.00
80	$ 673.80	$ 134.76	$ 33.69	$ 842.25
81	$ 684.49	$ 136.90	$ 34.23	$ 855.61
82	$ 695.15	$ 139.03	$ 34.76	$ 868.94
83	$ 705.84	$ 141.16	$ 35.29	$ 882.29
84	$ 716.51	$ 143.30	$ 35.83	$ 895.64
85	$ 727.20	$ 145.44	$ 36.36	$ 909.00
86	$ 737.89	$ 147.58	$ 36.90	$ 922.36
87	$ 748.58	$ 149.71	$ 37.43	$ 935.71
88	$ 759.25	$ 151.85	$ 37.96	$ 949.06
89	$ 769.94	$ 153.99	$ 38.50	$ 962.43
90	$ 780.61	$ 156.13	$ 39.03	$ 975.76
91	$ 791.31	$ 158.26	$ 39.56	$ 989.14
92	$ 802.00	$ 160.40	$ 40.10	$ 1,002.50
93	$ 812.68	$ 162.54	$ 40.64	$ 1,015.85
94	$ 823.35	$ 164.68	$ 41.16	$ 1,029.19
95	$ 834.05	$ 166.81	$ 41.70	$ 1,042.56
96	$ 844.74	$ 168.95	$ 42.24	$ 1,055.93
97	$ 855.43	$ 171.09	$ 42.78	$ 1,069.29
98	$ 866.10	$ 173.23	$ 43.30	$ 1,082.63
99	$ 876.79	$ 175.36	$ 43.84	$ 1,095.99
100	$ 887.48	$ 177.50	$ 44.38	$ 1,109.35

Rango o volumen base m^3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	m^3 excedente
de 101 a 200	$ 1,960.80	$ 392.16	$ 98.04	$ 2,451.00	
de 201 a 400	$ 5,368.48	$ 1,073.70	$ 268.42	$ 6,710.60	
de 401 a 600	$ 9,015.36	$ 1,803.08	$ 450.77	$ 11,269.21	$ 11.90

En consumos mayores a cien metros cúbicos se cobrarán los primeros cien al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará $11.90.

f) Lotes baldíos

Los lotes baldíos pagarán el monto equivalente a la cuota mínima establecida en la tarifa doméstica.

DÉCIMO CUARTO. TARIFAS FIJAS

Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota que se asigne en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

Categoría	Concepto	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
A	Doméstica	$ 180.03	$ 28.49	$ 18.01	$ 226.53
B	Comercial	$ 442.80	$ 37.20	$ 35.43	$ 515.43
D	Doméstica sin drenaje	$ 180.03	$ 0.00	$ 0.00	$ 180.03
E	Doméstica sin agua	$ 0.00	$ 28.49	$ 18.01	$ 46.50
G	Escuelas	$ 180.03	$ 28.49	$ 18.01	$ 226.53
H	Edificios Públicos	$ 442.80	$ 37.20	$ 35.43	$ 515.43
I	Tarifa especial	$ 1,156.42	$ 0.00	$ 0.00	$ 1,156.42

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda. Asimismo, cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

La cuota fija se aplicará por excepción a tomas con giro comercial e industrial, procurando el organismo operador que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad posible el medidor en cada toma.

DÉCIMO QUINTO. Derechos federales de extracción

Se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y

b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m^3.

DÉCIMO SEXTO. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una cuota de acuerdo a lo siguiente:

a) Por el servicio de alcantarillado: $ 2.50 por cada metro cúbico descargado
b) Por el servicio de saneamiento: $ 3.00 por cada metro cúbico descargado
c) Por el servicio de descargas particulares se cobrara un permiso anual de $ 1,000.00 y pago mensual de $150.00
el cual deberá presentar parámetros de aguas residuales

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

DÉCIMO SÉPTIMO. Contratación de servicios para todos los giros

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

	Tipo de contrato	Importe
a)	Agua potable	$550.00
b)	Alcantarillado	$380.00
c)	Saneamiento	$200.00

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;

b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y

c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;

b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;

c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y

d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Nombre y dirección del solicitante;

b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;

c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación;

d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador;

e) Diámetro de la toma solicitada; y

f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

	Domésticos		*Domésticos*		*Domésticos*
1	*casa habitación*	4	centro de asistencia social	7	Guardería
2	casa sola, deshabitada	*5*	*departamentos habitacionales*	8	Casa tipo Granja
3	casa en construcción	6	mixto		

Uso Comercial

	Comerciales		*Comerciales*		*Comerciales*
1	*abarrotes, miscelánea*	59	estacionamiento	*116*	pisos cerámica
2	Abogados	*60*	*farmacia droguería*	118	*pizzas elaboración de*
3	*academia de enseñanza comercial*	61	farmacia veterinaria	*119*	plaza comercial
4	aceites y lubricantes	*62*	*ferretería*	120	*pollos venta*
5	*Aceros*	63	*fertilizantes*	*121*	*pozos perforadores de*
6	administración empresas	*64*	fianzas compañía de	122	productos alimenticios
7	*agencia de viajes*	65	*florería*	*123*	productos de limpieza
8	agricultores y negociaciones	*66*	forrajera	124	*productos lácteos*
9	*alimentos animales*	67	*fotografía*	*125*	*productos agrícolas*
10	alimentos balanceados	*68*	*frutería*	126	*quesería*
11	*alimentos congelados*	69	funeraria	*127*	radio estación
12	almacenes y tiendas de departa	*70*	*gasolinera*	128	*refaccionaría en general*
13	*alquiler mesas y sillas*	71	gimnasio y aeróbico	*129*	refrescos
14	Arquitectos	*72*	*grúas*	130	*refrigeradores reparación de*
15	*artículos para el hogar*	73	*guardería*	*131*	*renta de trajes*

	Comerciales		Comerciales		Comerciales
16	artículos para fiesta	74	harinera	132	reparación calzado
17	artículos plásticos	75	hojalatería y pintura	133	reparación de radiadores
18	asociaciones y sociedades	76	impermeabilizantes	134	restaurante lonchería
19	automóviles compra/venta	77	imprenta	135	ropa almacenes de
20	automóviles renta de	78	ingenieros	136	rosticería
21	avalúos en general	79	inmobiliaria	137	sala de belleza
22	Tortillería	80	insecticidas	138	Salón de fiestas.
23	banquetes salones para	81	instalaciones de gas	139	sastrería
24	báscula pública	82	jarcería	140	seguros en general
25	Billar	83	Hotel Motel	141	semillas compra/venta
26	Bodega	84	joyería	142	servicio electrónico
27	Boutique	85	lechería	143	sindicatos
28	bufete jurídico	86	legumbres	144	sitios de automóviles
29	cancelería aluminio	87	lienzo charro	145	sociedades de ahorro y préstamo
30	Cantina	88	llantas para automóviles	146	súper mercado
31	Carnicería	89	laboratorio diagnostico clínico	147	taller de bicicletas
32	Carpintería	90	local comercial	148	taller de bombas
33	casa de cambio Bancos	91	lonchería	149	taller de herrería
34	central de autobuses	92	lotería expendio de	150	taller eléctrico
35	centro de capacitación	93	lubricantes	151	taller mecánico
36	Cerrajería	94	maderería	152	tapicería
37	cerveza deposito expendio	95	maquinaria para construcción	153	taquería
38	Cine	96	maquinas de escribir	154	teléfonos públicos- telégrafos
39	clínica de belleza	97	mariscos	155	Constructora
40	club nocturno	98	materiales eléctricos	156	televisores compostura de
41	clubes de servicio	99	materiales para construcción	157	Terminal de autobuses
42	Combustibles venta de	100	médicos en general	158	tianguis
43	comité partidos políticos	101	mensajería servicio de	159	tienda de autoservicio
44	compra venta cartón fierro	102	mercería	160	tienda juguetes
45	computación servicio y accesorios	103	motocicleta refacciones para	161	tienda regalos
46	consultorio en general	104	mueblería	162	tintorería
47	Contadores	105	notarios	163	tlapalería
48	Convento	106	oficinas particulares despacho	164	torneado taller de
49	cooperativas en general	107	óptica	165	tractores e implementos agrícolas
50	Cremería	108	peletería nevería expendio	166	venta productos naturistas
51	decoración comercial	109	panadería pastelería	167	verificación de autos
52	deportes venta de artículos	110	panteón	168	veterinaria
53	disco-bar.	111	papelería y copias	169	vídeo club-video juegos

	Comerciales		Comerciales		Comerciales
54	*discotecas venta de discos*	*112*	*paquetería*	170	Club Deportivo
55	*Dulcería*	113	*peluquería*	*171*	*vidrios y cristales*
56	*equipos eléctricos*	*114*	pensión	172	*vinos y licores*
57	*escritorio publico*	115	*pescadería*	*173*	vulcanizadora
58	*escuela particular*	*116*	*pintura venta de*	174	*zapatería*

Uso Industrial

	Industrial		Industrial		Industrial
1	*agua purificada*	*10*	*granja avícola*	*19*	*molino nixtamal*
2	*Balneario*	*11*	*hacienda rancho*	*20*	*nave industrial*
3	*baños públicos*	*12*	*hielo*	*21*	*plaza de toros*
4	*casa de huéspedes*	*13*	*invernadero*	*22*	*porcicultura*
5	*Embotelladora*	*14*	*ladrillos y tabiques*	*23*	*taller textil*
6	*empacadora de carnes*	*15*	*lavado de automóviles*	*24*	*tenería*
7	*establo, huerta*	*16*	*lavandería*	*25*	*viveros*
8	*Fabrica*	*17*	*maquiladoras*	*26*	*zahúrdas*
9	*ganado compra/venta*	*18*	*molino de trigo*		

Uso Público

	públicos		públicos		públicos
1	*auditorio*	*6*	*gobierno estatal*	*11*	*parque*
2	*biblioteca*	*7*	*gobierno federal*	*12*	*rastro*
3	*canchas deportivas*	*8*	*gobierno municipal*	*13*	*servicio de agua y drenaje*
4	*corralón*	*9*	*inspección escolar*	*14*	*servicio postal*
5	*Escuela*	*10*	*mercados*	*15*	*templo*

DÉCIMO OCTAVO. Para los materiales e instalación de ramales de agua potable y descarga de aguas residuales.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a los costos de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

DÉCIMO NOVENO. Micromedidores de agua potable

a) Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y el presente instrumento;

b) El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores;

c) Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión;

d) Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

		De velocidad	Volumétrico
1)	Para tomas de ½ pulgada	$450.00	$750.00
2)	Para tomas de ¾ pulgada	$625.00	$1,450.00
3)	Para tomas de 1 pulgada	$1,800.00	$3,300.00
4)	Para tomas de 2 pulgadas	$10,300.00	

e) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente; y

f) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

VIGÉSIMO. Servicios administrativos para usuarios

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	constancia	$50.00
Cambios de titular	contrato	$50.00
Duplicado de recibo	recibo	$15.00
Suspensión voluntaria de la toma	cuota	$288.40
Copia simple	hoja	$1.10

VIGÉSIMO PRIMERO. Servicios operativos para usuarios

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	toma	$320.00

b) Reconexión de toma desde la línea general	toma	$1,300.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	$2,019.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	$410.00
e) Reubicación del medidor	toma	$288.00
f) Agua en garza para pipa	M3	$13.50
g) Suspensión temporal	toma	$350.00
h) Baja definitiva	toma	$550.00
i) Reanudación del servicio	toma	$400.00
j) Visita de inspección	toma	$87.00

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima equivalente a la cuota base doméstica en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. Revisión y aprobación de proyectos potable, alcantarillado y saneamiento.

De los proyectos

I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar

agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:

a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de $1.10 por m^2 de área útil.

II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

III.- La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:

a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador; y

b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

De los certificados de factibilidad

IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota por la expedición del documento se establece en la siguiente tabla:

a) Para uso habitacional: Por lote o vivienda $250.00 en predios de hasta 150 metros cuadrados, y $1.50 por cada metro cuadrado adicional; y

b) Para uso no habitacional $1,500.00 en predios de hasta 300 metros cuadrados y $2.00 por cada metro cuadrado adicional.

V. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.

VI. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad establecida en la fracción I inciso a) de este Artículo.

VII. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.

VIII. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.

IX. No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que

será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.

X. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

XI. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.

XII. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

VIGÉSIMO TERCERO. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:

a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios; y

b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de $140,800.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles de uso habitacional

II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

$$Q.máx.horario = \frac{(No.\ De\ lotes)\ (hab/lote)\ (dotación)\ (c.v.d.)\ (c.v.h.)}{86{,}400\ seg\ /\ dia}$$

Donde:

Q. Máx. Horario = Gasto máximo horario

No de lotes = No de lotes

Habitante/ lote = Habitantes por lote----------4.0

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria----------1.2

C.V.H. = Coeficiente de variación horaria ----------1.5

Dotación a fraccionamientos habitacional:

Lotes vivienda FOVI hasta 70 m^2	200 lts por hab/día
Lote de vivienda interés social de 71 a 150 m^2	280 lts por hab/día
Lote vivienda media de 151 m^2 a 300 m^2	300 lts por hab/día
Lotes vivienda residencial 301 m^2 en adelante	380 lts por hab/día

III. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por 76,857.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el Distrito Federal, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m^2 de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m^2 de construcción.

IV. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la formula prevista en este apartado, por $80,740.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m^2 de terreno y/o una superficie no mayor a 90m^2 de construcción.

V. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m^2 de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m^2 a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de $ 96,360.00 por cada litro por segundo de demanda base.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

VI. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:

a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por la Junta;

b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador; y

c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por la Junta, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico de la Junta y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.

VII. Esta tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.

VIII. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

IX. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

X. La Junta se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

XI. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

XII. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.

XIII. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

XIV. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo

operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.

XV. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.

XVI. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.

XVII. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1”) o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

XVIII. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.

XIX. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.

XX. Será facultad de la Junta no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.

XXI. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones de la Junta y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de $130,900.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta;y

b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo horario calculada conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO QUINTO. Por los derechos de Saneamiento

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen litificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de $393,250.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 70% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta; y

b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 70% del gasto máximo horario calculado conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO SEXTO. Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 30% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial;

b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de $4.73 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente;

c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado; y

d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

VIGÉSIMO OCTAVO. Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible $0.26

b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga $1.19

c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga $2.64

d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga $0.37

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en el acta.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGÉSIMO NOVENO. Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo; de acuerdo a lo siguiente:

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

1. Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
3. Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
4. Cambio de uso del servicio.

5. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)

6. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.

7. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

b) El organismo con la finalidad de la recuperación de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.

2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le hará una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de usuario	Nivel de Adeudo (Pesos)	Bonificación (%)
Domestico	De 150 a 300	15
	De 301 a 500	20
	Más de 500	25
Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público	De 500 a 1000	10
	De 1001 a 8000	15
	Más de 8001	20

El pago dentro del plazo de los 60 días podrá recibirse en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará proporcionalmente a los abonos realizados durante el plazo establecido.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35% en agua, drenaje y saneamiento.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

3. Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el organismo operador podrá conceder a estos mediante convenio un plazo de hasta 24

meses en los cuales se harán acreedores a una bonificación en los recargos por mora acumulados en su cuenta, proporcionalmente a los abonos realizados durante dicho plazo sobre los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

c) Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.

   El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.

2. Jubilados sin otra fuente de ingreso

   El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la jubilación señalada. En caso de que el organismo cuente con elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.

3. Personas de 60 años o más, lo que se acreditar (con documento oficial acreditable)

4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.

Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

1. 50% en los primeros 20 m^3 consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
2. 50% de la cuota asignada para usuarios con tarifa

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
2. El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo
3. Deberá ser renovado anualmente por el usuario.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)

2. Situación de Pobreza Extrema.

3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.

4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.

5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado

6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en la Fracción II del presente lineamiento)

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.

2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.

3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e de este lineamiento)

4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de transcurridos 18 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

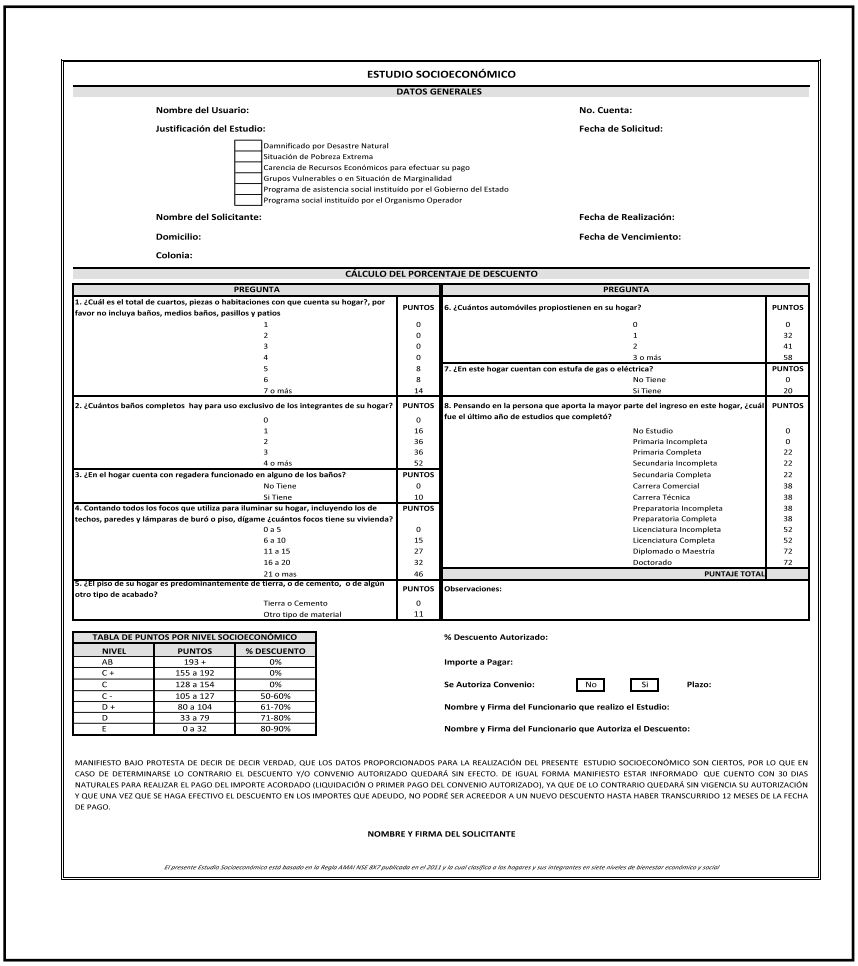

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

DATOS GENERALES

Nombre del Usuario: **No. Cuenta:**

Justificación del Estudio: **Fecha de Solicitud:**

- ☐ Damnificado por Desastre Natural
- ☐ Situación de Pobreza Extrema
- ☐ Carencia de Recursos Económicos para efectuar su pago
- ☐ Grupos Vulnerables o en Situación de Marginalidad
- ☐ Programa de asistencia social instituido por el Gobierno del Estado
- ☐ Programa social instituido por el Organismo Operador

Nombre del Solicitante: **Fecha de Realización:**

Domicilio: **Fecha de Vencimiento:**

Colonia:

CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO

PREGUNTA	PUNTOS
1. ¿Cuál es el total de cuartos, piezas o habitaciones con que cuenta su hogar?, por favor no incluya baños, medios baños, pasillos y patios	
1	0
2	0
3	0
4	0
5	8
6	8
7 o más	14
2. ¿Cuántos baños completos hay para uso exclusivo de los integrantes de su hogar?	**PUNTOS**
0	0
1	16
2	36
3	36
4 o más	52
3. ¿En el hogar cuenta con regadera funcionado en alguno de los baños?	**PUNTOS**
No Tiene	0
Si Tiene	10
4. Contando todos los focos que utiliza para iluminar su hogar, incluyendo los de techos, paredes y lámparas de buró o piso, dígame ¿cuántos focos tiene su vivienda?	**PUNTOS**
0 a 5	0
6 a 10	15
11 a 15	27
16 a 20	32
21 o mas	46
5. ¿El piso de su hogar es predominantemente de tierra, o de cemento, o de algún otro tipo de acabado?	**PUNTOS**
Tierra o Cemento	0
Otro tipo de material	11

PREGUNTA	PUNTOS
6. ¿Cuántos automóviles propiostienen en su hogar?	
0	0
1	32
2	41
3 o más	58
7. ¿En este hogar cuentan con estufa de gas o eléctrica?	**PUNTOS**
No Tiene	0
Si Tiene	20
8. Pensando en la persona que aporta la mayor parte del ingreso en este hogar, ¿cuál fue el último año de estudios que completó?	**PUNTOS**
No Estudio	0
Primaria Incompleta	0
Primaria Completa	22
Secundaria Incompleta	22
Secundaria Completa	22
Carrera Comercial	38
Carrera Técnica	38
Preparatoria Incompleta	38
Preparatoria Completa	38
Licenciatura Incompleta	52
Licenciatura Completa	52
Diplomado o Maestria	72
Doctorado	72
PUNTAJE TOTAL	
Observaciones:	

TABLA DE PUNTOS POR NIVEL SOCIOECONÓMICO		
NIVEL	**PUNTOS**	**% DESCUENTO**
AB	193 +	0%
C +	155 a 192	0%
C	128 a 154	0%
C -	105 a 127	50-60%
D +	80 a 104	61-70%
D	33 a 79	71-80%
E	0 a 32	80-90%

% Descuento Autorizado:

Importe a Pagar:

Se Autoriza Convenio: ☐ No ☐ Si **Plazo:**

Nombre y Firma del Funcionario que realizo el Estudio:

Nombre y Firma del Funcionario que Autoriza el Descuento:

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SON CIERTOS, POR LO QUE EN CASO DE DETERMINARSE LO CONTRARIO EL DESCUENTO Y/O CONVENIO AUTORIZADO QUEDARÁ SIN EFECTO. DE IGUAL FORMA MANIFIESTO ESTAR INFORMADO QUE CUENTO CON 30 DIAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPORTE ACORDADO (LIQUIDACIÓN O PRIMER PAGO DEL CONVENIO AUTORIZADO), YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN VIGENCIA SU AUTORIZACIÓN Y QUE UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVO EL DESCUENTO EN LOS IMPORTES QUE ADEUDO, NO PODRÉ SER ACREEDOR A UN NUEVO DESCUENTO HASTA HABER TRANSCURRIDO 12 MESES DE LA FECHA DE PAGO.

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

El presente Estudio Socioeconómico está basado en la Regla AMAI NSE 8X7 publicada en el 2011 y la cual clasifica a los hogares y sus integrantes en siete niveles de bienestar económico y social

e) Con la finalidad de recuperar cartera vencida, los organismos operadores podrán otorgar a sus usuarios convenios para diferir a plazos su adeudo. Estos convenios quedarán sujetos a los siguientes términos:

1. El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 24 meses.
2. En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.
3. En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.
4. Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.
5. En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrara de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.
6. El formato de convenio a utilizar será el que se proporcione para tales efectos por la Junta Central.
7. Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se podrá aplicar hasta liquidado el monto a pagar establecido en el convenio.

f) En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
2. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
3. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.
4. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

g) Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos a), b), y d); estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

5.

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta $ 3,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta $ 8,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta $ 12,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta $ 30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de $ 30,000.00

h) Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las clausulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen.

TRIGÉSIMO.- Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, **Un Programa Integral de Recuperación de Rezago**, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. **Objetivo del Programa**
2. **Vigencia** (plazo y programación contemplada)
3. **Instrumentación del Programa** (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. **Beneficiarios** (Sectores o colonias contempladas)
5. **Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida** (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. **Medios Contemplados para Regularización de Adeudos** (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. **Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución**

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO RPIMERO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.

b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMO CUARTO. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015.

TOTAL DE INGRESOS	**6,252,144.93**

GASTOS DE ADMINISTRACION	1,165,256.17
GASTOS DE COMERCIALIZACION	
GASTOS DE OPERACIÓN	4,950,280.22
GASTOS DE SANEAMIENTO	136,608.54
GASTOS DE CULTURA DEL AGUA	
SUMA DE GASTOS	**6,252,144.93**
INVERSIONES PROPIAS	
CREDITOS	
TOTAL DE EGRESOS	**6,252,144.93**

DIFERENCIA:	**0.00**

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de Ingresos y Egresos 2015 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 12:15 horas del 29 de Septiembre de 2014, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:

CARGO Y FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Antonio Marquez Chavez
Presidente

Celia Olivia Escobar Varela
Tesorera

Samuel Torres Salamanca
Secretario

Manuel Escalante de la Rosa
Vocal

Antonio Margarito de Santiago
Vocal

Sergio Portillo Ramirez
Vocal

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Villa López,

Municipio de López, Chihuahua.

En sesión extraordinaria celebrada a las 13:00horas, del día 29 de Septiembre del 2014, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Villa López: C.Ma. Isabel Hernandez Morales, Presidente; L.C. Adriana Lujan Nañez, Tesorera; C. Mario Lujan Holguin, Secretario; C. Jesus Manuel Muñoz Moreno Vocal; Profr. Manuel Garcia Chavez, Vocal; Dr. Edgar Gutierrez, Vocal, en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar la presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas, para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2015.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable , se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2015 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Villa López, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, así como a las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que resulten aplicables.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. Asimismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables

CUARTO. Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 90 días siguientes al periodo de consumo, el organismo operador, previa inspección física del inmueble, podrá suspender parcial o totalmente el servicio y retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el organismo operador cumpliendo con el procedimiento previsto, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua

QUINTO. La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

SEXTO. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago:

“Los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, de acuerdo a la tasa que fije anualmente el Congreso del Estado, la cual se aplicará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87 fracción IX de este Código, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones.”

De igual forma, al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las posibilidades del organismo, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

OCTAVO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

NOVENO. Los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMO. Para la aplicación e interpretación de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Villa López, se entenderá por:

Agua potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua residual tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, de conformidad con las normas oficiales mexicanas.

Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Coeficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coeficiente de variación diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Consejo. El Consejo Directivo del organismo operador.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el organismo operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

Derechos: Las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales.

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

Límite Máximo Permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Villa López, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio Domestico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.
De igual manera se considera servicio domestico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales, o presten servicios cuya materia prima sea el agua.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley del Agua del Estado de Chihuahua reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. El Organismo operador prestará a los usuarios los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua;

DÉCIMO TERCERO. Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, éste pagará las cuotas de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como a continuación se señala:

a) Uso Doméstico

Rango m3	**Agua**	**Alcantarillado**	**Saneamiento**	**Total**	**M3 excedente**
de 0 a 9	$33.60	$6.30	$3.15	$43.05	$1.89
de 10 a 24	$52.50	$9.45	$5.25	$67.20	$0.84
de 25 a 29	$65.10	$13.65	$6.30	$85.05	$1.47
de 30 a 39	$72.45	$14.70	$7.35	$94.50	$2.94
de 40 a 49	$101.85	$19.95	$9.45	$131.25	$3.36
de 50 a 59	$135.45	$27.30	$13.65	$176.40	$4.73
de 60 a 69	$182.70	$36.75	$18.90	$238.35	$6.20
de 70 a 79	$244.65	$48.30	$24.15	$317.10	$6.83
de 80 a 89	$312.90	$63.00	$30.45	$406.35	$7.98
de 90 a 99	$392.70	$78.75	$39.90	$511.35	$8.82
100	$480.90	$95.55	$48.30	$624.75	$10.00
101 y mas	$480.90	$95.55	$48.30	$624.75	$14.30

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $ 14.30 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
$11.00	$2.20	$1.10	$14.30

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el apartado décimo del presente instrumento reúna los requisitos para seguir siendo considerado como servicio doméstico, se le cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

b) Uso Comercial

Rango m3	**Agua**	**Alcantarillado**	**Saneamiento**	**Total**	**M3 excedente**
de 0 a 9	$40.32	$7.56	$3.78	$51.66	$2.27
de 10 a 24	$63.00	$11.34	$6.30	$80.64	$1.01
de 25 a 29	$78.12	$16.38	$7.56	$102.06	$1.76
de 30 a 39	$86.94	$17.64	$8.82	$113.40	$3.53
de 40 a 49	$122.22	$23.82	$11.34	$157.38	$4.03
de 50 a 59	$162.54	$32.76	$16.38	$211.68	$5.67
de 60 a 69	$219.24	$44.10	$22.68	$286.02	$7.43
de 70 a 79	$293.58	$57.96	$28.98	$380.52	$8.19
de 80 a 89	$375.48	$75.60	$36.54	$487.62	$9.58
de 90 a 99	$471.24	$94.50	$47.88	$613.62	$10.58
100	$577.08	$94.50	$47.88	$613.62	$12.00
101 o mas	$577.08	$114.66	$57.96	$749.70	$16.90

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $ 16.90 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
$13.00	$2.60	$1.30	$16.90

c) Uso Industrial

Rango m^3	**Agua**	**Alcantarillado**	**Saneamiento**	**Total**	**M^3 excedente**
de 0 a 9	$40.32	$7.56	$3.78	$51.66	$2.27
de 10 a 24	$63.00	$11.34	$6.30	$80.64	$1.01

Rango m^3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	M^3 excedente
de 25 a 29	$78.12	$16.38	$7.56	$102.06	$1.76
de 30 a 39	$86.94	$17.64	$8.82	$113.40	$3.53
de 40 a 49	$122.22	$23.94	$11.34	$157.50	$4.03
de 50 a 59	$162.54	$32.76	$16.38	$211.68	$5.67
de 60 a 69	$219.24	$44.10	$22.68	$286.02	$7.43
de 70 a 79	$293.58	$57.96	$28.98	$380.52	$8.19
de 80 a 89	$375.48	$75.60	$36.54	$487.62	$9.58
de 90 a 99	$471.24	$94.50	$47.88	$613.62	$10.58
100	$577.08	$94.50	$47.88	$749.70	$12.00
101 o mas	$577.08	$114.66	$57.96	$749.70	$16.90

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $ 16.90 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
$13.00	$2.60	$1.30	$16.90

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

d) Escuelas Públicas. Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Se aplicará un subsidio de 5 litros por alumno por día, al consumo excedente se le aplicará la tarifa siguiente:

d)Uso Escuelas públicas

Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	M3 excedente
de 0 a 9	$40.32	$7.56	$3.78	$51.66	$2.27
de 10 a 24	$63.00	$11.34	$6.30	$80.64	$1.01
de 25 a 29	$78.12	$16.38	$7.56	$102.06	$1.76
de 30 a 39	$86.94	$17.64	$8.82	$113.40	$3.53
de 40 a 49	$122.22	$23.94	$11.34	$157.50	$4.03
de 50 a 59	$162.54	$32.76	$16.38	$211.68	$5.67
de 60 a 69	$219.24	$44.10	$22.68	$286.02	$7.43
de 70 a 79	$293.58	$57.96	$28.98	$380.52	$8.19
de 80 a 89	$375.48	$75.60	$36.54	$487.62	$9.58

d)Uso Escuelas públicas

Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	M3 excedente
de 90 a 99	$471.24	$94.50	$47.88	$613.62	$10.58
100	$577.08	$114.66	$57.96	$749.70	$12.00
101 o mas	$577.08	$114.66	$57.96	$749.70	$16.90

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $ 16.90 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
$13.00	$2.60	$1.30	$16.90

e) Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

e)Uso Edificios públicos

Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	M3 excedente
de 0 a 9	$40.32	$7.56	$3.78	$51.66	$2.27
de 10 a 24	$63.00	$11.34	$6.30	$80.64	$1.01
de 25 a 29	$78.12	$16.38	$7.56	$102.06	$1.76
de 30 a 39	$86.94	$17.64	$8.82	$113.40	$3.53
de 40 a 49	$122.22	$23.94	$11.34	$157.50	$4.03
de 50 a 59	$162.54	$32.76	$16.38	$211.68	$5.67
de 60 a 69	$219.24	$44.10	$22.68	$286.02	$7.43
de 70 a 79	$293.58	$57.96	$28.98	$380.52	$8.19
de 80 a 89	$375.48	$75.60	$36.54	$487.62	$9.58
de 90 a 99	$471.24	$94.50	$47.88	$613.62	$10.58
100	$577.08	$114.66	$57.96	$749.70	$12.00
101 o mas	$577.08	$114.66	$57.96	$749.70	$16.90

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán $ 16.90 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
$13.00	$2.60	$1.30	$16.90

f) Lotes baldíos
Los lotes baldíos pagarán el monto equivalente a la cuota mínima establecida en la tarifa doméstica.

DÉCIMO CUARTO. TARIFAS FIJAS

Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota que se asigne en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

Categoría	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
A	$93.00	$6.00	$3.00	$102.00
C	$70.00	$4.00	$3.00	$77.00
D	$39.00	$4.00	$3.00	$46.00
E	$175.00	$26.00	$13.00	$214.00
F	$79.00	$5.00	$3.00	$87.00

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda. Asimismo, cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

La cuota fija se aplicará por excepción a tomas con giro comercial e industrial, procurando el organismo operador que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad posible el medidor en cada toma.

DÉCIMO QUINTO. Derechos federales de extracción

Se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable.

b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m^3.

DÉCIMO SEXTO. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una cuota de acuerdo a lo siguiente:

a) Por el servicio de alcantarillado: $ 2.50 por cada metro cúbico descargado
b) Por el servicio de saneamiento: $ 3.00 por cada metro cúbico descargado

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

DÉCIMO SÉPTIMO. Contratación de servicios para todos los giros

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

	Tipo de contrato	Importe
a)	Agua potable	$211.00
b)	Alcantarillado	$105.00
c)	Saneamiento	$105.00

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;

b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y

c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;

b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;

c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y

d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Nombre y dirección del solicitante

b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;

c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,

d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador.

e) Diámetro de la toma solicitada

f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

	Domésticos		*Domésticos*		*Domésticos*
1	*casa habitación*	4	centro de asistencia social	7	Guardería
2	casa sola, deshabitada	*5*	*departamentos habitacionales*	8	Casa tipo Granja
3	casa en construcción	6	mixto		

Uso Comercial

	Comerciales		*Comerciales*		*Comerciales*
1	*abarrotes, miscelánea*	59	estacionamiento	*116*	pisos cerámica
2	Abogados	*60*	*farmacia droguería*	118	*pizzas elaboración de*
3	*academia de enseñanza comercial*	61	farmacia veterinaria	*119*	plaza comercial
4	aceites y lubricantes	*62*	*ferretería*	120	*pollos venta*
5	*Aceros*	63	*fertilizantes*	*121*	*pozos perforadores de*
6	administración empresas	*64*	fianzas compañía de	122	productos alimenticios
7	*agencia de viajes*	65	*florería*	*123*	productos de limpieza
8	agricultores y negociaciones	*66*	forrajera	124	*productos lácteos*
9	*alimentos animales*	67	*fotografía*	*125*	*productos agrícolas*
10	alimentos balanceados	*68*	*frutería*	126	*quesería*
11	*alimentos congelados*	69	funeraria	*127*	radio estación
12	almacenes y tiendas de departa	*70*	*gasolinera*	128	*refaccionaría en general*
13	*alquiler mesas y sillas*	71	gimnasio y aeróbico	*129*	refrescos
14	Arquitectos	*72*	*grúas*	130	*refrigeradores reparación de*
15	*artículos para el hogar*	73	*guardería*	*131*	*renta de trajes*
16	*artículos para fiesta*	*74*	harinera	132	reparación calzado
17	*artículos plásticos*	75	*hojalatería y pintura*	*133*	*reparación de radiadores*
18	*asociaciones y sociedades*	*76*	impermeabilizantes	134	restaurante lonchería
19	*automóviles compra/venta*	*77*	*imprenta*	*135*	*ropa almacenes de*
20	*automóviles renta de*	*78*	*ingenieros*	136	*rosticería*
21	*avalúos en general*	79	inmobiliaria	*137*	sala de belleza

	Comerciales		Comerciales		Comerciales
22	*Tortillería*	*80*	*insecticidas*	138	*Salón de fiestas.*
23	*banquetes salones para*	81	instalaciones de gas	*139*	sastrería
24	*báscula pública*	*82*	*jarcería*	140	*seguros en general*
25	*Billar*	83	*Hotel Motel*	*141*	*semillas compra/venta*
26	*Bodega*	*84*	joyería	142	servicio electrónico
27	*Boutique*	85	*lechería*	*143*	*sindicatos*
28	*bufete jurídico*	*86*	legumbres	144	sitios de automóviles
29	*cancelería aluminio*	87	*lienzo charro*	*145*	*sociedades de ahorro y préstamo*
30	*Cantina*	*88*	*llantas para automóviles*	146	*súper mercado*
31	*Carnicería*	89	laboratorio diagnostico clínico	*147*	taller de bicicletas
32	*Carpintería*	*90*	*local comercial*	148	*taller de bombas*
33	*casa de cambio Bancos*	91	lonchería	*149*	*taller de herrería*
34	*central de autobuses*	*92*	*lotería expendio de*	150	taller eléctrico
35	*centro de capacitación*	93	*lubricantes*	*151*	*taller mecánico*
36	*Cerrajería*	*94*	maderería	152	tapicería
37	*cerveza deposito expendio*	95	*maquinaria para construcción*	*153*	*taquería*
38	*Cine*	*96*	maquinas de escribir	154	*teléfonos públicos- telégrafos*
39	*clínica de belleza*	97	*mariscos*	*155*	Constructora
40	*club nocturno*	*98*	*materiales eléctricos*	156	*televisores compostura de*
41	*clubes de servicio*	99	materiales para construcción	*157*	Terminal de autobuses
42	*Combustibles venta de*	*100*	*médicos en general*	158	*tianguis*
43	*comité partidos políticos*	101	mensajería servicio de	*159*	*tienda de autoservicio*
44	*compra venta cartón fierro*	*102*	*mercería*	160	tienda juguetes
45	*computación servicio y accesorios*	103	*motocicleta refacciones para*	*161*	*tienda regalos*
46	*consultorio en general*	*104*	mueblería	162	tintorería
47	*Contadores*	105	*notarios*	*163*	*tlapalería*
48	*Convento*	*106*	oficinas particulares despacho	164	*torneado taller de*
49	*cooperativas en general*	107	*óptica*	*165*	tractores e implementos agrícolas
50	*Cremería*	*108*	*peletería nevería expendio*	166	*venta productos naturistas*
51	*decoración comercial*	109	panadería pastelería	*167*	verificación de autos
52	*deportes venta de artículos*	*110*	*panteón*	168	*veterinaria*
53	*disco-bar.*	111	papelería y copias	*169*	*vídeo club-video juegos*
54	*discotecas venta de discos*	*112*	*paquetería*	170	Club Deportivo
55	*Dulcería*	113	*peluquería*	*171*	*vidrios y cristales*
56	*equipos eléctricos*	*114*	pensión	172	*vinos y licores*
57	*escritorio publico*	115	*pescadería*	*173*	vulcanizadora
58	*escuela particular*	*116*	*pintura venta de*	174	*zapatería*

Uso Industrial

	Industrial		Industrial		Industrial
1	*agua purificada*	10	*granja avícola*	19	*molino nixtamal*
2	*Balneario*	11	*hacienda rancho*	20	*nave industrial*
3	*baños públicos*	12	*hielo*	21	*plaza de toros*
4	*casa de huéspedes*	13	*invernadero*	22	*porcicultura*
5	*Embotelladora*	14	*ladrillos y tabiques*	23	*taller textil*
6	*empacadora de carnes*	15	*lavado de automóviles*	24	*tenería*
7	*establo, huerta*	16	*lavandería*	25	*viveros*
8	*Fabrica*	17	*maquiladoras*	26	*zahúrdas*
9	*ganado compra/venta*	18	*molino de trigo*		

Uso Público

	públicos		públicos		públicos
1	*auditorio*	6	*gobierno estatal*	11	*parque*
2	*biblioteca*	7	*gobierno federal*	12	*rastro*
3	*canchas deportivas*	8	*gobierno municipal*	13	*servicio de agua y drenaje*
4	*corralón*	9	*inspección escolar*	14	*servicio postal*
5	*Escuela*	10	*mercados*	15	*templo*

DÉCIMO OCTAVO. Para los materiales e instalación de ramales de agua potable y descarga de aguas residuales.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a los costos de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

DÉCIMO NOVENO. Micromedidores de agua potable

a) Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y el presente instrumento;

b) El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.

c) Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.

d) Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

		De velocidad	Volumétrico
1)	Para tomas de ½ pulgada	$450.00	$750.00
2)	Para tomas de ¾ pulgada	$625.00	$1,450.00
3)	Para tomas de 1 pulgada	$1,800.00	$3,300.00
4)	Para tomas de 2 pulgadas	$10,300.00	

e) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.

f) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

VIGÉSIMO. Servicios administrativos para usuarios

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	constancia	$38.00
Cambios de titular	contrato	$22.00
Duplicado de recibo	recibo	$3.30
Suspensión voluntaria de la toma	cuota	$288.40

VIGÉSIMO PRIMERO. Servicios operativos para usuarios

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	toma	$126.00
b) Reconexión de toma desde la línea general	toma	$1,300.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	$2,019.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	$410.00
e) Reubicación del medidor	toma	$288.00
f) Agua en garza para pipa*	M3*	$13.50
g) suspensión temporal*	toma	$350.00

h) Baja definitiva	Toma	$288.00
i) Reanudación del servicio	toma	$126.00
j) visita de inspección	toma	$87.00
k) Destapar descargas domiciliarias	descarga	$38.00
l) Sopletear toma	toma	$38.00

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima equivalente a la cuota base doméstica en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente;

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. Revisión y aprobación de proyectos potable, alcantarillado y saneamiento.

De los proyectos

I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas;

a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de $1.10 por m^2 de área útil.

II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

III.- La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:

a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador.

b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

De los certificados de factibilidad

IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota por la expedición del documento se establece en la siguiente tabla:

a) Para uso habitacional: Por lote o vivienda $250.00 en predios de hasta 150 metros cuadrados, y $1.50 por cada metro cuadrado adicional.

b) Para uso no habitacional $1,500.00 en predios de hasta 300 metros cuadrados y $2.00 por cada metro cuadrado adicional.

V. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.

VI. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad establecida en la fracción I inciso a) de este Artículo.

VII. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.

VIII. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.

IX. No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.

X. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

XI. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.

XII. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

VIGÉSIMO TERCERO. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:

a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.

b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de $101,051.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles de uso habitacional

II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

Habitacional:

$$\text{Q. máx. horario} = \frac{(\text{Dotación})\,(\text{Índice de hacinamiento})\,(\text{Cantidad de lotes})\,(\text{C.V.D.})\,(\text{C.V.H.})}{86{,}400 \text{ seg/día}}$$

Donde:		
Q. Máx. Horario	=	Gasto máximo horario
Dotación	=	Ver tabla anexa
Índice de Hacinamiento	=	4.0 Habitantes/ lote
Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria ---------- 1.2
C.V.H.	=	Coeficiente de variación horaria -------- 1.5

Dotación

	L/H/D
Vivienda fovi hasta 70 m^2	200
Lotes vivienda de interés social de 71-150 m^2	280
Lotes vivienda de media de 151 m^2 hasta 300 m^2	300
Lotes vivienda de residencial de 301 m^2 en adelante	380

III. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por $72,179.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el Distrito Federal, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m^2 de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m^2 de construcción.

IV. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la formula prevista en este apartado, por $101,051.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no

excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m^2 de terreno y/o una superficie no mayor a 90m^2 de construcción.

V. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m^2 de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m^2 a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de $101,051.00 por cada litro por segundo de demanda base.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

VI. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:

a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por la Junta.

b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador.

c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por la Junta, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico de la Junta y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.

VII. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.

VIII. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

IX. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

X. La Junta se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

XI. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

XII. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.

XIII. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y

especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

XIV. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.

XV. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.

XVI. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.

XVII. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

XVIII. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.

XIX. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.

XX. Será facultad de la Junta no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.

XXI. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones de la Junta y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de $25,263.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo horario calculada conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO QUINTO. Por los derechos de Saneamiento

I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen litificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de $25,263.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 70% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 70% del gasto máximo horario calculado conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO SEXTO. Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 30% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial.

b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de 2.05 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.

c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado.

d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

VIGÉSIMO OCTAVO. Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	Unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible **$0.26**

b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **$1.19**

c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **$2.64**

d) Por kilogramo de Grasas y Aceites(G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **$0.37**

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en la presente acta de tarifas.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGÉSIMO NOVENO. Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo; de acuerdo a lo siguiente:

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

1. Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
3. Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
4. Cambio de uso del servicio.
5. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)
6. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
7. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

b) El organismo con la finalidad de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le hará una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de usuario	Nivel de Adeudo (Pesos)	Bonificación (%)
Domestico	De 150 a 300	15
	De 301 a 500	20
	Más de 500	25
Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público	De 500 a 1000	10
	De 1001 a 8000	15
	Más de 8001	20

El pago dentro del plazo de los 60 días podrá recibirse en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.
La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará proporcionalmente a los abonos realizados durante el plazo establecido.
Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.
En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35% en agua, drenaje y saneamiento.
El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

3. Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el organismo operador podrá conceder a estos mediante convenio un plazo de hasta 24 meses en los cuales se harán acreedores a una bonificación en los recargos por mora acumulados en su cuenta, proporcionalmente a los abonos realizados durante dicho plazo sobre los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda.
   Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.
   El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

c) Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
   El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso
   El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la jubilación señalada. En caso de que el organismo cuente con elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.
3. Personas de 60 años o más, lo que se acreditar (con documento oficial acreditable)
4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.

Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

1. 50% en los primeros 20 m^3 consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
2. 50% de la cuota asignada para usuarios con tarifa

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
2. El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo
3. Deberá ser renovado anualmente por el usuario.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)
2. Situación de Pobreza Extrema.
3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.
4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.
5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado
6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en la Fracción II del presente lineamiento)

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e de este lineamiento)
4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de transcurridos 18 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

DATOS GENERALES

Nombre del Usuario: **No. Cuenta:**

Justificación del Estudio: **Fecha de Solicitud:**

- ☐ Damnificado por Desastre Natural
- ☐ Situación de Pobreza Extrema
- ☐ Carencia de Recursos Económicos para efectuar su pago
- ☐ Grupos Vulnerables o en Situación de Marginalidad
- ☐ Programa de asistencia social instituido por el Gobierno del Estado
- ☐ Programa social instituido por el Organismo Operador

Nombre del Solicitante: **Fecha de Realización:**

Domicilio: **Fecha de Vencimiento:**

Colonia:

CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO

PREGUNTA	PUNTOS
1. ¿Cuál es el total de cuartos, piezas o habitaciones con que cuenta su hogar?, por favor no incluya baños, medios baños, pasillos y patios	
1	0
2	0
3	0
4	0
5	8
6	8
7 o más	14
2. ¿Cuántos baños completos hay para uso exclusivo de los integrantes de su hogar?	**PUNTOS**
0	0
1	16
2	36
3	36
4 o más	52
3. ¿En el hogar cuenta con regadera funcionado en alguno de los baños?	**PUNTOS**
No Tiene	0
Si Tiene	10
4. Contando todos los focos que utiliza para iluminar su hogar, incluyendo los de techos, paredes y lámparas de buró o piso, dígame ¿cuántos focos tiene su vivienda?	**PUNTOS**
0 a 5	0
6 a 10	15
11 a 15	27
16 a 20	32
21 o mas	46
5. ¿El piso de su hogar es predominantemente de tierra, o de cemento, o de algún otro tipo de acabado?	**PUNTOS**
Tierra o Cemento	0
Otro tipo de material	11

PREGUNTA	PUNTOS
6. ¿Cuántos automóviles propiostienen en su hogar?	
0	0
1	32
2	41
3 o más	58
7. ¿En este hogar cuentan con estufa de gas o eléctrica?	**PUNTOS**
No Tiene	0
Si Tiene	20
8. Pensando en la persona que aporta la mayor parte del ingreso en este hogar, ¿cuál fue el último año de estudios que completó?	**PUNTOS**
No Estudio	0
Primaria Incompleta	0
Primaria Completa	22
Secundaria Incompleta	22
Secundaria Completa	22
Carrera Comercial	38
Carrera Técnica	38
Preparatoria Incompleta	38
Preparatoria Completa	38
Licenciatura Incompleta	52
Licenciatura Completa	52
Diplomado o Maestría	72
Doctorado	72
PUNTAJE TOTAL	
Observaciones:	

TABLA DE PUNTOS POR NIVEL SOCIOECONÓMICO		
NIVEL	**PUNTOS**	**% DESCUENTO**
AB	193 +	0%
C +	155 a 192	0%
C	128 a 154	0%
C -	105 a 127	50-60%
D +	80 a 104	61-70%
D	33 a 79	71-80%
E	0 a 32	80-90%

% Descuento Autorizado:

Importe a Pagar:

Se Autoriza Convenio: ☐ No ☐ SI **Plazo:**

Nombre y Firma del Funcionario que realizo el Estudio:

Nombre y Firma del Funcionario que Autoriza el Descuento:

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SON CIERTOS, POR LO QUE EN CASO DE DETERMINARSE LO CONTRARIO EL DESCUENTO Y/O CONVENIO AUTORIZADO QUEDARÁ SIN EFECTO. DE IGUAL FORMA MANIFIESTO ESTAR INFORMADO QUE CUENTO CON 30 DIAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPORTE ACORDADO (LIQUIDACIÓN O PRIMER PAGO DEL CONVENIO AUTORIZADO), YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN VIGENCIA SU AUTORIZACIÓN Y QUE UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVO EL DESCUENTO EN LOS IMPORTES QUE ADEUDO, NO PODRÉ SER ACREEDOR A UN NUEVO DESCUENTO HASTA HABER TRANSCURRIDO 12 MESES DE LA FECHA DE PAGO.

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

El presente Estudio Socioeconómico está basado en la Regla AMAI NSE 8X7 publicada en el 2011 y la cual clasifica a los hogares y sus integrantes en siete niveles de bienestar económico y social

e) Con la finalidad de recuperar cartera vencida, los organismos operadores podrán otorgar a sus usuarios convenios para diferir a plazos su adeudo. Estos convenios quedarán sujetos a los siguientes términos:

1. El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 24 meses.
2. En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.
3. En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.
4. Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.
5. En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrara de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.
6. El formato de convenio a utilizar será el que se proporcione para tales efectos por la Junta Central.
7. Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se podrá aplicar hasta liquidado el monto a pagar establecido en el convenio.

f) En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.

2. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
3. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.
4. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

g) Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos a), b), y d); estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

5.

c	Límite Máximo
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta $ 3,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta $ 8,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta $ 12,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta $ 30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de $ 30,000.00

h) Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las clausulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen.

TRIGÉSIMO.- Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, **Un Programa Integral de Recuperación de Rezago**, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. **Objetivo del Programa**
2. **Vigencia** (plazo y programación contemplada)
3. **Instrumentación del Programa** (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. **Beneficiarios** (Sectores o colonias contempladas)
5. **Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida** (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. **Medios Contemplados para Regularización de Adeudos** (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. **Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución**

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO PRIMERO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.

b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMO CUARTO. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015.

TOTAL DE INGRESOS	**$936,594.45**

EGRESOS	
GASTOS DE ADMINISTRACION	$431,798.42
GASTOS DE OPERACIÓN	$394796.04
GASTOS DE SANEAMIENTO	$66,000.00
GASTOS DE CULTURA DEL AGUA	$8,000.00
SUMA DE GASTOS	**$900594.46**
INVERSIONES PROPIAS	$36,000
CREDITOS	0.00
TOTAL DE EGRESOS	**$936,594.45**
DIFERENCIA	**0.00**

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos 2015 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo
Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 15:00 horas del día 29 de Septiembre del 2014, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:

CARGO Y FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

C. Ma. Isabel Hernández Morales
Presidente

C. Adriana Lujan Nañez
Tesorera

C. Mario Lujan Holguin
Secretario

C. Jesus Manuel Muñoz Moreno
Vocal

Profr. Manuel Garcia Chavez
Vocal

PP
Dr. Edgar Gutiérrez
Vocal

SIN TEXTO

SIN TEXTO